MEMORIAS



DE LOS VIREYES



MEMORIAS

DE

LOS VIREYES

QUE HAN GOBERNADO EL PERÚ.

CALLAO, TIPOGRAFÍA DE AGUSTIN MENA Y Cª.,
CALLE DE PESCADORES, Nº. 135.

MEMORIAS
DE
LOS VIREYES
QUE HAN GOBERNADO EL PERÚ,
DURANTE EL TIEMPO
DEL COLONIAJE ESPAÑOL.

IMPRESAS DE ÓRDEN SUPREMA.

TOMO SEXTO.

Frey Don Francisco Gil de Taboada y Lemos.

LIMA
LIBRERÍA CENTRAL DE FELIPE BAILLY.

1859.

Josiah H. Benton
Feb 8, 1539

6 vols.

MEMORIAS

DE LOS VIREYES

QUE HAN GOBERNADO EL PERÚ.

RELACION

De gobierno del Excmo. Señor Virrey del Perú, Frey Don Francisco Gil de Taboada y Lemos, presentada á su succesor el Excmo. Señor baron de Vallenari. Año de 1796.

IDEA GENERAL DEL REYNO DEL PERÚ

Y SISTEMA DE SU GOBIERNO.

La ley me obliga, y la costumbre me conduce al cumplimiento de escrivir y entregar á V. E. la historia de los sucesos ocurridos en la época de mi Govierno : cada uno de mis predecesores ha llevado diferente idea en formarla, bien que relacionando quanto han considerado digno de la instruccion de los que le suceden, para el logro feliz del delicado y vasto mando á que los liga la alta confianza que el Soberano les dispensa.

Yo he meditado lo útil y combeniente que es, antes de entrar á la explicacion de los hechos particulares, dar una razon en general de los límites á que ha quedado reducido este Virreynato que en otro tiempo abrazaba todo el Imperio, de sus climas, y situacion de la tierra, del número de sus poblaciones y havitantes, clases y costumbres de estos, como el fondo y patrimonio que constituye su riqueza; para descender al análisis de las quatro partes del estado eclesiástico, político, Real Hacienda y Guerra, puntos cardinales en que habrá de dividirse esta obra, conforme á la práctica seguida y observada en las de su esfera.

Los conocimientos geográficos que á costa de no pocos desvelos y providencias he podido adquirir (aunque no en el grado de perfeccion de mis deseos) son de los que mas carecia esta hermosa porcion de la América Meridional puesta á mi cuidado, y sus detalles presento á V. E., como fundamento de todo lo demás que comprehende. La carencia de ilustracion sobre un artículo tan esencial, ha causado en todos tiempos y edades muchos daños en los que mandan, por las preocupaciones análogas á esa causal; siendo una verdad política que para regir un Reyno con acierto es necesario conocerlo, quando no material, á lo menos geográficamente, como lo manifiesto á V. E. en el inmediato mapa [1].

El del Perú ha perdido mucho de aquella grandeza local que tubo, tanto en tiempo de sus antiguos Emperadores Incas, quanto en aquel en que lo fixaron sus primeros conquistadores; pues si en el año de 1718 se le segregaron las provincias de Quito por el N., se le desmembraron en el de 1778 por el S. las mas ricas y dilatadas que forman el respeto del nuevo Virreynato del Rio de la Plata.

Este de N. á S. desde Tumbes hasta la cordillera de Vilcanota comprehende 289 leguas geográficas; pero de aquella ensenada hasta el rio de Loa, por la diagonal de la costa, tiene 423. La irregularidad de su ancho obliga á tomar un medio, y entre quatro distancias resulta el de 79 1/2 leguas, cuyas medidas pro-

(1) El mapa que se cita se hallará al fin de este tomo.

ducen sin diferencia sensible el espacio de 33,628 1/2 quadradas.

Confina por el N. con el del Nuevo Reyno de Granada, por el N.–E. con la Pampa del Sacramento, por el E. con las naciones feroces del Pajonal, por el S.–E. con el Virreynato de Buenos Ayres, por el S. con el Reyno de Chile, de quien lo divide el dilatado desierto de Atacama, y por el Occidente con el inmenso mar Pacífico.

Sus valles por las riveras del mar son compuestos de arenales que, aunque tan dilatados como los de la Arabia, logran de un clima benigno y templado á influencias de los ayres frios con que las altas y nevadas cordilleras del L. templan el intensivo calor, propio efecto de la situacion de la tierra baxa ó costas del Perú, deviéndose á los rios que de aquellas descienden para buscar su término en el Occéano Pacífico, la fertilidad que en sus vegas les proporcionan los canales que abrió la industria, haciendo mas extenso el aprovechamiento de su suelo.

La Sierra separada de los Valles por un cordon ó faxa de elevados cerros, que hacen variar las estaciones, son la causa de que quando es verano en estos, sea en aquella el ivierno. Da principio en quasi todo el giron de la costa, desde seis hasta veinte leguas por el Oriente, terminando en la gran Cordillera Real ó de los Andes : su temperamento, aunque mas sano al paso que rígido y tempestuoso, es tambien mas fecundo en sus abras y llanuras, deviendo á las abundantes lluvias y bondad del terreno copiosos frutos, que correspondiendo con ventaja al sudor de los agrícolas, fomentan á los valles, que no podrian subsistir sin este auxilio.

En estos desapacibles países de escabroso y desigual terreno se encuentran con abundancia, sobre raras y útiles producciones, muchas y ricas minas de los estimables metales de oro, plata y azogue, con no pocas de platina, cobre, plomo y otros fósiles, cuyo alicitivo arrastra á muchos Europeos y Americanos á ser víctimas de la codicia; pero siendo esta riqueza metálica la que constituye el principal patrimonio de el Reyno, se ha hecho indispensable su fomento.

La extensa y poco conocida Montaña Real, que verdaderamente es el fondo de la América Meridional (porque solo ocupamos el corto espacio de la costa y sierra que demuestran nuestras cartas geográficas), tiene por línea divisoria de la Sierra la misma cordillera oriental de los Andes : las raras y maravillosas producciones en el reyno animal y vegetal yacen en un total abandono, porque de la falta de exactitud en las noticias de estos interesantes artículos nacen otras tantas barreras que enerban los resortes de su ventajosa adquisicion, deviendo considerarse como principal estorbo al humano estímulo la carencia de minerales de oro y plata desconocidos hasta estos tiempos ; sin duda porque los misioneros apostólicos, únicos ocupados en estas regiones, no las han podido penetrar, dedicados á la civilizacion moral y política de aquellas tribus de infieles que havitan nuestras fronteras, de que se tratará en lugar mas combeniente.

Estado de su actual poblacion y la de la capital.

Dibuxado así el ámbito de la tierra con estas singularidades geográficas, es necesaria la noticia de su poblacion y clases : consiste aquella, segun el censo celebrado por mis providencias al ingreso de este Govierno, en un millon setenta y seis mil ciento veinte y dos personas de todos sexos, edades y condiciones, como lo instruye el plan respectivo que se acompaña en el capítulo II de la segunda parte del estado político y civil, componiéndose esta de tres naciones primarias, que son la de Españoles, Indios y Negros, y derivándose de ellas otras secundarias, que se les asemejan segun la mayor inmediacion que entre sí tienen, se acercan tambien á imitar sus usos y costumbres.

Las del Español originario del Perú lo presentan idólatra del fausto y la opulencia, y quando el Indio es frugal, mas por lo que tiene de inculto que por temperamento, el Negro y demás productos de la mixtion parecen animados de los mismos sentimientos que la primera clase, á quien procura agradar por la esclavitud, utilidad ó alianza.

Este número de individuos ocupan 1,460 poblaciones, con inclusion de algunas fincas rústicas, esparcidas por sus ángulos y

confines; y siendo Lima, como su metrópoli, la silla de sus Virreyes, magistrados y tribunales, es la fuente de las providencias, la factoría universal de toda suerte de tráficos, y finalmente la comun dispensadora de quanto necesitan los pueblos de su dependencia y confinantes para su fomento, conservacion y arreglo.

Situada esta á los 12 grados, 2 minutos, 51 segundos de latitud, y á los 70 grados, 50 minutos y 50 segundos de longitud, cuenta de fundacion 261 años desde el de 1535, en que la edificó el conquistador D. Francisco Pizarro, hasta el de 1796 en que se trabaja esta obra. Comprehende su terreno 10 millas divididas en quatro quarteles, con 355 calles y en estas 3,641 casas, reduciéndose su actual poblacion á 52,627 havitantes, sin incluirse en este número los sugetos á revista ni los que viven en los pueblos y fincas rústicas de las cinco leguas de su jurisdiccion, que segun la matrícula última llegan á 10,283 personas, ascendiendo así á la suma de 62,910 las que ocupan este terreno.

Sistema en general de su Govierno político y eclesiástico.

Divídese su Govierno, como todos, en eclesiástico y político, consistiendo este en un Virrey, gefe supremo del Reyno, en siete Intendentes y cincuenta y dos Subdelegados dependientes de estos, y todos de aquel, como los demás ministros y auxiliares, que constituyendo el cuerpo civil, forman la armonía del Estado.

El eclesiástico, á quien dirige como Metropolitano en sus casos el M. R. Arzobispo, tiene en el Reyno por sufragáneos los quatro obispados del Cuzco, Arequipa, Guamanga y Truxillo, cuyos Cavildos y 557 Curas de Real presentacion hacen su Govierno con sujecion al Real Patronato; y exercitándose en su pastoral ministerio con el auxilio de otros Eclesiásticos y comunidades religiosas, sostienen el verdadero culto, orígen cierto de la felicidad de este Dominio.

Sentados pues estos principios generales de la parte geográfica, de la poblacion, carácter y Govierno, es consiguiente tratar de la riqueza natural y recursos de el Perú: el ramo mineral es el que presenta sin duda su principal poder, y si sus moradores

2

uniesen á este el de la coleccion de los varios y preciosos frutos de que abunda su suelo, y se dedicasèn con mas actividad al cultivo y beneficio de otros, con que les brinda la feracidad de la tierra, seria un inagotable manantial de opulencias; pero parece que la misma riqueza es orígen de la desidia en sus proprios posehedores.

La amonedacion es un dato el mas fiel del valor del primero, pues por las razones producidas por su oficina respectiva, se demuestra que en el quinquenio comprehensivo de los años de 1790 á 1794 se han sellado 27,967,566 pesos 6 reales, que corresponden por año comun á 5,593,513 pesos 2 1/2 reales, sin incluir las pastas de oro y plata que para el uso de vaxillas y otros del ornato destinan estos moradores, y no pudiendo fixarse tanto esta porcion como las de contrabando á suma determinada, será la ya puntualizada el norte y fundamento de mis operaciones.

Puede tambien contar como fondo proprio lo que adquiere y utiliza en la balanza favorable á su comercio, por el que hace con las provincias del nuevo Virreynato del Rio de la Plata. Este consiste en la exportacion de licores, ropas ordinarias y otros artículos de su natural produccion, que le reporta la ventaja de mas de un millon de pesos anualmente, siguiendo los datos presentados por el Real tribunal del Consulado, y extendidos al folio 228 del tomo 1°. del *Mercurio Peruano* en su Tratado de comercio.

Por identidad de razon deven unirse los 100,000 pesos poco mas ó menos en que se computa el valor de las lanas de vicuña, alpaca, algodones, cascarilla y otros frutos que produce este Virreynato, y dirige á la matriz por el cabo de Hornos en los navíos de su libre comercio, manifestándose así que su patrimonio universal asciende al año á la considerable suma de 6,693,513 pesos 2 1/2 reales, sin que deva incluirse el recíproco cange de especies á que está reducido el comercio de Guayaquil y Chile, con los cobres de este y cacaos de aquel, porque no constituyen utilidad alguna á su balanza.

Esta es ciertamente la riqueza industrial y numeraria, agente de las demás especies comerciables en el mundo civil, y despues de

que circula en el Perú, en donde nace, sirve para pagar á la Europa el precio de sus afanes en cambio de las delicadas manufacturas y otros frutos que dirige á esta América, país en donde parece que el oro y la plata, como abundante produccion de su suelo, deja de preferirse á aquellas extrangeras y nacionales, mas por saciar su luxo en la mayor parte que por formal necesidad.

La carencia de moneda provincial hace correr con demasiada velocidad en esta América la universal que se acuña del Real busto, sin que baste en el todo la prohivicion de registrarse la menuda para Europa, absorviéndose por este medio el fondo necesario para el giro de sus negociaciones.

Valores de la Real Hacienda, su distribucion, é idea del comercio.

Su anual producto deve estimarse, para el acierto de nuestras combinaciones, en poco mas de quatro y medio millones de pesos, que acopia universalmente la Real Hacienda de las manos pecheras y contribuyentes en tributos, quintos, azogues, alcavalas, tavacos y otros ramos Reales particulares y agenos, que cobran los ministros exactores, atesorándose en las caxas de este Virreynato, como se manifestará en el correspondiente plan al tratado de Real Hacienda.

Este considerable tesoro, que sale en su mayor parte de los Reales depósitos para la satisfaccion de las tropas, empleados y demás pensiones necesarias á mantener en respeto y buen órden el Reyno, y cuyas erogaciones ordinarias se acercan á quatro millones de pesos, lo recoge la mercantil industria, dirigiéndolo á España anualmente por el cabo de Hornos, exceptuadas algunas cortas cantidades que distribuye para la compra de cacaos y cobres, que siéndole útiles, aumenta sus embíos á la matriz.

Dejando en su fuerza esta verdad, y volviendo á mi primer propósito de combinar lo que colecta con lo que distribuye, advertirá V. E. que en el mismo período de aquel quinquenio, objeto proprio de mis investigaciones, se remitieron para España en los navíos de su libre comercio 27,908,226 pesos 7 reales, los 23,780,977 pesos 5/8 reales en plata y oro, y los 4,127,249 pesos 6 3/8 reales en frutos, que partidos entre un año comun corresponden á este 4,756,195 pesos 3 1/8 reales en moneda, y

825,449 pesos 7 6/8 reales en sus exportados frutos, resultando de todo por una demostracion aritmética la diferencia de 5,559,339 pesos 6 1/8 reales á favor de Lima, que le sirven para las compras de cacaos, cobres, trigos de Chile, maderas, construccion de buques y situados que giran fuera del distrito del Vir-reynato. De todo se combence por unos medios sujetos á datos constantes que el Reyno comprehende en la extension de su explicada geografía 1,076,122 personas de todos sexos, edades y condiciones, que ocupan 1,460 poblaciones.

Se ha manifestado asimismo que llega en su presente estado el patrimonio derivado de su amonedacion y frutos naturales á 6,693,000 pesos al año; que de estos recoge la Real Hacienda, conforme se demostrará en el tratado de ella, mas de quatro y medio millones de pesos en sus ramos permanentes, ascendiendo sus gastos ordinarios á cerca de quatro al año.

Que de sus ingresos universales recoge la industria mercantil en moneda y especies mas de 5,570,000 pesos, sujeto todo á los resultados de un quinquenio. Así es visto en compendio el exacto nivel que se observa entre el poder y riqueza de este Reyno con el giro recíproco que constituye la armonía del estado actual del Perú.

V. E. es quien felizmente pasa á tomar las riendas de su delicado Govierno por la justicia y benignidad del Rey, y de un Rey que nació para ornamento del siglo y de la patria, mantenteniendo en el corazon de estos distantes buenos vasallos la fidelidad y amor que le tributan, como devido omenage á lo sagrado y augusto de su Real Persona; y la mia, que ha procurado conducirse al logro de sus aumentos, contará como una de sus mayores felicidades la de tener un sabio y prudente succesor, que imitándole en los conatos, le exceda en los aciertos.

Pareceria á otro que no fuese V. E. que me havia salido del quadro que en iguales obras se han propuesto sus Autores; pero el profundo discernimiento de V. E., que conoce que los objetos comprehendidos en este exordio son en su perfecta descripcion el mas claro espejo en que se mira la presente constitucion del

Reyno, sabrá tambien recivir con aprecio la tranquilidad que disfruta por la bondad de sus moradores.

Concluiré esta idea con significar á V. E. que quando el teatro del mundo y sus imperios se ven afligidos por la hambre, por la peste y por las guerras, el Perú, protegido de la Providencia, reposa tranquilamente sujeto al suave yugo de las leyes morales y civiles. La abundancia de sus preciosos metales, de sus frutos proprios y su extensivo comercio forman el complemento de su felicidad; y pues que todo es devido, tanto al exemplo de sus buenos magistrados como al carácter dócil y religioso de los que le havitan, es de esperar que prosperen mas y mas baxo del sabio Govierno de V. E., en quien ambas Magestades han depositado su confianza, quedándome así la gloria de entregar el mando á tan digno succesor.

PRIMERA PARTE.

CAPÍTULO I.

PATRONATO REAL EN GENERAL, ESTADO ECLESIÁSTICO Y REAL JURISDICION.

Son los Monarcas los sagrados substitutos del mismo Dios para el temporal govierno de sus pueblos, y los que exercitando el poder y la grandeza que reciven de su divina mano, tienen como autores de las leyes civiles y protectores de las eclesiásticas la hermanada obligacion de que unas y otras se observen con pureza. Estos altos y primarios objetos de el Trono no han padecido el menor contraste en estos vastos Dominios de la Monarquía española, vinculándose la gloria y explendor de sus Reyes en esos monumentos de religion y justicia hereditaria, motivos del título de Católicos con que se distinguen entre los demás Soberanos de la tierra.

Estas qualidades que componen un verdadero Rey son la basa de esa bien merecida regalía del Real Patronato de que gozan nuestros Soberanos en las Indias, desempeñando con esta sagrada imbestidura quanto compete á los derechos del Sumo Pontífice, cabeza de la Iglesia católica. No trato del universal patronato análogo á los demás Monarcas, porque la calidad de aquella particular excelsa gerarquía es contraida solo á la privativa que disfrutan nuestros Reyes en sus Américas por los incesantes útiles servicios hechos á la Iglesia romana, por los méritos de su descubrimiento, por los de su reduccion al católico culto, y su fervoroso zelo en la provision de obreros idóneos para la propagacion del Evangelio.

Estas altas qualidades son el orígen de esta preciosa regalía de la Corona, íntimamente unida á la Magestad que la ciñe. El sumo aprecio que de ella han hecho justamente nuestros Soberanos, se mira grabado en la Real cédula expedida en el año de 1574, reiterada en otra de 17 de Marzo de 1619: manifestándose por su declaracion que este derecho es inseparable del mayestático como su misma esencia. Las Bulas pontificias expedidas sobre el particular deslindan las circunstancias varias que constituyen á este Patronato el mas justo, firme y pio, como las facultades, prerrogativas y preheminencias concedidas por la Silla apostólica, bien satisfecha de que las manos de nuestros Reyes han sido un manantial inagotable de útiles efectos á la integridad de la ley santa, ereccion y culto de los divinos santuarios, y fiel observancia de la disciplina eclesiástica y sagrados ritos de la Iglesia.

Aunque en los vastos Dominios de el Rey es tan recomendable semejante singular y privativo derecho; en estos Reynos, la piedad mal entendida por algunos, ó alucinada de una falsa creencia, que confunden lo temporal con lo espiritual, ha sido causa motiva porque en anteriores tiempos se hayan notado algunas competencias ruidosas con los ministros Reales.

Las Reales Audiencias han tirado á contenerlas repetidamente, y aunque antes ocurrian al Virrey, como Vicepatron en el Perú, desde el establecimiento de Intendentes en él, las decidian estos en sus respectivos departamentos, por esta prerrogativa que disfrutaban en consecuencia del artº. 6º. de la Real ordenanza de su cuerpo, restringida y sujeta ya á los límites que se dirán en el progreso de este capítulo.

En tiempo de mi antecesor el Excmo. Señor el Cavallero de Croix, se establecieron en este Reyno, y siendo esencialmente necesario el puntualizar las jurisdicciones que les competian para no confundir los justos límites de las prerrogativas Reales y eclesiásticas, como lo desearon eficazmente los Intendentes que en aquella época pasaban á servir estos recomendables empleos, ocurrieron al Visitador y Superintendente general de Real Hacienda, que lo era entonces el Ilmo. Sr. Don Jorge de Escobedo y Alarcon, hoy

del Consejo y Cámara de Indias. A este fin consultaron en Agosto del año pasado de 1784 la declaracion del ceremonial que devia observarse en las funciones de iglesia, y haviendo tomado las noticias mas oportunas al acierto, formó en 23 de Octubre del mismo la Instruccion que dividida en dos partes contiene treinta capítulos; diez y nueve son referentes al ceremonial que deve practicarse en las iglesias, y los once restantes sobre prevenciones análogas á la recíproca armonía en los Cavildos seculares, en sus asistencias y demás concerniente. De todo se dió cuenta á dicho mi antecesor, y aprovado por este, se hizo entender á cada uno de sus magistrados, bajo de cuyas reglas corrió, segun consta del expediente de su materia que existe archivado en la secretaría de Cámara de este Virreynato, y de que se dió cuenta á S. M. para su soberana resolucion.

Esta fué la de derogar por Real cédula de 7 de Diciembre de 1790 el expuesto ceremonial, declarándose en 18 de Octubre de 1792 por el Real y Supremo Consejo de las Indias, que no deve haver ningun otro mas que el comun de los Governadores Vicepatronos, que designan las leyes recopiladas y la costumbre recivida antes del establecimiento de Intendentes en cada provincia.

Volviendo pues á mi primer propósito de la excelencia del Patronato Real, de que gozan respectivamente los Virreyes en su distrito, es uno de los principales derechos la presentacion de curas que aprueван, segun se explicará en su respectivo capítulo.

Últimamente por Real cédula de 9 de Mayo de 1795, manda S. M. que en las provincias del Perú, Buenos Ayres y Nuevo Reyno de Granada, se observe lo dispuesto en el artículo 1°. de la Instruccion de Intendentes de la Nueva España, sobre el modo y limitaciones con que estos magistrados deven exercer el Real vicepatronato: en él se les concede esta regalía en calidad de subdelegados del Virrey y respectivos proprietarios, señalados por las leyes, reservando á su alta autoridad la de las presentaciones eclesiásticas que como á Vicepatronos les correspondian, así como

tambien su absoluto exercicio en las Intendencias donde tienen los Virreyes sus fixas residencias.

CAPÍTULO II.

CANONGÍAS.

En las iglesias catedrales ha destinado el Rey algunas Canongías para que se provean por oposicion, mandando que concluidos los exámenes se elijan tres de los opositores por votacion del Prelado ó Cavildo, y se le propongan por mano del Vicepatron, que lo es el Virrey, á quien se le entregan los autos con carta abierta y firmada de los que sufragan conforme á la ley. Las otras son de Real merced, que concedida segun su mérito por la piedad de los Reyes, deven manifestarla pasando á recivirse en ellas.

Sobre el modo y tiempo de fixarse los edictos ó continuarse las oposiciones, se han ofrecido algunas dudas en tiempos anteriores; pero la Real cédula de 20 de Junio de 1756 decide entre otros puntos la forma con que deven ponerse aquellos, cuyo artículo toca privativamente al Real Patronato, como se esclarece en otro Real rescripto de 28 de Octubre de 1765.

En las oposiciones de Canongías de oficios, despues de publicados los edictos y combocatorias y antes de cumplirse el término prescripto se pasa por villete ó carta noticia al Vicepatron, para que destinando persona que asista á las funciones respectivas, haga picar los puntos segun lo resuelto con parecer del Real Acuerdo. Este asistente informa al Vicepatron sobre los méritos é idoneidad, con cuyo documento y las demás diligencias se consulta á S. M. para que en virtud de todo resuelva lo que fuere de su supremo agrado, deviendo dirigirse el informe original del predicho asistente, porque no basta que á él se refiera el Vicepatron; pues el Rey por Real cédula de 6 de Septiembre de 1763

previno lo reparable que le havia sido aquella falta en iguales circunstancias.

En las Canongías magistrales se ha nombrado siempre por asistente á un teólogo de la mayor erudicion, como un jurista para las doctorales, y haviéndose consultado á S. M. la falta de maestros que havia de estas dos facultades en las diócesis sufragáneas, se sirvió mandar por Real cédula de 9 de Julio de 1765, que todas las veces que hubiese en ellas Doctores en leyes ó cánones, se les nombrase por asistentes en las oposiciones á las canongías doctorales, como igualmente á un teólogo y á un jurista para las penitenciarias.

Como todas las Canongías y Dignidades deven satisfacer el derecho de mesada y la vacante menor, y estos recomendables derechos dexaban de hacerse efectivos por el inveterado abuso de no presentar su merced los nominados al Vicepatron, quienes pasaban á tomar posesion de sus prebendas con la mera anuencia de los muy Reverendos Arzobispos y RR. Obispos, se sirvió S. M. por Real cédula de 7 de Mayo de 1765 mandar que en los despachos que en adelante se expidiesen, se pusiese la cláusula de que no se tomase posesion sin que primero se verificase la seguridad de la mesada eclesiástica ante los ministros de Real Hacienda, para que cumplido el término que previene la ley se verificase su recaudacion.

Expediente sobre las prebendas y oficios que faltan en la santa iglesia de Arequipa.

Enterado el Rey por el Rdo. Obispo de la diócesis de Arequipa de que haviendo fallecido el Dean de aquella iglesia, cuya dignidad pasa del valor de 6,000 pesos, y hallarse suspensas algunas de las prebendas prevenidas en la ereccion, se dignó ordenarme en Real cédula de 22 de Octubre de 1795 el que haviéndose visto en el Consejo y Cámara de Indias, havia resuelto informase, como me lo mandaba, teniendo presente la ereccion de la iglesia de Arequipa: qué prebendas y oficios faltaban en ella; y si era necesario aumentar algo para el culto divino, lo explicase todo con la mayor claridad y distincion. Mandada guardar y cumplir en todas sus partes en 29 de Abril de 1794, se dió vista al señor fiscal, y

conformándome con su dictámen se dirigió oficio al venerable Dean y Cavildo de la referida iglesia, para que remitiendo copia de la ereccion informase sobre los puntos contenidos.

En su cumplimiento, á su contextacion de 24 de Julio del referido año acompañaron copias de las dos erecciones que se havian actuado, así en el tiempo del Rdo. Obispo D. Fr. Pedro de Perea, como la que en virtud de Real órden de 6 de Septiembre de 1624, que es la que rige, formó el Ilmo. Sr. D. Pedro de Villagomez, haciendo ver por esta última que siendo diez los Canonicatos, y otras tantas las prebendas, solo se hallaban conferidas y ocupadas quatro Canongías, inclusa la que lleva la santa Inquisicion de esta capital de el Perú, y dos Raciones enteras, quedando las demás suspensas por las razones de que los proventos y obvenciones que forman la íntegra cuota capitular con el residuo de los novenos no alcanzaba para los dichos beneficios.

Acompañaron tambien varios planes, instruyendo por ellos que teniendo cada Canongía de asignacion 2,197 pesos, no alcanzaba la gruesa para el mayor aumento de sillas, principalmente quando por el capítulo 18 de la citada 2ª. ereccion se señalan por congrua á cada canónigo la cantidad de 1,400 ducados fixos de á 11 reales de nuestra moneda corriente, y demostraron tambien que no alcanzaban en los presentes tiempos aquellos 2,000 pesos para la decente manutencion de un individuo del cuerpo, teniendo la principal parte la insolvencia de muchos deudores de las porciones decimales, haviendo sido preciso muchas veces el que S. M. experimentase quiebra en sus Reales novenos y vacantes.

Dieron tambien razon de los ministros inferiores de aquella iglesia, manifestando los precarios medios de que subsistian, y despues de exponer que los RR. Obispos no havian innovado en el número de sillas y prebendas suspensas, como que qualesquiera novedad seria ruinosa, no pudiendo mantenerse mas número, concluyeron representando que sin embargo de la decadencia de sus rentas havian concurrido siempre á las necesidades del Estado subveniendo tambien á las del pueblo, siendo este el objeto porque S. M. ordena en la ley 41, libro 1°. título 7°. de la Recopi-

lacion de estos Dominios el que las dotaciones de las Dignidades, Canonicatos y prebendas sean abundantes. De todo se dió vista al señor fiscal, y conformándome con lo que expuso en 14 de Agosto de 1794, se mandó por decreto de 26 de Abril de 95 sacar testimonio del expediente para dar cuenta á S. M. en cumplimiento de la citada Real cédula de 22 de Octubre del año pasado de 1793.

CAPÍTULO III.

PRESENTACION DE CURATOS.

Aunque en los primeros años de la conquista de estos Dominios era S. M. quien por sí mismo hacia las elecciones de los que devian servir los curatos, doctrinas y beneficios de las iglesias parroquiales que se iban erigiendo, conociendo su Real ánimo lo que podia perjudicar la distancia á la oportunidad de las elecciones, tan necesarias á la propagacion de la fe, único objeto en la pacificacion del Reyno, depositó esta regalía en sus Virreyes, constituyéndolos sus Vicepatronos, y transmitida esta prerrogativa desde el tiempo del Excmo. Sr. D. Francisco de Toledo á los Presidentes, Audiencias y respectivos Governadores, con relacion á las diócesis situadas en el territorio del Govierno temporal de cada uno, y siguiendo esta regla eran del resorte de los Virreyes del Perú las de sus quatro obispados sufragáneos, hoy en fiel observancia del artículo 6°. de la Real ordenanza de Intendentes y de la Real órden de 2 de Junio del año pasado de 1785, citada por mi antecesor en su respectiva Relacion, y expedida con motibo de la consulta que se hizo á su Real Persona con el expediente obrado sobre la presentacion de curatos en la Intendencia de Tarma por aquella época, solo exercitaban los Virreyes el vicepatronato en lo que comprehendia la jurisdiccion de la provincia metrópoli, que es la Intendencia de Lima, dexando expedita igual facultad á los

demás Vicepatronos, Intendentes en los departamentos que govier-nan; ya hoy ha buelto á regir la antigua costumbre por la citada Real cédula última.

El estilo, siguiendo el derecho, es el fixar edictos para que en tiempo competente se congreguen los opositores en la iglesia catedral á que pertenecen las doctrinas vacantes, y realizando el concurso se procede al exámen de su idoneidad, conforme á lo dispuesto por el santo concilio general de Trento. Estos escrutinios exactos é imparciales se hacen por los RR. Obispos, con auxilio de los examinadores sinodales en sede plena; pero en la vacante, á estos á mas del venerable Dean y Cavildo asiste igualmente el que representa el Real Patronato, cada uno en su distrito.

Concluido el exámen se forman en el uno y otro caso las respectivas nóminas de los postulados en terna, remitiéndose acompañadas de carta al Vicepatron, á quien corresponde confirmarlos, procediéndose en esto con la mayor escrupulosidad á fin de que no se atribuya á desayre á los M. RR. Arzobispos ú Obispos el no aprobar al primer nominado.

Quando estos Prelados proceden á proponer un solo opositor para alguna doctrina vacante, por decir no haver otros, cumpliendo la ley 25, tít. 6°., lib. 1°. de las Recopiladas de Indias, los Vicepatronos en observancia de la 2ª. parte de este sano estatuto, deben reconocer los autos hechos por aquellos, y en el caso de averiguarse fraude los debuelven, para que se propongan los tres individuos en quienes pueda exercitarse la eleccion del mas idóneo.

Si el anterior artículo es digno de esta precaucion, no lo es menos el de las permutas que suelen intentarse de curatos con capellanías ó de estas con aquellos; porque siendo las qualidades que requiere un párroco de superior esfera á las que exige un capellan, seria defraudar á los feligreses de pastor útil por otro que pudiera no serlo, y cuya incertidumbre viene de la falta de exámen, á cuyo contraste y demás requisitos no se sujetan los que cangean.

Pero si la permuta se hace entre dos curas, hay causas mas justificadas para aprovarlas, porque recayendo el consenso del

M. R. Arzobispo ú Obispos, y la aprobacion del Vicepatron, siempre necesaria en personas declaradas beneméritas desde su ingreso, la grey no padece perjuicio en lo formal de su moral instruccion, y demás necesario al pasto espiritual.

Este preferente objeto, recomendado en la ley 46, tít. 6º., lib. 1º. de las Recopiladas de estos Dominios, me hizo acceder á la consulta que en 19 de Diciembre del año pasado de 93 me hizo el Ilmo. Sr. Arzobispo, para que como Vicepatron aprovase la division del curato de Chacallan y desmembracion del de Tapu, erigiendo un tercero con el nombre de Yanaguanca.

Hízome presente por el mapa que me acompañó á su referida consulta, la distancia que comprehendia el citado curato de Chacallan, el número de sus pueblos y havitadores; y que desmembrando del de Tapu algunos anexos que devian incorporarse á la nueva doctrina de Yanaguanca, se erigian tres curatos con sus respectivos párrocos competentemente dotados, quedando la feligresía servida del modo que previene S. M. y es conforme á los sagrados fines de la Iglesia; y haviendo accedido á tan justos motivos por decreto de 19 de Noviembre del citado año de 93, y mandado por otro de 15 de Enero de 94 el que se tomase razon de la division verificada en el tribunal mayor de Cuentas y Contaduría de tributos, quedó concluido el expediente, que con el número 16 existe archivado en el lugar de su destino.

En 16 de Octubre de 1789 se dirigió á este Govierno la Real cédula dada en aquella fecha, para que haciéndose exámen del estado de los curatos de la villa de Guancabelica, de acuerdo con el R. Obispo de Guamanga, executase la reduccion de ellos á menos número segun mas combiniese al servicio de Dios y del Rey, dándole cuenta de haverlo executado. Ordenándose tambien que los párrocos de las doctrinas de San Antonio y San Sebastian, que devian servir de matrizes, D. José Manuel de Villalta y D. Juan José Aguirre, que se hallavan ausentes en esta capital, fuesen requeridos á que se restituyesen á sus curatos, conforme á las leyes canónicas, por el citado R. Obispo,

y que en caso de no poder servirlos, residiesen en Guancabelica para que havitasen en el distrito de sus respectivas parroquias, nombrando coadjutores. Mandándose tambien que auxiliase este Govierno al R. Obispo, como el Metropolitano, á quienes se les comunicaba por cédulas la Real disposicion; y que en caso de peligrar la vida de estos VVs. curas, no pudiendo volver á aquella villa se diesen por vacantes los beneficios, señalándoseles la congrua correspondiente para su subsistencia conforme á las disposiciones del derecho eclesiástico, proveyéndose en su cumplimiento y de las leyes del Real Patronato en personas idóneas.

Mandada guardar y cumplir en 28 de Abril de 1790, se notificó en persona al predicho cura D. José Manuel Villalta, certificándose el fallecimiento del otro, D. Juan José Aguirre; y haviendo ocurrido el primero pidiendo testimonio de la enunciada Real cédula, enterado de ella hizo recurso á este Govierno, exhiviendo los testimonios y documentos que acreditaban las legítimas causas de haverse separado de sus doctrinas, y las licencias necesarias, pidiendo que en caso de declararse vacante su curato, no se innovase la asignacion de congrua que se le hizo desde el año de 1778 por el R. Obispo que entonces lo era de aquella diócesis: dada vista al señor fiscal, conformándome con su dictámen de 22 de Mayo de 1790, accedí á la solicitud del referido cura, y que en quanto á lo principal de la vacante de esta doctrina y supresion de las demás, informase sobre los sínodos que se estaban satisfaciendo.

En este estado me dirigió oficio el Sr. Intendente de Guancabelica, informando en copia certificada lo obrado sobre la agregacion del curato de San Antonio al de Santa Ana, y señalamiento del sínodo Real: unido al expediente de su materia se dió vista al Sr. fiscal, y en su consecuencia se escrivió al venerable Dean y Cavildo sede vacante de la ciudad de Guamanga, sobre los puntos contenidos en la predicha Real cédula, y para que acompañando las diligencias practicadas en su cumplimiento, se resolviese lo combeniente sobre la provision de los

curatos de Guancabelica, repitiendo el órden al tribunal de Cuentas para que evacuase el informe pedido.

Verificado este, y unida la contestacion del venerable Dean y Cavildo, se oyó al ministerio fiscal, decretándose en 25 de Enero de 91 se remitiese el expediente al Sr. Governador Intendente de Guancabelica para que informase, y haviéndolo cumplido, con substanciacion formal de todos los puntos concernientes, y debuéltomelo con oficio de 6 de Abril del referido año de 91, se pasó al ministerio fiscal, y vencido este trámite al Real Acuerdo por voto consultivo.

Opinado en este Senado se reservase tomar providencia hasta la venida del nuevo Sr. Obispo electo de Guamanga, me conformé con este parecer, y haviéndome aquel Prelado dirigido oficio sobre la materia, le mandé remitir el expediente, como se verificó, y contextándome respondiendo lo primero, se pasó con los antecedentes al Real Acuerdo, en donde existen para su final resolucion.

Concordato de la doctrina de Yaulis.

La concordia de este curato, que se verificó por decreto de 3 de Agosto de 1789, fundado mi antecesor el Cavallero de Croix en las causas varias y criminales que se formaron contra el Dr. D. Pedro Tomás de Escobar, trayendo su orígen algunas desde el tiempo de el M. R. Arzobispo D. Diego Antonio de Parada, dió mérito á que este párroco interpusiese un recurso fundando la nulidad del concordato. Expuso primeramente que su innocencia estaba declarada por la Real Audiencia, en donde se havian declarado varias fuerzas á su favor, principalmente la última sobre la sentencia de su separacion, y que presentes las providencias se havia procedido al concordato, frustrándose la Real proteccion bajo de la cual se hallava, y finalmente que no excluyéndose los recursos de fuerza por la ley de la Concordia, era nula la provision que se havia hecho de su curato.

En este estado se hallava la causa al tiempo de mi Govierno, y dada vista al Sr. fiscal, se declaró no haver lugar á dicha nulidad, concediéndole al cura licencia para que pasase á España con testimonio solamente del último recurso enunciado, vista fiscal

y providencia expedida, y haviéndolo interpuesto al Rey, y ordenado en cédula de 30 de Abril de 1790, mandada guardar y cumplir en 26 de Marzo de 92, el que se le informase sobre todo por la Real Audiencia y este Govierno, se verificó en 20 de Jūlio del mismo, dirigiéndose testimonio por duplicado.

Otro. Aunque con fecha de 19 de Octubre del año pasado de 1790 se le concordó el curato de Yanacona de la ciudad de Ica al Dr. D. Andrés Brabo del Rivero por la falta de residencia en su doctrina, que siendo de derecho divino no podia tolerarse sin transgredir las leyes canónicas y civiles, como se tuviese noticia en estas circunstancias de su promocion á esta santa Iglesia Metropolitana, mandé suspender la publicacion de aquella providencia, y sin embargo de que manifestó el M. R. Arzobispo que su ánimo era que este exemplar sirviese de escarmiento á los demás párrocos que abandonan su grey, accedió á mis determinaciones, estando reparado el mal á cuyo exterminio se dirigian, y haviendo pedido los autos respectibos para archibarlos, se le dirigieron en 2 de Noviembre del citado año de 1790.

Otro expediente sobre provision de curatos. El Sr. Intendente de Guamanga y el de Guancabelica me representaron por el mes de Enero de 1791 los vicios y defectos con que se havia procedido á la presentacion de curatos, verificada en aquel obispado en sede vacante, pues á mas de haverse celebrado con la sola asistencia de dos capitulares, y que el asistente Real havia sido corrompido con dádivas, los mas de los nominados eran inháviles por sus reprovados procedimientos, dejándose de colocar á los beneméritos como era de derecho.

Con este motibo mandé por decreto de 12 de Febrero siguiente que en consideracion de los informes y denuncias secretas, se pasase oficio al Cavildo eclesiástico de aquella ciudad para que restituyéndose á sus doctrinas todos los curas, se suspendiese el concurso hasta las resultas del Rey. Dada cuenta, en efecto se expidió Real cédula en San Ildefonso, á 7 de Septiembre del proprio año, cometiendo el conocimiento al nuebo R. Obispo de aquella ciudad, encargándole la correccion de D. Pablo Bellido, cura inter de Guaytará, con precedente averiguacion de los defectos

de concubinario é inresidente, de que lo acusaron, ordenándole al mismo tiempo que á mas de dar cuenta con justificacion hiciese observar la Real cédula circular del año de 1785 para cortar de raíz los abusos que siempre se advierten en la sede vacante.

Otro idem. El M. R. Obispo de Arequipa, D. Pedro Chaves de la Rosa, cuando en 20 de Julio de 1792 dirigió á este Vicepatronato las nóminas de 27 curatos vacantes en aquella diócesis, y que devian proveerse en el concurso que celebró en cumplimiento de la Real órden de 10 de Junio de 1791, expresaba en la carta con que me acompañó dichas propuestas el que incluia cuatro consultas y un informe. Dirigíase la primera á manifestar que no obstante la práctica observada por sus antecesores en remitir á un mismo tiempo las nóminas de los principales postulados y sus resultas, dejaba en suspenso estas hasta la aprovacion de aquellas, á excepcion del curato de Aplaup, y proponiéndose en primer lugar á D. Manuel de Cárdenas, se comprehendia en varios lugares de la primera lista á D. Marcelo de Rivera, su anterior posehedor; y terminándose la segunda á las circunstancias ocurridas en el concurso, que me parecieron bien meditadas, trataba en la 3ª. y 4ª. de la division de los curatos de Puquina y Ubinas, practicada por su antecesor el Ilmo. Sr. Pamplona con acuerdo del Intendente como Vicepatron Real, proponiéndome que no haviendo constancia de los expedientes del asunto, deveria formalizarlos de nuevo; y haviéndosele contextado que así lo verificase, aprovándole igualmente sus nóminas segun el órden de la postulacion, se exceptuó solamente á la doctrina de Tambo, colocando en ella á D. Manuel Delgado, que ocupaba el 2º. lugar, quedando así concluida esta materia.

Division del curato de Santa Ana. El M. R. Arzobispo me hizo presente en oficio de 11 de Octubre de 1793 la necesidad de desmembrar parte del curato de Santa Ana de esta capital para agregarla al Cercado de la misma. Expuso para ello varias causas, siendo la principal de todas el que siendo de vasta extension el primero por haverse aumentando las poblaciones de su recinto, ocurria la

dificultad de auxiliarlos espiritualmente, quando el segundo tenia iglesia magnífica con todos los demás ornamentos necesarios y suficientes, viéndose la parroquia de Santa Ana sin iglesia por haverse incendiado.

Se encargó tambien de este acaecimiento, imputándolo al descuido de sus párrocos, y aduciendo que todos los beneficios eclesiásticos de las Indias carecen de aquella perpetuidad de que habla el Tridentino, y es anexa á los de España, refirió los exemplares de igual naturaleza adoptados por el Excmo. Sr. Virrey Conde de Superunda á consulta del M. R. Arzobispo D. Diego del Corro; y haciendo análisis de los lugares de la agregacion al Cercado, concluyó me sirviese aprovarla. El fiscal fué oido, y agregándose copia autorizada de los respectivos padrones formados en la parroquia de Santa Ana y el Cercado, que me pasó el M. R. Arzobispo en cumplimiento de mi oficio, dirigido á este fin, se llevó el expediente al Real Acuerdo por voto consultivo, y visto en él, se determinó por mi decreto de 19 de Noviembre de 1793, conformándome con el voto de tres Sres. ministros, la expresada agregacion, pasándose á este intento copia al M. R. Arzobispo.

En este estado se presentaron en este Govierno los curas rectores de la parroquia de Santa Ana, interponiendo recurso de súplica en defecto del de contradiccion, y pidiendo se les entregase el expediente para alegar en hecho y en derecho, y que se sobreseyese en la execucion de lo resuelto hasta nueva providencia, pasándose oficio al M. R. Arzobispo, y haviéndose decretado no haver lugar á la solicitud por providencia de 22 del mismo, y dictada igual al siguiente dia sobre segundo suplicatorio recurso, pidieron testimonio para ocurrir á S. M., quien por cédula de 5 de Febrero de 1795, mandada guardar y cumplir por decreto de 27 de Agosto siguiente, se dignó mandar se procediese á reintegrar á los referidos curas de la parroquia de Santa Ana de quanto se les huviese segregado, oyéndoseles y procediéndose con arreglo á las leyes, y de acuerdo con el Vicepatron Real, lo que verificado, se presentaron de nuevo á este Govierno con co-

pia del recurso que llevaron al M. R. Arzobispo, pidiendo restitucion de los frutos durante el tiempo de la desmembracion, de todo lo que se dió vista al Sr. fiscal de S. M. en 7 de Septiembre del citado año.

Expediente sobre varios Eclesiásticos, miembros de la Congregacion de San Felipe Neri.

Con fecha 12 de Agosto del año pasado de 1791 me hizo presente el M. R. Arzobispo que haviéndose dignado S. M. remitirle con Real cédula de 22 de Julio del año pasado de 1786 copia del memorial presentado por el P. D. Vicente Amil y Feijoo, Prepósito de la Congregacion de San Felipe Neri de esta capital del Perú, en que solicitaba permiso para obtener de Su Santidad el Breve de confirmacion sobre dos de sus constituciones, reducida la primera á que no pudiesen admitir beneficio espiritual que pide personal residencia, y la segunda á prohivir que ninguno aspire á oficio en general, y que su Real Persona que no havia venido en condescender á ella, le mandaba por otra de 12 de Marzo de 1790 le hiciese saber á dicho Prepósito indagando si se vulneraban dichas constituciones, ó cometian algunos abusos, para que en este caso citado el Prepósito y diputados procediese á su reforma, auxiliando con su autoridad ó executándolo por sí mismo diese cuenta de sus resultas, havia practicado todo lo que S. M. se sirvió ordenarle. Que el Prepósito que sucedió al P. Amil le havia hecho una representacion para persuadirle que los PP. D. Agustin de los Rios, cura de Llamellin de este arzobispado, D. Manuel José de Villalta, de Guancabelica., en la diócesis de Guamanga, D. Pedro Landeta, sacristan mayor de la parroquia de Santa Ana de esta capital, y D. Agustin Doria, que lo es del Sagrario de esta iglesia matriz, no devian ser comprehendidos en la prohivicion de las constituciones. Que con este motibo havia dado vista al promotor fiscal, quien despues de satisfacer á los fundamentos de dicho Prepósito, manifestó devian comprehenderse á los PP. D. Juan José Somodevila, colector de este arzobispado, y D. Pedro Pabon, catedrático de filosofía moral en esta Real Universidad, y que formado expediente lo pasó al Excmo. Sr. Virrey Cavallero de Croix, dando cuenta á S. M. con testimonio de lo actuado.

Me expuso tambien que el Prepósito ocurrió por su parte al Rey, alegando lo conducente á favor de dichos sugetos, y que visto en el Supremo Consejo de las Indias con lo que dijo aquel Sr. fiscal, se dignó resolver que él y el R. Obispo de Guamanga examinasen y determinasen lo correspondiente sobre si era ó no justa la causal de estar fuera de sus curatos y beneficios los enunciados PP., y que oydos conforme á derecho, se diese parte á este Govierno, como Vicepatrono, y al Supremo Consejo, encargándole por su parte el devido cumplimiento de la referida Real determinacion, que con la misma fecha se comunicaba al R. Obispo de Guamanga.

Que en consecuencia de esta Real cédula, dada en Madrid á 12 de Marzo de 1790, expidió la correspondiente providencia para que los contenidos en ella expusiesen la causa de mantenerse en la Congregacion, con retencion de sus beneficios, y que haviéndolo executado despidiéndose de la Congregacion los PP. D. Agustin de los Rios y D. Pedro Ortiz de Landaeta, proveyó decreto á consecuencia de lo que expuso el promotor fiscal, declarando que los demás devian ser privados de sus respectivos cargos, como expresamente prohividos en sus constituciones, concediéndoles ocho dias mas de término perentorio para que de no segregarse de la Congregacion á exercer sus oficios, se procediese á su provision segun las leyes del Real Patronato.

Que intimada esta providencia ocurrieron los interesados, pero que siendo pasado con exceso el término, se mandó guardar y cumplir lo decretado, acompañándome copia certificada de dicha Real cédula, y añadiendo, que aunque el ánimo de estos PP. era el entorpecer la puntual observancia de las Reales órdenes, cumpliendo con ellas, havia proveido todo lo que le pareció conforme á los Reales mandatos, pasándome á este fin noticia de otras Reales cédulas expedidas sobre el esmero con que S. M. quiere que los párrocos y demás que tienen beneficios colados, llenen por sí mismos sus obligaciones, y concluyendo con que de permitirse lo contrario, se abriria una puerta de pésimo exemplo, y de incombeniente y perjuicio al Real Patronato.

Unido este expediente á los recursos de los referidos PP., se pasó todo á los fiscales, y pidiendo estos se agregasen los autos obrados sobre el particular para el efecto de verlos, y decretado así y visto todo por dichos fiscales, dijeron estos que prescindiendo de las causas propuestas por los interesados, y de la incompatividad de sus oficios con las constituciones por lo que hacia á la cátedra que obtenia el P. Pabon, las Religiones mas estrictas las disfrutaban, alegándose por el P. Doria justificar que el ministerio de sacristan mayor se expide por tenencia, y que no haviéndoseles franqueado el proceso, ni recivídose la causa á prueba, devia en obsequio del Real Patronato dirigirse oficio al M. R. Arzobispo, para que cumpliese con el tenor de la Real resolucion, ó denegar su anuencia á la execucion, reservando su derecho á los referidos PP., con cuyo motivo y lo que añadió el Sr. fiscal de S. M., se llevaron ambos expedientes al Real Acuerdo por voto consultivo, determinándose con respecto á las circunstancias actuales se debolviesen los autos al M. R. Arzobispo, para que teniéndolos por conclusos, admitiéndose la apelacion en ambos efectos, se diese cuenta al Rey, restituyéndose á los PP. Somodevila y Doria hasta su Real determinacion.

Mandado cumplir todo por mi decreto de 15 de Octubre de 1791, me pasó segundo oficio el M. R. Arzobispo, organizando nuevas gestiones sobre la materia, el que llevado al Real Acuerdo, y determinándose por este, con lo que dijeron los Sres. fiscales, el que se reformase el auto de 22 de Septiembre de 1791, lo mandé así, y sacándose testimonio de él, se dirigió con el respectivo oficio y autos principales al M. R. Arzobispo, para que expidiese sus providencias y diese cuenta á S. M., haciéndose saver á dichos PP. lo resuelto, para que ocurriesen al Supremo Consejo de las Indias á usar de su derecho, todo lo que se verificó, informándose por este Govierno al Rey en 20 de Marzo de 1792.

Expediente sobre fundacion de la Congregacion de San Felipe Neri en la ciudad de la Plata.

Sin demorar el oficio que con fecha de 24 de Marzo del año próximo pasado de 1795 me dirigió el M. R. Arzobispo de la Plata, D. Fr. Antonio de San Alberto, haciéndome presente que con la misma escrivia al P. D.

Manuel de la Fuente, Prepósito de la Congregacion de San Felipe Neri en esta capital, para que pasase á fundar á aquella ciudad la misma, y interesándome para que contribuyese á tan santo designio, remití la representacion al Excmo. é Ilmo. M. R. Arzobispo de esta metrópoli para que enterado de ella librase las providencias correspondientes, y haviéndome contextado en 29 de Mayo del mismo el allanamiento del referido P. Prepósito, resolví por decreto de 1°. de Junio siguiente el que haciéndose saver su contenido á este, se le franqueasen por este Govierno los auxilios necesarios, noticiándolo todo al M. R. Arzobispo de la Plata.

En este estado se presentó el enunciado P. D. Manuel de la Fuente, exponiéndome que haviéndosele conferido las licencias correspondientes para trasladarse en consorcio de otro sacerdote, miembro del Oratorio, con la calidad de que concluida la comision pudiesen regresar á la misma Congregacion, y que no siendo ambos bastantes por ser necesarios otros dos PP. é igual número de Hermanos, atentas las varias aplicaciones de todos y cada uno de ellos que designaba como necesarias, interpeló se extendiese la venia en los mismos términos; y remitido el expediente al Prepósito y diputados que combinieron en la justa solicitud interpuesta, se aprobó todo por decreto de 18 de Junio ya citado, contextándose al predicho M. R. Arzobispo de la Plata, franqueándose las copias autorizadas que pidieron el R. P. Prepósito y diputados para la devida constancia en el archivo de su Congregacion.

CAPÍTULO IV.

GOBIERNO DE REGULARES, Y CAPÍTULOS PROVINCIALES.

Todos los combentos de comunidades religiosas de ambos sexos, fundados bajo del auspicio de la Real Potestad, conservando como deven el carácter de vasallos, viven sujetos á su Real Magestad,

combinando en observancia de aquella natural obligacion y de la disciplina eclesiástica, prescripta en los sagrados cánones, uno y otro imprescindible objeto, haciéndose acreedores por este sano medio á que por los Vicepatronos se les dispense toda la proteccion necesaria, á que bien regidos sus cuerpos, se hagan obedecer sus Superiores sin la opresion de sus súbditos.

Las elecciones de sus Prelados se han combertido en unos negocios de particulares intereses, pues dividiéndose en parcialidades y bandos los vocales, y arrastrando así á los demás que no sufragan, se altera la paz y modestia religiosa, encendiéndose de tal modo las mas veces la pasion, que mezclándose en ella el secularismo, produce enemistades irreconciliables en las familias, viéndose por esto seguir á la eleccion de alguno costosas vanderas y otras insignias que acreditan la gloria del vencedor.

El Excmo. Sr. Conde de Chinchon, y aun el Excmo. Sr. Marqués de Mansera, que governaron este Reyno desde el año de 1639 hasta el de 1650, procurando exterminar estos males, inspiraban en los Religiosos en el caso de sus elecciones el mas perfecto celo, recordándoles el devido cumplimiento de sus constituciones, de que se infiere que esta es una enfermedad envejecida, cuyo remedio se lograria solo si dejando de ser faccionarias las elecciones, se hiciesen estas entre los beneméritos. Si esto pide el mayor esmero en cuanto á los Religiosos, las monjas, que por el privilegio de su sexo se conducen por diferente regla y economía claustral, exigen mayor dedicacion á la observancia de aquella, viéndose cada monasterio que no es recoleto havitado de una multitud de libres y esclavas, que llevándoles el mal exemplo, entivian en muchas su vocacion de varios modos.

En la capital hay diez y nueve combentos de aquellos, y catorce de estas, siendo entre estos últimos los ocho de una verdadera recoleccion, exemplo de virtudes. Cuéntanse en unos y otros 1,100 Religiosos, 572 Religiosas y 84 Beatas, segun la última numeracion celebrada el año de 1791.

De los Capítulos se deve dar aviso á los Virreyes, y del dia de las elecciones de sus Prelados, pudiendo asistir á ellas para

que sea la eleccion canónica, y no se deprima la libertad de los sufragios por las turbaciones que ocurran, deviendo presentar los elegidos sus patentes antes de administrar sus oficios. Los Provinciales deven igualmente tener formadas listas de todos los Religiosos, con relacion de su edad, calidades y oficios, monasterios y lugares en que residen, pasándola á los Virreyes annualmente, quienes pueden y deven impedir la construccion de nuevos monasterios é iglesias sin el permiso de S. M. Las leyes 3, 60 y 64 del lib. 1°., tít. 14 de la Recopilacion de estos Dominios, tratan de estos puntos; y su observancia con otras de su clase son imprescriptibles.

Expediente sobre un Capítulo de Guardian del combento de Ocopa.

Estando para cumplir el trienio de su guardianía el P. Fr. Mauricio Gallardo por el año pasado de 1778, ocurrió la disputa sobre si se havia de nombrar Presidente y Visitador para el Capítulo inmediato, suponiendo que no es prorrogable aquel término, conforme á las Bulas pontificias que tratan del asunto; tampoco havia verificado la nominacion del expresado Presidente á su devido tiempo el Comisario general, á quien tocaba. Celebrado el Capítulo, salió electo el P. Fr. Martin Andrés Carvajal, sin que ni á este ni al del Guardian, en que intervino el Sr. Intendente de Tarma, para evitar como Vicepatron Real discordias y escándalos, concurriese el referido P. Gallardo, quien fixó excomunion contra los Religiosos concurrentes, y dió cuenta á su Comisario general, siendo su resultado una patente en que declarando la nulidad de todo lo actuado, nombraba Presidente y Visitador para las elecciones que devian verificarse. Auxiliada por Real cédula de 19 de Noviembre de 88, se suplicó de su cumplimiento en tiempo de mi antecesor el Cavallero de Croix, y fundado el recurso en la obrepcion y subrepcion con que se havia obtenido aquel rescripto, para que obedeciéndose conforme á las leyes, quedase en suspenso hasta la resolucion del Rey, se decretó, con dictámen del Sr. fiscal y del voto consultivo del Real Acuerdo, el que se le diese cuenta de todo.

En su virtud se expidió nueva Real cédula con fecha de 4 de

Agosto de 1790, para que la Real Audiencia hiciese cumplir lo resuelto en la anterior auxiliatoria y patentes referidas; pero habiendo alegado el P. Procurador del combento de Ocopa que en atencion á estarse examinando en el Consejo el expuesto informe, devian esperarse las resultas, se determinó se suspendiese por el término de dos correos el pase, debolviendo la patente al P. Fr. Juan Marimon, que lo solicitaba como Presidente y Visitador nombrado, y quedando en inaccion hasta dicho tiempo, se recivió otra Real cédula de 5 de Abril de 94, en que se ordenaba dar el pase á la referida patente, y el precitado Comisario general revalidando todos los actos de los electos en el Capítulo celebrado con nulidad, para dejar en salvo lo espiritual, disponia se procediese al Capítulo de Superior por el Presidente nuevamente elegido. Decretado su cumplimiento en 10 de Octubre del mismo año, y separados algunos PP. Comventuales que designó el Supremo Consejo, y se contienen en dicha Real cédula, se verificó con la mayor tranquilidad y sosiego el Capítulo, gozando de la misma paz todos los Religiosos que se comprehenden en dicho combento.

Expediente remarcable sobre los acaecimientos ocurridos en la eleccion de Abadesa del monasterio de Santa Clara de la ciudad de Truxillo.

El oficio que en 10 de Diciembre del año pasado de 1786 dirigió á mi antecesor el Cavallero de Croix el R. Obispo de Truxillo, y que debe estimarse el principio de la idea de este ruidoso suceso, pone en claro las circunstancias de todo él. Los documentos con que lo acompañó, dieron mérito á que enterado este Govierno de que el atentado de quebrantar la clausura, saliéndose tumultuariamente las monjas de su combento, provino de haverse suspendido indefinidamente la eleccion de Priora por su inmediato Prelado el R. P. Provincial del Orden de San Francisco Fr. Antonio Muchotrigo, para que nombrándoseles por este Presidenta, dictase en contextacion al referido oficio el que se le encargase al R. Obispo interpusiese su autoridad, para que disipado en su principio este mal, se restableciese el buen órden, segun parece del decreto de 16 del citado mes y año.

En este estado, agregándose la representacion que dirigió el te–

niente asesor de la Intendencia de Truxillo y las consultas documentadas del Sr. Governador Intendente, ambas de 10 de Enero de 1787, como los recursos que en 25 de Enero de 87 hicieron las Religiosas, se dió vista al Sr. fiscal, pasándole todos los quatro expedientes que hasta la dicha época se havian recivido, y siendo tres los esenciales puntos que devian esclarecerse, se encargó de ellos en su vista de 7 de Febrero del referido año. Contraido al primero promovido por las mismas Religiosas, violadoras de la clausura, sobre sujetarse al Ordinario con renuncia de la jurisdiccion de los Regulares, expuso que las circunstancias intervinientes obligaban á que no estando en estado de resolverse la materia, debian usar las monjas de su derecho ante el juez conservador, nombrado para aquel monasterio. En quanto al segundo, relativo á la consulta del R. Obispo, para que se verificase la eleccion de Abadesa con previo secuestro del monasterio en manos del Ordinario, dixo: que atendiendo á la division de voluntades en las Religiosas sobre el particular, no era combeniente hasta que con conocimiento de causa, oidos los Prelados Regulares, se determinase este incidente con lo principal de la subordinacion al Ordinario. Y en órden al tercero, el de abrebiar la eleccion, en que estaban conformes con las Religiosas el Sr. Governador Intendente y ambos Prelados, se executase con varias prevenciones que expresa en su citada vista, que dió márgen á mandarlo llevar todo al Real Acuerdo por voto consultivo, en donde conformándome con su parecer, que mandé guardar y cumplir en 28 de Febrero de 1787, se resolvió se procediese á la eleccion de Abadesa, presidida por el R. Obispo, y con asistencia del devoto P. Provincial, observándose en el acto las constituciones, y que el dicho Ilmo. Prelado pusiese en exercicio sus facultades para el remedio de los abusos, determinándose en lo respectivo de la sujecion de aquel monasterio al Ordinario, usasen de su derecho las Religiosas, no haviendo lugar á la audiencia solicitada por el P. Provincial, ni al secuestro de la jurisdiccion por el Obispo, restituyéndose á sus claustros los Religiosos que se hallaban fuera de ellos manejando haciendas del precitado monasterio.

Despues de muchas gestiones que se contienen en el quaderno nº. 4, se verificó la eleccion de Abadesa en 16 de Abril de 87, y dándose cuenta á S. M. en 5 de Diciembre del mismo, se expidió Real cédula, fecha en Madrid á 17 de Septiembre de 1789, y haviéndose cumplido verificándose el secuestro provisional de dicho combento, y ocurrido las Religiosas pidiendo se les oyese, se dió vista al Sr. fiscal, quien con vista de todo, produjo su dictámen, y conformándome con él, mandé se les franquease testimonio íntegro, y que se remitiese oficio al R. Obispo de Truxillo, para que dirigiese las diligencias obradas en su razon, determinando por último se pusiese en noticia del Real y Supremo Consejo de las Indias, segun se verificó en 10 de Febrero de 91.

En este estado se presentó en este Govierno el P. Provincial Fr. Juan de Marimon, acompañando varios documentos para que se le reciviese prueba sobre los hechos correspondientes á indemnizar á la Religion de los procedimientos que se le atribuyeron, y decretando con dictámen del Sr. fiscal no haver lugar á su solicitud, se hizo saver así, entendiendo la misma providencia para con las monjas, franqueándose el término que se solicitó por parte del P. Fr. Diego de Lastra en 10 de Enero de 92; pero haviendose sobrecartado la enunciada Real órden del año de 93 por otra de 6 de Noviembre del citado año, se volvió á oyr al ministerio fiscal, resolviéndose por último en 28 de Noviembre de 94 el que el Cavildo sede vacante de la ciudad de Truxillo me remitiese las diligencias actuadas por el Prelado diocesano sobre el secuestro del monasterio y dacion de cuentas, con encargo de que todo se evacuase prontamente, para dar cuenta como se mandaba, notificándose este decreto al devoto Provincial y Guardian del combento de Truxillo.

Religion de los Agonizantes, ministros de los enfermos.

Como con fecha de 14 de Diciembre del año pasado de 1779 se mandó por mi antecesor el Cavallero de Croix agregar la contextacion que produjo el P. Manuel de Castro, Prefecto de la sagrada Religion de Clérigos Agonizantes, ministros de los enfermos de esta capital, y parecian exterminados enteramente los escandalosos disturbios suscitados por el

P. José Coronado desde el año pasado de 1776, á influxos del P. José Joaquin Gil, resentido este de haverse conferido al P. ex-Provincial José Miguel Duran la cátedra de Prima de Moral, agitando el ánimo de todos mis antecesores desde el Excmo. Sr. D. Manuel de Guirior hasta el indicado Cavallero de Croix, segun lo que este expuso en la Relacion de su govierno al capítulo del Real Patronato, me fué preciso á los pocos dias del mio dar las providencias conducentes para apagar el nuebo fuego de sedicion, que fomentaron tercera vez los partidarios de los referidos PP. José Joaquin Gil y José Coronado.

Veinte y un Religiosos, los doce de ellos legos, ocurriendo por medio de una carta al predicho P. José Coronado, y quejándose en ella de las opresiones que experimentaban del P. Prefecto Manuel Castro, dieron arvitrio para que aquel unido con el Hermano Pedro Gonzalez, ocurriesen á este Govierno, pidiendo el cumplimiento de una Real órden que suponian haverse dignado S. M. expedir, para que el régimen y manejo del combento se repusiese al estado que tenia quando se dió cuenta á la Real Persona de los sucesos anteriores. Hicieron con este objeto un prolixo análisis, ofensivo de la conducta del P. Prefecto Manuel Castro. Repitieron que pendiente la resolucion de S. M. no podia obrar la patente de su nominacion, concluyendo á que se les designase un combento, en donde depositados promoviesen sus recursos.

Dada vista al Sr. fiscal, mandé tambien se pusiese copia certificada de la Real órden á que se referian los querellosos, constando no haberla por lo que expuso el oficial mayor de mi secretaría, y presentándose en este estado el P. Santiago Gonzalez, Procurador general de aquella Religion, manifestando sus poderes y la ninguna personería del P. José Coronado, mandé que agregado á sus antecedentes, corriese la vista dada al Sr. fiscal, quien haviéndola evacuado en 14 de Mayo, decreté en 21 del siguiente Junio deverse esperar la decision del Real y Supremo Consejo de las Indias, á donde se hallaban remitidos los autos, amonestando á los Religiosos á no turbar la paz y buena armonía que devia

reynar entre ellos, sin innovar el sistema de goverino adoptado provisionalmente, y llevados por último los autos al Real Acuerdo, y vístose en él, con quantos ardientes recursos se havian agregado, fué uniforme el dictámen de que con arreglo al auto de 21 de Junio de 1791, proveido por este Goviermo, se suspendiese tomar providencia sobre el nuebo nombramiento de Prefecto, de Viceprovincial ó Superior, como solicitaban los Religiosos querellantes, y que se hiciese proceso informativo, cometiéndose por esta Superioridad la persona que se tubiese por combeniente, sobre el escandaloso atentado de haver abandonado sus claustros varios Religiosos.

En su consecuencia mandé cumplir el auto antecedente, comisionando á los Sres. D. Nicolás Velez, oydor de esta Real Audiencia, y D. Manuel García de la Plata, alcalde de Corte de ella, para que conociendo este el atentado del abandono de los claustros, y aquel primer ministro, asociado del Sr. fiscal de S. M., y del contador de Resultas D. Joaquin Bonet, sobre las temporalidades de dicha Religion, me diesen cuenta de las resultas para proveer lo mas oportuno á su devido tiempo.

La informacion practicada por el Sr. alcalde de Corte D. Manuel García de la Plata, y de que se dió vista al Sr. fiscal de S. M., se mandó llevar al Real Acuerdo por voto consultivo, y haviendo tenido igual destino todas las actuaciones de visita respectivas á dichas temporalidades, y en que el actual P. Procurador general Santiago Gonzalez (1) la justa economía de su manejo, se procedió conforme á lo acordado en el enunciado auto de 4 de Junio de 1792, constante en el quaderno relatibo al abandono de los claustros, al estrañamiento del precitado P. José Coronado, satisfecho este Goviermo de que era el único que agitando los ánimos de los reducidos, promovia las discordias y desavenencias antiguas.

Para dictar esta providencia se tuvieron á la vista los abultados autos formados sobre el particular, y constando de ellos que

(1) Parece que en esta frase se omitió el verbo y tal vez otras palabras.

todos mis antecesores y la Real Audiencia se havian decidido contra las ideas de los Religiosos querellantes, informando principalmente esta última á S. M. que en cumplimiento de la Real cédula de 11 de Abril de 1786 se havia procedido á las averiguaciones respectivas, viniéndose en conocimiento por la ninguna mala versacion de los fondos y transgresion de la disciplina monástica, de que eran injustas las acusaciones contra los Prelados, pareció oportuna la relegacion del dicho P. José Coronado, acreditándose con el efecto su utilidad, pues desde que se verificó esta por el año pasado de 1792, se han sepultado en el olvido esos odiosos disturbios, penetrados todos los miembros de la referida Religion de las verdaderas máximas que deven seguir, renovando el fervor del cristianismo, que hizo acreedora á esta sagrada Religion de la Real clemencia.

Causa ruidosa sobre la Priora del combento de Santa Catalina del Cuzco.

La vehemente ambicion de las Religiosas Sor María Francisca del Tránsito y Sor María de la Concepcion Riva de Neyra, hizo llegar hasta mi tiempo las escandalosas incidencias de la causa que nació por el año de 1780. El demasiado ardor con que estas dos monjas aspiraban á la prelacía, encendió los ánimos no solo de los demás miembros de aquel monasterio, sino tambien el del público, que tomando partido, obligó á expedirse providencias para que segregando á la primera de los claustros, se suspendiese á la segunda del ministerio antes de concluirlo. Apenas parecian evacuados estos primeros y peligrosos disturbios, quando á influxos de aquel Provisor y Governador eclesiástico bolvieron á agitarse en el trienio de 86 á 89.

Mi antecesor el Cavallero de Croix ordenó en 14 de Julio de 1789 el que aquel Provisor se abstuviese de confirmarle la eleccion hecha en la Madre Concepcion Riva de Neyra, procediendo al nombramiento de una Presidenta indiferente; pero no haviendo tenido efecto esta disposicion á causa de otra que havia librado la Real Audiencia anticipadamente, y á que no dió cumplimiento fundado el Provisor en que tambien estaba firmada por el Virrey como Presidente de ella, manifestándose la suspicacidad de aquel

Eclesiástico; se dió vista al Sr. fiscal, y resultando de todo esclarecida su irregular conducta, se le reprehendió como merecia, y que procediéndose al depósito de la Riva de Neyra en un combento de recoleccion, y al nombramiento de la Presidenta, con acuerdo de aquel Sr. Intendente, se diese á la persona eclesiástica que se le presentase la direccion y govierno del citado combento de Santa Catalina. Apeló desde su depósito en el combento de Santa Clara la Riva de Neyra á esta Real Audiencia, y negándose el Virrey á la remision de los autos que se le pedian, fundado en el Real órden reservado de 27 de Marzo de 1786 con otras reflexiones, segun parece de los decretos constantes en el proceso, pidió informe al Intendente y Regente de aquella Audiencia en fiel observancia de otra Real órden de 30 de Junio de 1788, resultando de él el que por decreto de 27 de Abril de 1789 se mandase que continuando la Riva de Neyra en su depósito, privada de voz activa y pasiva, se procediese á la eleccion de otra Priora del monasterio de Santa Catalina con asistencia del Regente y del Ordinario.

A mi ingreso en este Goviern‍o se interesó el actual R. Obispo de dicha diócesis, á fin de que se le permitiese regresar á su combento á la referida Riva de Neyra; pero no haviendo hecho esta súplica alguna á este intento, ni protextado la enmienda, no se accedió por mí á esa interesencia con dictámen del ministerio fiscal.

Cumplido el tiempo de la prelacía de la Madre Joaquina de San José, y tratándose de proceder á nueba eleccion de Prelada, la mandó suspender el Provisor D. Francisco Mozo, penetrado de los graves movimientos que precedian al Capítulo para votar á favor de la Madre Francisca del Tránsito, émula de la Riva de Neyra. De aquí provinieron nuevos continuados recursos á aquella Real Audiencia por parte de la referida monja, á quien se procuraba elegir, interpretándose á su antojo las providencias del Cavallero de Croix, y dudando de la virtual exclusiva de ella, se dió vista al ministerio fiscal para resolverse, como se le declaró por este Govierno en decreto de 26 de Octubre de 1792,

impedida para obtener ninguna prelacía, como se aprobó por Real órden de 6 de Septiembre de 1794, mandándose que la inhavilidad de dichas dos Religiosas durase todo el tiempo que se considerase necesario por este Govierno.

De la fiel narracion de estos últimos acaecimientos se deduce lo insuperable que parece conseguir la reforma que pide el clero secular por el fuero eclesiástico, á que se acoge para ser protegido quando conoce no puede serlo por aquel; y no siendo menores los motivos que ocurren en el regular por los mayores efugios y alianzas que tienen con sus superiores Prelados, seria necesario tratar con separacion uno y otro, dejando por sentado principio el que los castigos que regularmente es indispensable imponer á los excesos que se notan, son efectos mas de las acusaciones extrañas que providencias de los mismos obligados á su correccion, porque quizás la ignoran, siendo de inferir que sea mayor el cuidado para preservarse de ellos.

Siendo constante que los mas que profesan en las Religiones no han ido á ellas por verdadera vocacion, sino por sugestiones de sus mayores, que en la mas tierna edad alagan su esperanza con la proporcion de las Prelacías, es de admirar que no haya mas desórdenes en el Reyno que los que se advierten, pues naciendo de aquel espíritu, contrario de la estrechez religiosa, formal adversacion á ella, quando ilustrada la razon se hicieron vanas las glorias del mando á que aspiraron, es consiguiente el que servirá con violencia en un estado que abrazó con ajeno arbitrio y con opuestas ideas á la integridad del Instituto.

Esta sabia y propia consideracion de un verdadero Rey fué la que obligó al Sr. D. Phelipe III, de feliz memoria, para impetrar de la Silla apostólica un Breve para que no pudiesen recivirse en las Religiones á los que no teniendo diez y seis años cumplidos, no podian hallarse en capacidad de elegir el verdadero estado. El Excmo. Sr. de la Palata, Virrey que fué de estos Reynos, hace memoria en la Relacion de govierno de este Real esmero con que la Magestad de aquel Monarca procuraba formar el cuerpo de las Religiones de unos miembros á quienes la mera salvacion impelia á abandonar el siglo.

Bien se percive lo conveniente de esta máxima, y no se ocultará á V. E. la facultad ilimitada de nuestros Soberanos para reglar en todos sus Dominios á las Religiones que en ellos han permitido, y si en mi concepto urge recordarla para que por el Trono se ordene su rigoroso exercicio, seria no menos útil el que aquellos Religiosos, cuya exemplaridad y proporcionada robustez los hiciese capaces de la mision evangélica, se destinasen á los pueblos de Indios de nuestras diócesis, pues á mas de cumplir con el directo fin de las religiosas fundaciones, serviria el auxilio que darian los Padres y Párrocos de un oportuno y seguro medio de conseguir se llenasen con la pureza que corresponde todos los preceptos de nuestro Decálogo y de la romana Iglesia, cuyos decretos debemos venerar.

Los monasterios de monjas, á excepcion de los Recoletos, hermosos planteles de virtudes, son el depósito de considerables desórdenes, que aunque no se causen por las venerables Religiosas que los havitan, los originan la multitud de secularas y criadas que se miran en los combentos que vulgarmente se llaman grandes, estimándose como unas ciudadelas en que se acogen bajo de la proteccion de los claustros. Compónense por lo comun estas sirvientas de gente de color y mixta, siendo las conductoras de las novedades y las que causan el escándalo, perturbando á la ignocencia.

No es de fácil comprehension los muchos daños que causan; pero sí diré á V. E. que siendo una crecida multitud las de esta clase, forman un gran vacío en la poblacion, porque no se casan, y por consiguiente no produce su gremio el fruto que es consiguiente y hace la felicidad del Estado.

No necesitan estas venerables Religiosas para su servicio personal este crecido número de criadas; pues con una bastaria á cada monja, fuera de las que sirven en general á la Comunidad, pues yo noto con admiracion la respuesta que comunmente se da de que este se reputa como un mal que apenas tiene remedio en toda su extension.

Las rentas de algunos monasterios son cortas, y no pueden

con ellas sufragar con lo preciso á la subsistencia, y que el jornal é inteligencias de sus siervas contribuyen en parte al socorro y alivio de sus necesidades. Conozco que en parte es esto así, pero tambien comprehendo que no hay justa causa para que se les permita á las esclavas y libres dentro de los claustros, pues que se permitan es causa de otros desórdenes que se dexan sentir con no poco dolor de los que los conocen.

CAPÍTULO V.

HOSPITALES.

No satisfecha la Real piedad con las liberalidades que generalmente dispensa á estos sus distantes vasallos, quando se hallan en estado de servirle, ha hecho fundar á expensas de su Real Hacienda varios hospitales, constituidos bajo de su Real proteccion, encargando á sus Virreyes que los visiten con frecuencia por sí ó por los ministros que deputen, para que examinen el estado de ellos y el auxilio que se dispensa á los enfermos, viendo con igual atencion la constitucion del edificio, y el modo y forma en que se invierten las dotaciones, y la exacta distribucion de las limosnas, para que sean remunerados los que mas se distingan en este piadoso exercicio.

En este Virreynato son muchos los hospitales de Españoles, Indios y Negros, que corren al cargo de sus respectivos mayordomos y diputados, y algunos á los de las Religiones hospitalarias de San Juan de Dios y Bethlermitas, contándose en esta ciudad de piedad mas exercitada hasta el número de diez, regidos por unas reglas y establecimientos los mas seguros, y aunque sus rentas son en algunos pingües, en otros en que se necesita el Real auxilio, se dispensa liberalmente.

Entre estas casas de humana y espiritual medicina, tiene su

principal lugar la de Expósitos, que corren como todas bajo de la Real proteccion, que no satisfecha del auxilio de los quatro mil pesos de su anual renta, que se cobran por su mayordomo de los productos del ramo municipal de sisa, ha aumentado sus ingresos, concediéndole á la imprenta que posehe el privilegio exclusivo de la impresion de cartillas.

El de Bellavista, que se erigió por el año pasado de 1770, por auto de la Real Junta de Aplicaciones de 7 de Julio del mismo, de los bienes de los expatriados Jesuitas, aplicando las rentas necesarias y pertenecientes al colegio que en la expresada poblacion tenian los predichos Regulares, se puso al cuidado de la Religion Bethlermítica, y últimamente por el de 5 de Julio de 1775 al de un contralor y demás dependientes seculares, entregándoseles por imbentario los ornamentos, plata de la iglesia, trastes y utensilios del colegio.

Esta fundacion con el piadoso objeto de medicinar aquel pueblo, y principalmente la tropa de mar y tierra y tripulaciones de las embarcaciones de guerra, vino á hacerse de un grabámen insoportable á la Real Hacienda, tratándose por esto desde el año pasado de 1785 por el Superintendente general de Real Hacienda, el Ilmo. Sr. D. Jorge Escobedo, de su reforma, ó por medio de encargarlo á alguna Religion hospitalaria, ó por otro arbitrio que pareciese mas adecuado, y habiéndose oydo ál tribunal mayor de Cuentas y ministerio fiscal, se sujetó á asiento, formándose por el comisario de guerra en 22 de Septiembre de 1786 el pliego de las condiciones con que devia verificarse.

Con este intento se pasaron los oficios respectivos á los Prelados de las Religiones hospitalarias, y haviéndose excusado con fundamentos, se fixaron carteles, que no produjeron efecto alguno, sin embargo de las propuestas del bachiller D. Miguel José de Cabanillas, médico y cirujano de dicho Real hospital, quedando reservado en la secretaría de este Virreynato el expediente de su materia por decreto expedido por mi antecesor el Cavallero de Croix, de 4 de Abril de 1788.

A los tres meses de mi ingreso á este Govierno, me dediqué

al intrínseco exámen de este recomendable asunto, y haviendo mandado se me informase por el Real tribunal de Cuentas, con lo que este dixo, se llevó el expediente á la Junta superior de Real Hacienda, en donde con presencia de todas las actuaciones antecedentes y del conocido perjuicio que trahia á la Real Hacienda dicho hospital, se resolvió su extincion, mandándose se pasasen los enfermos al hospital que señalase esta Superioridad, y que en el presidio del Callao se havilitase una sala con doce camas para algunos que se accidentasen repentinamente, cuidando de ellos los cirujanos de la tropa; todo lo que se mandó cumplir por decreto de 16 de Julio del mismo año de 1790, haciéndolo saver al comisario de guerra, tomándose las razones correspondientes en el tribunal mayor de Cuentas, en la Contaduría general de exército y Comisaría de guerra.

En observancia de esta disposicion se trasladaban los enfermos de los hospitales de San Andrés y Santa Ana de esta ciudad, pero haviéndose formado expediente por los gefes de la Real armada sobre la mala asistencia que experimentaban los enfermos de sus buques, y pareciendo indispensable proporcionar algun medio menos oneroso, al paso que de oportuno auxilio á dichos individuos, hube de proveer por decreto de 2 de Enero de 1795 el que se franquease una sala de las del referido hospital de Bellavista con los utensilios necesarios para cien camas, siendo del cargo del comandante de marina de poner un contralor, cirujano, capellan, enfermero, cocinero y demás sirvientes que necesite de la dotacion de los buques de guerra, llevando exacta cuenta y razon de los gastos, con respecto á que la Real Hacienda solo habrá de abonar lo mismo que satisface por cada estancia de los marineros y soldados que se curan en otros hospitalas. Y haviendo providenciado lo combeniente sobre la guardia y el surtimiento de agua que necesita el hospital, todo sin dispendio de la Real Hacienda, segun parece de mi decreto de 14 de Enero del mismo, continúa esta disposicion con acierto y con efectivo ahorro del Erario.

Si la reforma de Bellavista, de que se ha tratado, demuestra

su utilidad segun la instruye el expediente de su razon, los ya referidos de esta ciudad exigian las providencias mas acertadas, para que haciéndose efectivo el bien de la humanidad, no fuese un vano título que despojándola del beneficio, degradase el celo de sus protectores y la conducta de sus mayordomos; y siendo los de San Andrés, San Lázaro y San Bartholomé los que demandaban especial dedicacion, para que arreglado su económico manejo, se aplicasen con proporcionada distribucion los productos de sus rentas, fué tambien indispensable poner en las diestras manos del contador de Resultas D. Joaquin Bonet el arreglo de que no podia prescindirse en materia tan interesante.

REFORMA DEL DE SAN ANDRÉS.

En efecto haviéndole pedido informe en consecuencia de los repetidos recursos de varios Hermanos del referido hospital de San Andrés, que á pesar de lo pingüe de sus ingresos ponderaban la falta de justa economía, me expuso la necesidad de establecer reglas metódicas así para la buena imbersion de estos como las que corresponden á la formacion y presentacion de sus cuentas por los mayordomos, á quienes los ligan las constituciones á su presentacion en este Superior Govierno, despues de haver procedido á su exámen la misma Hermandad. Así se mandó, y cumpliéndose en todas sus partes el buen órden que se manifiesta, sin equívoco acredita lo acertado de mis disposiciones.

ARREGLO DE SAN LÁZARO.

El de San Lázaro se miraba en el mayor abatimiento, y haviendo sido una de las varias providencias libradas la de poner de juez conservador al Sr. oydor de esta Real Audiencia D. Nicolás Velez de Guevara, nombrando por mayordomo á D. Juan Bautista de Sarraoa, se ha conseguido por el celo y conato de este benemérito ciudadano que en esta casa, digna de la mayor caridad por el fundado temor con que se miran los leprosos que en ella

se confinan, se exercite en toda su extension esta virtud, basa y fundamento de todas las demás. A la verdad este hospital, que tiene de asignacion 3,600 pesos poco mas ó menos, los 3,000 en Reales novenos, y el resto como producto de varias fincas, se hallaba en una ruina y desgreño apenas ponderable; pero empeñado por lo mismo el enunciado mayordomo D. Juan Bautista de Sarraoa, actual Prior del Real tribunal del Consulado, en restablecer el santuario, que no correspondia al culto que en él se tributa, y en proporcionar á la doliente humanidad los auxilios por que clamaba, complemento á ambos objetos, acreditando el espíritu de Religion que lo anima, y el compasivo zelo que hace su carácter, pues reedificada la iglesia de acuerdo con la inflamada christiana voluntad del párroco D. Anselmo de la Canal, y proporcionada la asistencia, mantenimiento y vestuario de los enfermos, ha hecho ver con prácticos oficios lo ventajoso de sus sabias direcciones, que integrando los que no podian expedirse hasta su tiempo, dejan por los sobrantes de consideracion un claro combencimiento de lo que vale la inteligencia quando camina de acuerdo con la providad.

IDEM EL MAS URGENTE DE SAN BARTOLOMÉ.

Pero sobre todos el de San Bartolomé, destinado para los Negros así libres como esclabos, y demás castas que se derivan de la mixtion de estos con los Españoles, era el que tocaba en la última línea de su abatimiento; y excitado mi corazon por las reiteradas representaciones de su último mayordomo el Sr. Conde de Velayos, comisioné al referido contador de Resultas D. Joaquin Bonet, para que indagando las causas de la absoluta necesidad expuesta, me informase de todo.

Desempeñada esta confianza con el propio esmero con que en todas se havia expedido, me hizo ver que las urgencias experimentadas consistian mas que en la mucha falta de sus rentas, en otros artículos, cuya reparacion devia ser pronta, como que de la menos dilacion de ellos resultaba la disminucion de las entradas y la acrecencia de sus gastos; y siendo la prueba de esta

verdad lo desurtido de su botica y ropería, la ninguna provision de su despensa que obligaba á comprar diariamente en la plaza y pulpería lo necesario, y finalmente lo mal tratado de sus posesiones, derivándose de todo los pasivos créditos del hospital, empeñado con los abastecedores y sus dependientes, calculó que del mismo modo que devia proveherse de reparo á la decadencia predicha en 3,000 pesos mas de renta annual, derribándose forzosamente la iglesia por los estragos que prometia ciertamente su ruinoso estado, era de dictarse otro régimen en el govierno interior como el alma de todo lo demás.

Substanciado el expediente con la meditacion necesaria, se resolvió que de la caxa de censos se extrajesen á lo menos 6,000 pesos para remediar lo mas preciso, reparando las fincas, havilitando la botica, derribando la iglesia antigua, y substituyendo por ella una decente capilla; señaláronse tambien 4,200 pesos mas en cada un año del remate de suertes, sobre los 4,300 pesos que antes tenia, para que depositándose los mil de ellos, redimiendo cada año con esta cuota parte de aquel principal, se imbirtiese el resto en la paga de réditos y en los demás precisos é indispensables gastos.

Con esto parecia se habia sacado del último peligro al referido hospital, que de otra forma necesariamente se huviera cerrado; pero conociendo quánto interesaba la nominacion de un exacto é idóneo mayordomo en las circunstancias de haver hecho renuncia el citado Sr. Conde de Velayos, hube de subrogar en el cargo al predicho D. Joaquin Bonet, dejando de aventurar así el acierto de mis providencias; y haviendo logrado el que sea completa la asistencia de los enfermos y la observancia de la verdadera economía, no puede negarse que haviendo aceptado el cargo, sin embargo de las demás tareas que le gravan por su instituto, ha dado pruebas de su aptitud y obediencia.

HOSPITAL DE LA CARIDAD.

Para llenar las escrupulosas obligaciones de mi cargo, me fal–

taba, despues de un serio exámen, proceder al arreglo del Real hospital de Santa María de la Caridad, para que sus pobres enfermos lograsen los beneficios de la misericordia, extirpando los abusos que se havian introducido. Para el logro feliz de mi propósito dicté el adjunto decreto que literalmente se transcrive, porque despues de conseguir por este medio el instruir á V. E., pueda la práctica en los puntos que contiene acreditar lo combeniente de su reforma. — Lima, 15 de Diciembre de 1795. Siendo tan del agrado de Dios nuestro Señor como de las soberanas intenciones de S. M. que los Reales hospitales de esta capital sean asistidos con el mayor esmero y oportuna puntualidad, así en lo temporal como en lo espiritual, con fiel arreglo y prudente economía á proporcion de sus fondos: objetos recomendables á que incesantemente he dirigido mis providencias; y teniendo presente el laudable celo del Dr. D. Francisco de Calatayud y Borda, Cavallero profeso en el Órden de Santiago, con que desempeñó el cargo de mayordomo del Real hospital de Santa María de la Caridad y Misericordia por el tiempo de once años, del que se separó por su quebrantada salud, con demostraciones sensibles de esta Hermandad: por justas y graves consideraciones que ocurren y reservo, usando de mis superiores facultades como Vicepatron de estas casas de piedad, elijo, nombro y constituyo por tal mayordomo al dicho Dr. D. Francisco por el tiempo de mi voluntad, ampliándoselas para que pueda despedir del servicio á las que sean inútiles con bastante mérito y justicia: que se haga comparecer en la sala de Diputacion al enfermero Matheo Molina, y se le intime la separacion de su cargo sin que se le permita entrada en el hospital, y que acompañado de uno de los diputados que irán nombrados, entregue los quadernillos ó libros de entrada y salida de las enfermas de paga, y el dinero que que existiere en su poder, con los demás documentos relativos á este asunto, sin que en lo futuro sirva hombre la enfermería, sino muger, como ha sido costumbre. Que en atencion á que los actuales Hermanos no son suficientes para la alternativa de oficios, doy tambien facultad al Dr. D. Francisco para que pueda nombrar hasta quarenta Her-

manos, eligiendo quando no se pueda á los sugetos de primera nobleza, sean á lo menos de honrado nacimiento y de la mejor nota en el público: ocupando este número D. Santiago Leuro y D. Juan Pisano, que han sido Hermanos y diputados antiguos; y si pasados cinco ó seis meses no le permitiere al expresado D. Francisco el estado de su salud continuar en el referido cargo, lo pueda renunciar, y que en este caso me proponga el sugeto que me parezca mas apropósito que ocupe su lugar, y que sea fiel observador de lo que estableciere y ordenare en beneficio del indicado Real hospital, junto con lo que en esta providencia se manifestará. Asimismo elijo y nombro por diputados á D. Manuel Gutierrez, á D. Juan Panizo, á D. Manuel Antonio de Aragon y á D. Santiago Leuro, que lo han sido en otras épocas, llenando con exactitud este piadoso destino, comisionando especialmente al último por sus conocimientos y práctica para que revise y glose las cuentas, que dentro de tercero dia me presentará el absuelto mayordomo D. Tiburcio Alfonso de Mendoza y de los Rios, de todo el tiempo de su administracion, y dicho comisionado las pase á esta Superioridad para su aprobacion. Y para el mejor acierto y que sean bien justificadas las cuentas que por los posteriores mayordomos se huvieren de presentar, se pondrán quatro libros nuebos en la Diputacion: el primero en que se sienten las partidas de las enfermas de paga, con expresion del dia de entrada y salida, con lo que quedare á la casa, que firmará el diputado de semana y el mayordomo: el segundo en que con nominacion de personas se ponga partida de los legados que dejaren al hospital, y lo que semanalmente se recogiere de limosna en la caxeta, y se firmará por diputado y mayordomo: el tercero para que en él y con asistencia del diputado de semana, se sienten las ropas que se remiten al hospital, que no sean de contagio, pues estas se han de quemar, sin reservarlas, á presencia de dicho diputado, por el peligro que puede resultar de lo contrario, executándose lo mismo con los muebles, que se quebrarán y sirvan de leña en la cocina, y las ropas que se venden por la ropería, que son de las enfermas que fallecen, sean

con interbencion del diputado, quien pondrá el precio para evitar todo fraude, con la precisa calidad que si la ropera faltase á lo ordenado, sea separada en el dia: el quarto será solo por lo respectivo á las entradas de iglesia, en cuyo ajuste intervendrá el diputado de semana con el capellan ó persona que corriere con ello, sentándose la partida con deducion de gastos, y lo que quedare líquido á la casa, firmándose por ambos, como igualmente los otros gastos que costeare el hospital para el aseo y culto. Y para quitar qualquiera confusion en los varios papeles con que se descargan los diputados en los gastos de semana, cada uno de los que tengo nombrados observará el plan que rubricado acompaña á este superior decreto, para que se guarde y cumpla, encargando, como desde luego encargo, á dichos diputados, pongan el mas atento cuidado en que las pobres enfermas sean bien asistidas, así en el alimento que sea bien substancioso y condimentado, como en que las medicinas sean á tiempo, sin que haya la mas leve omision por los sirvientes, quienes entre sí guardarán urbanidad y buen exemplo, y que en adelante no se admita á ninguna que tenga hijas, aunque se diga que las tendrán fuera, por las perniciosas consecuencias que se originan de este peligroso permiso. Últimamente ordeno y mando que el capellan de semana asista con frecuencia á la enfermería, y con el traje que corresponda á su estado, exhortando caritativamente á las próximas á su fallecimiento á la conformidad, explicándoles el terrible paso á la eternidad, sin que tenga parte ni interbencion en que se varíen las medicinas que ordenare el médico y cirujano, ni que se deje de poner el Santo Christo quando estos lo manden; y en su semana no salga del hospital con ningun pretexto, sin que en esto haya dispensa, lo que será responsable en su conciencia el diputado de semana, que estará á la mira á que asista á la visita por la mañana y tarde, para que así se cerciore de la que estuviere de peligro, y tenga todos los auxilios espirituales, y que dichos capellanes acaten y respeten á los diputados, pues en esta parte deverán practicar lo que se les advierta en el cumplimiento de sus ministerios, dando cuenta al Sr. Juez Conser–

bador de qualquiera falta, para que en su principio se quite y remedie : y pásese este superior decreto con el oficio de estilo, haciendo se comboque á la hermandad, pasando oficio al Dr. D. Francisco de Calatayud y diputados nombrados para su inteligencia, y concurriendo todos en Cavildo, se lea este superior decreto en claras é inteligibles voces, poniéndose á continuacion de la acta, y tomándose antes razon en mi secretaría de Cámara. — Frey Francisco Gil. — Fernando María Garrido.

He finalizado el capítulo relativo á la reforma posible de los hospitales de esta capital, haviendo dictado las combenientes providencias para los de Indios en el resto del Reyno, segun la necesidad que se me ha representado. Las rentas destinadas á los de esta clase son bien abundantes, derivadas principalmente de el tomin que á la par del tributo satisfacen en sus respectivos distritos. Los mas de estos hospitales están encomendados á los Religiosos hospitalarios de San Juan de Dios y Bethlermitas, pero alcanzo que si necesitan mucha atencion y esmero los de la capital, aun es mayor la dedicacion que exigen los de fuera. El manejo de sus rentas es orígen en mi opinion dè los desórdenes, pues puede la codicia poderosa corromper á la piedad, y ser este el móvil de la menos atencion y esmero que pide obra tan recomèndable. Lo cierto es que se consideran como primeras obras de piedad de las repúblicas, que son una caridad hecha á dos manos de provecho; esto es, al de cristiano y lo político, exercitándose en ellos la misericordia y conservándose los pueblos.

Como desde el Govierno del Excmo. Sr. D. Pedro Fernandez de Castro, Conde de Lemos, que corresponde tratarse en este lugar, se fundó en esta capital bajo del Real Patronato la casa de Amparadas, cuyo establecimiento no puede ser mas útil y recomendable, porque al mismo tiempo que es un asilo del honor y la modestia, es una propria casa de penitencia para aquellas cuyas costumbres piden oportuna reforma; tocado de estos nobles sentimientos el Sr. Intendente del obispado de Truxillo D. Vicente Gil, dirigió en 28 de Mayo de 1792 oficio al Prelado de aquella diócesis, haciéndole presente que Doña Juana Roldan y Cavero,

marquesa de Herrera, en su disposicion testamentaria havia determinado que del remaniente de sus bienes se fundase una casa de Exercicios bajo de la direccion de los RR. Obispos. Que esta era la misma en que murió, y que no se havia enagenado sin embargo del lapso de siete años, y que con este motivo, y ver con dolor la falta de un depósito ó reclusion de mugeres desordenadas, y burlándose de las amonestaciones y apercevimientos, son causa del escándalo y mal exemplo, le parecia combeniente, justo y racional el que sin alterar la disposicion de la fundadora se destinase la casa para aquellas incorregibles mugeres.

Penetrado el R. Obispo de la santa idea del Sr. Intendente, y accediendo á ella con la precisa calidad de ocurrir á este Govierno, para que S. M. concediese su Real permiso, le pasó en 14 de Junio del referido año el oficio que acompañado de expediente se me dirigió en Octubre del mismo, y remití al ministerio fiscal, y con lo que este dixo en abono de la obra, hube de resolver por decreto de 15 de Noviembre siguiente, el que siendo conforme al espíritu de las leyes semejante piadosa ereccion, se procediese por dicho magistrado, de acuerdo con el R. Obispo, á formalizarla, y que se le acompañasen copias de las constituciones del Beaterio de igual instituto en esta capital, para que adaptadas se remitiesen para dar cuenta á S. M., y haviéndose verificado en 20 de Enero de 1795, se espera el cumplimiento de dicha providencia para dictar las demás que son consiguientes á esta provechosa ereccion.

CAPÍTULO VI.

INQUISICION.

Este Tribunal, llamado por excelencia el SANTO, útil y necesario para mantener la verdadera Religion en su pureza, se ha hecho

mucho mas provechoso y respetable, quando ciñendo su jurisdiccion á cierto género de causas, se fortifica la union que entre las potestades espirituales y temporales ha establecido el mismo Dios para el exacto ministerio de su Iglesia y perfecto govierno de la sociedad, manteniéndose este como necesaria dependencia del verdadero culto.

Este de Lima extiende su jurisdiccion á todo este Virreynato, el de Buenos Ayres y parte del de Santa Fée, gozando las exempciones, prerrogativas y privilegios que los de España; y aunque en fuerza de ellas han acaecido algunas competencias, deslindados ya los varios puntos en que se fundaron, principalmente la de fuero activo á que se creian con derecho sus dependientes por la Real cédula del año de 1751, se han exterminado todas, viéndose en su completo exercicio el cabal cumplimiento de las leyes civiles y canónicas contra todos los que desertando de la sagrada Religion que profêsaron, se hacen acreedores al escarmiento y correccion devida, imponiendo las penas estatuidas á reprimir y castigar la division de ritos, orígen cierto de los cismas y de las detestables insurrecciones en el órden temporal.

Uno de los principales cuidados de este santo Tribunal en el órden civil, es la direccion y govierno del colegio de Santa Cruz de las niñas expósitas en la casa de Nuestra Señora de Atocha, fundacion de Matheo Pastor de Velasco, que llegó él á verificarse con aprobacion de este Superior Govierno, puesto en aquella época al mando de el Excmo. Sr. Conde de Alba de Liste, quedando en virtud de la cláusula 5ª. del instrumento otorgado por el fundador por Patrono, con la calidad de fijo y perpetuo, el indicado Tribunal, lleno de facultades para disponer á su arbitrio de dicha casa y su govierno.

El número dotado de las que con arreglo á las constituciones se educan y fomentan, está reducido con proporcion á sus rentas actuales á el de 24, de cuyo interior govierno cuidan una rectora y maestra de las conductas mas probadas; y siendo el inmediato administrador de la obra pia y su principal capellan un sacerdote de iguales notorias buenas calidades, electo por el Tri–

bunal para que vele sobre el exacto cumplimiento de las constituciones, imparta las noticias dignas de la atencion de este para que provea de remedio en lo que se estime necesario, exercitándose esta diligencia por lo comun en consecuencia de la vista que annualmente practica aquel en el dia del apóstol San Matheo, en memoria del nombre del benefactor.

La variacion de sus rentas no ha sido corta, pero jamás se han disminuido, porque la pureza y direccion ilustrada del santo Tribunal ha cooperado á su mayor acrecentamiento y justa economía en su imbersion. En el establecimiento de esta obra pia llegaban sus fondos á 341,626 pesos 6 1/2 reales impuestos á censo, con otras varias fincas; pero ascendiendo en el dia á 394,502 pesos 6 1/2 reales, producen estos con insercion de los rendimientos de algunos predios la cuota annual de 14,932 pesos 6 1/2 reales, y erogándose de ellos los 8,700 pesos en la manutencion y vestuario de las expósitas referidas, su rectora y maestra, salario de estas, de dos capellanes, médico, cirujano, administrador, abogado, procurador y criadas, se destina el residuo para el reparo de sus fundos, y dotes de las que toman estado, cuya cantidad es del arbitrio del santo Tribunal, quien con respecto á la vocacion de cada una les hace dar la respectiva educacion.

CAPÍTULO VII.

INMUNIDAD LOCAL.

Penetrado nuestro augusto Soberano de que el sagrado asilo de que disfrutaban los delincuentes, retirándose á las iglesias ó combentos despues de perpetrar sus crímenes, se havia combertido en un medio fácil de eludir la justa pena en que se interesa la salud del Estado, dando mérito la misma impunidad á la reincidencia, se dignó cortar de raíz este abuso, y quantas compe-

tencias pudieran acontecer con el Eclesiástico, mandando por Real cédula circular de 5 de Abril de 1764 el que en aquellos delitos enormes, cuyas circunstancias hacen á sus autores incapaces del beneficio de la inmunidad, pasen á extraerlos los jueces Reales de las iglesias en que se hallen, previa la licencia verbal ó por escrito del Eclesiástico, sin manifestacion de causa, y precedida la caucion, y que en el caso de la negacion del permiso, verifiquen la aprehension, declarándose despues si la referida inmunidad comprehende al reo extraido.

Con esta Real deliveracion vindicativa de las altas regalías, y restringida la preheminencia universal de las iglesias á solo dos que indistintamente sirven para ambos sexos en esta capital, si se ha apagado aquel fuego de que nacia la competencia entre ambas jurisdicciones, se han hecho sentir los ventajosos efectos que produce el prudente católico designio, deslindándose los términos justos del sacerdocio y del imperio.

CAPÍTULO VIII.

RECURSOS DE FUERZA.

Con razon deve titularse el recurso de fuerza que se hace á las Reales Audiencias un sagrado freno del abuso de las facultades legítimas, porque siendo de este modo mas pronta la administracion de justicia, tienen los vasallos un seguro asilo contra las extorsiones, y un ilimitado consuelo en sus amarguras, principalmente los Eclesiásticos en quienes se exercita mejor este Real amparo.

Sus declaraciones son del privativo conocimiento de las Reales Audiencias, sin intervencion de los Virreyes, excepto aquellos casos cuyas particulares circunstancias demanden la interposicion de su autoridad, á fin de que las causas se vean con la mayor meditacion que corresponde á la naturaleza de ellas.

CAPÍTULO IX.

UNIVERSIDADES Y COLEGIOS.

La de San Marcos de esta capital, fundada bajo de la Real proteccion, en consecuencia de Real cédula de 12 de Mayo de 1551, tubo su propria estabilidad en el de 1571, en cuyo año confirmada por el Sumo Pontífice Pio V, de feliz memoria, por su Bula de 25 de Julio del mismo, tubo por su protector y Vice-patrono al Excmo. Sr. D. Francisco de Toledo, Virrey que fué de estos Reynos.

Sus cáthedras, que llegan al número de quince, dotadas competentemente, se confieren á pluralidad de votos entre los mas beneméritos, ocurriendo en estos casos y otros de dudas á los Sres. Virreyes para que los apruebe y decida.

El fondo principal de esta Academia consiste en la suma de 14,906 pesos 2 reales deducidos de los Reales novenos decimales, contribuyendo esta Iglesia Metropolitana con 8,000 pesos; la catedral de Truxillo con 1,000; la del Cuzco con 545 pesos 6 reales; la de Quito con 2,000; la de la Paz con 625; la de Charcas con 2,000; la de Guamanga con 468 pesos 6 reales, y con otros tantos la de Arequipa, componiéndose así aquel total, que engrosado con el producto de sus cortas fincas y el precio de las contentas de los graduados, sirven para la satisfaccion de los salarios de aquellos catedráticos y demás empleados de la Escuela.

Los Colegios son actualmente dos: el seminario de Santo Toribio y el combento de San Carlos, fundado aquel por el Ilmo. Sr. Santo Arzobispo de este nombre, que rigiendo la silla de este arzobispado, y corriendo por esta causa al cargo de sus sucesores, solo ocurren á este Govierno para que por él se les auxilie en la recaudacion de los derechos de seminario y otros que percibe, teniendo como todos la obligacion de presentarse en el Real

Palacio á felicitar los dias y años del nacimiento de los Soberanos y su Real familia.

El Comvictorio de San Carlos, formado promisquamente de la supresion del de San Martin, de que cuidaban los Regulares expatriados, y del Real y mayor de San Felipe, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real cédula de 14 de Enero de 1768, y Real órden de 25 de Octubre del mismo, corren inmediatamente bajo del auspicio del Real Patronato, con el interesante objeto de que en estos dos y en aquel se eduquen é instruyan con preferencia los hijos de los antiguos conquistadores, pidiendo en los que no lo sean la necesaria buena calidad de sus personas, siendo tanto el desvelo con que la Real piedad se exercita en esta parte, que por su Real cédula de 11 de Junio de 1792 tiene mandado, á consulta de su Real y Supremo Consejo de las Indias, el que ninguno de los alumnos de dichas Universidades, seminarios y demás colegios no pasen á contraher esponsales, bajo la pena de nulidad, sin que además del asenso paterno ó de quien deba darlo segun la ley 1ª., tít. 8º., lib. 1º., tengan la licencia de los Arzobispos, Obispos y Vicepatronos los individuos de los Seminarios conciliares, y la de los Virreyes ó Presidentes de las Audiencias los de las Universidades y demás colegios.

Esta prueba de la Regia bondad se hace mas eterna en la memoria de estos distantes vasallos, á quienes siempre ha visto como unos mismos con aquellos que tienen la mayor fortuna de obedecerle con mas inmediacion, aunque con igual obediencia, siendo el monumento de ternura con que se produce el Real decreto de 8 de Julio del año pasado de 787, por el que hablando S. M. con la Suprema Junta de Estado, encargó el govierno y prosperidad de los Indianos, para que procurándoseles todos los alivios posibles y adaptables á la constitucion del pays, se les mire como á los demás de sus vasallos, con quienes han de componer un cuerpo de Monarquía sin predileccion particular: expresiones regias que alcanzó de un Príncipe perfecto toda la América por su constante fidelidad al trono de la España.

Iguales beneficencias se comprehenden en Real cédula de 15 de Enero del año pasado de 1792, intimada á este Govierno por Real órden de 22 de Marzo del mismo, mandada guardar y cumplir en 17 de Agosto siguiente, pues dirigiéndose S. M. á la fundacion de un colegio de nobles Americanos en la ciudad de Granada, para que estos bajo de su inmediata soberana proteccion opten en las quatro carreras, eclesiástica, togada, militar y política, los empleos á que se hiciesen acreedores, manifestando su Real esmero en los 47 artículos que la componen, reconociéndose el término sin límites y singular amor ácia éstos vasallos, á quienes les proporciona por una activa y exemplar voluntad su mayor engrandecimiento.

La eficacia y conato que exige la proteccion de los sabios de esta Escuela me han devido desde los preliminares de mi Govierno la mayor atencion para distribuir los premios conforme al mérito de cada uno; y haviendo sido varias las providencias dictadas con este objeto, me haré cargo de las mas substanciales, para que su tradicion sirva de testimonio de mis esmeros, aun quando su efecto no huviese sido tan útil y combeniente como á mí parece.

Por decreto de 10 de Junio del año pasado de 1790, primero de mi Govierno, hube de nombrar por cathedrático de Prima de sagrada teología, propia de la Religion de Santo Domingo, al R. P. M. Fr. Mariano Luxan, ex-Provincial de esta Provincia, satisfecho de que su completa instruccion y buena conducta lo hacian acreedor á su posesion, como se verificó, y siguiendo el mismo justo objeto, por providencia de la misma fecha hube de nombrar para la de Prima de teología moral de la misma Religion de Predicadores al R. P. M. Fr. Mariano Pasarin, en quien concurrian las circunstancias necesarias.

Deseando tambien acertar el punto litigioso sobre la cáthedra de filosofía moral, que sirve el P. D. Pedro Pabon, miembro del Oratorio de San Phelipe Neri, por hallarse pendiente la resolucion de si devia ó no continuar en su posesion, con arreglo al juicio de este artículo, cometido por el Rey al M. R. Arzobispo de

esta diócesis, hube de determinar por oficio de 4 de Febrero de 1792 se hiciese saver que por decreto de 1°. del mismo havia decidido que por ahora y hasta nueva providencia se pusiese en regencia dicha cáthedra; con cuyo motibo y de lo que informó el Rector y Claustro, con arreglo á sus constituciones, y de lo que se previene en la ley 24, lib. ... tít. ... de las Recopiladas de estos Reynos, se nominó al Dr. D. Francisco Xavier de Gorostizu, cura rector de la parroquial de San Marcelo de esta ciudad, en quien compiten la religiosidad y literatura.

Por otro oficio de 26 de Febrero de 1792 hice presente al Rector y Claustro, que substanciada la solicitud del R. P. Provincial de misioneros de San Francisco de Paula, havia declarado con audiencia del fiscal de S. M., del Rector y Procurador general de la Escuela, se conservase á dicha Religion el honor de grado concedido por el Rey, igualmente que la particular gracia que obtuvo de la cáthedra en virtud de Real cédula de 28 de Marzo de 1768, mandando por superior decreto de 16 de Marzo de 1792 se procediese á conferir dicho grado al Viceprovincial R. P. Lector juvilado Fr. Manuel Huerta, como nominado por este Govierno.

Hecho cargo tambien de las contradicciones suscitadas sobre la posesion de los siete votos que correspondian á los dos Reales colegios de San Phelipe y San Martin, reunidos en el Convictorio Carolino, mandé por oficio de 24 de Abril de 1793 se mantuviesen en ella con la calidad de sortearse para evitar en lo succesibo quejas y recursos, mandando tambien con este fin, por otro de 25 de Abril del mismo, se guardase el superior decreto de 28 de Junio de 1715, por el qual se concede á los Comisarios de Cruzada que fuesen Doctores, el que sufragasen en todas las cáthedras de esta Real Universidad.

Considerando asimismo por lo expuesto y alegado en el expediente seguido por el Rector de esta Real Escuela Dr. Dr. Cristóval Montaño, con anuencia del Procurador general de ella, la justicia con que devian condecorarse las personas de los Rectores absueltos, y en que condescendia el Claustro, usando de las fa-

cultades del Vicepatronato, vine en declarar por decreto de 24 de Diciembre de 1793 que todos los predichos Rectores, durante su ministerio y despues de él, gocen de la prerrogativa de sufragar con seis votos en las provisiones de todas las cáthedras; y quedándose archivado el expediente de su materia en mi secretaría, se comunicó la resolucion por oficio al predicho Rector, para que anotándose en los libros, se observase como devia.

Otro expediente iniciado por dicho Rector sobre la havilitacion de los regentes de cáthedras para votar en ellas, se me pasó como correspondia, y hecho cargo de los sólidos fundamentos concernientes al asunto, determiné por decreto de 24 de Diciembre de 1793, el que por punto general pueden dichos regentes sufragar en las provisiones de cáthedras en los mismos términos que los cathedráticos proprietarios, sin necesidad de hacer instancia á la Superioridad para obtener dicha gracia; y comunicándose esta declaracion al Rector para que anotándola en los libros cuidase de su cumplimiento, se archivó el expediente respectivo en mi secretaría, lo mismo que se mandó entender en quanto á los substitutos de los catedráticos ausentes por oficio de 18 de Junio de 94, consecuente á la consulta de 31 de Mayo que me pasó su Rector.

Todas estas distinciones y las mas que disfruta esta Real Universidad de la Real clemencia, son ciertamente devidas al amor y fidelidad con que miran á su Real Persona todos sus miembros, teniendo igual estudio en la exacta observancia de sus útiles y recomendables estatutos. Prueba suficiente de uno y otro extremo es la carta Real órden firmada del Excmo. Sr. Duque de la Alcudia, su fecha en San Lorenzo á 12 de Octubre de 1793, por la qual se manifiesta al Claustro la soberana gratitud por el servicio de los 3,000 pesos que obló generosamente esta Real Universidad para cooperar á la impresion de la *Flora Americana.*

Igual satisfaccion le quedó al Claustro, quando en 26 de Agosto de 1793 se leyó un oficio de 22 del mismo, dirigido por mí, para que enterados de los atentados cometidos de la nacion francesa, me dava facultad S. M. para recivir en su Real nombre

los donativos que voluntariamente le quisiesen hacer, pues enterados todos los vocales de una causa en que se interesa el decoro del Soberano y la salud del Estado, unánimemente se decidieron para que exhiviéndose de pronto 4,000 pesos fuertes, se continuase la donacion de mil pesos annuales durante la guerra, manifestando al proprio tiempo el dolor que le quedaba á la Escuela de no poder extender su contribucion al tamaño de sus deseos y amor al Rey; de todo lo que le dí en nombre de S. M., por oficio de 3 de Septiembre de 1793, las gracias correspondientes.

No es solo la generosidad del Claustro dedicada al servicio del Rey, como siempre lo ha hecho el primero; porque tambien dispensa de sus fondos lo que puede para el reparo de los monasterios de Religiosas pobres de esta ciudad, siendo los dos mil y quinientos pesos que en los años de 91 y 92 se dieron de limosna para los de Santa Rosa y Capuchinas de esta ciudad, los mejores comprobantes de su piedad y religion.

En Claustro de 25 de Junio de 1793 se determinó la ereccion de una buena memoria en culto de Nuestra Señora de la Antigua, para que celebrándose una quincena en los dias que preceden al de su gloriosa Asuncion, se concluya con un sacrificio solemne, exercitado por tres Sres. de coro, fijando la contribucion de 200 pesos annuales con este santo destino, y disponiendo todo lo conducente al método y mejor órden del govierno y custodia del caudal, comisionándose por ahora al Sr. D. José Francisco de Arquellada, Dignidad de tesorero de esta santa iglesia catedral.

Estos esmeros del Claustro ácia los varios objetos que quedan designados, han recivido su mayor complemento por la infatigable dedicacion de su actual Rector Dr. D. Cristóval Montaño, quien acreditando con prácticos oficios la utilidad de su ministerio, se ha hecho acreedor de que por esta Superioridad se miren con aprecio quantas providencias y disposiciones me ha consultado como á Vicepatron de dicha Escuela.

Aquí es muy del caso exponer á V. E. para monumento del Real desvelo en premiar el literario mérito, el que haviéndose

tratado de la dotacion de la cáthedra de Digesto viejo, hoy propria del Comvictorio Carolino, se sirvió S. M. aprobar en Real órden de 1°. de Julio de 1792 la designacion de los 200 pesos de su congrua que hizo este Govierno sobre el Real Coliseo de Gallos de esta capital, esforzando así los útiles estudios de esta facultad, que sin este compensativo dejaria de profesarse.

COLEGIO DE SAN CARLOS.

Aunque desde el tiempo de mi antecesor el Cavallero de Croix, se presentó por el Rector de dicho Comvictorio el plan de estudios que este formó como el Vice de él, y se dictaron algunas providencias para su exámen y aprobacion; como á mi ingreso al Govierno se me hiciese presente este interesante asunto, mandé me informase el Sr. D. Ambrosio Zerdan, oydor de esta Real Audiencia, y juez protector de aquel Colegio, quien haviéndolo verificado apoyando la idea de aquellos gefes literarios, y teniendo á la vista lo que sobre la materia havia dicho el Sr. oydor y asesor general D. José Rezabal y Ugarte, con lo que últimamente expuso el Sr. fiscal D. José Pareja, vine en resolver por decreto de 30 de Diciembre del año pasado de 91, el que por las conocidas ventajas sobre el adelantamiento de estudios y economía justa de el mismo Colegio, que ahorraba por este medio la cantidad de 1,025 pesos annuales, se exercitasen los cargos del Vicerectorado y Regencia por diversos sugetos, sirviéndose el primero por dos clérigos, y el segundo por dos maestros los mas idóneos, conforme al auto de la Real Junta de Aplicaciones, donde se aprobaron; y que en quanto al plan de estudios que devia dirigirse á S. M. para su aprobacion, se sacasen los testimonios correspondientes, á fin de que llegando á tiempo oportuno, se tubiesen presentes con los que de órden de este Superior Govierno formó la Real Universidad, aprobó y remitió para su confirmacion. Todo lo que se verificó informando al Rey en su Supremo Consejo de las Indias, en 20 de Mayo del año pasado de 1792, segun consta del expediente de su materia, y de lo

que últimamente con fecha de 22 de Julio de 1795 me informó dicho Rector, calificando los progresos literarios reconocidos por este sistema, y cuyo documento existe entre los demás concernientes á esta relacion.

Siguiendo el predicho Rector sus designios sobre el régimen de estudios de aquel Colegio, propuso en 27 de Febrero de 1790 á mi antecesor el Cavallero de Croix el que las cinco becas de merced que se dispensan por el Vicepatronato, se confiriesen á los que diesen prueba de su aplicacion y aprovechamiento por los exámenes preferentes á propuesta de él, y haviéndome pasado la respectiva consulta el Sr. oydor D. Ambrosio Zerdan y Pontero, juez protector de dicho Real Comvictorio, con lo que este dijo é informó el Sr. Regente, resolví no deverse variar el método observado en la nominacion de dichas becas, por estar destinadas á sugetos beneméritos, privilegiándose á los hijos de los Sres. ministros y conquistadores; todo lo que se hizo saver al enunciado Rector, reservándose el expediente en el archibo de mi secretaría.

CAPÍTULO X.

COFRADÍAS.

Pocas eran las iglesias ó monasterios de esta capital que por vocacion verdadera, ó con el colorido de dar culto á algun Santo, no tubiesen algunas Cofradías bajo de las reglas que estimaban conformes á esta especie de piadosos contratos.

Llegó á tal extremo la codicia y el desórden, que obligó á formarse acuerdo en 31 de Mayo de 1768 para tratar de su devida reforma; pero como el vicio de su manejo tenia profundas raíces, y estas pendian de los mismos interventores, se hacian ilusorias las providencias y triunfaba el fraude ó la malicia.

Conducido mi antecesor el Cavallero de Croix de estos mis–

mos sentimientos, y atendiendo al público clamor de verse defraudado de sus justos intereses, tubo á bien nombrar á los fines de su Govierno por Juez Conservador de este ramo piadoso al Sr. D. Manuel García de la Plata, alcalde de Corte que era y oydor que es hoy de esta Real Audiencia. Aunque no logró su verdadero zelo ver el deseado fin de su reforma, no puede negársele la gloria de haver emprendido una obra, de la qual han dimanado no pocas ventajas en honor del culto y beneficio de esta república.

Al ingreso de mi Govierno fuí instruido del cúmulo de recursos que havia anteriormente y embarazaban su atencion, y quán útil y combeniente era tratar de su verdadera reforma y conservacion, motibo por el qual hice á este Sr. ministro aquellas advertencias que estimé mas combenientes y oportunas, á fin de que con el mayor vigor se lograse el santo y piadoso fin de mis objetos.

El expuesto Sr. ministro, que conocia con mas inmediacion estos excesos, al auxilio de las facultades que le fueron conferidas, dió principio á su comision, extinguiendo los libros de contrato, y pasando al exámen de la conducta de los administradores, mayordomos, cobradores y demás auxiliares, en quienes no dejó de conocer bastante vicio. Se eligieron sugetos de integridad, de cuyo principio deveria nacer el mas favorable éxito de esta quantiosa negociacion. En progreso de estas previas providencias, puso en exercicio el exámen de las fincas y sus rentas, refaccionando aquellas en la parte que lo pedia su necesidad, y asegurando en imposiciones y depósitos sus fondos proprios, viéndose como orígen de estos saños principios un nuevo favorable aspecto en todo lo relatibo al verdadero culto é intereses del público.

Las primeras ventajas que dimanaron de las bien regladas disposiciones de aquel Sr. ministro, fueron la de la renovacion del altar mayor del Sagrario de la catedral, construyéndose al mismo tiempo un costoso camarin para colocar la magnífica Custodia que entonces se concluyó, de valor de mas de 70,000 pesos. La milagrosa efigie del santo Christo de Burgos, que tiene en la mayor veneracion esta república, colocada en el combento grande de San

Agustin, se adornó y puso en mayor claridad, de que carecia, manteniéndose siempre con luces, ya de cera del Norte, y de aceyte en las lámparas de su adorno; rebivió la olvidada procesion de Semana Santa, que por falta de fondos no salia, pero hoy tiene suficientemente para esta y otras demostraciones proprias de su devido culto. Igual buen órden se ha seguido con la imágen de la Purísima Concepcion, colocada en la iglesia de San Pedro. Con el Corazon de Jesús en la Religion Seráfica. Con la de los Remedios y Piedad en el de Nuestra Señora de la Merced. La de Jesús Nazareno en Santo Domingo. La Misericordia en San Agustin. La del Tránsito en la Encarnacion; y la de San Phelipe Neri en San Marcelo; manifestándose en todas la grandeza y explendor que contribuye no poco á la devocion de los fieles.

Mo contento todavía este magistrado de aplicar tan laudablemente sus desvelos, trató tambien de completar tan piadosa obra en la parte de sus rentas. Estas son enteramente temporales, que se forman de las contribuciones ó estipendios que hacen los fieles bajo de la condicion precisa de que á la muerte del hermano cofrade se le retribuya entre otras gracias con cincuenta pesos en moneda corriente.

Si esto no sè observa religiosamente, el pueblo clama y desacredita el ramo, y por tanto se ha procurado la mayor puntualidad en la paga. Su justa administracion por estos medios proporciona á favor del pueblo mas de 150,000 pesos, que se distribuyen annualmente en su beneficio; de modo que percive de presente la república en un año lo que antes apenas sufragaba en un quinquenio.

No se puede sujetar á duda que es alivio este socorro pecuniario de la madre, del hijo, de la viuda, del huérfano y del pobre, que despues que con él da sepultura al difunto, participa su alma de los demás sufragios concedidos en sus casos: sirbe tambien á sus parientes y aliados, despues de mitigar el dolor que causó su muerte, para manifestar con el traje que costean de el luto de estilo el sentimiento que les causó su falta.

Al expuesto Sr. Juez le hice dar exactas razones del estado de las rentas fijas de las mismas Cofradías, para arreglar la contribucion del subsidio eclesiástico, y se ve que los capitales impuestos en diferentes fincas rústicas y urbanas ascienden á 45,749 pesos, que contribuyen annualmente á S. M. 2,744 pesos 7 1/2 reales.

Concluyo este capítulo con significar á V. E. que si antes merecia este ramo el desprecio del pueblo, y originaba tantos clamores por su mala administracion, hoy se mira combertido en su alivio, al paso que tambien se ve restablecido el mayor y mas devido culto en sus altares, haciéndose por ello justamente recomendable el zelo, inteligencia y desinterés del expresado Sr. Juez Conservador, que ha contribuido á obra tan laudable.

CAPÍTULO XI.

SUBSIDIO ECLESIÁSTICO.

La contribucion del subsidio, que dimana de los Breves de 8 de Marzo de 1721, y 8 de Enero de 1741, concedido á los Reyes católicos de España por los Sumos Pontífices Clemente XI y Clemente XII en cantidad de quatro millones de ducados, vino á reducirlo la generosa piedad del Rey á solo dos millones en toda la extension de sus Américas, no obstante los grandes gastos y empeños á que estaba y está reducida la Corona, con cuyo justo objeto se impuso este gravámen sobre las rentas eclesiásticas de la extension de sus diócesis.

Aun no intentaron los Soberanos subcesores poner en vigoroso exercicio esta justa recaudacion; pero ya fué forzoso al cabo de muchos años expedir la Real cédula de 4 de Noviembre de 1776 para que el Excmo. Sr. Virrey D. Manuel de Guirior informase de lo que se havia enterado en caxas por su cuenta, á conse-

cuencia de las anteriores Reales cédulas expedidas á este fin, con todo lo demás ocurrido en su propósito. Siguióse expediente, resultando de él no haverse cobrado cosa alguna por su causa, dándose en su consecuencia aquellas providencias mas conformes al logro de esta interesante recaudacion, pero solo se verificó el fruto de que el M. R. Obispo de Guamanca D. Francico Lopez Sanchez cobrase y enterase treinta mil y mas pesos en los años posteriores de 1786 y 1787.

Al ingreso de mi Goviemo reiteró S. M. por nuevas Reales cédulas el particular cuidado en el cumplimiento de esta recaudacion, encargándome que el actual M. R. Arzobispo procediese bajo de apercevimiento á exigir y arreglar el subsidio conforme á las primeras instrucciones y nuevos puntos contenidos en Real cédula de 1790, á cuyo fin le pasé los oficios oportunos, y dedicando su zelo á la observancia de este soberano mandato, me pasó las razones relativas á las rentas eclesiásticas de su metrópoli.

Conociendo que se necesitaba una nueva forma y arreglo para su distribucion, comisioné por oficio de Marzo de 1791 á D. Joaquin Bonet, contador de Resultas del tribunal de Cuentas de esta capital, para que inteligenciado del asunto, se hiciese cargo de examinar las expuestas razones, y pusiese expedito este importante negocio, pasándome todos los autos y antecedentes de su materia.

De esta diligencia resultó el que se completasen todas las razones proprias de su instruccion, distinguiéndome por varios estados parciales, y uno general, las rentas del arzobispado, para proceder con esta luz y guia á dictar las providencias conducentes al cobro del expresado subsidio.

Hecho cargo de todos los antecedentes por la noticia adquirida, mandé combocar las juntas generales, que previenen las instrucciones de su propósito, compuestas del Virrey, dos ministros de Real Hacienda, fiscal de S. M., Provisor general del arzobispado y un diputado del Cavildo eclesiástico, á efecto de que se examinasen los planes presentados á este fin, resolviéndose en ellas

los puntos respectibos y que ofrecian duda, para proceder á su cobro, de que se dió cuenta á S. M., mandando que todas las razones producidas se pasasen al M. R. Arzobispo, para que nombrase Colector general conforme á la instruccion de su propósito, para que se procediese al cobro del expuesto subsidio. Esta providencia facilitó el que se fuesen verificando los enteros en caxas de Real Hacienda desde el año pasado de 1792; de modo que en 5 de Noviembre de 1795 ya se contaban en ellas 80,000 pesos de solo el arzobispado.

En quanto á las demás diócesis del Reyno, puse las órdenes oportunas á cada R. Obispo, haviendo en su virtud cumplido exactamente, haciendo efectivo el cobro en las Reales caxas de sus departamentos, trasladándose á la Tesorería general de esta capital sus caudales, en donde se lleva la cuenta prolija y separada que pide tan recomendable objeto.

La suma acopiada de estas asciende hasta igual fecha á 130,168 pesos 7 reales, que unida á los 80,000 pesos de este arzobispado, y de que se lleva hecha memoria, importa su todo 210,168 pesos 7 reales, continuándose con igual zelo y vigilancia el cobro de las sumas determinadas, conforme á los datos constantes del adjunto plan (1) que manifiesta todos los fondos y patrimonio eclesiástico en este Virreynato, debiéndose considerar esta obra por una de las mas curiosas é importantes para el conocimiento de los fondos del estado eclesiástico.

(1) El plan que se cita se hallará al fin del tomo.

SEGUNDA PARTE.

GOBIERNO POLÍTICO Y CIVIL.

CAPÍTULO I.

JURISDICCION DE LOS VIRREYES Y DEMÁS CONCERNIENTE Á LOS JUECES TEMPORALES.

Siendo los Virreyes que se destinan á las distantes regiones de este Emisferio una viva imágen del Soberano que los distingue y condecora, para que manteniendo ilesos los sagrados vínculos de la Tiara y el Cetro, graben en el corazon de los pueblos esta sabia y piadosa máxima de nuestros católicos Reyes, deben inspirarles con el exemplo la creencia de que estos son los dos polos en que estriban los divinos preceptos, y que su fiel observancia es la segura senda para una prosperidad absoluta. Sus acertadas providencias son el alma del feliz término á que se dirigen las intenciones Reales, para que distribuyéndose con fiel balanza la justicia entre sus moradores, consiga tambien mantener en defensa y tranquilidad la tierra de su mando.

La jurisdiccion de los Virreyes, de que sabiamente tratan muestras leyes de la Recopilacion y otras Reales disposiciones, se dejan percivir con solo significar á V. E. que pueden hacer todo quanto el Rey haria si estubiese presente, exceptuando solo aquello que les esté expresamente prohivido, debiendo por tanto ser obedecidos bajo las penas en que incurren los que desobedecen los Reales mandatos, conforme á una ley del referido código.

Sus principales obligaciones son la de administrar justicia, amparando á los que la imploran, para redimirlos de la opresion de

los jueces inferiores, á promover los adelantamientos y progresos de la Religion y del Estado, manteniendo el Reyno en tranquilidad, y defendiéndolo de las imbasiones de los enemigos de la Corona.

Como los Virreyes representan la Real Persona, y sea necesario imprimir en el pueblo la justa veneracion que se le debe, usando de los ceremoniales exteriores, hacen su entrada pública en esta capital bajo de palio, acompañado del Cavildo que lleva sus varas, y aunque este ha representado quanto ha considerado combeniente á eximirse de esta costumbre, ha prevalecido su antigua práctica, que ya es una ley, respecto de que por Real cédula de 7 de Mayo de 1794 se permite igual prerrogativa, describiéndose en ella lo que concierne á la economía de sus recevimientos.

Bien se percive por todo lo expuesto quánta es la confianza que disfrutan del Soberano los Virreyes, y quán grande es la obligacion de corresponder á ella, llenando como si fuese solo los vastos cargos que les agravan; pues aunque las máximas de governar pueden alcanzarse en lo especulativo, suele ser difícil en la práctica su observancia.

Por esta consideracion sabia y prudente tienen los Virreyes los tribunales, magistrados y demás jueces subalternos que ha creado el Rey, para que sirviéndole de auxiliares puedan expedir con mas facilidad y esmero las graves atenciones de su alto mando, sin que por esto deje de ser un centinela de alerta de la conducta de aquellos, para que no quedando en letargo la administracion de justicia en el pronto despacho de sus expedientes, sea su conclusion la prueba eficaz de sus conatos.

Con semejante laudable intento se establecieron en los principios de la conquista de este Imperio los jueces inferiores y los encomenderos, que abusando de las regalías concedidas por la piedad de los Reyes, degenerando en opresores de los mismos Indios, dieron mérito justo á que variando de este sistema, se estableciesen Corregidores y párrocos para que por virtud de los primeros en lo temporal, y en lo espiritual los segundos, lograse

los debidos consuelos esta Nacion, á quien faltándole alientos para la queja, era continua víctima del silencio.

En estos últimos jueces territoriales estaba reunida la obligacion de administrar justicia y la de cobrar los Reales tributos, de cuyo ramo disfrutaban sus respectivos salarios. Varias consideraciones políticas dieron mérito con el transcurso del tiempo á permitírseles el comercio y repartimiento de aquellos efectos que parecian útiles y combenientes al provecho y utilidad de los Indios. Á este fin se formaron tarifas, arregladas á las circunstancias locales de las provincias; pero la experiencia al toque de los sucesos dió á conocer con verdad, que la vara del mercader era incompatible con la de la justicia.

Esta fué la causa de que S. M. avoliese enteramente dichos Corregidores y sus repartimientos, mandando por el artículo 9°. de la Real ordenanza de Intendentes que ni los Subdelegados de estos y subrogados jueces de aquellos, ni los alcaldes ordinarios ni Governadores que quedasen existentes, pudiesen repartir á los Indios, Españoles, mestizos y demás castas, efectos, frutos, ni ganados algunos, bajo las penas que en dicho artículo se especifican, para no deprimirles la facultad de comerciar donde y con quien les acomode.

Se ha hecho un problema entre los políticos, si era ó puede ser benéfico, ó perjudicial, al Indio el amplio permiso de los repartimientos: fúndanse los que adoptan la primera opinion, en que la natural desidia de esta Nacion exige el estímulo de la deuda, para que abandonando el ocio, se dedique al trabajo. Los otros sienten que la autoridad enlazada con el comercio, tiene por término preciso la reprobada usura, porque obligado por medio de aquella á que los infelices Indios reciban efectos á subidos precios, y que no necesitan para su agricultura tragines y demás relativo á sus ocupaciones, se exercita el gravámen contra los principios de la sana moral y política, sólidos fundamentos del permiso.

Los unos y otros apoyan su dictámen sin abrir camino para combinar lo mas justo y combeniente en esta escrupulosa materia,

siendo un axioma que aquella antigua opresion de los Indios, que tanto ha fatigado la pluma de los regnícolas y aun de los estrangeros para opacar la humanidad española, se ve convertida en una ociosidad sin límites, ofensiva al Estado. Dígolo con esperiencia. El Indio, cuya vida es tan frugal que no admite paralelo con otra nacion alguna de las sujetas á sociedad civil, se entrega á un total abandono, cuyas resultas hacen consiguiente lo criminal, á cuyo exterminio contribuyeron tanto sus antiguos Emperadores Incas, que aunque fuese inútil su trabajo, los exercitaban en él, segun los fastos antiguos de la historia.

Esta consideracion, digna de todo Governador político y cristiano, obliga á proveer de remedio á semejantes males; y deseoso yo de su feliz éxito, diré á V. E. compendiosamente mi sentir, para que á la combinacion de aquellos dos extremos adopte lo que estime mas conducente al mejor servicio de Dios, del Rey y de la Patria.

Desde la extincion de los predichos repartimientos han quedado los Indios sujetos á la única pension del corto tributo que en todas partes pagan debidamente los vasallos á sus Reyes, siendo en estos mas que gravámen una insignia del reconocimiento á su soberanía.

Quando el Español, el Negro y demás castas secundarias contribuyen la alcabala de los efectos que labran y comercian, los Indios son exceptuados por la Real piedad de satisfacerla de todo aquello que es de su crianza, labranza é industria, de forma que en todas las ferias en que unos y otros presentan sus frutos y especies, son estos los beneficiados, dejando de pagar lo que aquellos verifican, impidiéndose así el equilibrio tan preciso en los comercios. — Y algunas veces lleban á las ferias y presentan en las Aduanas efectos que son de otros, sirviendo por qualquiera dádiva de alcahuetes para defraudar la alcabala, no obstante estar prevenidas las certificaciones, ó mas bien guias, con que deben salir de lo que sacan suyo de sus pueblos.

Su regular alimento consiste en unos granos de maíz tostado, algunas raíces á que llaman papas, huebos y pimientos, con cuyo

nutrimiento y el de una bevida que hacen de aquel primer fruto fermentado, con el nombre de chicha, viven tan contentos como satisfechos : forman su traje comun de lienzos, de algodon y de bayeta, groseramente tejidos, que el mismo Indio ó su muger fabrican en sus informes telares, siendo sus casas unas desaliñadas chozas, manifestándose por esto que no necesitan fatigarse para subvenir á su subsistencia, principalmente quando con la dedicacion de unos cortos dias al trabajo, tienen quanto basta para este objeto y el de la paga del suave tributo que satisfacen; de que resulta, que á excepcion de aquellos que laborean en los obrajes y en las minas, cuyos dueños tienen el cuidado de tenerlos sujetos á la cadena de la deuda, de donde nace el agravio, todo el resto de esta Nacion está entregado á una reprehensible ociosidad.

Procurando pues conciliar ambos extremos, haciendo industrioso al Indio en su propio beneficio y el del Estado, adquiriendo las noticias é instrucciones necesarias de aquellos que me han parecido tan amantes de la justicia, como imparciales y prácticos de la tierra, me he decidido por el pensamiento que paso á describir á V. E., y me parece el mas acertado.

Si entre los Indios se distribuyen aquellos efectos precisos á sus tragines, agricultura y minería, con otros de Europa que se conforman con sus costumbres y reciben con agrado, seria mutuo el beneficio entre el comerciante y el consumidor, y disfrutaria el Estado todas las ventajas que se presentan á la idea menos reflexiva del que conoce el Reyno, usos y urgencias de estos moradores.

Parecerá á primera vista de difícil logro esta idea, supuesta la constante verdad de la pobreza de los Indios para poder comprar á dinero contante estos efectos; pero si se medita que esa indigencia es hija de su indolencia, quedará absuelta esa dificultad aparente.

No hay quien se presente con mas facilidad á recibir al fiado lo que necesita que el Indio, y ese comerciante que reuse la venta del efecto, desconfiando de la satisfaccion de su precio, se

franquearia sin repugnancia, si las comunidades de los pueblos se congregasen á recibir y pagar el todo de sus negociaciones; del mismo modo que lo practican con las mulas que se les venden, teniendo como en este caso la proteccion del juez territorial para la cobranza, que en particular se exercita.

Este sistema produciria sin duda alguna grandes ventajas al Estado, tomándose todas aquellas precauciones que exige la prudencia, principalmente con los que mandan los pueblos, para que al auxilio de su autoridad no hiciesen venal la justicia.

Nada mas prueba esta verdad que el ningun progreso conseguido en la parte industrial, por medio de poner el govierno de los partidos al cargo de los Subdelegados, porque de contrario se ha hecho sentir la diminucion de ella, viéndose visiblemente el escaso consumo en los pueblos de Indios, y reducido quasi solo á las ciudades, villas y lugares en donde havitan Españoles.

De todo ha resultado que estando en su ser, como se ha expuesto, la desidia de aquellos, aun la justicia es natural padezca sus contrastes. Es quasi imposible en la mayor parte de los partidos del Reyno que sujeto un Subdelegado al corto sueldo que se le asigna por la ordenanza, al respecto de un 5 por % sobre la masa tributaria que cobra, pueda mantenerse sin declinar con el carácter de juez al extremo opuesto á la verdadera justicia. Para precaver estos males, concibo indispensablemente necesario se les señalen competentemente sueldos segun las circunstancias locales del territorio que mandan, formándose para su mejor govierno las ordenanzas que evitando el riesgo, hagan efectivos los laudables objetos del Rey, si fuese de su soberano agrado apoyar estos pensamientos.

Conociendo el Soberano esta verdad, ha mandado por Real órden de..... se haga el respectivo señalamiento de este sueldo fixo que deben tener estos jueces, cuya comision conferí al contador de Resultas D. Joaquin Bonet, que la ha practicado arreglado á los conocimientos prácticos y los demás que pudo adquirir su inteligencia; de que dí cuenta á S. M. para su Real aprobacion.

El nuevo sistema de Intendencias es ciertamente el que bien

exercitado podria acercarse mas á esas ventajosas consecuencias, y no hay duda que desde su establecimiento se han reconocido algunos escasos adelantamientos en el órden político y moral.

Son estos magistrados el órgano por donde los Virreyes pueden instruirse mas cumplidamente del estado del Reyno para dictar con seguridad las providencias combenientes á su mejor govierno, porque quando ellos tienen la mayor facilidad por la cercanía de los partidos á instruirse radicalmente por virtud de esas visitas anuales que deben hacer en ellos cumpliendo con los artículos 21 y 22 de su Código municipal, los Virreyes, afianzados en la fidelidad de sus noticias, expedirian sus resoluciones en las materias que las necesitan.

Las instrucciones que en 4 de Octubre del año pasado de 1784 se les dieron al ingreso á sus empleos, son adequadas al espíritu de las Reales ordenanzas de su fuero, y á las circunstancias territoriales de sus respectivos departamentos, bajo de cuya legislacion continúan en el uso y exercicio de su mando. Y aunque en estas no se especifican las circunstancias necesarias y respectivas á los Subdelegados, S. M. en Real órden de 29 de Enero de 1792 se dignó mandar que solo sirvan por el término de cinco años, sin ser prorrogados sin motivos urgentes y la indispensable Real aprovacion, ordenándose tambien por ella el que verificándose los nombramientos á propuestas en terna que hagan los Intendentes á los Virreyes, para que electo el que juzguen mas idóneo, se dé cuenta para su Real confirmacion, no puedan durante el quinquenio de sus oficios ser removidos sin legítima causa comprobada en juicio con audiencia de ellos, y solo suspendidos por los Virreyes temporalmente hasta la misma soberana decision.

CAPÍTULO II.

POBLACION DEL REYNO.

Nace la gloria y la opulencia de los Reynos y sus Soberanos del aumento de las poblaciones bien governadas, siendo los hombres orígen de la riqueza y fuerza del Estado, porque de uno y otro principio, objetos imprescindibles de la civil jurisdiccion, viene la felicidad natural y política. De nada sirve la multitud de havitadores, si el buen órden es desconocido entre ellos, y si las pasiones son los ídolos de su voluntad.

No necesitamos bolver los ojos para demostrar esta verdad á las historias de las varias naciones de la Africa y de la Asia, que apenas conservan en nuestros tiempos la gloria que en otros debieron á los conocimientos sólidos de sus legisladores y á la civilizacion adquirida por sus recíprocos comercios, quando las de nuestra América Meridional y Septentrional nos presentan los datos mas constantes y fidedignos.

Si se registran sus antiguos fastos con exactitud, se hallará justificado que á pesar de la multitud de sus moradores, de la feracidad del patrio suelo y de las ricas y abundantes minas que encierra en sus entrañas, vivieron sumergidos en la miseria y en la barbarie, hasta que desterrada esta en alguna parte por los primeros conquistadores de su propia Nacion, pudo percibirse con esa escasa luz todo lo que podia producir; pero como les faltaba el conocimiento de los verdaderos resortes de la providad, y descansaba el dominio de los Emperadores Incas en el despotismo (máxima de los que faltos de la verdadera Religion, sujetan con el rigor de las armas los países que apetecen), era todo el Imperio hasta la predicacion de la Ley santa, por la justa, sabia y útil posesion de nuestros Reyes, una vasta extension de terreno en donde los infelices se contaban á millares, respecto de los que podian reputarse poderosos.

Es fuera de duda que la estimacion de las cosas no crece solo por el número de los hombres, si á este no se une el deseo de hacer uso de ellas, que se deriba de la instruccion civil. Es tan cierta esta causa, que aun aquellas que saliendo de la esfera de la comodidad y gusto, se comprehenden en las necesidades de pura naturaleza, se miran con indiferencia por lo comun entre los que llamamos propiamente Bárbaros; de que resulta que exercitada la primaria obligacion de un Governador político y christiano, qual es inspirar con el cumplimiento de las leyes el perfecto conocimiento de las artes, hará prosperar el Reyno por estos medios, disfrutando de sus progresos la misma poblacion.

Tratando de la del Perú el sabio Sr. D. Juan de Solorzano, y contraido al manejo de la Nacion dominante, se aleja tanto de la inteligencia, como aquellos que hablando del número de Indios matriculados en los primeros años de la conquista, fijan las causas de su diminucion; siendo á la verdad los rasgos de unos y otros contrarios á la que debieron inquirir.

Los compara el primero á los Israelitas sujetos á la esclavitud de los Egipcios, pero dejó de templar su compasivo zelo, distinguiendo á los Yanaconas, que eran los asignados á los dueños de haciendas, de los demás que disfrutaban como hasta ahora una amplia libertad, obligados solo á la paga de los moderados tributos que satisfacen; siendo en el Perú mas que pension un feudo nada oneroso del vasallaje y una corta retribucion á los beneficios y asignacion de tierras que reciben de sus Reyes.

Debió pues distinguir en dos clases el trato que se da por los Españoles al Indio en este Reyno; porque naciendo el uno, que parece opresivo, del duro trabajo de las minas á que se les dedica, como del servicio de los obrajes ó chorrillos, adonde confinados en las haciendas toleran una disimulada prision, sirviendo la deuda con que los gravan los dueños de bastante motibo: el otro es de incomparable cotejo por el beneficio que reportan, siendo constante que la libertad que hoy disfrutan, y que les fué desconocida en tiempo de sus antiguos Emperadores Incas,

toca ya en el extremo de ser, como se ha expuesto, nociva al Estado.

Este profundo regnícola nos presenta en su obra, titulada *Política Indiana*, el mayor combencimiento del fondo de verdad de uno y otro punto; pues las mismas repetidas y piadosas leyes que puntualiza, como dictadas por nuestros Soberanos para redimir á la Nacion índica de toda extorsion y agravio, califican en bastante forma, que siendo contrarios á las augustas determinaciones qualesquiera excesos del Trono, la fuente del beneficio es siempre pura y útil, y los jueces inferiores ú otros transgresores de ellas quedan sujetos á las penas impuestas por derecho.

Quando estubieron bajo la potestad de sus antiguos Soberanos pagaban la tercia parte de quanto producia su industria; pero la piedad de nuestros católicos Monarcas quedó satisfecha con el corto tributo de 6 y 8 pesos annuales, que segun la abundancia ó escasez de los pueblos se les asignó, y continúa como de fácil adquisicion en pocos dias de trabajo.

Esta obligacion era la que cedia en parte en beneficio de los encomenderos, dejando de ingresar en la Real Hacienda las íntegras porciones respectivas á los Indios; y aunque no es dudable que aquellos les imponian otros gravámenes que hacian pesado el yugo, tambien es cierto que restringidas las encomiendas, y extinguidas estas, se crearon Corregidores, á quienes por considerar útil al Indio el reparto de efectos, se les permitió hacer en 1751, demostrándose así el alivio y fomento que les procuraba la Real beneficencia.

Este laudable intento se convirtió en abuso por el excesivo modo de exercitarlo, viéndose los pueblos hechos víctimas de la codicia; pero estando ya libres de toda vejacion, exceptos los pocos que se destinan á las minas y obrajes, como va dicho, viven los demás entregados á la ociosidad, de tal forma, que mas parecen unos Árabes vagamundos que hombres reducidos á sociedad.

Así parece desvanecida hoy en lo absoluto esa ponderada expresion del sabio Sr. Solorzano, ó á lo menos glosada en su

fondo la materia ; pero no sucede lo mismo en quanto á esa decantada opulenta poblacion del Perú, que siguiendo una tradicion nada fiel, la hizo subir el historiador Melendez, sin fijarse en datos constantes, al crecido número de 8 millones de havitadores.

Comprehenden desde luego todo el espacio que hay desde la Presidencia de Quito hasta los confines del nuevo Virreynato del Rio de la Plata ; y como es sabido que en los recientes tiempos de la conquista havian muy pocos Españoles en esta América, hemos de suponer que todos los que componen aquel figurado número de ocho millones eran originarios de ella ; y de esta consecuencia resulta la falsedad de la asercion.

Qualesquiera que vea con atencion la visita que hizo el Excmo. Sr. D. Francisco de Toledo, Virrey que fué de estos Reynos, haciendo efectivas las providencias que tenia antes dadas para la division de provincias el Governador Lope García de Castro, que entró á mandar en 22 de Enero de 1564, notará y con razon que nunca pudieron llegar á semejante número los Indios del Perú.

Los mas prudentes, y acaso mas instruidos, computan la antigua poblacion de este Reyno en quatro y medio millones, poco mas ó menos, y comparado este número con el actual, sujeto á mas seguras pruebas, quales son los censos celebrados, desaparece la espantosa decadencia que algunas plumas poco discretas han querido figurar para demostrar la destruccion de los Indios en el tiempo corrido de la conquista española.

El Virreynato de Lima, por donde debo empezar, cuenta con cerca de un millon y cien mil havitantes, estando al estado que manifiesto á V. E., (1) y es un testimonio de la uniformidad de pensamientos, por quanto aun antes que S. M. en Real órden de veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos noventa y uno mandase formar un estado general de la poblacion del Perú, lo tenia yo evaquado en el mismo año : bien conozco que para rea-

(1) Véase al fin de este tomo el estado que se cita, nº. 3.

lizarlo serian necesarias á lo menos dos matrículas sobre la actuada, siendo mi opinion que de ellas resultaria algun aumento, porque es mas natural creer la ocultacion en que tira sus gages la utilidad, particularmente del Indio, no pareciendo temerario el cálculo de que el Reyno tiene mas de 1,500,000 havitantes, tanto fundado en esta causa, como en la menos prolijidad de la numeracion encargada.

El de Buenos Ayres, en lo que abrazaba la dominacion de los Emperadores, se calcula ascenderán á uno y medio millones, y aunque la Presidencia de Quito tenga setecientos mil, resulta un todo de 3,500,000 de todas clases y condiciones atraidas por la mistion, que restadas de los quatro y medio millones referidos, como de mas justa creencia, se demuestra que la diminucion consiste en 1,000,000 de havitantes de aquella Nacion.

Este menoscabo parecerá natural, si se atiende á las varias causas que el mismo Sr. Solorzano y los demás han grabado como constantes en las varias obras que han escrito. La peste que sufrió esta Nacion por el año pasado de 720 devoró, segun la tradicion, innumerables Indios. Los que opinan de que el ser este Estado regido por otra nacion dominante es una de las principales concausas de la decadencia y acabamiento, trayendo, por ejemplo, la ruina de los Asirios dominados por los Persas, estos por los Griegos, los Cartagineses por los Romanos, y así otros muchos poderosos Imperios que nos trasladan las historias, son errados ó de ninguna adecuacion al Perú, porque como ya se ha dicho, no cabe paralelo entre el suave y benigno trato que disfrutan desde la conquista de los Españoles á aquel que tubieron en tiempo de sus Emperadores Incas, ni el que experimentaron aquellas naciones por la guerra de sus mas poderosas rivales.

Ya he llegado á este lugar, y dejando á los finos talentos de V. E., á su vigilancia y esmero lo concerniente á los Indios que se dedican al trabajo de minas y obrajes, y en que yo he procurado se observe el humano y justo manejo que corresponde, por ser estas dos de las parciales causas de la destruccion de

los Indios, pasaré á encargarme de la 3ª., que exige en mi concepto toda la atencion que me ha debido como la mas principal.

Siendo los Indios tan propensos á la ociosidad como á la embriaguez, no satisfechos con sus antiguos brevajes, se han entregado con insaciable sed al uso del aguardiente, de que abunda este Reyno, por las muchas haciendas de viña; y teniendo acreditado la experiencia que á mas de hacer infecundo al Indio este licor de fuego, electriza su naturaleza demasiado cálida, se demuestra tambien que por uno y otro medio este vicio es el exterminador de su Nacion, pues al mismo tiempo que impide la larga edad, hace escasas las subcesiones, sobre cuya extincion se han dado vigorosas y repetidas providencias, particularmente con el de cañas, que es el veneno mas activo, haviéndose extendido últimamente su fábrica y consumo con rápidos progresos, y que he procurado evitar con el mayor esfuerzo: su total prohivicion, que era el radical remedio, se ha hecho imposible en el efecto, porque á mas de que la mayor parte de las haciendas de la costa consiste en viñas, el uso del aguardiente se considera un apósito extensivo para mucha parte de las dolencias que conocen las facultades médica y chirúrgica, y haviendo por esto limitádose en lo posible la internacion de este líquido en las provincias, será forzoso se observe sin infraccion, principalmente quando despues de los perniciosos efectos referidos, es causa de que los transportes de la razon que origina, inspire al Indio el detestable designio de la revelion.

No se conocerá region alguna adonde transmigren mas los Indios que en el Perú, siendo testigos de esta verdad los censos ó revistas que se forman para reglar la cobranza de los tributos en cada partido; y aunque tambien es cierto que aun antes que se extinguiesen los repartimientos se impidieron los obrajes para obligar á esta Nacion á trabajar en sus telares, y al mismo tiempo en las mitas de Guancavelica (estas son hoy de corto número, respecto del que era en lo antiguo), con todo estas fueron unas de las causas que influyeron al exterminio en mucha parte de

esta Nacion, digo así á V. E., porque perseguidos particularmente por los jueces territoriales para el pago de sus efectos repartidos, salian de su patrio nido á otros países, adonde la falta de alianza y parentela para hacer estribar en ella su proteccion, impedia verosímilmente los enlaces para su aumento; á mas de que es causa bien poderosa la de la distancia que hay de unas poblaciones á otras en este Reyno por sus despoblados, para contraer conocimientos y propagar la generacion.

CAPÍTULO III.

CIUDAD DE LIMA:

EN QUE SE DA UNA LIGERA NOTICIA DE SUS PRINCIPALES TRIBUNALES, Y DECADENCIA EN QUE SE HALLA CONSTITUIDA.

Como Lima fué desde su fundacion, por el año de 1535, la capital de este dilatado Imperio y la silla de sus Virreyes, se reunieron como en su centro no solo los primeros conquistadores de él y sus descendientes para disfrutar los premios debidos á sus hazañas, y los que pasando de Europa con las honrosas ocupaciones de magistrados y jueces para administrar justicia, sino tambien los que deseosos de tener parte en las inmensas riquezas de este Reyno, surcan los mares, animando la industria y el comercio.

Ya se ha dicho que segun el censo celebrado últimamente por virtud de mis providencias, llegan á 52,627 personas las que havitan esta dentro de sus muros; y siendo las 17,215 Españoles, 3,219 Indios y 8,960 Negros, los restantes á aquel primer dato se componen de las castas mixtas, conocidas con el nombre de mulatos, mestizos y otros que á proporcion de lo mas que participan de las primeras clases, se acercan á equibocarse con ellas.

Los pagos confinantes y de su dependencia inmediata, que se

regulan todos aquellos que se comprehenden en el círculo de cinco leguas, contienen 10,283 almas de iguales clases, abundando mas los Indios y Negros que las producciones de los enlaces de estos y los Españoles; y siendo la agricultura y la pesca la única ocupacion de estos havitantes, se dedican á ella, constituyendo su principal cuidado el cultivo de la yerva para alimentar la caballería, que es numerosa en esta capital, proveyéndola igualmente de frutas, raíces y hortalizas, y de los abundantes pescados que los Indios de la bahía del Callao, y los de los pueblos del Chorrillo y Lurin pescan, por ser este, como en todos los demás pueblos de la costa, su preferente oficio.

Careciendo de fábricas y de toda manufactura la capital en nuestros tiempos, quando en los inmediatos á la conquista tubo exclusivamente la de sombrereros y otros, á excepcion de la parte sana, que se compone del estado eclesiástico y algunos mayorazgos, de los miembros del comercio y de los empleados en el militar, político y Hacienda, á que deben agregarse los médicos, abogados, escribanos, papelistas y artesanos, cuyo total número puede juiciosamente fixarse en 19,000 personas, el resto es de esclavos, y ya de aquellos que viven á expensas como sus descendientes, dependientes y comensales, y ya de los que careciendo de arvitrios, se entregan á la ociosidad y demás vicios, teniendo en esta parte imboluntario lugar el femenino sexo.

No conociéndose pues un país mas falto de recursos que Lima para que puedan subsistir, particularmente las mugeres españolas, porque ni ellas pueden en concurso de las de baja condicion dedicarse á los inferiores exercicios, ni hacer uso de la rueca y el telar, viniendo de la Península hechas las camisas y otros trajes que antiguamente se formaban en esta América de los lienzos europeos, nace de esto que aquellas que en vidas de sus padres no toman estado ó tienen algunos bienes heredados de ellos, se ven en el inminente riesgo de sacrificarse al desórden que se nota siempre con dolor en bastante número.

Los hombres tambien, aunque mas capaces de arvitrios y recursos, no siendo estos los que bastan para ocupar á todos los

que havitan esta matriz, principalmente los de las castas libres, se abandonan al ocio, formándose de ellos los delincuentes, que merecen particular cuidado, por los perjuicios que acarrea siempre semejante clase en todos los Estados.

Estos males de la mayor gravedad y atencion han agitado mi espíritu, conociendo que esta grave dolencia en una capital de la mas probada fidelidad, y que en todas edades la ha acreditado, como en la presente, ofreciendo quantiosas sumas de donaciones á la Corona, debe removerse con el mayor conato, esmero y atencion: y quando para con las mugeres podia destinárseles á la fábrica exclusiva de medias y calcetas de algodon, mantelerías y trencillas, principalmente las que se tejen en los valles de este Reyno y Presidencia de Quito; y asimismo las costuras, que impidiendo (1) las que vienen de Europa; siendo en esto último igual mi sentir al de mi anterior (2) el Cavallero de Croix, y otros. Los hombres serian mas útiles destinados al trabajo de las minas que á los presidios ultramarinos, en que se les confina, conviniendo con lo que dispuso y exercitó el Excmo. Sr. Marqués de Montesclaros, que á los minerales de oro de Carabaya, como de templado clima, desterró á los delincuentes y vagos de la parte ínfima, guardando analogía entre su naturaleza y el temperamento de los países.

Sean estos los remedios, ú otros que parezcan mas proporcionados, el fin es ocurrir al exterminio de unos principios de corrupcion tan dignos del esmero de la verdadera moral y política obligacion de un Governador y de los tribunales de justicia, erigidos por el Soberano para que reinando la virtud, se disfruten los beneficios consiguientes á la felicidad de tener por protectora á la misma Providencia, que ha depositado en sus manos la de los pueblos.

La Real Audiencia, que es el principal, y que se erigió por el año de 1543, y ha tenido algunas variaciones últimamente, tiene

(1) O ha de leerse *impidiesen* en vez de *impidiendo*, ó faltan aquí algunas palabras.
(2) Es decir, *antecesor*.

á su frente el distinguido empleo de Regente, creado en el año de 1776, componiéndose de este magistrado, de ocho oydores, cuatro alcaldes de Corte y dos fiscales, de cuyo Senado son Presidentes los Sres. Virreyes; y dividiéndose en tres salas su despacho, se exercita en dos por los oydores el de los juicios civiles, y en la tercera la de los criminales por los alcaldes de Corte.

Hay tambien una Junta superior de Real Hacienda, compuesta de los Votos, del Virrey como su Presidente, del Regente de la Real Audiencia, del decano del tribunal mayor de Cuentas, del ministro contador de Real Hacienda, de un oydor y del fiscal de lo civil, siendo su principal instituto el substanciar por apelacion en ella todo lo contencioso de que antes por igual causa conocia la Real Audiencia, celebrándose un dia en la semana, segun la ley; y aunque tenia la inspeccion tambien de los propios, y se circunscribió despues á los Virreyes y Audiencias por posteriores Reales órdenes.

El Tribunal y Audiencia Real de Cuentas, de quien igualmente son presidentes los Virreyes, es compuesto de tres contadores mayores, y los demás de Resultas, ordenadores y oficiales, á cuyo cargo corre la glosa y fenecimiento de las cuentas de todas las Reales caxas y ramos de Real Hacienda de este Virreynato, librando mandamientos por los alcances, y resolviendo todas las dificultades ocurrentes, excepto en materias arduas de derecho, porque estas deben examinarse por la Real sala de Ordenanza, que formándose de tres oydores nombrados por el Virrey y de dos contadores mayores, deciden los casos de esta esfera conforme á la ley 26 del libro 8°., tít. 1°. de la Recopilacion de estos Dominios, y novísima Real cédula, en que manda S. M. permanecer en igual conformidad.

El Cavildo é ilustre Ayuntamiento de esta capital goza del particular privilegio de recivir la paz y usar de alfombra en las funciones de tabla, y es quien elige bienalmente dos alcaldes ordinarios, que administrando justicia en toda su extension, mantienen en órden con los alcaldes de Corte ó jueces de provincia de esta ciudad y sus suburbios, nombrando annualmente entre los capitu–

lares, que hoy llegan al número de 16, un juez de Aguas, que cuidando de su distribucion, esté á la mira de la limpieza de la atargea y demás fuentes del público abasto, siendo la judicatura de las del campo una comision que por su importancia toca y pertenece á un Sr. ministro de la Real Audiencia, desde que por el año de 1611 se destinó á este importante fin por el Excmo. Sr. Marqués de Montesclaros á D. Francisco Arias de Ugarte, oydor de ella.

Sus rentas, que en los propios y arvitrios ascienden annualmente á 56,791 pesos 4 reales, se administran por un síndico mayordomo, por un contador, sujetos á la Junta municipal, compuesta del alcalde ordinario de primer voto, que la preside, de dos regidores tambien vocales, y que se turnan por año, entrando el Procurador general sin voto para promover conforme al artículo 30 de la Real ordenanza de Intendentes lo que se estime mas útil á la causa pública.

A mas de estos tribunales de justicia y economía, tiene esta capital desde el año de 1786 el Juzgado de policía, de que siendo Superintendentes los Virreyes, cuida un teniente, auxiliado de un maestro mayor de arquitectura, de un actuario, dos subalternos y quatro veladores, de que se tratará en su lugar; y estando dividida la ciudad en quatro quarteles, que goviernan 35 alcaldes de barrios, sujetos á quatro de Corte, lo es en verdad esta capital del Perú.

Estos son los principales tribunales y ministros de justicia que tiene para su mejor govierno y sociedad, que si antes extendia sus desvelos por la buena administracion de justicia hasta los mas últimos confines del Virreynato, ya hoy cuenta con el alivio que le proporciona la Real Audiencia del Cuzco, que erigida por Real cédula de 3 de Mayo de 1787, tubo su establecimiento en 4 de Mayo en 788, haviéndose hecho la solemne entrada de sellos en el dia anterior.

En su orígen fué un Intendente Regente el que regia los objetos políticos y militares y los pertenecientes al instituto de dicho Senado; pero penetrado S. M. de lo útil y necesario que era la

ereccion de Presidente para regir con acierto los delicados y vastos cargos que no pueden ser peculiares de otros jefes que de aquellos, que poseidos de los elementales principios de la táctica hayan hecho formal estudio del de governar bien y con agrado á los pueblos, se dignó nombrar como 1°. y modelo de los que le siguiesen al Sr. brigadier de los Reales exércitos D. Carlos del Corral, quien entregado con esmero á las fatigas y tareas, falleció por lo ímprobo de ellas, dejando con la memoria de sus buenos y útiles servicios un eterno sentimiento en aquellos moradores que distinguieron su talento, su amor y su virtud; reserbándome á la 3ª. parte para la noticia relatiba á la Real Hacienda y sus rentas Reales.

Concluiré este tratado significando á V. E. que la suavidad de sentimientos que inspira la Religion y las instituciones morales, forman de acuerdo con las influencias físicas á los havitadores de los valles unos sectarios de la obediencia y amor al Soberano, sin que desde los principios de la conquista de estos Dominios se haya notado en ellos lo menor que se oponga á esa inherente obligacion del vasallaje. Llega á tanto esta influencia del clima, que aun los mismos Europeos que se trasladan á estas regiones y se domicilian en sus costas, se miran á los pocos tiempos ocupados de las propias ideas, quando los Indios de las sierras, como nacidos en países frígidos mas semejantes á las naciones del Norte de la Europa, nos presentan con sus antiguas y modernas revoluciones una prueba constante y clara de quánto influyen los antimonios de la tierra y demás causas físicas en los esfuerzos del espíritu y del cuerpo.

Finalizaré este capítulo con significar á V. E. por medio de una idea subcinta la decadencia ó escasos progresos que se notan en quanto á su poblacion.

A ella como capital del Reyno, y por las proporciones que tiene su puerto, se dirigen como escala tanto los Europeos como los Africanos que se conducen por contrato, y los que vienen á situarse de la tierra interior, buscando en la fama de su opulencia la mejor suerte de que carecen en su patrio nido.

No será abenturado el cálculo de mil y quatrocientas personas de ambos sexos, estados y condiciones las que annualmente se establecen en esta capital del Perú, sin considerar aquí algunas Españolas que de Piura al Norte, y de Ica al Sur vienen á ella, ciertas de que en ningun país tiene mas abrigo el don de la hermosura, de que por lo comun son dotadas: unas logran la feliz fortuna de contraer matrimonio por su virtud ó belleza, y otras, víctimas del abandono, es su fin el de la ruina.

Ya V. E. ve que una capital de tan abundante entrada de crecidos bastimentos,. de clima benigno y otras grandes proporciones, parece que prometia una muy numerosa poblacion; pero á pesar de estos constantes beneficios con que la dotó el Cielo, se advierte con dolor la decadencia que manifiesta el estado que se acompaña en el precedente capítulo á que corresponde.

Muchos políticos opinan la falta de su aumento en la mortandad que ocasionan los terremotos que se experimentan espantosos de sesenta á setenta años en esta region: varios juzgan que el crecido número de Religiosas, y particularmente sus sirbientas (que á la verdad cada monasterio grande parece una ciudadela) influye por el celibato al escaso aumento: otros atribuyen la falta de la parte ínfima de Negros esclavos al duro y penoso trabajo que se exercita en las fincas rústicas de los contornos de esta capital: digo así á V. E., porque esta nacion de temperamento frígido, despues de mal alimentada, la obligan en este país sus amos á cortar la yerba, que es de abundante consumo para el abasto de la caballería, desde las quatro á cinco de la mañana en el ibierno; y el estío, cuya humedad que recibe el cuerpo, á los pocos momentos de su abrigo es de creer por una buena física, que cause estragos en la humanidad. Estas concausas unidas á la natural que nace verosímilmente de las influencias del clima en la crecida mortandad de los recien nacidos, que fallecen sin comparacion mas que los que viven, parece tambien no menos poderosa.

Yo opino que todas estas concausas contribuyen con la de la falta de destinos para las mujeres, principalmente Españolas, pues

oprimidas de la necesidad, toleran en bastante número la triste suerte de la persuasion de el varon, rematando en vicio la que fué tentatiba, y que despues de ser por ella víctima de la debilidad, trae la consecuencia de la infecundidad, naciendo uno y otro del innato amor con que se mira en este país el excesibo lujo para distinguirse y equibocarse con aquellas de verdadera riqueza ó gerarchía.

Prueba es de esta verdad el ostentoso traje y carruajes lucidos y numerosos con que se llenan sus alamedas y paseos públicos, llegando al excesibo número de 1,400 coches y calesas que ocupan en alguna parte aquellas gentes, cuya condicion ó método de vida las agita para adquirir y conserbar por este medio aparente la estimacion en que hacen estribar su mejor suerte.

Notará V. E. sí para su consuelo y piedad hácia esta gente que tiene la fortuna de merecerlo por su justo alto Governador, que mientras tiene proporciones para subsistir, no es fácil se entregue á los desórdenes, particularmente en el otro sexo que tanto merece nuestra compasion.

CAPÍTULO IV.

POLICÍA.

Inútiles serian las tareas y sudores de nuestros sabios legisladores y regnícolas, si el zelo y la virtud que encierran los Códigos no se exercitase por los magistrados y tribunales que hacen el honor y la gloria de la Nacion. Siempre se ha estimado la verdadera policía como un artículo esencial dirigido al bien comun, pues la seguridad de los bienes, la limpieza y aseo de las calles, y el proporcionado abasto de los pueblos forman por este medio la felicidad de los vecinos; y así como la observancia de estas municipales leyes es el punto primordial á que debe

dirigir sus conatos un buen Governador, de la misma suerte deseoso de acercarme yo á conseguirlo, no he perdonado medio desde el principio de mi Govierno para hacer efectivos los reglamentos de este género, que como nacientes y en su cuna, necesitaban de fomento para que sus provechos no fuesen ideales.

Una exacta enumeracion de clases y estados de todos los moradores de esta capital fueron mis primeros ensayos en el mando, y repetida en el año de 92 la que se formó en el de 90, se rectificaron ambas con una matrícula general del Reyno, que debe servir de modelo á qualquiera de su clase, y agregándose el estado que por un quinquenio se hizo del número de los que se curaron ó fallecieron en los hospitales de esta capital, con otras advertencias siempre útiles para los vastos objetos del que manda, hago memoria de todo á V. E. por lo que puede importar esta á sus futuras y sabias providencias.

La multitud de salteadores, plaga comun en todas las crecidas poblaciones, me hizo meditar atentamente para su exterminio, y no bastando las rondas ordinarias, se duplicaron estas aquartelando un número competente de Dragones, que persiguiendo á esos delincuentes en la ciudad y en el campo, dejasen en tranquilidad á sus vecinos y transeuntes.

Los alcaldes de barrios, á imitacion del juez de policía, observante de mis disposiciones, han contribuido al mejor órden de la ciudad, evitando cada uno en el modo posible los desórdenes siempre frecuentes en donde falta la precaucion, haciéndose por ella menores los hurtos, las muertes y demás delitos que parece ocioso referir, cortando los arvitrios á los criminales que se profugaban con el de ordenar á los Subdelegados de los partidos, para que al ingreso de algunos forasteros inquiriesen los motivos de su viaje, y quanto conducia á poner en claro la calidad del sugeto y su conducta.

Los cementerios de las iglesias, que sin embargo de lo sagrado del lugar servian para fines que ve con horror el que venera los umbrales del Santuario, fué preciso cerrarlos, poniéndoles puertas que cerradas de noche, sirviesen de muro á los asaltos del liber-

tinaje, mereciéndome tanto cuidado este artículo, que habiéndose resuelto esta recomendable obra por decreto de 15 de Febrero y 6 de Marzo de 793, se repitió la providencia en 16 de Enero de 94, por no descansar mi zelo hasta verla en su conclusion, como se verificó. El alumbrado, que siendo un medio oportuno para cautelar los nocturnos excesos, mucho mas frecuentes á la sombra de la obscuridad, pareció combeniente fomentarlo, y aunque no ha sido posible reducirlo á cerco, que era el modo de que se sirviese, como exige su importancia, se ha logrado que zelándolo los alcaldes de barrios respectivos, se cumpla con provecho.

Las obras públicas que se han reparado son varias, pues formando un sólido tajamar por la parte de la Piedra-lisa, y allanando el estrecho paso desde este sitio para el valle de Lurigancho, se ha proporcionado al vecindario la doble comodidad de que puestas á cubierto sus posesiones por esos diques, pueda tambien girar á aquel valle sin el riesgo á que antes se exponia: se perfeccionó igualmente para el público recreo de estos moradores el paseo que se conoce con el nombre de Militar, que gira por el mismo tránsito, reputándose por uno de los mejores que tiene la ciudad en sus confines. Iguales remedios se han exercitado en los bordes y puentes de los rios de Santa Clara y Santa Catalina, y en quasi todas las alcantarillas de las acequias de esta ciudad, y empedradas mucha parte de sus calles con los enlosados, que les dan firmeza y proporcionan comodidad al tránsito, se advierte todo costeado de los fondos públicos y con poco gravámen de los moradores, no pudiendo menos que complacerme de haverles procurado estos particulares beneficios.

Los pirámides de la santa iglesia catedral, la torre de San Agustin, la media naranja del monasterio de la Encarnacion y sus cercas con las de la Trinidad, Descalzas y Santa Clara, han sido refaccionadas, igualmente que algun número de balcones y casas que amenazaban ruina, estando por esto mandado se deshaga la iglesia del hospital de San Bartolomé, que siendo de imposible reparacion exige derribarse para evitar el estrago que su mala situacion ofrece.

Aunque el plano de esta capital y los varios arroyos que la riegan influia á su formal limpieza, la falta de policía que ofrecia campo espacioso á la mala direccion de sus aguas, la tenia constituida en un general desaseo. Atendiendo al daño y á los medios de impedirlo, despues de impuesto de los fondos de las rentas de esta ciudad y sus cargas, dicté quantas providencias consideré conducentes á este propósito. En efecto, compuestas las alcantarillas de las acequias, se evitarán las repetidas inundaciones, que formando diversas lagunas en las calles, hacian respirar un aire nocivo á estos havitantes, y ordenándose que los presos de las Reales cárceles salgan á limpiar diariamente los cauces respectivos, transportando sus fangos y basuras las seis carretas que tiradas por bueyes se han establecido, se mira el centro de esta capital libre de las materias inmundas y corrompidas, que tanto molestaban el olfato como perjudicaban la salud.

La substitucion de silos á las acequias interiores, acordada por la acta capitular celebrada desde el año de 85, se havia hecho ilusoria á pesar de su utilidad; pero venciéndose las dificultades aparentes que ocurrieron, se procede á la obra, manifestándose el benéfico efecto que reporta el público.

Incendiada toda la fábrica de pólvora de esta ciudad en 31 de Enero de 92, causando la explosion el natural espanto á los moradores de esta capital, hice formalizar el respectivo expediente, á fin de trasladarla á sitio mas distante, manifestándose por las diversas y varias gestiones que en él se miran, el particular conato que me debió este asunto; pero no haviendo sido posible verificarlo por las dificultades que se presentaron y no pudieron superarse, se accedió á su restablecimiento en el propio lugar en que se erigió, tomando las mas serias y útiles precauciones, para que aun en el caso de repetirse el incendio, no experimente la ciudad el menor daño, siendo el principal la traslacion oportuna de la pólvora de armas y minas al nuebo almacen fabricado á prueba de bomba, á la distancia de cerca de dos leguas de esta ciudad: de cuyo artículo se tratará en el Estado de Guerra, donde corresponde.

Por iguales consideraciones y teniendo por necesario proveer de remedio á los frecuentes incendios que se experimentan en el centro de esta ciudad por el descuido y torpeza de los esclavos y domésticos, pensé formar un reglamento sobre este interesante artículo, haciendo conducir, como se realizó, dos bombas de España, que existen en el Callao; pero siendo la falta de fondos la que enerbó mis ideas, proporcionados estos, podrá completarse la obra, que considero será á todas luces benéfica.

La escrupulosidad con que en todos los pueblos cultos se miran las causas de un contagio, y que aquí se veia con indolencia, me hizo tomar los arvitrios combenientes á su remedio, ordenando lo mas conforme al Protomédico de esta ciudad, formándose junta de profesores, que examinando la raíz de estas epidemias, y principalmente las enfermedades desconocidas, como aconteció con la nombrada culebrilla, de que se me informó adolecian algunos Negros, importando se resolviese lo oportuno á que se propagase en este país, como acontece en Puerto Príncipe é isla de Cuba.

El alivio de los presos en las Reales cárceles me hizo ordenar por decreto de 3 de Marzo de 1792 que el teniente de policía verificase una semanal visita, para que informado del estado de sus causas, se providenciase sobre su conclusion por lo mas que interesa el fenecimiento de los juicios, para que corregido el crímen á sus debidos tiempos, se imparta la justicia con arreglo á las leyes.

Teniendo muy impreso ese principio de derecho de la preferencia con que debe procederse á evitar un mal, por ser mas útil el destruirlo en su orígen que el castigarlo despues de ejecutado, no perdí instante para impedir tansmigrase á estos Dominios el sistema perjudicial adoptado por la nacion francesa. Diputé para esto sugetos que observasen las expresiones vertidas en las concurrencias públicas y secretas; y luego que llegó á mi noticia haverse esparcido por el nuevo Reyno de Granada un papel seductivo, titulado *los Derechos del hombre*, se dictaron las providencias correspondientes á impedir su traslacion. Mandé tambien practicar semejantes indagaciones sobre el número de todos los Eu–

ropeos que havian pasado á esta América desde el año de 1790 hasta el presente, con especificacion de sus nombres, patria y destino, verificándose iguales exámenes con los que llegaban á bordo de las embarcaciones procedentes de los puertos de la Península y otros de este Emisferio. Y bastando por todo lo que se trabajó en la causa respectiva á varios Franceses libertinos, y que se ha relacionado en las que se comprehenden en el Estado de Justicia, se acredita que la tranquilidad y sosiego de esta parte de la América se ha debido á la justa inspeccion de mis conatos, en el dócil y fiel ánimo de estos moradores.

Siempre ha sido punto de la mayor atencion el procurar á los pueblos el justo abasto, impidiendo todo lo que puede hacer crecer los precios de los víveres; y haviendo por esto comisionado al teniente de policía, destinando patrulla de Dragones para que sorprehendidos los regatones fuesen castigados, se ha conseguido hasta donde es posible el exterminar este desórden.

La misma consideracion me ha hecho dar las mas oportunas providencias, para que las reses repentinamente muertas se destinen para pasto de los perros y aves, impidiéndose la venta que de ellas se hacia, y siendo de todo la mejor prueba el modo con que se procuró impedir la alteracion de precios en los jabones, arroces y otros frutos propios del partido de Lambayeque, que algunos avaros havian acreditado con motivo de la inundacion de aquel pueblo y sus haciendas, acaecida por el año pasado de 1791; me parece que por el breve relato de quanto he dirigido en el importante punto de policía, se ha proporcionado á esta capital del Perú todo el beneficio posible en las partes de seguridad, limpieza y abasto que contribuyen este ramo.

CAPÍTULO V.

HISTORIA LITERARIA.

Despues que por medio de la prensa se ha hecho mas fácil entre los hombres la comunicacion de sus ideas, se ha conocido claramente que el establecimiento de los periódicos es uno de los medios mas proporcionados, expeditos y seguros para facilitarlas, siempre que un Governador prudente los contenga entre los precisos límites que prescribe la Religion y la ley del Estado.

El Govierno es el primero que saca partido de ellos, pues que por su medio puede insensiblemente hacer propagar todas las máximas que estime oportunas, y que al abrigo del deleyte y novedad con que se lee este género de escrituras, se arraigan con mucha mas fuerza.

Al mismo tiempo las ideas que ve producirse en ellos le comunican unas luces que acaso no podria lograr de otro modo, porque los autores de estos papeles suelen ser por lo regular los mas expertos de un pueblo, y retratan con viveza las cosas que sirven de materia á su pluma; entre tanto el hombre, llevado del amor al aplauso y la curiosidad, se agita y pone en accion: el literato derrama liberalmente quanto havia acopiado en sus dias sobre la parte mas ruda del pueblo, la ilustra, entretiene y libra de la ociosidad peligrosa en qualquiera sociedad numerosa, donde no hay objetos que distraigan los olgazanes que abundan, ó por sobra de recursos á la subsistencia ó inercia para el trabajo. Entonces solo puede florecer el comercio, quando tenga á la vista el traficante los estados que le manifiesten los fondos activos y pasivos de la Nacion, y personas con quienes ha de celebrar sus contratos, poseyendo una razon puntual de quanto sale, quanto entra, y pasa en el momento en punto de comercio. Así es como puede sostener con seguridad y girar sus proyectos. ¿Y quál es el medio por donde se le da á este curso mas activo que por los periódicos?

El agricultor, el minero, el artesano encuentran igualmente en ellos un cauce expedito por donde puede derivarles una luz perenne y benéfica que los haga progresar en su labor é industria, porque como estos papeles están destinados no solo á transmitir quanto contiene el propio país, sino tambien quanto ceda en su beneficio, se busca en los escritos de los agenos lo que mas puede instruirle, y se despoja de esta suerte á las naciones mas civilizadas de sus riquezas literarias para hacer florecer las menos cultas.

Finalmente, la experiencia acredita que en especial sobre ciertos ramos ni aun la suprema autoridad del Govierno puede adelantar tanto la literatura como este género de escritura; estos motivos que si prueban la utilidad en qualquiera parte del Globo, lo hacen con mas eficacia respecto del Perú, pues siendo un país dilatado, rico y feraz, parece que por la mayor parte están muertas las manos del hombre y la tierra abandonada de producir por sí misma por falta de estímulo y luces que pongan en accion al operario, han sido causas fundadas que me impulsaron á permitirlos en esta capital sobre sus progresos y utilidad.

Diario erudito, económico y comercial de Lima.

Tubo principio este papel en 1°. de Octubre de 1790, publicándose por D. Jaime Bausate, su A.: cometí su exámen al Sr. D. Josef Gorbea, fiscal de lo civil de esta Real Audiencia; duró dos años, y su edictor dió á luz diferentes rasgos de educacion, noticias curiosas y divertidas con otros monumentos inéditos, dando todo materia á instruccion, ocupacion honesta y giro doméstico de los ciudadanos. En él se manifestaban las compras, ventas, alquileres, pérdidas y otras cosas que facilitaban los auxilios, que por falta de noticia no disfrutaban.

No obstante esta útil idea no le fué precisa al edictor continuarla, por no compensar los gastos á la utilidad; pero esta falta la suplia el periódico de que paso á encargarme.

Mercurio Peruano de historia, literatura y noticias públicas.

Salió esta última obra á publicarse á nombre de D. Jacinto Calero y Moreyra en 1°. de Enero de 1791, para cuya revision tube á bien comisionar al Sr. D. Juan del Pino Manrique, alcalde de Corte de esta Real Audiencia. Esta

preciosa obra ha sido el objeto de las celebraciones de los hombres eruditos de la América y Europa; el brillante aspecto con que empezó á lucir, la elevaron hasta los pies del Trono, de donde emanó espontáneamente la Real órden de 9 de Junio de 1792, en que me encarga S. M. le remita por principal y duplicado los exemplares que se fuesen imprimiendo.

Antes de recibir esta señal inestimable del aprecio del Monarca, pensaron los autores de el Mercurio erigir en Sociedad formal la asociacion privada que lo componia, con el objeto de atraer mayor número de literatos, dando por este medio mas esplendor al Cuerpo y á la obra.

A este fin me hicieron presente en 1°. de Marzo de 1792 las constituciones de este Cuerpo, las que substanciadas con el memorial con que me las acompañaron con diferentes Sres. Ministros, y llevado el expediente al Real Acuerdo, se concedió una aprobacion interina á la Sociedad, mientras S. M. resolviese lo combeniente. A este permiso se unió el de franquear á los socios la Biblioteca de la Real Universidad, y en ella una sala decente en la qual pudiesen celebrar sus juntas.

Formalizado de este modo el punto, principió sus juntas la Sociedad, aumentada con mayor número proporcionado, y distribuyendo excelentes materias para el trabajo.

Para su mayor realce, acompañé á esta con oficio de 10 de Enero de 794 un Real órden honorífico, en que aceptando benignamente S. M. los exemplares del Mercurio que le dirigiesen sus autores por mi mano, me mandaba propusiese para aquellos destinos que los considerase acreedores, pues queria atender y premiar su mérito, al paso que para su soberana aprobacion esperaba le dirigiese las reglas é instrucciones conducentes.

Esta beneficencia inmortal del Monarca acredita muy bien quánto aprecio le havia merecido el Mercurio Peruano. A la verdad no pueden registrarse los once tomos que se han publicado de él, sin que se encuentren con frecuencia discursos llenos de luces y ventajas á favor del público.

Leerá V. E. con gusto y utilidad del Govierno de su alto

mando, por los conocimientos que contienen, capítulos y estados relativos al comercio recíproco interior y exterior del Perú : muchas reflexiones y cálculos sobre minas, valles, descripciones sobre sus montañas y varios partidos de la parte conquistada, su navegacion, su geografía, su agricultura, su historia civil y eclesiástica, y quanto contiene de notable este país fecundo y poco conocido, sin olvidar el actual estado triste de esta capital, y medios que se proponen para fomentarla, dando destino á la gente baga que la ocupa por necesidad y por faltarle materia á su útil entretenimiento.

Otro tanto fué el objeto de las imbestigaciones, en quienes al lado de la energía y el juicio, se vieron brillar un crecido número de noticias y documentos originales que havia sido en vano solicitarlos en los tiempos antecedentes al Mercurio.

Desde los mismos tiempos de la conquista de este Imperio desearon los Reyes la ilustracion de estos propios objetos y hecho crecidas erogaciones, sin conseguir el objeto deseado; pero el Mercurio felizmente iba llenando estas miras soberanas, sin causar el menor costo al Real Erario, antes sí sus portes en los correos de los que se pedian de la España y de toda la América daba á esta renta aumentos considerables.

Se lograba tambien el beneficio de que se imprimiesen gratúitamente aquellas cédulas, Reales órdenes y decretos que se estimaban importantes á la noticia pública, lográndose por este medio hacer en el Mercurio una coleccion de la peculiar legislacion del país, que sirva en lo futuro á aclarar y determinar diferentes puntos.

A pesar de estas conocidas ventajas, lo noté abandonado, y por tanto pasé oficio á la Sociedad para que me expusiese las causas de su acabamiento. Esta me hizo presente la falta de fondos para poder costear su impresion, y que le señalase 400 pesos de los que antes se daban de órden de S. M. á D. Cosme Bueno para que costease un amanuense que llevase la pluma en la descripcion geográfica del Reyno del Perú, de que estaba encargado, y que no pudo concluir este sabio por su abanzada edad; soli-

citó tambien se agregase algun otro subsidio, que unido á aquel primero, coadyubase á los demás gastos del Mercurio. El subcesor de el Dr. D. Josef Ipólito Unanue, secretario de la Sociedad, celoso sostenedor de esta laudable obra, que lo es el ilustrado P. M. Fr. Diego Cisneros, del Órden de San Gerónimo, ha impreso á su costa, llevado del beneficio público, tal qual importante papel, con ánimo de completar el duodécimo tomo; pero como ya haya corrido un año sin imprimir alguno, medito haverse concluido este importante periódico.

El aprecio que mereció el Mercurio al Soberano y á mí, al paso que las ventajas á la Nacion, lo habrian ya restaurado si no lo impidieran los grandes objetos y necesidades de la Corona, que ocupan mi atencion en los infelices tiempos que hacen tan amargo el fin del siglo XVIII; pero si se lograse, como lo espero, en la época del mando de V. E. la felicidad y reposo de la Monarquía, podrá hacer recibir una obra tan digna de la conserbacion y provecho de las sabias disposiciones que estime combenientes.

Guia politica, eclesiástica y militar del Perú.

En años anteriores, el de 1793, daba á luz el catedrático de Matemáticas Dr. D. Cosme Bueno una Guia sucinta á continuacion del Kalendario; pero deseoso yo por el bien del Estado de aumentar los conocimientos del Perú, tube á bien encargar al genio fecundo y laborioso del Dr. D. Ipólito Unanue una mas extensa y circunstanciada, bajo de las ideas que le comuniqué á este objeto; y tubo su principio en el expuesto año de 1793.

Este es un vivo quadro en que casi á un golpe de vista se registran las ciudades, los pueblos, el número y diversas castas de los moradores del Perú, los productos de los tres reynos animal, vegetal y mineral, relativos á la subsistencia y giro de cada partido, y la utilidad que de ello reporta: el comercio del Virreynato con los adyacentes y la Europa, su equilibrio y resultados, que comunicó entre otras obras el administrador de la Real Audiencia, D. Josef Ignacio de Lequanda. Allí se explica tambien el número de los tribunales de justicia, rentas Reales y

civiles, su orígen, su estado, sus fondos, empleados, ingresos y gastos de la Real Hacienda, y aun de las cinco iglesias episcopales, orígen de todos los cuerpos del Clero secular y regular, Universidades, Colegios, Juzgados, etc. La fuerza militar del Reyno, sus tropas arregladas y provinciales y costos que causan á la Corona, el número de los buques de nuestra marina y otras noticias curiosas y esquisitas que contiene esta preciosa obrita manual.

El costo principal de la ediccion de esta Guia se deduce de mil pesos que se libran de la Real Hacienda, por 250 que deben entregarse en esta secretaría, las 216 en pasta, y 34 en tafilete. Para que la ediccion se haga con mas celeridad, y que qualquiera ganancia que pueda resultar de la venta de la Guia se imbierta en un destino piadoso, encomendé al mayordomo de la casa de los Huérfanos á su solicitud, el que las publique en los años subcesivos bajo del plan hasta aquí observado, entregando el mismo número de Guias á la secretaría.

Gaceta de Lima.

Los espantosos sucesos de la nacion francesa, que traen en agitacion á toda la tierra, hicieron necesario por un efecto de la política la publicacion de la Gaceta, á fin de que la capital y el Virreynato tubiesen un papel acreditado con que poder instruirse de los excesos que de un modo informe llegaban á los oidos de estos moradores; bajo de estos principios, é imitando en lo posible al método que se observaba en las de nuestra corte de Madrid, se dió principio á su impresion en 1793, reconociéndose por su dilatado expendio y otras acciones observadas lo arraigada que está en estas gentes la Religion y el respeto debido á las Potestades. Y como un Govierno de todo saca partido, ha tenido la gloria de conocer por todos medios, que quando el peligroso incendio de la irreligion y del fanatismo cunde de un polo á otro, haciendo en todas partes prosélitos, reposan incontrastables en el dulce seno de la Religion y lealtad los pueblos numerosos á quienes rige.

Real Anfiteatro de anatomia, y Academia náutica.

Por Real cédula de S. M. del año de 1758 se mandó que en el Real hospital de San Andrés de esta capital se destinase una sala para la enseñanza de

anatomía á los profesores de chirugía y medicina, conforme se practica en el general de Madrid. Conocí lo necesario que era su establecimiento en esta capital, que siendo numerosa y enfermiza, quando todas las ciencias tienen colegios en que se cultivan con esmero, solo la medicina carece enteramente de ellos; así era preciso que la salud pública estubiese en manos de meros empíricos, ó que los que hacian esfuerzos á abanzar por sí en esta ciencia, con mucha dificultad ascendiesen al grado de conocimientos que obtienen los que son dirigidos por háviles profesores en sus respectivos teatros y colegios. Desde aquella época se trató y combenció por un dilatado expediente la necesidad de su ereccion; mi antecesor se acercó mas que otros á su cumplimiento, mandando se entregase un rezago del ramo de Suertes, que ascendió á 5,850, que sirvieron á la fábrica del Anfiteatro, pero no haviendo disector anatómico ni instrumentos para operar, y en fin, despues de haver oido al ilustre Ayuntamiento y al fiscal del Rey, señalé en 31 de Mayo de 1792 la cantidad de 500 pesos annuales al catedrático de anatomía, y 300 al disector sobre el ramo municipal de bodegaje. Por decreto de 15 de Diciembre del mismo mandé se diesen 196 pesos para una hermosa mesa de piedra, y por otro de 28 de Julio de 793 ordené que del propio ramo se entregasen 500 pesos por una vez al catedrático de anatomía para la compra de los instrumentos precisos, y cien pesos para gastos annuales.

Con fecha de 5 de Agosto de 1792 dí cuenta á S. M. de aquellas asignaciones, las que se dignó aprovar por Real cédula de 9 de Febrero de 794, con la calidad de que los sueldos se pusiesen á los propios y arvitrios de la ciudad, dejando libre el de almacenaje resolutivo, que mandé guardar y cumplir por decreto de 7 de Enero de 1795: esta obra y la del establecimiento de la Academia náutica, que tambien dejo erigida, serán dos monumentos de la utilidad y la permanencia, quedándome la gloria de haver contribuido al beneficio de la salud de sus moradores y provecho de los que exercitan la náutica en estos países.

CAPÍTULO VI.

CAVILDOS SECULARES DEL REYNO.

Los Cavildos, cuyos miembros son los verdaderos padres de las Repúblicas, y el decoro y el respeto de la patria, exigen los recomendables y enteros privilegios que disfrutan para mantener ileso el fiel desempeño de sus delicados oficios. Compónese el de esta capital del Perú de aquellos vecinos mas condecorados por su nacimiento y servicios, y cuya juiciosa conducta y probada actividad los ha constituido capaces de ministerio tan escrupuloso.

Nombran annualmente á pluralidad de votos dos alcaldes ordinarios, conforme á la ley 2ª., tít. 13, lib. 5º. de la Recopilacion de estos Dominios; siendo privativa de los Virreyes la correspondiente aprovacion, conforme á la 13 del mismo tít. y lib. Deríbanse de estas elecciones, hablando de las ciudades interiores del Reyno, frecuentes litigios, que se presentan con el mayor aparato en sus principios. La experiencia ha dado á conocer que las mas veces es obra de la emulacion y del capricho, y que deteniendo la resolucion de los expedientes, ha sido la demora el mejor antídoto para calmar aquellos primeros ímpetus del fervor, pues quando pasado algun tiempo se confirman ó repelen las elecciones, segun el mérito de los procesos, se exercita con tranquilidad y con acierto la judicatura.

Entre las varias atenciones de los Ayuntamientos, es una de las principales la nominacion del juez de Aguas de la capital, que eligiéndose del mismo cuerpo disfruta el sueldo annual de 1,412 pesos 4 reales, que con otros proventos costeados por los propios y rentas, le proporcionan una decente subsistencia.

Las rentas de esta metrópoli ascienden, como verá V. E. por el plan adjunto (1), á 36,791 pesos 4 reales al año, y erogán–

(1) Véase dicho plan al fin del tomo, nº. 4.

dose los 21,391 6 en los gastos necesarios, se destinan los 15,399 6 en los extraordinarios y ocurrentes, explicados en el referido estado.

Yo he trabajado en esta parte con el mismo conato que en las demás, y deseoso por eso de manifestarlo á V. E. con unos datos producidos por parte del propio Cavildo, le dirigí oficio en 6 de Noviembre del año próximo pasado, para que contextándome sobre mis providencias sus resultados, y el actual pié de arreglo de sus propios y rentas, pudiese producirme justificando los esfuerzos de mi voluntad, y haviéndolo verificado de un modo que me parece combeniente transcribirlo literalmente, lo he hecho practicar en los siguientes párrafos á que se desciende.

Informe del Cavildo.

— Excmo. Señor, deseoso este ilustre Cavildo de dar á V. E. la debida contextacion al oficio de 6 de Noviembre del año próximo pasado, ha procurado tomar razon de los muchos expedientes que han corrido en el Govierno de V. E. sobre los diversos puntos que comprehende aquel oficio de las determinaciones que existen originales en el archivo, y de lo que respecta á esta de los propios. Esto mismo es lo que ha ocasionado la demora que siempre habria querido evitar este Cavildo por repetir á V. E. las pruebas de su pronto obedecimiento, principalmente en un asunto en que gustosamente recuerda quál ha sido el zelo de V. E. y quáles las recomendables calidades de integridad, de pureza y de amor al Rey y al vasallo, que han constituido á V. E. un buen Governador y un juez recto.

Desde que V. E. dió principio á su Govierno, se reconoció muy bien que no era otro su objeto que el instruirse de todo para lograr el acierto en sus providencias, no esperando á que el tiempo proporcionase las noticias que por un prudente arvitrio podian adquirirse prontamente. No hubo tribunal, cuerpo eclesiástico ó secular, ni oficina que no se ocupase en obedecer los superiores órdenes de V. E., presentando una exacta razon de los negocios y su estado de los asuntos de su particular inspeccion, y de los caudales de su manejo; en igual obligacion se vieron constituidas las provincias y las haciendas del Reyno. Pocos eran

los meses que havian corrido, y ya la comprehension superior de V. E. abrazaba todo lo que en las materias de justicia, de Real Hacienda, de policía y otros ramos se versaba en su distrito. Por este medio ha podido V. E. mandar en todo con los conocimientos necesarios, sin que la falta de execucion, que tal vez haya ofrecido la naturaleza y situacion de las cosas, pueda disminuir el justo concepto de los laudables deseos de V. E.

Interesado el Cavildo en el beneficio público, por ser esta su principal obligacion, ha observado con no poca complacencia los útiles efectos que han producido las superiores providencias de V. E., sus oportunas prevenciones, su influxo, sus estímulos y arbitrios. Ha visto el Cavildo nacer y mantenerse por largo tiempo en el Govierno de V. E. quatro papeles periódicos que han vulgarizado las noticias interesantes y han costeado una general ilustracion. A los esmeros de V. E. es debida la formacion y la subsistencia de una obra, que con el título de Guia de Forasteros, presenta un plan de todo lo que puede ocupar, no la curiosidad únicamente, sino la atencion mas circunspecta. Seria muy prolijo este informe, si dividiendo los ramos se hiciese una puntual relacion de lo que en órden á cada uno de ellos se ha logrado en el Govierno de V. E.: los tribunales de justicia han sido bien servidos, en las oficinas de Real Hacienda ha logrado el público buen despacho; y esto se hace mas recomendable si se fija la vista en la administracion de Reales derechos, en que la precisa exaccion al vasallo ha hecho mas necesaria la prudencia de su actual jefe D. Josef Ignacio Lequanda: en todo ha manifestado finalmente V. E. su deseo de acertar; mas como el Cavildo no tiene á la vista quantos expedientes necesita para referirse á los asuntos y á las providencias particulares, solo recorrerá lo que le ministran sus archivos en la serie del Govierno de V. E.

En ellos se encuentra que en el primero se proveyó por la superioridad de V. E. todo lo combeniente para tener una pronta y exacta noticia de los homicidios, robos públicos y otros escandalosos desórdenes que acontecieren en la ciudad, que se aumentase el número de presos en el trabajo de las obras públicas, y

que á fin de conseguir el exterminio de ladrones y demás delincuentes se hiciesen continuas rondas por los Sres. Alcaldes del Crímen y por los alcaldes ordinarios, fuera de las patrullas de Encapados y Dragones.

En el siguiente año de noventa y uno hace V. E. una conocida distribucion de los barrios de esta ciudad, segun lo que en aquellas circunstancias exigia su mejor govierno y arreglo. Interesa V. E. toda su atencion en el adelantamiento y economía de los propios, cuyo estado es el que acompaña; fixa V. E. precios al jabon y al arroz, que con motivo de la inundacion de Lambayeque havian llegado á hacerse exorvitantes; establece V. E. la limpieza de la ciudad por medio de carretas, despues de haver logrado concluir la obra del cordon de piedras, que embarazase la introduccion del rio por el paseo de la Piedra-lisa. Cria V. E. un alcalde de caminos, nombrando por tal á D. Fernando Valverde, y poniendo para su auxilio seis Dragones milicianos con sueldo; designa V. E. la cómoda y oportuna colocacion de las casas de abasto; y últimamente se sirve ordenar á los alcaldes ordinarios que celen con toda vigilancia el concurso nocivo de la plebe en los juegos de títeres y escuelas de danzas, prescribiendo las horas mas proporcionadas al buen órden, que es el principal objeto.

En el año de 92 extingue V. E. el juego de la pelota en la casa destinada á él, por el abuso que se havia introducido; se interesa V. E. en la erogacion que hace este ilustre Cavildo á S. M. para la impresion de la Flora americana, extendiéndose la cantidad á la suma de 3,000 pesos libres de costos y derechos: sitúa V. E. la renta del catedrático de anatomía y la del disector en el ramo de bodegaje, que segun su ereccion y la Real aprovacion pertenece á los propios de esta ciudad, y se hace de este modo efectivo el uso del Anfiteatro anatómico, que sin embargo de su general é incontextable utilidad, no se havia logrado antes del Govierno de V. E. La formacion de procesos criminales es otro de los objetos que llevan la atencion de V. E.; y al mismo tiempo que se exercita su integridad en el castigo de los

delincuentes, ordena V. E. que no se formen tales procesos ni haga prisiones en causas libianas de injurias ni otras semejantes, siempre que no intervengan armas y heridas: consulta V. E. al interés de los recauderos y al beneficio público, encargándose de los abusos y excesos que cometen los alguaciles, y se sirve mandar que precisamente se conduzcan las papas á la Plaza mayor.

El año de 95 erige V. E. en sociedad academia (1) el congreso de los que con el título de amantes del país se havian dedicado á trabajar el papel periódico, que con general aplauso se publicaba bajo el nombre del Mercurio literario: interpone V. E. su superior autoridad en que los hospitales franqueen la entrada de los enfermos que se remiten á ellos por los jueces ordinarios, sin los embarazos que se havian experimentado, y de que resultaron unas justas quejas: á todo alcanza el zelo de V. E., y entre los muchísimos objetos á que lo dirige, cada uno parece solo por el esmero que debe á V. E., y esto es lo que manifiesta el estrecho encargo á los alcaldes ordinarios para que hagan las rondas correspondientes en la temporada de toros en el Acho, celando y conteniendo los excesos y desórdenes de las tiendas en que se venden comidas y bevidas y en todo aquel barrio.

En el año de 94 trata V. E. de hacer mas expedito el proyecto de la limpieza de la ciudad por carretas, y librar sus superiores órdenes para que se aumente el número de bueyes y se haga la refaccion de las carretas. Suscitadas varias disensiones entre los abastecedores de pan, sobre el método en hacer los amasijos y las ventas, se encarga V. E. de proveer el remedio que considera oportuno, haciendo las correspondientes prevenciones á este ilustre Cavildo: cuida V. E. de extirpar los hailes obscenos introducidos en las Chicherías y otras casas de esta ciudad, comunicando á los alcaldes ordinarios los órdenes respectibos á este asunto, y recordando al ilustre Cavildo el cumplimiento del artículo 3°. del bando de buen govierno del Excmo. Sr. D. Ma–

(1) Tal vez debe leerse *Sociedad académica*.

nuel de Amat : adhiere V. E. últimamente á las representaciones del ilustre Cavildo, y con sus superiores providencias logra que se verifique un nuevo asiento del enlosado y empedrado de esta ciudad con conocida ventaja á favor del público.

En el año de 95 han sido repetidas las superiores providencias de V. E. para la execucion de las anteriores que respectan al buen órden y arreglo de la ciudad : esta ha logrado el beneficio de que por medio de las obras que V. E. ha mandado hacer en los puentes de Santa Clara, Santa Catalina y San Pedro Nolasco, se eviten las desgracias que se han solido experimentar : á las providencias de V. E. se ha debido el establecer un reempedrado continuo de la ciudad sin gravámen de los dueños de casas que han sufrido el de los enlosados y empedrados, que casi abrazan ya á toda la ciudad.

Con lo que se ha expuesto parece que se da idea de la extension que ha tenido la atencion de V. E., y de los deseos que han ocupado su superior ánimo. El Cavildo está satisfecho de ellos; y por esto repite ahora que ha hecho sus recursos á V. E. con la mayor confianza en las ocasiones en que le ha parecido propio de su obligacion exponer los hechos y representar lo mas oportuno y combeniente al beneficio público. Concluye pues el Cavildo haciendo presente á V. E.; que no se extiende á mas esta contextacion, porque no le ha sido posible acopiar todos los expedientes con que podria hacerla mas dilatada, y dar razon de lo que en algunos casos haya ocurrido en la execucion de las superiores providencias de V. E. Lima y Enero 2 de 1796. — Excmo. Sr. — Tomás Muñoz. — El Marqués de Casacalderon. — El Marqués de Castellon. — El Conde de Velayos. — El Conde de Fuente Gonzalez. — Felipe Sancho Dávila. — El Conde de Premio-Real. — Antonio de Elizalde. — Josef Félix de los Rios y Mendoza. — Mathías de la Torre y Tagle. — Xavier María de Aguirre. — Miguel de Oyague y Sarmiento.

CAPÍTULO VII.

COMERCIO.

La verdadera, sólida y permanente arte de hacer feliz un Reyno es el comercio, como el medio mas justo para animar la agricultura y demás producciones con que nos brinda la naturaleza. El Perú, en donde las arenas de muchos de sus rios corren con el agua mezcladas del oro mas puro, manifestando así que no cabe en sus entrañas tanto este precioso metal como el de la plata acendrada, da á conocer de acuerdo con la fertilidad de sus campos, que de él fué de quien hablaron con vaticinio las antiguas historias, haciéndose con su descubrimiento posible en el efecto lo que solo pareciera serlo en la idea.

Varias son las épocas que deben contarse para tratar con propiedad del comercio recíproco que ha hecho esta América con la metrópoli, á quien tributa en retorno de sus manufacturas y otras útiles especies con que la abastece todo quanto le produce su suelo.

En la primera, que nació en la conquista de este dilatado Imperio, se trasladaban los frutos y efectos de la Península por la ruta de Cartagena en armadas que navegaban de Cádiz á Portovelo. La segunda fué quando variándose esta ruta, se verificaban los embíos de aquel primer puerto directamente á este del Callao por el cabo de Hornos ó por el estrecho de Magallanes, restringiéndose precisamente al número de embarcaciones que licenciaba el Soberano; y la tercera aquella que sin variar de rumbo, es de libre comercio y navegacion para quantos quieran exercitarlo desde los puertos havilitados en la Península, á los que tambien lo son en esta América.

Quando la menos inteligencia nacida de no haverse penetrado estos distantes mares por esta última ruta, se presentaba el cabo de Hornos á la idea de los navegantes como un próximo

peligro del naufragio; abrazaron por término de sus expediciones marítimas la ruta de Portovelo, y celebrando en este puerto sus ferias los Españoles con los Americanos, transportaban sus efectos mercantiles por el istmo de Panamá; por donde navegando por el mar Pacífico al Callao, los depositaban en Lima como almacen universal del Reyno, para abastecer á todas sus provincias, segun lo pedia la necesidad.

Este método de recíproca atraccion entre el dinero del Perú y las especies europeas, se varió desde mediados de este siglo, por haverse facilitado el giro directo por el enunciado Cabo. Conside-derándose las ventajas de haver abandonado aquel sistema, porque estando como estancada en manos de los poderosos la utilidad de los comercios, constituian á los demás miembros de este Reyno en la precaria situacion de surtirse á los precios que arvitraba la codicia de los dueños, seguros de que ellos eran los únicos abastecedores.

Logróse tambien por este medio la mayor cultura, y á esfuerzos del frequente trato y comunicacion, se cambió el luxo de las preseas de oro y plata, como fruto propio de su terreno, al de las telas y piedras preciosas de que carecian, que lo eran del extrangero, disfrutando los miembros del comercio europeo extraer las riquezas del Perú, dejando á sus moradores satisfechos con un cambio menos sólido que el de los metales.

Esta proporcion de comercio, cuyas reglas no son otras que aquellas que miran á la conservacion del Estado, sosteniendo y animando este la circulacion de aquel, tubo su perfecto ser el año de 1778, en que la libertad del tráfico y su navegacion se sujetó á las sabias y equitativas leyes de su arancel ó código municipal. Tampoco puede negarse que si la extincion del crecido contra-bando que se hacia quando se exercitaba el comercio en Panamá, se debió al feliz frequentado tránsito del cabo de Hornos, porque siempre estubieron por demás las precauciones y el desvelo, hasta que la navegacion directa exterminó los abusos con utilidad del Estado, el complemento de esta vino á verificarse por el último insinuado sistema del año de 1778.

Este que se deja conocer con el título de libre comercio, debiendo su feliz establecimiento á la memoria de un Rey que hará época en los anales de la Nacion, es el que abrazando el verdadero fin y espíritu del giro mercantil, promueve, sosteniendo las comodidades de la vida, la mejora de las artes y las manufacturas por virtud de las leyes y reglas que aumentando la poblacion y la industria, hagan florecer el país en que se exercitan.

Los reglamentos que son la basa del libre comercio y la fuente de las mayores ventajas de la Monarquía, hacen admirar la Real beneficencia y su desvelo; pero confundida la utilidad del negociante con la del Estado, á pesar de esas prudentes reglas, porque los mismos miembros de la Península dejan de nivelar los embíos con los consumos en esta América, ha causado un daño cierto, constituyendo á la verdadera libertad del comercio en una licencia ilimitada para quanto se quiera internar.

De este trastorno provienen las declamaciones infundadas de algunos que ignoran que es un axioma político que la libertad mal exercitada es nociva á todo cuerpo civil, y desde luego si los miembros de la metrópoli no huviesen perdido de vista el exacto cálculo de los havitadores de este Reyno con distincion de sus clases, usos y costumbres, y que sus principales recursos consisten en los productos de sus minas y en el corto acopio de frutos, materia de sus cosechas y esquilmos, hubieran combinado sus exportaciones, siendo la consecuencia de sus cálculos los beneficios á que se dirige esa libertad de comercio.

Las reflexiones que abonan esta máxima son las mas poderosas, porque la constitucion de govierno y la diversa situacion de las provincias, son los puntos de apoyo sobre que devia haberse fijado la calidad y cantidad de los efectos comerciables, y aunque es verdad que los setenta y quatro partidos del cargo de este Virreynato se redujeron á cincuenta y uno, para componer con los 23 restantes el nuebo del Rio de la Plata, tambien lo es que aquellos consumen y negocian en efectos de Europa una tercia parte mas de los que antes todos juntos erogaban, aun

siendo así que las provincias segregadas son de mayor poblacion que las dependientes.

Las minas de este Govierno rinden de presente mayores sumas que en lo antiguo, y ya se deja percivir que esta es la causa de aquel mayor expendio de las especies europeas; pero si estas superan con exceso en su internacion á esos fondos, destruido el nivel de la correspondencia, se hará un abuso de la misma felicidad que se franquea, y la ruina y deterioro de ambos comercios será el seguro efecto de ese retorno de circulacion destructivo de la misma libertad.

Por estas consideraciones debia haverse tenido presente, como ya dije á V. E., el número de aquellos que no vistiendo las ropas europeas solo usan las rústicas manufacturas del Perú para disminuir ó aumentar sus embíos sin el peligro de la pérdida cierta, siempre que los abastos no correspondan á los que son consumidores de ellos, porque quando no se examinan las partes que componen el comercio de una nacion, y no se sondea el carácter del que se hace interna ó externamente distinguiendo el activo del pasivo, se camina con precipitacion á la misma ruina que se procuraba impedir.

Esta verdad, desconocida hasta el tiempo de mi Govierno, se hará perceptible á V. E. por el estado de importacion y exportacion que se han verificado en dos quinquenios, siendo el primero comprehensivo de los años de 85 á 89 como el mas reciente á la época de mi mando, para que cotejado con el de 90 á 94 referente á esta, se perciba sin preocupacion lo que ocupaba el comercio de Europa en sus embíos á esta América, y lo que ya executa, desterrando aquellos para acercarse á disfrutar con seguridad los útiles efectos de la libertad de sus giros, combinando ese recíproco enlace tan esencial.

Con el objeto de adquirir un conocimiento específico, tanto del comercio de Europa con esta América, como del que se exercita en los puertos de este mar Pacífico, y el terrestre con las provincias de su dependencia y confinantes, encargué al ministro de Real Hacienda D. José Ignacio de Lequanda, administrador de

esta Real Aduana, quando fué contador en ella, la formacion de la balanza de estos tres artículos, tomando por principio y término de sus operaciones el primer quinquenio de 785 á 789, que va en el estado (1). Para su puntual observancia escribió un tratado, distinguiendo con toda claridad quanto era digno de mi ilustracion en la materia; pero para que V. E. sea tambien partícipe de estos útiles conocimientos, se manifiesta por la balanza que se acompaña al número 2°. el que tubo la Península con esta mar del Sur en los dos quinquenios indicados.

Analizando en este 1°. comprehensivo de los años de 85 á 89, advertirá V. E. que en Lima entraron de la Península 42,099,313 pesos 6 5/8 reales, incluso el principal y costos de los efectos hasta estar puestos en sus almacenes, y que por igual órden ascendió á 35,979,339 pesos 6 7/8 reales los exportados en dinero y frutos.

Purificado el 2°. que se contiene en el propio estado, y es relativo al quinquenio de 90 á 94, época de mi Govierno, notará V. E. haver ascendido la importacion á 29,091,220 pesos 5 1/2 reales, y á 31,889,300 pesos 6 5/8 reales la exportacion, considerada una y otra partida en iguales términos.

De estos antecedentes se deduce el conocimiento del nivel que va guardando el comercio, pues quasi vemos igualada la importacion con la exportacion en este último quinquenio, dando la última mano de perfeccion á el verdadero equilibrio con los fondos del Reyno; pues importando estos, segun el estado de que se ha hecho mencion en el exordio de esta obra, 33,467,566 pesos 6 reales, que cotejados con 27,908,226 pesos 7 5/8 reales de principal en Lima, á que asciende lo exportado en igual período, conforme al referido estado número 1°. del preliminar, se advierte la diferencia de 5,559,339 pesos 6 1/8 reales á favor del patrimonio del Perú, el qual sirve para otras atenciones de él, como se explican en las notas que lo ilustran.

Siguiendo igual órden ha manifestado por el que lleva el nú–

(1) Véase ese estado al fin del tomo, n°. 5.

mero 1°. el comercio recíproco entre este puerto del Callao y los del Reyno de Chile, Santa Fée y México en la época 1ª. que se señala, demostrándose aritméticamente que haviendo ascendido la importacion universal en Lima á 8,350,749 pesos 6 reales, su exportacion fué de 7,823,776 pesos 6 reales : girando los precios á los corrientes de sus respectivas plazas, resulta la diferencia de 526,973 pesos contra el comercio del Perú.

Este empeño que ha podido reducirse á demostracion á costa del mas asiduo, no podrá servir de regla en lo futuro para nivelar este comercio. Digo así á V. E., porque por momentos ha ido descubriendo el comerciante las ventajas que les proporcionan los embíos directos de la Península á los puertos de Chile y Guayaquil, que antes lo hacia á Lima, y si estos efectos de Europa formaban un diestro y útil equilibrio á los del país, con que los de aquellas plazas le remitian ya de futuro, faltará este ramo para igualar á su balanza, siendo, como va dicho, mayor el alcance en que quedará esta capital en su giro recíproco con los puertos agenos de su jurisdiccion en el mar del Sur.

De aquí nace que las ventajas que contaba Lima con este círculo, exercitado por los miembros de su comercio, percibiendo las utilidades que eran consiguientes, cesarán en ofensa de aquellos; pero las disfrutarán directamente los de la matriz y los de los puertos con quienes lo practica, haciéndose superior el universal beneficio de la Nacion por el nuevo sistema del libre comercio.

Examinados los datos de nuestras remisiones á Europa por aquellas tres épocas, se convence el aumento sucesivo de ellas, y al mismo tiempo que se demuestra el de los recursos de que se derivan, se comprueban las ventajas adquiridas por la perfeccion de sus sistemas. Reducida á un quinquenio la suma registrada por el comercio de galeones en los 16 años contados desde el de 1714 al de 1739, corresponden á la cantidad de 10,625,000 pesos, y ascendiendo á 21,302,585 pesos 2 reales los que navegaron por el cabo de Hornos en su restringido comercio, adquiriéndose un aumento de 10,677,585 pesos 2 reales, que es lo mismo que un 100 por % en igual tiempo de comparacion, mucho mas admira que

en diez años de libre comercio, contados de 85, á 94 se hayan dirigido á la metrópoli 62,887,566 pesos 5 reales, que correspondiendo á un quinquenio á 31,443,783 pesos 2 1/2 reales, arroja el cotejo de esta suma con la primera del comercio de galeones un exceso favorable de exportacion de 20,818,783 pesos 2 1/2 reales, y comparada con la segunda del primer giro directo del Cabo, resulta el aumento de 10,141,598 pesos 0 1/2 real (1).

Así se prueba demostrativamente que agitados los resortes del comercio por la libertad de él bien ordenada, será efectivo el aprovechamiento, entrando á la parte de su adquisicion el exacto conocimiento del patrimonio del Perú para la debida regulacion de sus abastos, pues mejor puede fundarse la utilidad recíproca por lo que sale de él, que no por lo que se le remite de Europa.

Por esto será necesario exponer á V. E. que no es solo la riqueza numeraria que producen las opulentas minas del Perú el único fondo con que deve contar, porque los útiles artículos que posee este Continente, siendo muchos de ellos negados á otras regiones, son capaces de producir al auxilio de su fomento quanto baste para engrandecerlo al grado de su extension.

Verdad es que esa feracidad de la tierra no se franquea á proporcion de su fecundidad, por faltarle aquellos brazos robustos que dando movimiento á la extraccion de los metales y al beneficio y coleccion de los demás artículos, harian efectiba esa sólida opulencia, de tal forma que la Europa, que hoy hace ventaja á la América con las manufacturas con que le surte para saciar el luxo de sus moradores, veria que los artículos de las producciones de esta se aventajaban á sus embíos, obligándola á extender su navegacion para abastecer á las demás naciones de quanto procuran adquirir por el Oriente y Septentrion.

Si el reyno mineral en el Perú tiene el primer lugar, y el animal y vegetal corren con igual suerte en la opulencia, y haviendo de tratarse de el primero en el capítulo respectivo de Minería adonde corresponde, bastará para dar una exacta idea de

(1) Véase al fin del tomo el estado nº. 6.

los dos restantes el decir á V. E. que el algodon, el cáñamo y el lino son tan comunes como los aceites, bálsamos y aromas, y las lanas de Castilla, alpaca y vicuña tan superiores, con otras que harian tediosa su enumeracion, que el Perú no solo es poseedor de quanto puedan contener los demás países conocidos del Globo, sino tambien de algunos particulares frutos que reservó la Providencia á su fértil suelo para hacerlo mas estimable.

En esta clase se comprehenden el cacao y la cascarilla, cuyo consumo, aunque en el dia ventajoso, se aumentará si el Asia y la Europa, como lo van manifestando, exercitan su uso, penetradas de lo grato del primero y benéfico del segundo, y quando ellos bastan en esa hipótesi á demostrar la fertilidad de estos países, bastante á sostener un equilibrado comercio con la metrópoli, la multitud y bondad de sus minas con las demás producciones de su suelo, complementan la idea de quanto es capaz este Reyno.

Explicado así conforme á la naturaleza de esta obra lo qne corresponde al comercio ultramarino que exercita Lima con la Península y puertos de este mar Pacífico, resta siguiendo aquel objeto dar á V. E. una idea sucinta, clara y methódica del que esta capital exercita con las provincias de su dependencia y confinantes.

Desde Lima, como la factoría universal del Reyno hasta la época del libre comercio, dirigian los miembros de este en ella tanto los efectos de Europa como del país que recibia, á las plazas de los partidos sufragáneos, en donde congregándose los compradores, perfeccionaban sus contratos, que siendo por lo regular al fiado, verificaban el reintegro en plata, oro ú otras especies que producen sus territorios, y que siendo útiles al consumo de ella misma, de la Europa ú otros lugares con quienes gira, tenian este último destino, formándose aquel círculo proprio de todo tráfico.

Las plazas principales con quienes practica esta capital del Perú sus vastas negociaciones, son las de Arequipa, Tarapaca, Ica, Truxillo, Lambayeque, Piura, girando por la costa de esta Amé-

rica, y las del Cuzco, Guamanga, Guancavelica, Tarma, Guanuco y Caxamarca con los Reales de minas de Pasco, Gualgayoc, Guarochiri, Lucanas, Cajatambo, Pataz y otros situados en lo interior del Reyno, surtiéndose desde estos por lo comun y con respecto á la mayor inmediacion los demás pueblos de quanto necesitan para su uso y ornato.

Omitiendo difundirme mas en la materia para no convertir en formal historia las proprias y adecuadas noticias de una relacion instructiva como la presente, paso á manifestar á V. E., conforme al estado que se acompaña con el número 3, lo formal de este terrestre comercio, puntualizando lo que por las rutas del Cuzco, Arequipa y Valles ha internado en esta capital en frutos, plata y oro en pasta, sin incluir lo amonedado, que igualmente se dirige, por no ser posible calcular este artículo, careciendo de aquellos datos precisos para verificarlo.

Por dicho documento se demuestra que en el quinquenio de 1785 á 89 ascendió á la suma de 28,445,853 pesos 2 1/2 reales la universal entrada en Lima por aquellas tres sendas, haviéndose exportado de ella para su cambio la cantidad de 22,859,820 pesos 6 1/2 reales. De modo que aunque no se puede fijar en esta demostracion el formal concepto de su comercio, especificándolo como corresponde, se funda quando menos la idea bastante á conocer el actual estado en general del Perú.

Reunidas con este intento las demostraciones del giro que en sus comercios ha hecho esta capital con la matriz, con los puertos de esta América y el interno de sus provincias, manifiestan en el estado número 4, á que debe referirse, que la suma importada en el quinquenio á que se refiere ascendió á 78,893,916 pesos 7 1/8 reales, considerando con principal y costos de ella, y haviendo sido su exportacion con igual respecto en cantidad de 66,662,937 pesos 3 5/8 reales, resulta por una consecuencia justa que excedió aquella á esta en 12,230,979 pesos 3 4/8 reales en fines del año de 1789 (1).

(1) Véase al fin del tomo el estado nº. 7.

Pareceria á primera vista este resultado un verdadero alcance contra Lima, estimada, como se ha dicho, hasta estos últimos tiempos como un almacen general; pero si se reflexiona sobre el artículo de las crecidas existencias de todas clases, que en fin de aquella época tenia en mucha mayor suma que la de los 12 millones referidos igualmente que sobre el aumento de utilidades que aquellas devian precisamente producir, y no es posible puntualizar, se desvanecerá ese empeño ó pasivo crédito en que parece quedaba en fin de el citado año de 89 esta capital del Perú.

CAPÍTULO VIII.

CONSULADO.

La justicia y la humanidad, fundamentos de la sociedad civil, exigieron de la integridad de nuestros Soberanos la ereccion del Real Tribunal del Consulado en esta América, descansando á la sombra de la ciencia y justificacion de sus jueces el vigor de las leyes que mantiene en su perfecto ser la fée pública de los pactos y el cumplimiento de los contratos mercantiles.

El lib. 1º., tít. 42 de las Ordenanzas de este Reyno, y el tít. 46 del lib. 9º. de las leyes de Indias, prescriben las obligaciones y privilegios de este Real Tribunal, mandadas cumplir por Real órden de 14 de Agosto de 1747, manifestándose por ellas quánto es el interés que tiene S. M. para que advirtiéndose vivas sus obligaciones é ilesos sus derechos, se sostenga el equilibrio de estos y el de las naturales é indispensables, salvándose en la virtud y proteccion de la Corona.

Para dictarse las reglas ú ordenanzas con que se rige el de Lima, y formó el Excmo. Sr. Marqués de Villagarcía, Virrey que fué de estos Reynos, se procuró adecuar todo aquello que se contiene en las de los Consulados de Burgos, Sevilla y México,

y remitiéndose en su cumplimiento por el Superiór Govierno las causas que el Virrey declara en casos de competencia tocarle al Tribunal, se substancian en él conforme á esas leyes, teniendo para sus apelaciones el Juzgado de Alzadas, en donde se confirman ó revocan hasta el grado de revista, y siendo lo expuesto bastante para que se forme el concepto devido de el carácter de este Real Tribunal, paso á dar á V. E. noticia de quanto ha ocurrido en él en la época de mi Govierno, como asunto proprio de mi obligacion.

Siguiendo esta idea, pasé con fecha 6 de Agosto de 1795 el correspondiente oficio al Real Tribunal, á efecto de que ilustrados los varios y delicados objetos que abraza su instituto, y las varias incidencias notadas y acaecidas en el tiempo de mi Govierno, se pudiese dar á V. E. una exacta metódica noticia para reglar sus ulteriores providencias en artículos tan graves como interesantes, que constituyen la felicidad del Estado.

En cumplimiento pues de mis justos deseos, me dirigió el Tribunal la completa contextacion apetecida, y haciendo digna de la tradicion su materia por la concision, claridad, verdad y pulso con que se trata, será siempre apreciable la fiel transcripcion que paso á exercitar, por lo mas que interesa su lectura, en los proprios términos de su original, que así se explica:

« El Real Tribunal del Consulado de Lima se ha governado desde su ereccion por las ordenanzas aprobadas por S. M., exerciendo los fueros que aquellas le señalan. Por secuencia de sus facultades estubo en posesion de nombrar diputados territoriales en los lugares de fuera, comprehendiendo hasta la ciudad de Buenos Ayres. Mas haviéndose dividido el Virreynato y erigídose Consulado en aquella ciudad, es consiguiente que su jurisdiccion comprehenda á todas las provincias de arriba.

Tambien nombra diputado en la ciudad de Guayaquil, no obstante corresponder ese Govierno al Virreynato de Santa Fée, porque S. M. así lo tiene declarado en Real cédula, su fecha veinte y cinco de Abril de 1759.

Los derechos que exige para satisfacer los salarios y otros gas–

tos ordinarios y extraordinarios, así en esta capital como en la corte de Madrid, en conservacion, beneficio y aumento del comercio, les previno la ordenanza treinta, que da la forma de cobrarlos. Estos aunque al principio se regularon por dos al millar de lo que montaban las avaluaciones para exigir los Reales derechos, despues se aumentaron al medio por ciento. No considerándose suficiente para subvenir á todas las atenciones del Tribunal, se incrementaron posteriormente al uno por ciento de entrada y salida en lugar del medio, por acuerdo celebrado en Junta general del Comercio, su fecha 28 de Abril de mil setecientos ochenta, que aprobó este Superior Govierno en decreto de 27 de Mayo del mismo año.

Así corrió la exaccion hasta 31 de Diciembre de setecientos noventa y uno, en que por otra Junta general de primero de Febrero del proprio año, se determinó la revaja del uno por ciento de salida al medio, con la calidad de por ahora, de que havia de empezar á correr desde primero de Enero del subsiguiente de 92. Esta resolucion se trasladó con la correspondiente consulta al Superior Govierno de V. E., y tambien se aprobó por decreto de 23 de Marzo del citado año de 1791.

La recaudacion de estos derechos se practica por medio de las razones que mensalmente ministra la Real Aduana al Tribunal, de las avaluaciones que allí se hacen para la cobranza de los Reales derechos; y los deudores del de Consulado son recombenidos por su Merino para que hagan los enteros en la Tesorería, conforme á la ordenanza aprobada por este Superior Govierno en 8 de Abril de 789. Tal es el método que se observa para exigir los derechos de entrada que causan los efectos de Europa. Por lo respectivo á los de la tierra, satisfacen los capitanes ó maestres de los buques del país el total valor de lo que rinden las avaluaciones de los frutos que importan y exportan por el puerto del Callao, siendo de su cargo reintegrarse de los interesados en ellos.

Otro derecho exige el Tribunal con el título de impuesto en la plata y oro sellada y en pasta para el pago de los intere–

ses del millon y medio de pesos que suplió á S. M. en el año de 777. En aquella época el Excmo. Sr. D. Manuel de Guirior, Virrey que fué de este Reyno, dirigió oficio al Tribunal á nombre de S. M., expòniendo que para ocurrir á los grandes é indispensables gastos que iban á causar en la expedicion de Buenos Ayres, era preciso le hiciese préstamo de millon y medio de pesos sin interés ni premio alguno, afianzando el pago con sus rentas Reales en el término de tres años, á 500,000 pesos en cada uno. La superior interpelacion produxo el efecto que se deseaba, pues inmediatamente el Tribunal y comercio se dedicaron á hacer el servicio; mas careciendo de fondos proprios para poderlo verificar, se arvitró tomar el dinero á interés de varios particulares, el que se exhivió en seguida en Reales caxas el 15 de Septiembre del referido año: para satisfacer los réditos del mutuo, determinó el comercio en Junta general gravar todos los caudales que saliesen de este puerto del Callao para España ú otros de este mar del Sur en uno y tres quartillos por ciento en la plata, y medio por ciento en el oro. La determinacion se consultó al Superior Govierno de V. E., de donde recivió su aprobacion en 29 de Diciembre del proprio año, y posteriormente de S. M. en Real órden de 31 de Julio de 778, extendiéndose por otra de 19 de Septiembre del mismo el permiso á que la exaccion se practicase en los puertos de Payta y Guayaquil. En fin por otras dos Reales órdenes, sus fechas 16 de Abril de 783 y 9 de Enero de 785, S. M. amplió la facultad de exigir el impuesto en la ciudad de Buenos Ayres y puerto de Montevideo.

Aunque el pago del empréstito del millon y medio de pesos devia efectuarse por tercias partes en los tres años estipulados, no permitiendo hacerlo los fondos de Real Hacienda, el mismo Excmo. Sr. D. Manuel de Guirior pasó oficio al Tribunal con fecha 26 de Febrero de 779, manifestándole que á pesar de los deseos que tenia de extinguir la deuda, no le era posible, atendidas las circunstancias ocurrentes, y así tenia ordenado que se ocurriese á las Reales caxas por la cantidad de 500,000 pesos. El Tribunal la recivió en efecto por medio de su contador teso-

30

rero, y de esta suerte quedó rebajado el crédito principal á un millon y doscientos mil pesos.

Por el año de 781, siguiendo el comercio las justas ideas de su fidelidad y lealtad al Soberano, hizo el servicio de mantener mil hombres á su costa durante la guerra con la potencia y nacion británica. Con este objeto tomó tambien á mutuo varios principales, que ascendieron á la cantidad de trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y quatro pesos medio real, con mas sus intereses, cuyo empeño se halla en la actualidad chancelado con el producto del impuesto en la plata y oro que aprobó S. M., dando las gracias al Tribunal en Real órden de doce de Julio del mismo año.

El derecho de uno y tres quartos por ciento en la plata, y medio por ciento en el oro, se estubo cobrando en esta ciudad y demás puertos señalados desde el año de setenta y siete hasta fines de setecientos noventa y uno, en que quedó reducido al uno por ciento en la plata y 1/4 en el oro, rebajándose de aquella 3/4 por °/₀ y de este 1/4, cuya deliveracion aprobó igualmente la Junta Superior de Real Hacienda en auto de 13 de Octubre del citado año de noventa y uno.

Finalmente, con motivo de la presente guerra con la nacion francesa, ofreció este Tribunal y comercio á S. M. el gracioso donativo de 100,000 pesos de contado, y 25,000 annuales por todo el tiempo de su duracion, con la calidad de tomar á mutuo estos caudales, y satisfacer los principales y réditos con el producto del referido impuesto. Este servicio lo aprobó V. E. en 2 de Septiembre de 793, y en su virtud se exhivieron los 100,000 pesos el dia catorce de dicho mes, y se continúa haciendo los enteros de los 25,000 annuales, como lo acreditan las certificaciones de los ministros principales de Real Hacienda. De manera que todos los empeños de deste ramo ascienden en el dia á la cantidad de un millon ciento quatro mil ochocientos noventa y seis pesos siete y medio reales.

El comercio, que como uno de los ejes principales, forma la basa del Estado, ha merecido en todos tiempos la soberana pro-

teccion de S. M. y de los Excelentísimos Sres. Virreyes, sus Viceregentes.

Las providencias expedidas en esta razon harto lo acreditan, y V. E. en el discurso de su feliz govierno bien lo ha manifestado; pues deseando su benigno zelo aliviar al comercio, proveyó decreto en 12 de Diciembre de 791 mandando que todas las partidas de cascarilla venidas con destino para fuera de esta capital, que se custodian en la Real Aduana, se entreguen por su Administrador general á sus dueños bajo las respectivas formalidades, luego que las pidan para acondicionarlas como mejor les parezca, y verificado, se debuelban los cajones á los almacenes de la Aduana, donde se reserven hasta que marchen al parage destinado. Con el mismo fin proveyó V. E. otro decreto en 20 de Abril de 92, ordenando que todos los recursos que deven presentar las partes solicitando transbordos en los casos respectibos, no se hiciesen en su Superioridad, sino en la Administracion de la Aduana.

Esta oficina, penetrada de los proprios sentimientos, se emplea con particular esmero en facilitar el despacho de los comerciantes, evitando demoras perjudiciales. La grande expedicion, juiciosa y afable conducta del Administrador general D. José Ignacio de Lequanda, y el eficaz conato en el desempeño de los deberes de su cargo, sirven de estímulo para que los demás ministros y subalternos á su exemplo se presten con igual dedicacion. Así el comercio redimido de molestias y vejámenes logra en la actualidad toda aquella atencion y miramiento que graduándola en parte de beneficio, en nada desdice de la exactitud en el cobro y pago de los Reales derechos. No ha sido menos benéfica la Superioridad de V. E. en otro ramo bien interesante, así al comercio como á la causa pública, pues inflamado su noble corazon con el deseo de prosperar á todo el Reyno, arvitró que se franquease el comercio de Negros en la propria forma que giraba su libertad en los Virreynatos de Santa Fée y Buenos Ayres.

Con este objeto informó V. E. á S. M. en carta de 8 de Agosto de 1794 lo que le pareció oportuno, á fin de persuadir las ventajas que

resultarian á la agricultura de este Virreynato, atrasada por falta de brazos auxiliares, si aquí se adoptase la misma libertad en el comercio de Negros. La representacion mereció todo el aprecio de que era digna por su entidad, y en su virtud nuestro Soberano, por Real órden de 21 de Mayo del presente año de 795, se sirvió acceder á ella con la calidad de que por ahora y hasta nueva providencia, entendiéndose que por los puertos del Callao y Payta solo deven introducirse en buques españoles, y los que conduzcan los extrangeros por el de Montevideo.

La Real determinacion la comunicó V. E. á este Tribunal con oficio de 12 del que rige; y enterado de su contexto y del de la Real cédula de 24 de Noviembre de 1791, á que se refiere, se le ha redoblado su reconocimiento. Esta soberana gracia concedida á influxo del zelo de V. E., seria siempre un monumento que eternizase su memoria, mas haviéndose expedido sin otro estímulo que el de aquel incesante anhelo con que V. E. se desvela en beneficio del Reyno, no hay expresion que alcance á significar su gratitud. El Tribunal lo conoce y confiesa de buena fée, por el particular interés que reporta el comercio, y todos los havitantes del Reyno, penetrados de los mismos sentimientos, presagian ya su felicidad por el beneficio que ha de reportar la agricultura con semejantes auxilios.

La libertad del comercio, establecida por S. M. en comun utilidad de todos sus vasallos, tubo por principal objeto el fomento de la agricultura, fábricas, poblacion y fuerzas de los puertos interesados, facilitando la exportacion de toda clase de producciones en las provincias inmediatas para exigir de ellas aumento en su valor. Providencia á la verdad muy apreciable, y aunque el éxito ha manifestado sus buenos efectos en la mayor parte de los puertos de la Península, no ha sido igual en los de América. El Tribunal y comercio, que así lo conocen y experimentan, no pueden menos que recomendarlo, aunque sea en breves líneas, á la superior ilustracion de V. E.

Arica por su situacion y porque en aquellas inmediaciones no se advierte produccion abundante, de la qual con el beneficio de

la exportacion se deba prometer aumento, es uno de los puertos que no han progresado hasta ahora en la parte mas leve. Por consiguiente su havilitacion solo conduce á facilitar la introduccion de las especies comerciables de Europa á aquellas provincias con un corto ahorro de su transporte desde esta capital.

De aquí resultan los perjuicios de haverse casi extinguido la numerosa arriería que traficaba de la ciudad de Arequipa á esta, con cuya falta es visible la decadencia á que han venido los labradores del tránsito por el ningun ingreso que les reporta su trabajo. Así tambien aquella porcion de hombres que se empleaban en unas y otras ocupaciones se han constituido en la precision de aplicarse á otros destinos menos útiles, ó alejarse á parages donde con su industria logran la necesaria subsistencia. De este modo se percive notablemente disminuida la poblacion en la carrera, sin que se reconozca en Arica alguna mas extension en el número de las chozas, ranchos ó barracas que havia antes de havilitarse su puerto.

Esta capital se hallaba en la posesion de abastecer á todo el Reyno de los efectos comerciables de Europa, á cuya sombra se extraian tambien los frutos y manufacturas de sus inmediaciones, reduciéndose hoy el consumo á solo sus moradores, que caminan precipitadamente á la mayor miseria. La causa principal es la introduccion de mercaderías de Europa por el puerto de Arica, de la que no solo han resultado los perjuicios expuestos, sino tambien la extincion total de los viageros de la ciudad de Arequipa y la Paz, que antes conducian porciones de consideracion, dejando en el tránsito, y permanencia en esta, considerable utilidad. De manera que interrumpida la comunicacion en las provincias interiores del Virreynato de Buenos Ayres, y abierto el camino á la internacion de los efectos de Castilla por el puerto de Arica, con que se abastecen las provincias mas pingües de este, todo es calamidad y desdicha para el comercio de Lima.

De la misma introduccion deve inferirse que pudiera ser perjudicado el Real Erario, porque siendo Arica un puerto franco sin el menor resguardo, en el que no existe ningun ministro capaz

de celar el fraude de los Reales derechos é ingresos de mercancías prohividas, por lo mismo presta mucho márgen para que se proyecten semejantes empresas. Los medios y modos de precaverlas son bastante difíciles, aunque el zelo del Govierno arvitre el nombramiento de Comisionados, que ocasionarian ingentes costos al Real Erario. Pues las inmediaciones de aquel puerto y aun toda su costa estaba provista de caletas y obras muy proporcionadas para el comercio clandestino, que tal vez podria verificarse con el tiempo, desde cuyos parages se pueden introducir gruesas sumas hasta otros destinos sin el menor recelo.

No solo recive este perjuicio el comercio de Lima, sino tambien otro mayor que resulta del vasto manejo de la compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid y establecimiento de casas factorías en varias provincias del Reyno. La incomodidad y el daño empezó á sentirse especialmente el año de 790, con cuyo motivo D. Luis José de Santiago con poder de un crecido número de comerciantes de esta capital ocurrió al Superior Govierno de V. E. para que se embarazase aquel arvitrio. Por un otro se pidió : que respecto á que la causa se versaba en interés comun de todo el comercio del Virreynato, en la qual devia personarse el Tribunal como padre y cabeza de él, las providencias se entendiesen con dicho Tribunal; de esta representacion se dió traslado á los Comisionados de la Compañía, mandándose al mismo tiempo que informase el Tribunal, como lo executó en 31 de Marzo, adhiriendo á la solicitud de los comerciantes.

La estudiosa morosidad de los Comisionados obligó á que el Tribunal se personase interpelando, como correspondia, y en su virtud produxeron contextacion. Esta se pasó al Tribunal para que informase, y haviéndolo verificado en 3 de Septiembre del proprio año de 91, procuró convencer con todo género de argumentos, demostraciones y congruencias los imponderables servicios que se inferian al comercio, para que se pusiese tasa y límites á la importacion de los géneros y mercaderías de la Compañía así en esta capital como en el puerto de Arica, havilitado por la constitucion del comercio libre.

Al propósito añadió que no siendo posible fixar un pié de seguridad en la reforma, era muy oportuno se hiciese cotexo y comparacion por los rendimientos annuales de esta Real casa de Moneda, con los efectos de la importacion de España de necesario consumo en el Reyno. Que aunque las producciones de las minas se extendiesen á quatro millones y medio de pesos por los marcos que se emplean en obras, nunca podrian exceder de ese cómputo. Que devia contarse con aquel principal que regia la importacion de la metrópoli para el abasto del Virreynato, ciudades, y partidos de su comprehension, por cuya regla, distribuyendo la suma de los quatro millones y medio entre la Compañía de los cinco Gremios y la de Filipinas, señalando á cada uno de estos establecimientos cierta cuota moderada para su tráfico, el sobrante podria aplicarse al comun de comerciantes de este Reyno y de la plaza de Cádiz para que girasen sus negociaciones, consultando por este arvitrio el bien universal de todos los vasallos de S. M., así Europeos como Americanos.

En 23 de Diciembre del proprio año de 91 proveyó V. E. que informasen los Cavildos de las ciudades del Cuzco y Arequipa, y ambos cuerpos dirigieron sus informes en los meses de Julio y Octubre de 92, reclamando los perjuicios que el establecimiento de casas factorías de la Compañía ocasionaba en sus respectivas plazas y territorios: mandóse que informase tambien el Cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad, quien reproduciendo el dictámen de su Síndico Procurador general, apoyó el parecer de los otros Ayuntamientos y los informes de este Tribunal.

En ese estado se recivió la causa á prueba en 28 de Abril de 794 con el término de nueve dias comunes á las partes, el qual pasado en 24 de Mayo siguiente, representó el Tribunal que los Comisionados no havian pedido prorrogacion ni instruido interrogatorio, absteniéndose tambien de hacerlo por su parte bajo del concepto de la Real cédula, su fecha en Madrid á 23 de Junio de 1688, para que se procediese á tomar resolucion. Los Comisionados hicieron en seguida diferentes recursos para que les havilitase el término probatorio, como en efecto se les havi–

de celar el fraude de los Reales derechos é ingresos de mercancías prohividas, por lo mismo presta mucho márgen para que se proyecten semejantes empresas. Los medios y modos de precaverlas son bastante difíciles, aunque el zelo del Goviemo arvitre el nombramiento de Comisionados, que ocasionarian ingentes costos al Real Erario. Pues las inmediaciones de aquel puerto y aun toda su costa estaba provista de caletas y obras muy proporcionadas para el comercio clandestino, que tal vez podria verificarse con el tiempo, desde cuyos parages se pueden introducir gruesas sumas hasta otros destinos sin el menor recelo.

No solo recive este perjuicio el comercio de Lima, sino tambien otro mayor que resulta del vasto manejo de la compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid y establecimiento de casas factorías en varias provincias del Reyno. La incomodidad y el daño empezó á sentirse especialmente el año de 790, con cuyo motivo D. Luis José de Santiago con poder de un crecido número de comerciantes de esta capital ocurrió al Superior Goviemo de V. E. para que se embarazase aquel arvitrio. Por un otro se pidió : que respecto á que la causa se versaba en interés comun de todo el comercio del Virreynato, en la qual devia personarse el Tribunal como padre y cabeza de él, las providencias se entendiesen con dicho Tribunal; de esta representacion se dió traslado á los Comisionados de la Compañía, mandándose al mismo tiempo que informase el Tribunal, como lo executó en 31 de Marzo, adhiriendo á la solicitud de los comerciantes.

La estudiosa morosidad de los Comisionados obligó á que el Tribunal se personase interpelando, como correspondia, y en su virtud produxeron contextacion. Esta se pasó al Tribunal para que informase, y haviéndolo verificado en 3 de Septiembre del proprio año de 91, procuró convencer con todo género de argumentos, demostraciones y congruencias los imponderables servicios que se inferian al comercio, para que se pusiese tasa y límites á la importacion de los géneros y mercaderías de la Compañía así en esta capital como en el puerto de Arica, havilitado por la constitucion del comercio libre.

Al propósito añadió que no siendo posible fixar un pié de seguridad en la reforma, era muy oportuno se hiciese cotexo y comparacion por los rendimientos annuales de esta Real casa de Moneda, con los efectos de la importacion de España de necesario consumo en el Reyno. Que aunque las producciones de las minas se extendiesen á quatro millones y medio de pesos por los marcos que se emplean en obras, nunca podrian exceder de ese cómputo. Que devia contarse con aquel principal que regia la importacion de la metrópoli para el abasto del Virreynato, ciudades, y partidos de su comprehension, por cuya regla, distribuyendo la suma de los quatro millones y medio entre la Compañía de los cinco Gremios y la de Filipinas, señalando á cada uno de estos establecimientos cierta cuota moderada para su tráfico, el sobrante podria aplicarse al comun de comerciantes de este Reyno y de la plaza de Cádiz para que girasen sus negociaciones, consultando por este arvitrio el bien universal de todos los vasallos de S. M., así Europeos como Americanos.

En 23 de Diciembre del proprio año de 91 proveyó V. E. que informasen los Cavildos de las ciudades del Cuzco y Arequipa, y ambos cuerpos dirigieron sus informes en los meses de Julio y Octubre de 92, reclamando los perjuicios que el establecimiento de casas factorías de la Compañía ocasionaba en sus respectivas plazas y territorios: mandóse que informase tambien el Cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad, quien reproduciendo el dictámen de su Síndico Procurador general, apoyó el parecer de los otros Ayuntamientos y los informes de este Tribunal.

En ese estado se recivió la causa á prueba en 28 de Abril de 794 con el término de nueve dias comunes á las partes, el qual pasado en 24 de Mayo siguiente, representó el Tribunal que los Comisionados no havian pedido prorrogacion ni instruido interrogatorio, absteniéndose tambien de hacerlo por su parte bajo del concepto de la Real cédula, su fecha en Madrid á 23 de Junio de 1688, para que se procediese á tomar resolucion. Los Comisionados hicieron en seguida diferentes recursos para que se les havilitase el término probatorio, como en efecto se les havi–

efectos de su beneficencia del modo que tenga por mas combeniente en particular fomento de este comercio. Real Tribunal del Consulado de Lima, y Octubre 29 de 1795. — Juan Baptista de Sarraoa. — Juan Baptista de Garate. — Francisco de Calatayud. »

A primera vista puede demostrarse una de las verdaderas causas de esa decadencia lastimosa de la capital, de que se encarga genéricamente el Real Tribunal del Consulado, y que procuraré explicar á V. E. con la posible claridad y concision.

Sentado el principio de que Arica, situado al Sur de este del Callao, son sus dos puertos havilitados, se ha de comprehender tambien que aquel tiene por inmediatas consumidoras las plazas de Arequipa, Cuzco y otras del de el Rio de la Plata, como son principalmente la Paz, Oruro, Chuquisaca y Potosí, quando este solo cuenta con la de Lima, Truxillo, Guamanga y otros minerales y países pobres de su inmediacion y dependencia. Es tambien cierto que antes del expresado puerto havilitado de Arica, surtia esta matriz á las referidas plazas dél Cuzco y Arequipa y algunas confinantes del Virreynato de Buenos Ayres, con quienes hacia su tráfico ventajoso; pero extinguido este por las internaciones que desde aquel havilitado puerto se exercitan, va resultando el acabamiento de esta capital, y si á esto se agrega el artículo de destinos, de que hablaré en el progreso de este capítulo, notará V. E. que son dos los principales fundamentos orígen de su decadencia.

En quanto á lo primero, yo no negaré que el comun de aquellas poblaciones inmediatas á Arica disfrutan algun beneficio con respecto de las ropas de que se surten quando se les dirigen por Buenos Ayres y el Callao; consiste esta ventaja en que los efectos que navegan por el Cabo directamente á Arica, les son mas cómodos que los que se trasportan por tierra desde esta capital, por quanto son menores los costos, que siempre se gradúan por las distancias, y de aquí nace que pocas veces ocurren á comprar en ella aquellos tratantes sus ropas; carece esta del círculo que la sostiene y engrandece en beneficio proprio, y en mi opinion del Estado.

Sobre el segundo, deribándose este de los destinos con que vienen muchos efectos á Lima por las plazas interiores, no pueden guardar el equilibrio con los que vienen á cumplirlos en ella, respecto de que quando estos sufren unos doblados derechos que crecen sus principales, aquellos logran la ventaja de poderlos vender á menores precios con evidente ruina de los miembros que lo exercitan; explicaré á V. E. con mas claridad este concepto.

Figúrese á Pedro comerciante en esta capital, que le vinieron de España 100,000 pesos en efectos, de los quales vendió 50,000 pesos en Lima, y resolvió dirigir el resto á la plaza de Arequipa; este satisfizo en esta Administracion matriz, á mas de los derechos Reales de entrada (de que no se trata) el 6 por ciento de alcabala por arancel, con su 20 por ciento de aumento de todos los 100,000 pesos, y quando provada la identidad exporta los 50,000, estos avaluados en Arequipa al corriente de plaza, exhibe la alcavala relativa al mayor aumento, conforme á lo que despues de una meditada substanciacion resolví en mi decreto de 9 de Julio de 1790, y no agravándose en este ni en los fletes por tierra el comerciante de Arequipa, que los recivió con directo destino á ella de España por Arica; es demostrado que el negociante de Lima no puede hacer los expendios con la equidad que aquel, que viene del menos gravámen de sus ropas, de que dimana por esta parte un primer perjuicio: pero paso á explicar á V. E. aun otro mas notable y perjudicial.

Este consiste en que un traficante particular que compra en Lima una partida de efectos al consignatario que le vinieron de España para comerciarlos en aquella plaza ú otra, á mas de recivirlos bajo de los precios designados por el dueño con respecto á los derechos Reales, que ya tiene pagados, y utilidad privada, gira el gravámen de la nueba alcavala, que por la traslacion de dominio de aquel le corresponde satisfacer esta al precio de plaza, que la hace subir á mayor precio sin comparacion que la primera. De aquí resulta que si aun el comerciante de Lima de primera mano no puede igualar sus expendios con aquellos á quienes les vienen los efectos de destino, ya sea por Lima á por Arica, cierta es

la ruina del de segunda mano, que ni con un 12 por ciento de ventaja puede expender en la feria en concurso de aquel.

Si lo expuesto no puede negarse porque es una demostracion matemática lo que lo convence, solo será remedio á semejantes males el prohivir todo destino á los países que no sean Lima, y consultar que el puerto del Callao sea el único havilitado en este Virreynato.

De todas estas combinaciones resulta un problema, qual es, si deverá preferirse el evitar la ruina de la capital y la de muchos comerciantes que no tienen proporcion de negociar de primera mano, con destinos al particular incremento de tal qual comerciante que desde la plaza de su residencia percive por Arica ó por Lima los efectos con que hace su tráfico directo. Lo cierto es que esta capital es el punto de reunion de todo el Perú; ella ha sido y deve ser el mas fuerte antemural del enemigo externo y del interno, quando las rebeliones han procurado subvertir el órden, y esta y otras consideraciones políticas si persuaden la justicia que á Lima le asiste, examinada su causa por el sabio discernimiento de V. E., las providencias que se libren serán el norte del acierto.

Últimamente, el duplicado derecho de almoxarifazgo en los puertos subalternos de esta América, una vez que los efectos de Europa lo han pagado á su entrada en los havilitados, es una barrera para que se trafiquen y naveguen. La piedad del Rey con esta y otras consideraciones acaba de permitir por su Real órden de 18 de Noviembre de 1794, el que los frutos y efectos que se internen de la Nueva España para el Perú sean exceptuados de este repetido derecho, no obstante que vienen de un Reyno adonde no son tan gravados como en este, tanto por el 20 por °/₀ que sobre los precios de arancel se le imponen en esta mar del Sur, como en la dilatada navegacion y mayores fletes que ocasionan por el cabo de Hornos, hasta ser conducidos á la rada del Callao. Así es visto que los efectos de Europa que vienen al Perú, ó se han de consumir en sus moradores, ó se han de estancar porque no pueden extraerse á países de mayor aprecio ó valor, y siendo todas estas concausas las que influyen á la

decadencia á que camina velozmente esta capital, es preciso consultar oportunamente su remedio (1).

CAPÍTULO IX.

MONTAÑA REAL:

SU DESCRIPCION HISTÓRICA Y GEOGRÁFICA, Y ESTADO DE SUS CONVERSIONES.

Aunque desde el año de 1533 se sujetó el Imperio del Perú á la dominacion española, dándole la Providencia por premio de sus virtudes la mas rica y hermosa porcion del Universo, solo teníamos una muy general y confusa noticia del centro de esta América meridional, conocida con el nombre de Montaña. Aun en los posteriores tiempos á la conquista nos ha faltado mucho que conocer para disfrutar los consuelos de la conversion de los Bárbaros que la havitan, y llegar á poseer las maravillosas producciones de aquel fértil suelo, sin que el especial privilegio de haver reunido la Sabiduría eterna en estos incógnitos países casi todas las riquezas del Orbe haya podido despertar del letargo á nuestros antepasados. Es cierto que los Misioneros apostólicos, dedicados á reducirlos al suave yugo de la Ley evangélica, solo havian transitado sus fronteras y poco de lo interior, adquiriendo unas vagas y expuestas ideas de aquel extenso dominio.

El grande y magestuoso Rio de las Amazonas, titulado tambien el Marañon, y que ha servido de principal norte y guia para las peregrinaciones de lo descubierto hasta ahora, tiene su nacimiento, segun los actuales conocimientos de geografía, en la laguna Lauricocha en la provincia de Tarma, sita á los 10 grados y 14 minutos, y corriendo del O. al E. entra en el Occéano Atlántico bajo de la misma línea, engrosando sus raudales en tan

(1) Véase al fin del tomo el Estado nº. 8.

dilatado curso con las aguas de otros tan caudalosos que le disputan con razon la preferencia.

El famoso Ucayali es uno de estos, y el que despues de regar la dilatada Pampa del Sacramento, tan grande que en ella cave la Europa toda, se fondean al incorporarse en los quatro grados con aquel en 56 brazas, siendo tanto el ímpetu de sus corrientes en la confluencia, que hace obedecer al mismo de quien lo llaman impropiamente tributario, ignorándose hasta ahora su orígen, porque trayéndolo de las mismas interioridades, no han llegado á ellas esos obreros del Evangelio que las van penetrando. La verdad es que despues de incorporado en el de las Amazonas, es mayor que el Ganges, que el Eufrates y el Nilo, y basta decir que al rendir su tributo en el mar por el Gran Pará, se extiende á ochenta leguas de ancho su grandeza.

De este principio y de faltar á los primeros pacificadores de estos Dominios materia para continuar las heróicas empresas que nos traslada la historia, quando se unió á la Corona de Castilla el vasto y dilatado Imperio de los Incas, nació la ficcion de otras monarquías aun mas extensas y opulentas que la de los Motezumas y Ataguälpas, fijándolas allá adonde la tierra no era conocida.

Bastante idea nos da en la materia el fantástico Imperio del Dorado y ciudad de Manoa, llegando á tanto la credulidad sobre su existencia, que se destinaron armadas de la Europa y tropas de esta América en su solicitud, siendo las primeras víctimas del naufragio, y las segundas de los climas, y otras desgracias mas dignas de lamento que de nuestra tradicion.

El opulento Enim, que figuró con arte Francisco de Bohorquez por el año de mil seiscientos treinta y cinco, fué otro móvil de la ambicion humana, dando mérito á extraerse varias y grandes providencias : fingió su historia asegurando que al transitar por aquellas regiones, tubo noticia del Soberano que las mandaba, y que haviéndole despachado embajada á su corte, se le hizo conducir á ella con la mayor obstentacion, y llegando á describir su grandeza, refiere los sobervios edificios y lo numeroso



India enteramente desnuda de la nacion Omagua, que habita las riberas del famoso rio Japura, colateral del Marañon y Amazonas: y asi como las Españolas se complacen de tener perritos, estas se entretienen de traer monos de los mas armoniosos en su color y pequenez: son muy dados à la navegacion, y tienen embarcaciones grandes dilatándose a largas distancias por los rios. Los hombres usan por adorno hermosisimos plumages. su idioma es de una guturacion extraordinaria. El laborioso y especulativo Brigadier, destinado à la linea divisoria don Francisco Requena los ha instruido ultimamente en hacer Pan de Yuco. -

de sus havitantes, asegurando que conducido al imperial alcázar, reconoció ser este de ébano, cedro, pórfido y alabastro, en donde recostado el Monarca sobre un trono de marfil, era acompañado de los grandes de su nacion.

No me detendré en referir á V. E. lo relativo al gran Paytiti y otros soñados Imperios, con que engañada la credulidad al eco de la opulencia, se dejó arrastrar ansiosa de la pasion de lo que pareció tan estimable como verdadero. Los políticos infieren que la noticia que dieron los Indios del Paytiti fué equíboca, pero nacida del antecedente de haber entrado fugitivo en el tiempo de la conquista Manco Inca, hermano del Emperador tirano Ataguálpa, con el número de 40,000 y mas en la Montaña, adonde fabricó una hermosa poblacion; y aun no falta quien asegure que las tribus de la rivera del rio Ucayali, que llaman tambien el Apurimac ó Rio del Cuzco, son de los mismos Indios que llebó este Príncipe; pero no omitiré decir á V. E. que este Imperio del Dorado, cuya situacion se figuraba en la provincia de los Omaguas, y esa gran ciudad de Manoa, no es otra cosa que una pequeña poblacion de chozas rústicas á las riveras del rio de su nombre, en donde los misioneros de la Religion Seráfica predican el Evangelio santo con conocido fruto.

El tiempo y la experiencia, que descubren los errores y las quimeras, han hecho fijar en esta última clase esos Imperios y ciudades en donde el oro brillaba colocado en sus torres y chapiteles, componiéndose de este metal precioso el fondo de sus rios, admirándose al propio tiempo la escasa geografía de nuestros antiguos escritores, pues hallándose la nacion de los Omaguas poco mas que á los dos grados, supusieron que su capital era Manoa, situada á los siete grados y veinte minutos.

Pero bolviendo á mi primer propósito de dar á V. E. la posible idea de la Montaña Real, ella es poblada en la parte transitada como en la no conocida de innumerables dispersas tribus de Indios salvajes, que havitando por lo comun á las riveras de los rios colaterales del de las Amazonas, viven entregados á la idolatría, y por consiguiente á las groseras y bárbaras costumbres

que de ella nacen, y de que paso á encargarme ligeramente como corresponde.

Omito significar á V. E. el pormenor de los rios de esta incógnita region, por quanto el mapa corográfico que acompaño con la prolija descripcion que contiene, ha de dar á V. E. la necesaria idea de sus rumbos, multitud é incorporacion; pero sí diré en compendio que el de las Amazonas es el universal depósito ó madre de todos ellos. El Ucayali, el Guallagas, el Pachitea ó Mayro, el Napo y el Putumayo son los de primer nombre, logrando algunos de un clima templado en sus dilatadas vegas, que con razon deben ser estimadas por el Parayso: digo esto á V. E. porque así lo da á entender la pródiga naturaleza, que vistiendo sus campiñas hermoseó sus selvas, siéndonos ingrata ó nada útil su fertilidad.

Sobre los muchos obreros del Evangelio que han internado en aquellas regiones, es el R. P. Fr. Narciso Girbal de Barceló quien mas las ha transitado, navegando 400 leguas de N. á S. y 70 de L. á O. por el citado rio del Ucayali, fuera de mas de 700 en círculo, á donde nadie ha llegado.

Este misionero, á quien he tratado con inmediacion, y cuya virtud y verdad andan de acuerdo, no contento con examinar ocultamente aquellos países, se ha dedicado útilmente á su descripcion con el laudable objeto de que á la sombra de los auxilios se facilite el santo designio de nuestro augusto Soberano; siendo objeto de su zelo y conato el informe que le pedí y dió en siete de Agosto del mismo, que existe entre otros comprovantes de esta Relacion en el archivo de la secretaría de Cámara del Virreynato.

En la época de mi Govierno cuenta felizmente el reconocimiento de veinte y cinco naciones, nombradas Panos, Cambos, Chipeos y Pirus, que reducidas ya por el mismo Religioso, havitan las riveras del Ucayali, así como las restantes de los Amahuacas, Omaguas, Sentis, Sinabus, Mayorunas ó Barbudos, Uniabus, Casibos, Carapachos, Ante-Ingas, Chuntaquiros, Sumirinches y otras, de las que algunas eran conocidas, siguen en sus errores



Casibos : Nacion que vive en las riberas del famoso rio Pachitea, que recibe las aguas del caudaloso Mairo: son antropófagos: enemigos irreconciliables de las belicosas naciones que habitan la pampa del Sacramento. No tienen mas ejercicio, ni mayor gloria que la de matar á otros para su alimento, pues ó en defecto de carne humana comen pescado. Tambien como otra tribu cargan en la flecha el pelo de el que matan, en triunfo y prueba de su valor. Tienen poblaciones fijas, y usan cusma y armoniosisimos plumages.

y vida inculta, que esos predicadores de la Ley santa en uso de su apostólico ministerio irán exterminando, aunque muy lentamente, para disfrutar el religioso placer de reducirlos y civilizarlos.

No conocen otra deidad que la Luna, y careciendo por esto de estatuas y templos, solo á ella tributan adoracion, haciéndole desde los novilunios y durante su luz las genuflexiones y pedimentos, para que se digne concederles aquello á que aspiran; y aunque distinguen al diablo, á quien titulan Nugi, le aborrecen, teniéndole miedo imponderable por constituirlo autor de sus desgracias.

Observan la vida comun en muchas cosas, y principalmente en sus comidas, pues quando recogen lo que les proporcionó su industria y diligencia en cantidad excedente á lo que necesitan sus familias, salen estos despues de guisados sus manjares congregando á voces á todo el pueblo, para que concurra á alimentarse, y llevando cada uno los manjares que havia condimentado al público ó general combite, se verifica siempre que sea abundante la provision de los guisados, aunque sea excesibo el número de los asistentes.

Puestas en el suelo sus vagillas, que fabrican de barro con colores armoniosas y figuras extrañas, se sientan aparte los hombres, comiendo separadas las mugeres. Usan la carne á medio cocer, siendo regularmente la de los quadrúpedos conocidos por el jabalí ó safino, la gran bestia, monos, venados, ronsocos y otros diferentes, ignorando la vaca, el carnero y el cavallo.

En quanto á las aves, cuya abundancia es prodigiosa en aquellos dilatados bosques, las comen sin desplumarlas prolixamente, ni quitar los intestinos, picos y piés.

No cabe en la ponderacion lo abundante y vario de los peces que havitan en aquellos rios, siendo tan exquisitos, que exceden á los que surcan los mares. El manatí, á que tambien dan el nombre de pege-buey y vaca marina, pesa por lo regular de quatro á cinco quintales, y las tortugas de tres á quatro arrobas. El pabich ó guama, de duplicada magnitud al tiburon, es de

excelente gusto, teniendo de rareza lo sólido de la lengua, que sirviéndole de lima, supera al mas templado acero; y prescindiendo de referir otros innumerables, todos se pescan con el arpon y flecha, que fabrican aquellos Indios de las duras maderas que producen sus montañas, supliendo la falta de fierro con el caracol, que acomodan en las puntas de dichos instrumentos, usando tambien de anzuelos que forman de espinas, á que dan la figura que se demarca ♀.

Con estos imbentos, obras de la necesidad industriosa, lograban su subsistencia aunque con afan y trabajo, hasta que franqueándoles aquel venerable misionero los anzuelos de fierro que comunmente usamos, disfrutan el imponderable beneficio de abastecer con uno ó dos de ellos con abundancia la poblacion mas dilatada, siendo por esto justa esa diligencia con que aspiran á conseguir este utilísimo instrumento.

Su govierno es el de no reconocer gefe, á excepcion de los casos de guerra, en que es muy amplia su potestad. Es elegido entre los que de cada tribu de las congregadas tienen mas crédito de valor y astucia, y provando lo primero por el medio que lo practicaron los belicosos Araucanos del Reyno de Chile, usan de crueles experiencias, siendo una de ellas la del azote, para dar la preferencia en el mando al que tolerándolo por dilatado tiempo, no llega á proferir la menor queja.

Sus trages son varios, pues en unas tribus la cusma ó husti, especie de túnica hasta las rodillas, fabricada groseramente de algodon, es trage proprio de los varones, no usando las mugeres mas de una pampanilla, que llaman chitundi, con la que cubriendo por delante las partes vergonzosas, dejan poco decentes las opuestas.

En otras, aunque enteramente desnudos ambos sexos, llevan todos adornadas las cavezas de vistosos plumages, y el cuerpo y rostro de pinturas varias, usando de ellas y de algunas conchas ó metales que cuelgan en el labio inferior ó ternilla que horadan con este intento, para que distinguiéndose en la guerra unas de otras, sirva esta diferencia quando se logra el recobro de los





Capanaguas en las riberas del rio Mague colateral de Atanos, estos asan y comen a sus difuntos pensando que en ello les hacen un gran sufragio y beneficio, sus manjares los condimentan con las cenizas : hay diferentes tribus conocidas bajo del propio titulo ó nombre de Capanaguas. Sus casas son las mayores que se conocen en aquellas naciones, de dos cuadras de largo y una de ancho, y asi como los Camuchiros, viven muchas familias dentro de cada una, pero con su socarañon ó division. Es nacion humana y tratable.

prisioneros, entre cuya clase solo deben contarse los niños y mugeres, porque los hombres son víctimas del vencedor irremisiblemente.

Hay algunas algo cultivadas, y por consiguiente poseidas de humanidad y atencion; pero tambien hay otras, como los Casibos y Carapachos, que renovando la memoria de los antiguos antropófagos, desconocen la humanidad y se fatigan por su exterminio, con otras particulares circunstancias largas á referirse, y de que tambien nos da alguna idea el P. Manuel Rodriguez en su historia del Marañon ó Amazonas, impresa en Madrid en 1684.

Éstos últimos y los numerosos Chipeos son de color tan blanco y de poblada barba, que parecen Flamencos, y aunque el mismo apostólico misionero ha tratado á los referidos Carapachos, que havitan las riveras del famoso rio Pachitea, situado á los 8 grados, no ha conseguido hasta ahora lo que con los Chipeos, que havitan á los 7 grados y 55 minutos, á quienes ha dejado prontos á recivir el suave yugo de la Ley evangélica, mas penetrados que aquellos de las sólidas ventajas que les reporta su reduccion.

Materia muy fecunda y reservada á otra obra que la presente es la que ofrece ese color blanco, que puede ser como los Albinos de la Etiopia, porque tampoco opino que esta gente provenga de alguna tribu de Españoles retirada á aquella region, porque no habrian cambiado tan enormemente las costumbres, cultura y humanidad, religion, idioma y política en unas naciones que por ellas se diferencian de las demás con quienes confinan, distinguiéndose tanto por esto como por la hermosura del femenino sexo, quien llevando la caveza rasurada hasta su mitad, contra la comun costumbre de las demás naciones, no por eso deja de parecer bello, que con razon se haria admirar si el pelo no experimentase este esquilmo.

Su proprio idioma, semejante al ahullido de los perros, es otra circunstancia tan rara como la del color y sus costumbres bárbaras y carnívoras; y dejando reservado el exámen de ellas para quando el desvelo de los conversores descubra en su fondo su principio, pasaré á lo demás que generalmente debe comprehenderse en el presente capítulo.

Los Capanaguas, que viven entre los límites de los rios Maque é Incógnito, situados los primeros á los 7 grados y 5 minutos como á los 6 los segundos, son de aquel color de cobre, comun ó general á los Indios, teniendo la extraordinaria costumbre de asar á sus difuntos, y combidando á toda la parentela, reservan la caveza para mayor banquete en dias posteriores.

Los que havitan el caudaloso rio del Yapurá, despues de sepultar á sus difuntos, los exhuman á cierto determinado tiempo, para que combertidos los restos de sus cuerpos en ceniza á impulsos del continuo fuego, sirban estas de condimento á sus manjares, y regalando en las prisiones en que aseguran á los que cautiban en la guerra, los sacrifican á su gula, teniéndose entre ellos el manjar de carne humana por el mas regalado plato.

El brigadier D. Francisco de Requena, destinado Governador de los Maynas, y comisionado á la línea divisoria entre las cortes de España y Portugal, es uno de los testigos de la inhumana costumbre de estos antropófagos, añadiendo la extraordinaria ocurrencia de que haviendo podido rescatar dos de estos prisioneros destinados á ser víctimas de la barbarie, el uno de ellos aprovechándose de la fuga, bolvió á entregarse en las manos tiranas de que havia sido generosamente libertado, teniendo en mas la corta vida regalada que la muerte cierta, persuadidos quizás que este era un medio para disfrutar otras superiores ventajas, transmigrando sus almas; opinion conforme á lo supersticioso de su carácter.

En todas estas naciones del Ucayali y sus colaterales se acostumbra romper con un caracol de filo tan sutil como el de una navaja las barreras de la virginidad, acercándose así á los ritos de la circuncision, observados con los varones entre los Israelitas. Cásanse las mugeres á la corta edad de 7, 8, á 9 años, imitando en parte á las de Arabia, aunque en estas suple la estatura la falta de tiempo, quando en aquellas todo es obra de la lascivia.

Usan de la poligamia ó matrimonio doble, originándose por esta causa continuas discordias en las familias. El repudio entre ellos



Carapachos que viven en el rio Pachitea. Nacion admirable por su color tan blanco como el que tienen los Alemanes, y poblados de barba como los Europeos : andan desnudos. Los Varones cubren solo su viril con un casquete de cuero, y las mugeres con una especie de Pampanilla o faja por delante Se dice que son antropófagos : hicieron paces con el R. P. Girbal; pero faltando á la ley y á los tratados usaron de la traicion de presentarle batalla, y le mataron é hirieron algunos de su comitiva. Pondera este venerable misionero la hermosura de estas naciones ó de estas mugeres, haciéndolas exceder à la celebres de la Georgia y la Circasia : Su guturacion es como los ladridos de los perros y cuando hablan es dándose manotadas en los muslos con grande ruido.

es frecuente de parte de los hombres, y quando separan alguna de sus mugeres, es libre para casarse con otro, y no haviendo embarazo para contraer matrimonio entre dos hermanas, es el antojo la ley de estos contratos nupciales.

Estas tribus y las que havitan la Pampa del Sacramento carecen de poblaciones semejantes á las nuestras, pero fabrican casas tan grandes, que regularmente divididas en tres naves, con sus ventanas en los tejados, tienen de largo como una y dos de nuestras quadras, havitando con separacion en ellas las familias que equivalen á un pueblo, y situándose con la distancia de una ó media legua; viven distinguiéndose por los apelativos de culebras, pájaros, pescados, quadrúpedos, maderas, yerbas y otros que cada grey se nomina para diferenciarse de las otras.

La fecundidad se mira sin aprecio en estos países, sucediendo por esto que procurando muchas su aborto, como las mugeres de la isla de Formosa, despues que han parido dos, tres ó mas hijos, toman la agua cocida con cierto bejuco tan eficaz y actibo, que contribuyendo al fin que se proponen, las esteriliza; pero si por alguna casualidad se elude el designio y llegan á parir contra su voluntad, arrojan á los rios á sus infantes, que seguramente perecen, si alguna otra estéril apeteciendo tener familia no lo saca para adoptarlo como proprio; y si estas últimas son animadas mas que del espíritu de humanidad, del interés de tener familia, las primeras sacrifican al logro de su libertad el tierno fruto, á quien consideran de impedimento para disfrutarla.

Ya dí á V. E. en el exordio de esta obra una breve pero ajustada idea de la forma con que se distingue la Montaña Real de la sierra y valles del Perú, siendo su línea divisoria una cadena de elevados cerros, desde cuya eminencia parece tan llana la tierra, que imita en su superficie al dilatado Occéano.

El perpetuo verdor de sus campos alegran el ojo mas dormido, y en algunas horas del dia es tan grande la niebla que se esparce sobre sus altas arboledas, que se equiboca el cielo con la tierra; y siendo el país en que mas llueve, es tambien donde los truenos y rayos son mas frecuentes, causando el estrépito y

espanto que es consiguiente á los devoradores efectos que produce.

Lo espeso de sus selvas impide que el sol caliente el suelo con sus rayos, y sobre ser obscuro, por la suma frondosidad de los árboles, todo el espacio que comprehenden sus montañas y bosques, la tierra que se mantiene húmeda es causa de innumerables insectos y reptiles, viéndose algunos de tan extraordinario grandor, que ya se han reconocido culebras de 40 varas de largo y quatro de grueso, excediendo á las que se crian en la India oriental.

En el vegetal de nuestra Montaña se contienen tales rarezas, que el objeto de esta obra no permite el tratar de ellas y sus virtudes; bastando decir que las maderas olorosas, sólidas y de colores varios, enteros y mixtos halagan á la vista é invitan á su posesion, viéndose que sus árboles y arbustos, despues de rendir excelentes frutos sin cultivo ni beneficio, destilan bálsamos, aceites aromáticos, gomas, resinas é inciensos admirables, siéndonos ingrata ó poco provechosa su fertilidad.

La canela, aunque no parece tan fina como la de Zeylan, es superior á la bastarda de Xaba, y acaso igualaria á la primera, si la industria beneficiase las opimas producciones de la naturaleza. El cacao, la cascarilla, y el pucherí, que es una pepita equibalente á las varias especerías del clavo y la pimienta, es tan abundantísima como la cera y otros productos, que son de tan difusa enumeracion para mi propósito, quanto útil su noticia en otra obra destinada al primario intento de animar la industria y el comercio.

En medio de estas maravillas que en general quedan bosquejadas, es el país de que se va tratando en algunas partes poco sano, porque lo húmedo y cálido de su terreno, propenso como todos los de su clase á epidemias, disminuye la salud y acorta la vida de sus moradores; y siendo esta la principal causa de hallarse despoblado este inmenso terreno, que podia hacer oposicion en esta parte á los mas abundantes Imperios de Asia, contribuye tambien en que fixando los Indios sus hogares á las vegas de los caudalosos rios indicados, viven sujetos á sus influxos, siendo por esto muy raro el que pasa de los 50 años.



Indio Llagua, Nacion situada en las Vegas del Rio Pebas : andan desnudos, y no conocen las leyes del pudor : Son muy dados á la pesca, y á la caza, cuyo ejercicio los hace mui diestros en la flecha. Sus habitaciones son de toldos a causa de que reina en su Region multitud de mosquitos : usan de la vida comun mas que las otras Tribus; todos se congregan a comer á beber y a dormir : son los que mas se dedican al cultivo de la tierra : tienen la rara costumbre de que quando la muger se ausenta, duerme el marido con los hijos é hijas parientes hombres y mugeres, y lo proprio hace la muger en la ausencia del Varon aunque hay muchas de la familia que siguen al que se ausenta y hace lo proprio.



Indio Sipivio ó Supebo, Nacion que habita el rio Pisquique: tributa sus aguas el famoso Ocayali: está inmediata á los Panos, hay entre estos muchos blancos. Usan del trage talar y respetuoso que ellos fabrican á especie de tunica: precianse de nigromanticos ó agoreros, y por tanto las tribus supersticiosas confinantes los respetan y admiran: lo cierto es, que así estos como los Mainas, rara vez ó nunca se equivocan por los signos de la atmósfera, en conocer los vientos y las tempestades, lo que les sirve para precaucionarse en sus rios navegables.

Si estos dos principios parecen bastantes á los pocos progresos de la poblacion, el tener en estas regiones sus despóticos Imperios Baco y Marte es lo que mas ha influido en su decadencia; pues si el primero retribuye por recompensa de las adoraciones que se le tributan la infecundidad, el segundo extermina la humanidad, que permitió aquel, ya en los que perecen en el ardor de las campañas, y ya en los que experimentando la adversa suerte de vencidos, se destinan para celebrar con sus sacrificios las glorias del vencedor.

Concluida en lo respectivo á la descripcion histórica geográfica de estos países, y descendiendo al artículo de sus Misiones, debo exponer á V. E. que estas que corren hoy al cargo de los Religiosos Franciscos del colegio de Ocopa, cuentan con el fondo de 10,000 pesos que contribuye annualmente la Real Hacienda y perciben sus Guardianes, con el fin de distribuirse para la combersion de aquellos infieles.

El número de pueblos reducidos son varios, pues la nacion de los Panos, que componen dos poblaciones, es en Manoa uno de ellos. Los Chipeos igualmente combexos (1), havitan cerca de los rios Pisqui, Abeytia y Jabaja, que llevan con sus aguas algunas arenas y pepitas de oro. Los Piros á las vegas del Veni, que se une con el Apurimac, se consideran en parte reducidos; pero conociendo los Misioneros apostólicos la crueldad de esta nacion, temen internarse en sus territorios, esperando para esto abrir la comunicacion del Mayro y Pachitea con el Ucayali para verificarlo con seguridad. El referido P. Fr. Narciso Girbal, zeloso de la combersion de estos Indios, hizo la expedicion correspondiente, y aunque no se verificó el efecto deseado, sin duda por varios accidentes que no podia evitar un Religioso, á lo menos se abanzaron las necesarias noticias, para que repetida la diligencia, se logre el designio que tanto interesa, principalmente quando sabemos que los Portugueses se han fatigado por apoderarse de la comunicacion de estos rios y otros de la Pampa del Sacramento para usurparla.

(1) El adjetivo *combexo* ó sea *convexo* aquí debe de ser una equivocacion.

Los Conibos, que son numerosos y havitan en las riveras del citado Ucayali, se cuentan como combertidos, aunque el todo de esta tribu no se ha sujetado á la Religion christiana; siendo los Pirus los últimos de las quatro naciones recientemente catequizados. Por el rio Huallagas hay tambien diez pueblos de antiguas Misiones, y por el de Mantaro, en las inmediaciones fronterizas de Guamanga, existen tres lugares de iguales combersiones; de forma que entre los neófitos reducidos, amigos ó aliados, pueden contarse hasta 8,000 personas dentro de nuestra Montaña Real, sin incluir el mayor número de los de la isla de Chilóe, que viven sujetos á doctrina y poblacion.

Este es el compendioso estado que manifiesta con dolor los escasos progresos que se notan en la conquista espiritual de estos infelices Bárbaros, sin que en el dilatado espacio de dos siglos y medio se haya podido completar el triunfo de exterminar la idolatría, en que se mantiene la mayor parte de las innumerables naciones que la profesan, viéndose derramar con los tesoros del Erario la sangre de los Misionéros sin mayor fruto de lograrlo.

Con este objeto y en cumplimiento de lo que S. M. tiene mandado, comisioné al referido P. Girbal para que dirigiéndose á la ciudad de Huanuco, y navegando por el rio Huallagas, reconociendo el grande Ucayali y Pachitea, se dirigiese hasta Playa Grande, llegando á la laguna de la Gran Cocama, en cuya inmediacion se halla el establecimiento del Comandante general de la partida española del Marañon, y Governador de Maynas, D. Francisco Requena, que caminó por el rio de las Amazonas al Gran Pará para su regreso á España.

Dí órden para que este franquease las embarcaciones, vituallas y quanto estimé necesario, para que verificándose dichas navegaciones, se terminasen en el desembarcadero del Mayro, expidiendo á este fin el título que en 20 de Enero de 1794 hice librar á dicho Religioso, é igualmente en 27 y 28 de dicho mes y año los oficios correspondientes para que el Sr. Intendente de Tarma por el Presidente de Misiones de Huanuco, Governador de aquellas fronteras, y por el Comandante de milicias de los Lamas,



Amahuacas : habitan el rio Abujai que desciende del E. al Ocayali, y aquel es por donde los Portugueses pretenden aproximarse à la pampa del Sacramento : son muy fieros : usan de la ropa talar y en este trage, pero de imponderable lujo en sus adornos de plumas en la cabeza. Tiene esta nacion guerra perpetua con todas las diferentes tribus del Ocayali: estan persuadidos de què no hay mas mundo, ni mas vivientes en la tierra que los que habitan estos dos rios· son de estatura mediana y mas corpulenta que el resto de aquellas naciones : no permiten que anden extrangero àlguno en sus paises : El R. P. Girbal, solo trató à los esclavos en el Ocayali.



India Guagna, ó enaguare, que tambien habita las Riberás del Japuná. Esta Nacion es de Antropofagos, siendo la gala de sus heroicas empresas el colgarse al cuello los corazones de los que matan durante su campaña. Entran en sus poblaciones con esta cruel insignia dando espantosos gritos : hacen cecina de la carne humana que consideran por el plato mas regalado. Aunque tienen Pueblo determinado, andan por lo regular errantes, pero vuelven siempre a su patrio nido. Son estos Indios los galgos de la clase humana, oprimense la cintura desde su infancia tanto que parece increible su corti ambiro, lo que contribuye á su ligereza : usan del arpon que se figura, y lo disparan con grande acierto.

le havilitase de pertrechos de guerra, gente y canoas, abriendo el camino desde el sitio de Posuso hasta el embarcadero del citado Mayro.

Esta expedicion que salió de Manoa para el referido Mayro, compuesta de 56 embarcaciones y 500 personas poco mas ó menos, no tubo todo el éxito que me prometia, pues aterrados por el bullicio y muerte que dieron los Indios bárbaros á uno de los individuos de nuestro comboy, abandonaron la defensa, siendo lo cierto que desertada quasi toda la gente útil con que se le auxilió en Maynas, solo quedaron con el comisionado combersor los neófitos de las Misiones de Manoa.

A pesar de estos acaecimientos, dedicado siempre aquel Religioso á abanzar quanto le fuese posible la meditada empresa, llegó hasta las 15 leguas inmediatas al Mayro. En este sitio encontró situada la nacion de los Blancos Carapachos, feroces antropófagos, de que ya se ha tratado, siendo de su barbarie la mejor prueba su falta de fée, pues apenas havian tratado la alianza, quando combenidos en traicion, pusieron en exercicio sus armas. Mataron á un hombre é hirieron dos, y huyendo por esto los recien combertidos que acompañaban al referido misionero, le fué imposible el proceder al reconocimiento del rio Pachitea para entrar al Mayro, objeto de su expedicion.

Así aunque frustrada esta primera empresa, no dejó de reportar las útiles noticias de la multitud de naciones que havitan en aquellos sitios, con la de muchas que residen en la Pampa del Sacramento, tan ambicionada por la nacion portuguesa. Me ha parecido combeniente dar á V. E. un diseño en mapa de los trages de algunos Indios infieles, ya de los que me remitió el brigadier D. Francisco Requena, y ya de otros que me manifestó el misionero apostólico el P. Girbal, siendo este el que mas me ha instruido de sus colonias, religion, usos y costumbres.

La navegacion tambien sacó sus ventajas, porque quando por el rio Guayaga se hace no solo peligrosa por sus cataratas y la rapidez de sus corrientes, sino tambien difusísima por el círculo de 650 leguas que hay que vencer, saliendo hasta llegar á la

confluencia del Pachitea, apenas se consideran 70 navegando desde el Mayro hasta la union con el famoso Ucayali.

Acompañó tambien un resúmen en estado del que tienen las Combersiones, por lo que hace al número de colegios, hospicios de Misioneros, el de sus Religiosos, pueblos reducidos y neófitos que los havitan, distinguiéndolos de los Españoles que moran en ellos, conforme á la exacta razon que en 11 de Octubre de 1791 formó y me pasó el R. P. Fr. Manuel Sobreviela, Prelado que era en aquella fecha (1).

La Religion católica, que beneficia al hombre y lo civiliza, se imprimirá radicalmente en los corazones de esas tribus idólatras, conserbando la obediencia devida al Trono, que le proporciona esas imponderables ventajas, siempre que en fiel obsequio de los órdenes del Soberano se tome la firme resolucion de formar en las inmediaciones á esos Indios algunas poblaciones que sirban de antemural para todo evento.

Las riveras del famoso rio del Mayro y Pachitea, cuyas aguas conducen, como va dicho, no pocas partes de subido oro, son aparentes para la formacion de esta colonia, y el caudaloso Ucayali, que es la puerta de la inmensa Pampa del Sacramento, y es tambien el lugar por donde mas se recela se puedan introducir los Portugueses, es en donde deve ponerse á cubierto su posesion por este arvitrio.

De lo expuesto se percive que estas meditadas poblaciones que exigen la seguridad de estos países, serian tambien orígen de los progresos de nuestra católica Religion. No serian muy costosas haciéndose de tierra sus proporcionados muros, por carecer de piedras toda la montaña, y teniendo igualmente á la mano algunas moderadas embarcaciones para las peregrinaciones, fuga y defensa, podrian recivir en sí algunas familias de las mas destituidas del Reyno, que halagadas con las ventajas del nuebo fértil suelo, y decoradas con los privilegios, se prestarian con prontitud á trasladarse, fomentando con el comercio el recíproco beneficio que este

(1) Véase al fin del tomo el Estado nº. 9.



India que habita las Riberas frondosas del Rio Napo, colateral de el de las Amazonas Conservan en la pintura la memoria del trage que vieron á los primeros Conquistadores Orellana y Marañon, a quienes presentaron batalla cruel estas mugeres belicosas. De este origen verosimilmente nació el nombre de aquel magestuoso Rio, cuya fama estendida por todo el universo, ha hecho la credulidad de que existe una Nacion de Amazonas en esta América meridional. Los historiadores de mejor nota son los que lo creyeron y estendieron en sus obras; pero este caso peregrino pende, de que en ciertas ocasiones y estaciones se ausentan los hombres á la caza y pesca por sus Rios navegables, y en una de ellas es cuando asomaron por aquella region los Conquistadores españoles a quienes las Indias resistieron en su transito. El Brigadier Don Francisco Requena há comunicado con esta tribu y nos ha desengañado de la falsa creencia ó equivocado concepto en que estabamos.





Indio Iquito que habita las vegas espaciosas del rio Nanay : usa de la lanza, y es en su manejo diestrisimo: componesus brebages ó chicha, especie de cerveza con mejor gusto que las demas tribus : la condimentan con el cogollo de un arbol que llaman Diablo huarca que les causa una especie de embriaguez, é ideas risueñas y deliciosas, que les adormece como el opio al Turco. Esta nacion es la única a quien se conoce que da adoracion á las estatuas ó figuras que forman de animales, cuadrúpedos, aves o réptiles; mas esto necesita confirmacion pues aunque la tenga puede ser con otro objeto.

y la sociedad de aquellos gentiles facilitaria con utilidad del Estado.

En tal caso ilustrados estos bárbaros pueblos con una Religion precursora de la mayor felicidad, respirarian al auxilio de sus suaves leyes un ayre de humanidad que no conocen por su desgracia, y abrazando con gusto el favorable estado del buen órden político y moral, desterrarán el contagio universal de sus errores, confesando con mejor luz que el objeto de no dañar, no quebrantar lo pactado, asegurar la propriedad de los bienes y su abundancia sin turbar el órden público, solo puede verificarse bajo de la constitucion de un Govierno sabio y pio como el de nuestros católicos Monarcas.

Finalmente, los mapas del misionero apostólico Fr. Joaquin Soler, que me ha parecido oportuno acompañar á V. E., demuestran en toda su extension la de estos países, hasta donde han sido frecuentados. Representa al vivo en la parte humana que comprehende el verdadero diseño de sus gentiles havitadores. Demarca con propriedad la multitud de sus rios magistrales y colaterales, siendo el Marañon, como se ha dicho, ó de las Amazonas, la madre ó depósito universal de todos ellos. Y si en la materia me he conducido con la satisfaccion de haverse reservado á mi tiempo los que pueden llamarse progresos en esta línea, concluyo con el placer de que su perfeccion habrá de ser obra de las diestras y acertadas determinaciones de V. E., haciendo mas grande y feliz el Reyno por la virtud y prudencia que forman su carácter.

Varias han sido las entradas que se han hecho á la Montaña Real por las sendas que á ella guian desde las últimas poblaciones de nuestro reducido continente. La que gira desde el partido de Huanuco fué la primera por donde se condujo por el año pasado de 1631 el combersor Fr. Felipe Luyando, con otros Religiosos de la Religion Seráfica. Por la parte de Tarma se abanzó en el mismo año Fr. Gerónimo Ximenez, siguiendo sus exemplos hasta el presente los demás de su seráfica familia. Por la de Jauja, caminando por Comas y Andamarca, se fatigó por el año de 673, abandonadas las primeras tentativas de otros Misioneros, el V. P. Viedma y el P. Solier, quien frecuentó tambien la via de Guanta

á los tres años siguientes á su primera expedicion. Desde Chachapoyas hasta la union del rio Mollobamba con el Guayaga, y cuyos territorios transitaron Pedro de Ursúa y el tirano Lope de Aguirre, fué el P. Fr. Alexandro Salazar el primero que con el zelo evangélico hizo esta Mision con útiles provechos.

El partido de Huamalies tambien es otra ruta, y aunque su noticia vino de la casualidad de haverse internado un particular por ella hasta el rio Monzon, lo cierto es que el P. Fr. Francisco Álvarez de Villanueva, en la visita de combersiones que hizo el año de 88, procedió á su formal exámen.

La provincia de Pataz es otra entrada que por tres caminos, y entre ellos el mas señalado el de los Emperadores Incas, proporciona el que puede hacerse al rio Guayaga, y siendo innumerables los combersores que han sido víctimas de su apostólico zelo, son tambien muchos los provechos de su regada sangre, contándose en toda la extension de sus Misiones 105 pueblos reducidos con crecido número de neófitos que alientan la esperanza.

La Real piedad de nuestro católico Monarca el Sr. D. Carlos IV, felizmente reynante, infatigable siempre por la propagacion de la Fée en estos vastos Dominios, ha dictado quantas providencias ha estimado conducentes para que la luz de la Ley santa ilumine la ceguedad de tantos infelices moradores que havitan el centro de la Montaña Real. Al desvelo de sus augustos antecesores deve su felicidad la parte combersa hasta el año pasado de 88, y desde esta época, que se cuenta su justa exaltacion al Trono, se han hecho visibles y rápidos progresos, haciendo admirar su paternal amor entre los mismos Bárbaros, que distinguiendo con la instruccion moral su mejor suerte, adoran sus Reales desvelos.

La Real órden que se dignó dirigirme en 22 de Noviembre del año pasado de 91, prescribe el que se lleven á su término los útiles establecimientos de estas Misiones. En su consecuencia dicté, como ya dejo dicho, las providencias mas congruentes, siendo sus resultados los progresos que el citado P. Fr. Narciso Girbal ha hecho en esos países, y de que ha dado la necesaria noticia, adquiriéndose las mas interesantes á la Religion y



Indio Camuchiro que habita en las inmediaciones ó boca del proprio Napo. Su trage es solo una especie de calzon, pero su pescuezo, cabeza y brazos son compuestos de vistosos adornos. Esta nacion es tenida por mas diestra en el uso de la cerbacana y flecha, es muy dada á la pesca, y mas que á la care prefiere el pescado para alimento, sus casas son muy grandes, de una y dos cuadras, y en ellas habitan una multitud de individuos : por adentro tienen sus divisiones como toldos ó tiendas de campaña, y en cada una viven Padres, hijos, hermanos y parientes. Carecen de ventanas por los lados, pero por el tejado les dejan huecos pajá que communique la luz. Esta nacion es humana y tratable, pero muy seria y circunspecta.



Indio Juni del Rio Punimayo: todo su lujo estriba en el adorno de su cabeza de vistosos y hermosos plumages que adquiere en aquellos dilatados bosques entre la multitud de aves que los pueblan, que a la verdad es un pensil de animadas flores. Son estos Indios que tienen mas acierto en hacer los venenos, cuya actividad y eficácia la prueban en un pajaro que llaman el Intipichu, nosotros lo conocemos por el Pajaro del sol, por ser el mas fuerte y duro de los volatiles que conocen; hacen por esto gran comercio de estos venenos: son muy guerreros y su Nacion está muy aniquilada.

al Estado, pues al mismo tiempo que aquella ha recibido en su seno multitud de seducidos y descarriados Bárbaros, este con el descubrimiento de útiles, abundantes y maravillosas producciones logrará un incremento de utilidades que superarán algun dia á las que tiene en posesion.

El Real ánimo, que desde los primeros dias en que amaneció la luz del Evangelio sobre estas remotas regiones, agregó á los esmaltes de su diadema el geroglífico de propagador de la Ley santa, derramando pródigamente sus tesoros, y doblando gustosamente las pesadas cargas del reynado, no ha perdido un momento para reducir al suave y sagrado yugo del Catolicismo las bárbaras naciones sujetas á la idolatría por tantos siglos. Llenos están los archivos de la secretaría de este Virreynato y otros tribunales de estas Reales providencias expedidas á complementar el primario objeto de las conquistas de estos Dominios, y pareciendo molesto el referirlas todas, quando V. E. podrá leer en sus originales esos altos encargos, dignos siempre de nuestra estimacion y memoria, solo me contraheré á hacerle referencia de los años de 1766 y siguientes, en que S. M. quiere se verifique la poblacion fortificada que deve haver en la confluente de los rios Mayro y Posuso, compuesta de las personas de los inmediatos partidos que quieran establecerse en ella, erogándose los gastos necesarios del ramo de vacantes menores.

Esta Real órden expedida en el año de 1777 por su augusto Padre, se repitió en el de 79, expresándose que la dicha poblacion se fortificase con una estacada, en donde los soldados de las provincias confinantes de Tarma y Jauja sirviesen de defensa á los nuebos colonos y de freno á las invasiones de los infieles, á cuya reduccion se aspiraba; y no descansando el Real zelo en estos rescriptos hasta su efectiva verificacion, ha tenido á bien recordar aquellos antecedentes por otra Real órden del año de 87, y cinco autos acordados, mandando se le expongan los motivos de la retardacion en punto tan interesante.

Yo, observante hasta lo posible de las Reales determinaciones predichas, expedí las providencias que he puntualizado á V. E.

en el cuerpo de este capítulo, moviendo los resortes todos á efecto de que lo tuviese cumplido la Real voluntad, proporcionando al P. misionero Fr. Narciso - Girbal quanto pareció conducente á que abanzando sus peregrinaciones, se formalizase la obra de la poblacion ordenada. Ya dixe á V. E. el éxito de esta empresa y las causas superiores y misteriosas que enerbaron llegar al centro del exámen á que se dirigia, pero tambien repito que se adelantó mucho, y que esto basta para que sirviendo de norte en el asunto, se sirva á Dios y al Rey con el fiel desempeño á que estamos obligados por todos títulos.

CAPÍTULO X.

DESCUBRIMIENTO Y RESTAURACION

DE LA CIUDAD DE OSORNO, TOMADA EN EL SIGLO XVI POR LOS ARAUCANOS, EN EL REYNO DE CHILE.

Reviviendo en los ánimos de los belicosos Araucanos aquellas heróicas antiguas acciones hijas de su astucia, valor y fortaleza, han buelto á perturbar la tierra conquistada, faltando así á la ley y fée de los tratados; pero conociendo que no siempre contenta la deslealtad con un tumulto, suele pasar á costumbre la osadía, ha sido preciso reprimir su orgullo sujetando á los caudillos de la revelion, para que conservándose la paz, disfruten la Religion y el Estado de los beneficios que de ella se derivan.

Pedro Valdivia, célebre conquistador de aquella region, no satisfecho con la gloria adquirida por sus heróicas y útiles hazañas, quiso cobrar menos discreto el premio de ellas, obligando á los sobervios Araucanos á que le tributasen doce marcos de oro al dia, fuera de lo que le sufragaba el servicio personal de los muchos Indios que le eran encomendados. Deseosos estos de sacudir el yugo, intentaron conseguirlo astutos y esforzados, y como re–

cientes en las máximas del Evangelio y en los sagrados vínculos de la potestad, consultaron para la execucion á su natural ferocidad, dando bien á conocer que las impresiones recividas con violencia, mueren en breve ó viven con peligro.

Favorecidos de lo fragoso de la tierra, propria á qualesquiera bélica maniobra, al paso que les prestaba cómoda subsistencia, solo trataron de elegir caudillo que dirigiendo sus meditadas empresas, lograsen el triunfo á que aspiraban.

En el año de 1553, en que ya se numeraban varias poblaciones, distinguiéndose siete ciudades, que eran Valdivia, la Concepcion, Chillan, Villa-Rica, Santa Cruz, Angol y la Imperial, dieron los Araucanos principio á su maquinado levantamiento, eligiendo por general á Caupolican, célebre por su valor (auxiliado con los consejos de Colocolo), fecundo en las máximas de la guerra, durando, aun muerto aquel héroe, hasta el año de 1599, en que fué su último triunfo y vencimiento, quedándoles la tierra sojuzgada.

No obstante los grandes y oportunos socorros que el Excmo. Sr. Virrey del Perú, Marqués de Cañete, embió á Chile, nombrando en el año de 1557 por general de nuestras armas á su hijo D. García Hurtado de Mendoza, consiguieron los Araucanos destruir quatro de las últimas ciudades referidas, con la de Osorno, que fundó aquel á los 40 grados 20 minutos de latitud S. en el siguiente de 1558, en memoria de su abuelo el Conde de este nombre. Havia crecido su poblacion á tanto, que quando la tomaron de los Españoles en fines de aquel siglo, contaba en Indios repartidos en su distrito el número de 150,000, conservando en auxilio de su culto tres combentos de Religiosos y uno de monjas. La esperanza de su restauracion era remota, y la mayor dificultad consistia en que ocupada la tierra confinante de aquella numerosa y bélica nacion (cuyo vencimiento se hacia indispensable) se presentaban insuperables obstáculos que ocurren de ordinario en semejantes empeños.

Omitiré entrar en la relacion de los hechos ya prósperos ya adversos, en que con varia fortuna se mantubo aquella dilatada y

cruda guerra, así como en la de los héroes que se distinguieron por acciones dignas de lugar en la historia, y así paso á significar á V. E. quanto estimo concerniente al propuesto punto de la actual restauracion de la ciudad de Osorno, objeto de este capítulo, tanto por hacer la justa apología de V. E. en lo mucho que deve á sus talentos todo su logro, como para que se transmitan á la posteridad unos hechos que preconicen el pulso y esmero con que se han tratado.

Bien sabe V. E. los continuos insultos y correrías con que afligian los Indios Araucanos á los que havitaban las poblaciones, haciendas y aun aquella campaña confinante é inmediata á nuestro presidio de Valdivia, que obligó á su Governador D. Lucas de Molina á hacer presente en las juntas de guerra celebradas en 2 de Octubre y 30 de Septiembre de 1792 el alzamiento de los Bárbaros de los Llanos, y las muertes y latrocinios en que se exercitaba su fiereza, y que resueltos á incendiar las Combersiones, lo verificaron con la de Rio Bueno, dando muerte cruel á uno de aquellos Misioneros apostólicos, á dos soldados, á los capinanes que llaman de Amigos, al correo que salió de aquella plaza para la isla de Chilóe, á dos individuos de la expresada Combersion y al mayordomo de una de aquellas haciendas. Tambien le consta á V. E. que los principales caudillos de estas hostilidades eran los caciques Tangol y Queypul, siendo el orígen de ellas el haverse alborotado los belicosos Bulliches de resultas de haverles hecho creer por un Indio de la indicada Combersion de Rio Bueno, que havia sacado una carta de un libro de aquellos Religiosos combersores; que en ella se contenian los preparativos que hacian los Españoles para asesinar á todos los de su nacion, y creyéndolo así, á pesar de la contradiccion que hizo de ello otro Indio nombrado Coña, me lo comunicó V. E. con mayor extension con fecha 24 de Noviembre de 1792. Entonces me expuso V. E. que considerado todo por la indicada Junta de guerra, se determinó que saliese un piquete de la guarnicion de la plaza de Valdivia, para que reuniéndose á la tropa veterana y milicias de Quinchilca, se persiguiese á los Indios tumultuados, quitándoles la

presa que havian hecho : que se apostaron por ulterior providencia en la expuesta reduccion de Quinchilca á causa de haver logrado dos de los hijos del predicho hacendado D. Ignacio de la Guarda con el auxilio de la gente que pudieron reclutar, represándoles tambien varias de las especies robadas, y que se mantuvieron en aquel puesto hasta 26 del mismo mes de Octubre.

Que en esta fecha escrivió carta al Governador de Valdivia el Síndico combersor de Cudicó en los Llanos, Fr. Francisco Fernandez, noticiando estar sublevada aquella nacion, y que la gente que havitaba la vanda de lo interior del Rio Bueno havia dado muerte al mayordomo de la hacienda del capitan Agüero, aunque dudaba fuese el alzamiento general, por hallarse en tranquilidad los caciques de su Combersion : que la oportunidad de esta noticia dió motivo á disponer nuevamente otra partida de tropa arreglada con algunos milicianos, para que apostándose en la mision de Dallipulli, observase el movimiento del enemigo, pero que estando ya prontos á la marcha, se informó por el cadete D. Lucas José de Molina del alzamiento general, por havérselo así asegurado un particular nombrado José Macallo, quien contextó lo proprio dando mérito á que la tropa caminase brevemente á su meditado destino.

Las bien meditadas noticias de V. E. en que se especifican las crueldades que exercitaban aquellos Indios, si me dieron cabal idea de las tropas que por aquella Junta de guerra se destinaron, y de quánto comvenia la ereccion de dos fuertes á las orillas del Rio Bueno y territorio de Osorno, para que puesta en respeto una nueva poblacion que en aquel valle deverá construirse, quedase á cubierto la colonia de 100 familias que pensaban trasladarse de la isla de Chilóe, me dejaron satisfecho de la importancia de estos artículos, comprovantes del esmero é infatigables tareas de V. E.

No puede ciertamente negarse la utilidad de ellas, quando lograda la prision del cacique Iñil, resultó que recivido de paz por Taquiguala, el comandante de aquel departamento D. Tomás de Figueroa le cedió voluntariamente al Rey la antigua ciudad de Osorno, que poseia, con el resto del territorio de su Dominio. En 17 de

Enero de 1793 me impartió V. E. esta plausible noticia. Reflexionó sobre la utilidad que resultaba á las islas de Chilóe y Valdivia, poblándose la referida ciudad que está en su intermedio, y que semejante obra facilitaria la posesion de aquellas costas, construyéndose los fuertes de Rio Bueno y Maipue. Hizo tambien ver que no eran de mucho costo las referidas obras como de simple estacada, y que los Indios de sus contornos reducidos á qualesquiera de estas poblaciones, se civilizarian por un medio mas adequado que el de las Misiones, en que sin fruto alguno se erogaban muchos caudales. Expuso últimamente V. E. que despues del Parlamento general á que pasaba, y en que examinaria el semblante con que veian los Indios Pegüenches y Bulliches el punto de la repoblacion de Osorno, avisaria de sus resultas para arreglar la empresa.

Los documentos que con fecha de 20 de Enero de 1794 me dirigió V. E., son el mejor comprovante de las prudentes, juiciosas y acertadas providencias dictadas sobre la reconquista del territorio de Osorno y su conservacion; y sin embargo de que en 12 de Julio del mismo, tube por combeniente resolver que en todo fuesen las órdenes de V. E. la regla que se observase en este grave punto, haviéndome enterado posteriormente de lo que interesaba pasar á la nueva poblacion de Osorno 40 familias de los avecindados en Chilóe, segun lo que me participó V. E. en 19 de Mayo de 95 con copia de la Real órden de 16 de Septiembre de 94, previne lo combeniente al Governador de aquella isla, conforme á las sérias meditaciones de V. E., á quien contexté tambien con inclusion de la órden librada, para testimonio de que se havian estimado laudables y benéficas sus disposiciones.

Esta es en compendio la historia de los acaecimientos respectibos á los últimos insultos de aquellas naciones araucanas, y cuya consecuencia ha sido la nueva adquisicion de la antigua ciudad de Osorno. Ocioso me parece tratar de su situacion, quando á mas de lo que en esta parte queda dicho, se ha hallado V. E. sobre el terreno, pasando personalmente á poner en toda su perfec-

cion y complemento una obra que prepara los mas abundantes frutos á la Religion y al Estado.

Yo pudiera haver omitido la específica narracion antecedente, quando directamente hablo con V. E., á quien este importante asunto deve su principal consecucion. V. E. fué quien manifestando como siempre su magisterio en las máximas de la tranquilidad y conservacion de un Reyno, trabajó en proporcionar la que havian turbado los caciques referidos, y fué quien duplicando su zelo y sus vigilias, no ha perdonado medio para llevar á su fin tan recomendable objeto. Ha practicado personalmente los exámenes mas profundos, sacrificando su salud y su reposo por el bien universal, dando el exemplo mas vivo de su amor al Rey, y á la Nacion será siempre modelo de los que condecore con iguales confianzas.

Estos fundamentos parecieran á primera vista suficientes para haver prescindido de los anteriores relatos; pero siendo el asunto de la gravedad que se conoce, deve trasladarse á la posteridad la circunstanciada noticia que esclarezca lo mismo que ha trabajado V. E., y yo he providenciado. Por estas reglas se conducirán nuestros sucesores, viendo el empeño y la eficacia. Así he tenido por combeniente difundirme lo preciso, y desempeñando mis obligaciones, he detallado aquellas con que V. E. ha sabido corresponder á la alta confianza con que el Rey ha premiado sus muchos y buenos servicios.

CAPÍTULO XI.

TRIBUNAL DE MINERÍA, Y ESTADO DE SUS MINAS.

El oro y la plata de las Indias es el agente del comercio del Orbe, no haviendo nacion la mas distante que no se fatigue por la posesion de su opulencia; todos solicitan galantear sus riquezas, dirigiendo desde las mas remotas regiones efectos mercantiles

atrahentes de esa insignia metálica. El gusto y utilidad de su adquisicion les compensa el afan de semejantes labores, siendo los antiguos moradores del país, aunque dueños de estos preciosos metales, los que menos participan de este comun beneficio á causa de que desconociéndose entre ellos el comercio del luxo, viven sumergidos en la indolencia, como porcion hereditaria de sus mayores.

No hay autor, así español como extrangero, que tratando de este emisferio no se detenga en referir que el oro y la plata son frutos naturales que produce con abundancia su terreno, y aunque no es dudable que su fertilidad corresponde en lo animal y vegetal, sin necesidad de mendigar cosa alguna para llenar la comodidad humana; lo cierto es que á faltarle estos sólidos brillantes cuerpos del mineral, alicitivo de la industria y estímulo de las artes, dejaria de ser el objeto de la estimacion y del aprecio: ellos son, como dice un sabio político, unos preciosos partos de la tierra, que con su intrínseca excelencia han merecido la estimacion de los mortales. Las minas mas opulentas del mundo despues de los siglos del Ophir y de Tarcis han sido y son las del Perú, siendo su cordillera una cadena eslabonada de montes de opulencia, que mas ó menos ocultan sus espaciosas betas.

Estas estimables producciones de la naturaleza, y que la rusticidad de los Indios solo pudo lograr en lo antiguo, extrayéndolas del centro de sus rios, en donde se derramaban, y quando los incendios de los montes ó alguna casual excavacion de la tierra las descubrian, estubieron reservadas por tantos siglos á la Nacion española, exercitando la metalurgia informemente en estas regiones, deviéndose decir por esto que la España es la que proporcionando al Mundo entero una insignia que sirve de precio para todas las cosas, lo ha civilizado poniendo en movimiento las artes primitivas.

Los Reales de minas que se encuentran en este Reyno son muchos, y ciertamente serian mas y de superiores rendimientos, si los Indios, únicos trabajadores de ellas, no se huviesen dismi-

nuido por las causas indicadas en el capítulo de la poblacion de este Reyno; pero contrayéndome á los minerales de la dependencia de este Virreynato, de que devo dar á V. E. la exacta noticia de que estoy poseido, distinguiré los de oro de los de plata, por lo que importa su division.

Contábanse por el año pasado de 1790, primero de mi Govierno, el número de 599 haciendas ó ingenios de beneficiar plata, y 121 piruros ó guimbaletes de oro, y siendo 859 minerales de ambos metales, distinguiéndose en 69 los de oro (sin incluir los labaderos) y 784 los de plata, se veian 728 mineros en exercicio en aquel año, deviéndose á este el rendimiento de 412,117 marcos.

Conócense tambien quatro minas de azogue, 4 de cobre y 12 de plomo; pero alcanzando yo que semejantes ramos no podian llegar al incremento que promete la riqueza de este Reyno, sin poner en el devido método el tribunal establecido por Real órden de 8 de Diciembre de 1785, como que sin perfeccionar los conocimientos de la mineralogia, era prodigar los ciertos provechos con que nos combida esta tierra en su centro y superficie, huve de aplicar mis conatos, para que llenándose las Reales intenciones, se viese completa la pauta de esa ordenanza, que sirviendo de norte para el vasto manejo del ramo de minería, se aprovechase el Estado de lo que hasta aquí ha carecido.

En esta inteligencia, omitiendo indicar las tareas del Ilmo. Sr. D. Jorge de Escobedo y Alarcon, Visitador y Superintendente que fué en este Reyno, y A. de ese Suplemento á las ordenanzas de Nueva España con quanto hasta la fecha se ha trabajado, porque á nada conduce hacer memoria de aquello de que no ha resultado utilidad, contraido por eso pues al pié actual en que se mira, diré V. E. la necesaria aunque subcinta idea de mis ulteriores providencias, porque el entrar á hacer relacion de lo litigioso que ha intervenido entre los miembros de este cuerpo, seria hacer odiosa la relacion, y separarme de los finos objetos de la utilidad ó progresos de este ramo.

Así pues exterminados los disturbios que cesaron con el reme-

dio, y resultando de mis providencias, dictadas en conformidad de las Reales órdenes de 18 de Febrero y 30 de Mayo de 791, la eleccion del Administrador y resto de ministros de este Tribunal, se ha trabajado con propiedad para darle al espíritu de su instituto el complemento que corresponde á las ventajas de su objeto.

En efecto, los actuales ministros y la Junta que aun permanece, han tratado ya del cumplimiento del título 16 de sus ordenanzas municipales para las havilitaciones pecuniarias, y de azogues en los minerales de este Virreynato, y haviéndose formado el expediente que exige la materia, se ha dado cuenta á S. M.

Se ha tratado tambien de la disposicion de sus fondos y de la colocacion de dependientes necesarios para vencer sus tareas, y aunque todo me ha parecido arreglado, ha sido preciso reservar la decision de estos puntos para el caso en que se halle formada la ordenanza determinada por S. M. en Real órden de 18 de Febrero de 791 ya citada.

Los pretendidos auxilios de sal, pólvora y operarios para los minerales se han atendido, expidiéndose oportunamente quantas providencias se han estimado necesarias, siendo su actual director D. José Robledo, y su contador D. Antonio Zañartu, quienes no perdiendo de vista los laudables objetos de la creacion de este Tribunal, han dado á mis diligentes disposiciones el lleno de que hasta ahora havia carecido, alentando á la aplicacion del exercicio mineralógico con demostrar las ciertas ventajas que de él se derivan.

Los resultados de estas operaciones proprias de mis desvelos para cumplir las Reales intenciones, y del amor y ternura que me ha devido este Reyno, lo manifiesta el aumento de los fondos de dicho Real Tribunal.

Haviendo acopiado por el real en marco establecido en los quatro años contados desde el de 1786 hasta el de 789 la suma de 145,246 pesos 7 reales, y contándose atesorados 272,581 pesos 7 1/2 reales en el quinquenio de mi mando, se mira un exceso (hablando en proporcion por un quatrienio) hasta la cantidad de

79,559 pesos 2 1/2 reales el año de 1795, que segun los ingresos que fundadamente se asoman, subirá con exceso á cada uno de los antecedentes.

Este aumento que como efecto de la extraccion de los metales de que nace, justifica el mas brillante estado de las minas de este Reyno, se comprueva tambien con su abundante amonedacion, verificada en el quinquenio de mi Govierno.

Todas estas pruebas de los progresos que va haciendo el ramo de minería por las providencias dictadas en el tiempo de mi Govierno, llegarán á un acrecentamiento incapaz de explicarse, si el Tribunal protegiendo el fomento de las minas, como hasta aquí lo ha hecho, con la combinacion mas necesaria en estas materias, hiciese exercitar la hidráulica y la maquinaria, para que evitados los deterioros de las minas, se hiciesen menos costosas las operaciones de conducir las piezas con beneficio de los mineros, y menos trabajo de los ocupados en estas improvas labores.

Conducirá por último al acrecentamiento de los minerales el proveerlos del número competente de trabajadores, cuya carencia hasta ahora ha sido la principal causa de sus decadentes rendimientos; y no dudando de la ineptitud de los Negros, porque lo frígido de su naturaleza resiste el ocuparse en semejantes dedicaciones, por hallarse situados los Reales de minas en climas rígidos de sierra, hablando de los de plata, y contando tambien con la decadencia de los Indios y su indolencia nativa al trabajo, parecia muy combeniente el que determinándose á estos por el Subdelegado á todos los ociosos y errantes de las provincias, se confinasen tambien en los minerales á los delincuentes que no exigiese su correccion y escarmiento la pena capital, por ser mas útiles en estos destinos que el exportarlos en calidad de presidiarios, quando con ellos jamás puede contarse de otro modo que considerándolos sospechosos y dispuestos á qualesquiera insurreccion.

CAPÍTULO XII.

EXPEDICION DEL SR. BARON DE NORDENFLICHT

Á ESTA AMÉRICA MERIDIONAL PARA LA INSTRUCCION DEL BENEFICIO DE METALES, Y OTRAS IMPORTANTES IDEAS RELATIVAS Á LA REFORMA DE LAS MINAS DEL REYNO DEL PERÚ.

Siempre se han desvelado los grandes Reyes en proporcionar á sus vasallos la felicidad de que los hace dignos la lealtad y amor que le tributan. Esta consideracion sana y piadosa movió el Real ánimo de nuestro augusto Soberano á solicitar en la Saxonia diestros profesores en la ciencia mineralógica, haciéndolos conducir á costa de su Real Patrimonio con el destino de que instruyesen á los mineros de estas regiones en el modo de beneficiar los metales y otros útiles conocimientos análogos á esta ciencia profunda.

El Sr. Baron de Nordenflicht, consejero íntimo del Rey de Polonia, fué á quien tocó la suerte de ser nombrado gefe de esta comision con el auxilio de otros que bajo de sus órdenes pasaron á satisfacer esta regia confianza.

En 1°. de Abril del año pasado de 1788 se le libró su título en Aranjuez, con el objeto y condicion de que durante el tiempo de su servicio se esmerase en promover y fomentar el cultivo de las minas de este Reyno, y en perfeccionar las labores y operaciones de cada una de ellas en quanto puedan necesitarlo, bajo de las órdenes superiores, segun tambien se comunicó por S. M. á este Govierno en 8 del mismo mes y año.

Bien comprehendo los embejecidos males y defectos de la minería de estas Indias, y que el sabio Baron de Nordenflicht se halla poseido de iguales conocimientos, pero á los primeros toques de su reforma se anuncian tantos incombenientes en la práctica, quanto parecen accesibles y benéficos en lo especulativo.

Nadie podrá negar que el inordenado trabajo de los Indios, sus primeros artífices, es orígen de los pocos progresos de este ramo :

el escaso contingente que les reportan tareas tan penosas, la opresion y el engaño que regularmemte nacen de la ambicion de los dueños de minas, hacen que estos tengan escasa dedicacion en sus labores. No hay horas de ordenanza ni regla que fixe sus labores, y de aquí se deriva la erogacion de otros gastos superfluos : tambien se notan abandonados minerales útiles, otros inundados, y muchos con derrumbos que dimanan de la falta de fortificacion, no estando en práctica la maquinaria y las hidráulicas para combertir en útil lo que se mira con dolor abandonado; se carece igualmente de los necesarios para dirigir con regla los socabones de aquellas que lo requieren, y finalmente la esplotacion de minas es otro artículo que gira sobre principios nada científicos ni fundamentales.

Esta carencia de nociones que yo tenia penetrada, fué la misma que inflamó el zelo del Sr. Baron, queriendo propagar quanto es congruente á la mineralogia y ensayes de metales. Aspira tambien á enseñar radicalmente el discernimiento y calificacion de cada Real de minas por sus apariencias exteriores, punto ignorado por los prácticos de estos Dominios, tanto como la exacta designacion de la ley de ellos y de las partes viles ó antimonios con que están mezclados.

Estos objetos y el de establecer el beneficio y aprovechamiento de los metales por fundicion, como en los países septentrionales de la Europa, son los que jamás pudieron comprehender ni lograr los mas científicos que han pasado antes de ahora á esta América Meridional, y así el Sr. Baron acreditará con la experiencia lo difícil ó posible de su cumplimiento.

Mis deseos, que han sido, son y serán los de los mayores aumentos de la Nacion, me hicieron ver que el logro de este sistema podria perfeccionarlos con no poca gloria de la época de mi mando, y por tanto procuré facilitar al sabio Baron los auxilios precisos, para que poniendo en exercicio su importante comision, fuesen sus operaciones las que realizasen los progresos prometidos.

En la serie de los acaecimientos que se comprehenden en este discurso, notará V. E., los resultados de todas las tentativas que

á presencia de ministros autorizados y de inteligencia se exercitaron por dicho Sr. Baron, así como por los prácticos de este Reyno, siguiendo su antiguo método; y siendo las consecuencias la mas fiel demostracion del desengaño, paso á hacer un análisis de la obra exercitada.

Este facultativo y autorizado extrangero, que ya en Potosí havia dado principio á su comision, procediendo á laborear por el beneficio de barriles, que como ignorado en estas regiones tubo la mayor aceptacion su novedad, puesto ya en la metrópoli de esta América, se resolvió á iguales designios, deseoso de confirmar su utilidad.

La fábrica de un laboratorio chímico, metalúrgico, y la construccion de la máquina de 4 barriles fué su primera solicitud, y la misma que comuniqué en 28 de Febrero de 1791 al Real Tribunal de Minería, y haviéndole ordenado por decreto de 31 del mismo mes que designándose sitio oportuno para aquella fábrica, formase el plan de la obra y su presupuesto, procedió á su cómputo, que aunque graduado por él en 15,000 pesos, vino á ascender á 41,846 pesos 6 reales, que se le entregaron en diferentes partidas de los fondos del real en marco de minería.

Concluida esta obra material, se procedió á los beneficios de comparacion en virtud de las órdenes oportunas que comuniqué al Real Tribunal de este cuerpo, que igualmente celoso dió las que le correspondian á los minerales del Reyno, para que concurriesen con sus varios metales á esta capital para proceder á los experimentos de su clase.

Nombráronse personas de rectitud é inteligencia en su género, siendo el principal su administrador Conde de San Isidro, D. Isidro Abarca, para que presenciasen y autorizasen sus operaciones; el Tribunal lo verificó en la persona del Sr. Brigadier D. Manuel de Villalta y otros, comisionándose por este Govierno al Sr. D. Thomás Calderon, oydor de esta Real Audiencia, para que siendo un tercero en discordia entre el elegido por el Real Tribunal y el Sr. Baron, se cortasen qualesquiera diferencias que pudiesen

ocurrir, al paso que autorizando en su presencia quanto se actuaba, examinase en su fondo sus resultados.

Se dispuso tambien un diario prolixo de las expuestas operaciones, que autorizaba con la mayor escrupulosidad el escribano del Tribunal, consultando para la seguridad de ellas, estimándose la menor precaucion como esencial á unas experiencias que preparaban un sistema en su feliz demostracion la prosperidad del Estado.

En la primera operacion se demoraron los prácticos del país, siguiendo el antiguo beneficio que estaba establecido en el Perú, once dias, ocupando nueve el Sr. Baron, y resultaron por aquel en la cantidad de 41 qq. de metal, 6 ms., 1 onza, 4 ochavas y 5 tomines; productaron por el del nuevo sistema de este en barriles 4 ms., 4 ochavas, 5 tomines, 6 gr., ambos de plata de la ley de la moneda, que es de 11 dineros.

El inteligente Baron incorporó el metal de su experimento con 1,648 lib., 2 onzas (1) de azogue, de que se evaporaron ó desperdiciaron 22 lib., 8 onzas, 6 ad.; y los del beneficio del Reyno por Buytron, lo exercitaron con 64 lib., 12 onzas, con la sola pérdida de 7 lib., 5 onzas, 2 ad. Aun antes de exercitarse estos beneficios se procedió á ensayes por menor con este mismo metal, y el Sr. Baron no acertó con la ley, diferenciándose en su mitad, quando los peritos del Reyno caminaron quasi fixos segun lo prometido primeramente, bien que esto no prueba la ventaja.

No satisfechos por una y otra parte de este primer beneficio, deseosos de realizar sus anteriores operaciones, procedieron á dividir para el segundo ensaye un caxon de metal en dos partes, y con este se hicieron dos por cada método.

(1) Decimos 2 *onzas*, persuadidos que en el manuscrito se ha querido designar estas con un signo que creemos inusitado; y nos inclina á pensar así el ver que en la linea siguiente despues de dicho signo se habla de adarmes, en que se divide la onza. — Con esta indicacion quedará desvanecida la dificultad que no pudo resolverse mas que á medias, por conjeturas, en la nota de las páginas 252 y 256 del tomo IV de esta coleccion de *Memorias de los Vireyes*; y lo mismo debe entenderse de los pasajes de las páginas 187 y 188 del tomo III, en donde la premura del tiempo nos obligó á ocupar con puntitos el puesto designado para el signo en cuestion.

En el pormenor en tiempo y en gastos, giraron iguales el número de libras de azogue con que incorporó el Sr. Baron, fué de 977 lib., de que perdió 15 1/2 lib.; y el de los prácticos se cargó con solo 22 lib., en que se gastaron 3 lib. 2 1/2 onzas.

El resultado por el sistema del nuevo beneficio de barriles fué mas ventajoso que el de los del país por Buytron, pero este exceso no correspondió á la ventaja que resultó en el primer experimento por el beneficio de los 41 qq. ya expuestos.

Por semejante antecedente sale en claro que en cotexo de ambos beneficios ú operaciones no hubo diferencia alguna en gente, gastos, azogue y tiempo á favor del nuevo beneficio del Sr. Baron. Esto es sin consideracion alguna al mayor costo de las máquinas de barriles que necesita igual clase de magistrales á las de Buytron, con mas el cobre y fierro en piezas, que es un gasto aunque corto, de aumento al método establecido en el Reyno, bien que quizás la repeticion de experiencias y nuevas nociones por el sistema de barriles ya en la Saxonia ó en los Indios podrán manifestar la mayor utilidad, pero esta es obra del tiempo y de los muchos conocimientos.

D. Antonio Sacarías Helme, diestro profesor de aquel beneficio, y uno de los socios de esta Comision, estubo exercitando en el nuevo método en los minerales de Chanca en Caxatambo y en el rico asiento de Pasco, en los quales no se reconocieron mayores ventajas en comparacion de lo que se actúa y exercita en el Reyno por el de Buytron.

El Sr. Brigadier D. Manuel de Villalta, comisionado por el Tribunal al exámen de las expuestas operaciones, y á quien con fecha de 21 de Julio pedí un informe circunstanciado del orígen, progresos y estado de la expuesta Comision, me contextó en 27 de Octubre de 1795 quanto es digno de la inteligencia en la materia de este capítulo, que por comprovante existe en la secretaría de Cámara de este Virreynato.

Los costos de esta Comision, segun el plan presentado por el Tribunal de Minería en 5 de Septiembre de 1795, asciende á la suma de 121,448 pesos 1 1/8 real; y 7,578 pesos 5 reales

que se cargaron en Real Hacienda en 5 de Diciembre de 1791 hasta fin del año de 1794.

De todo lo actuado deduce el Sr. Brigadier en su precitado informe, que el sistema que es útil á la Saxonia no es adaptable al Reyno del Perú: en aquellos países empieza el laboreo y trabajo de las minas por compañías de 8 á 16 acciones, las que se subdividen en 100 y 200 en cada una, segun el crédito de riqueza que manifiesta; aunque estos sean de corto valor, ya se deja percivir que su crecido número alcanza á componer una masa de caudal considerable, suficiente á un proporcionado fomento. En el Perú carece de este auxilio el descubridor, que por lo regular es un infeliz operario que no tiene fomento bastante para establecer un corto trabajo. El mal crédito que tiene este gremio en el Reyno para con los comerciantes, únicos que pudieran prestarse á este fomento, hace que no logren de los beneficios que se prometia en su descubrimiento, y si alguno se presta á la havilitacion, atropella el buen órden del laboreo, y sigue así hasta su ruina.

Sea el antiguo sistema ó el moderno el que se continúe para el beneficio de los metales, lo cierto es que los vicios arraigados en el tráfico mineral del Perú, son de difícil remedio. La falta de operarios por la escasa poblacion del Reyno, el mal método en el pago de los jornales á estos, la falta de fomento del comerciante al minero por la desconfianza con que siempre se maneja, y otros defectos largos de referirse, hacen la desgraciada constitucion de este ramo.

Pudiera ser remedio á estos males, como se dijo en el anterior capítulo del Tribunal de Minería, el de dedicar la gente vaga y delincuente de las provincias á los Reales de minas, la abundancia y franqueza del azogue, vendiéndose por mayor y por menor en los Reales almacenes, el hacer partícipes á los operarios jornaleros de las minas, á imitacion de lo que se practica en Potosí con los llamados Capechas, permitiéndoles desde el Sábado por la tarde hasta el siguiente dia el extraer los metales que pueden para utilidad propria de sus labores; y en México

con el título de Tequeo ó Partido. Este solo medio podria sin duda facilitar grandes progresos en beneficio del Estado, como objeto primario del Trono.

CAPÍTULO XIII.

EXPEDIENTE NOTABLE

SOBRE EL PROYECTO DEL NUEVO CAMINO Á LA MONTAÑA REAL POR EL PARTIDO DE GUAMALIES, INICIADO POR D. JUAN BEZARES.

Aun sin examinar la verdad de las útiles producciones de la Montaña Real, y solo conducido D. Juan Bezares por las particulares noticias de la fertilidad de aquel suelo, se decidió, sacrificando su caudal para examinarla personalmente. Puesto en el pueblo de Chicoplaya, que era una informe colonia, conduciendo á ella imágenes, ornamentos y vasos sagrados con dos campanas, para establecer el divino culto, venciendo desde el partido de Guamalies por las orillas del rio Monzon con indecibles trabajos la aspereza de aquellos senderos, erigió una capilla, destinando para su cuidado y el cathesis de aquellos Indios á un Religioso Mercenario, á quien de su proprio dinero le hizo la asignacion de 600 pesos annuales.

Evacuadas ya estas primeras obligaciones de su christiano esmero, y reconocido que la feracidad de aquellos campos no podia disfrutarse, porque lo impenetrable de los caminos hacia quasi imposible el comercio de aquellos frutos, no perdió momento para investigar á costa de inmensos peligros si podia proporcionarse una senda, por donde vencida la aspereza, se lograse el transporte de los preciosos vegetales de que abunda aquella proficua region.

Correspondiendo el efecto al sudor de sus fatigas, y advirtiendo que una antigua vereda peligrosa que guiaba á aquellos no frecuentados fértiles campos podia allanada hacer cómoda la ex–

traccion apetecida, se decidió á esta empresa, que devia principiarse en el pueblo de Tantamayo, abanzándose al recomendable objeto de la poblacion de aquellos territorios, para que aproximándose á la gran Pampa del Sacramento, pudiese la multitud de Indios infieles que la havitan reducirse á la católica fée, y felicitarse con el recíproco comercio á que brindaba la proporcion de los navegables rios que riegan aquellas montañas.

En consecuencia de sus preliminares investigaciones, exercitadas por el año pasado de 1785, se presentó por el de 1788 con el mapa que extendió sobre el particular, ofreciéndose á abrir á su costa el referido camino desde el citado pueblo de Tantamayo hasta el de Chinchima, fixando pascanas y labores rurales, internando ganados con reposicion de algunos pueblos de los destruidos, y continuando la obra por las riveras del rio Monzon, para que se facilitasen los navegaciones por el Huayaga al Marañon, comerciando con las provincias de los Lamas, Maynas y Quijos. Ofreció cumplirlo todo sin el menor gravámen de la Real Hacienda, y sin otro compensatibo que la jurisdiccion política de toda la doctrina de Chavin, con el objeto de ocupar á sus vecinos al referido trabajo, satisfaciendo por ellos el Real tributo de su repectiva asignacion.

Aprovado en el Real Acuerdo por voto consultivo este proyecto, se le despachó por mi antecesor el Cavallero de Croix, con fecha de 8 de Octubre de 1788, despues de haver oido como correspondia así á los dos fiscales como al Sr. Governador Intendente de Tarma, y P. Guardian del combento de Ocopa, el título de Justicia mayor de Chavin de Pariarca y su distrito, sin salario alguno por el término de dos años, con la obligacion de dirigir á esta Superioridad un diario de operaciones mensal, y sujeto á unas particulares ordenanzas concordes con la legislacion de estos Dominios.

En su virtud dió principio á la apertura del camino en 25 de Abril de 1789 por la ruta del pueblo de Urpis, que pareció mas conducente, transportando aquellas herramientas y oficiales, con cuyo auxilio llegó hasta el enunciado puerto de Chinchima,

confinante con el rio Monzon, superando de tal forma la aspereza de aquellos cerros y montes, que concluyó 29 leguas de vereda hasta el citado pueblo de Chicoplaya, entre lo que trabajó de nuevo y refaccionó el antiguo imposivilitado camino, dejándolo todo capaz de girar por él sin peligro en el corto espacio de diez meses.

Este laudable proyecto padeció la mas fuerte contradicion por parte del P. Fr. Manuel de Sobreviela, Guardian por entonces del colegio de Ocopa, porque segun parece á fol. 13 del quaderno 1°. expuso que era inútil y aun imposible la apertura del enunciado camino, quando él havia facilitado otro por la via de Guanuco mas proporcionado, segun lo havia hecho patente á este Superior Govierno por el año de 87. Dixo tambien que era insuperable la idea de abanzarse hasta la Pampa del Sacramento, así por la carencia de brazos como por la misma escabrosa situacion del terreno, con otras atingencias que contextadas por Bezares últimamente se han desvanecido.

Sin embargo del sentir de este Religioso, opinó contrariamente el Governador Intendente de la provincia de Tarma, pues en el informe que se halla á fol. 22 del quaderno 1°. adoptó el proyecto como laudable y digno de la mayor proteccion, aduciendo que no se presentaba incombeniente alguno, quando ni se exponian los intereses ni las armas del Rey, ni las personas de los cooperantes, y que siendo la Montaña un país tan vasto y de tan raras y útiles producciones, encerradas por la improporcion de sus comercios, era demostrado que no podia servir de impedimento un camino á otro, quando por todos disfrutaria el Estado de esas ventajosas adquisiciones, con otros esclarecimientos que abonaban el sistema de Bezares.

Apoyado nuevamente este por los dos fiscales, y remitido el expediente al Real Acuerdo por voto consultivo con el último recurso de este descubridor, en que solicitaba para remover todo impedimento que se le asignasen aquellos pueblos, afianzando los Reales tributos, para confirmar mas el sano espíritu que le animaba, se resolvió por auto de 29 de Septiembre de 1788 el

que se le comisionase para el referido descubrimiento y poblacion del territorio propuesto, sin jurisdiccion alguna en lo pacificado, dándosele los auxilios conducentes, para lo qual se encargase al Sr. Intendente de Tarma y Subdelegado de sus provincias, como al indicado Guardian de Ocopa, contribuyesen por su parte al logro de aquella idea.

Conformado este Govierno, y atendiendo á lo que en aquella fecha expuso D. Juan Bezares sobre punto de jurisdiccion por el respeto con que devia decorársele, se decretó en 30 del mismo el que pasase en calidad de Justicia mayor, conforme á las leyes 28 y 25 de los libros 3°. y 4°. de la Recopilacion de estos Dominios, exerciéndola por el término de dos años sobre los pueblos de la doctrina de Chavin, sin salario alguno, con la responsabilidad de tributos, arreglado á la instruccion comprehensiva de 14 capítulos que se le entregó.

En esta se le ordena ocupe en la obra la gente vaga y mal entretenida, conforme á la ley del Reyno, y que dando cada mes razon de sus expediciones, expresase conforme á la 9, tít. 1°., lib. 4°.; las calidades del territorio descubierto y sus producciones en los tres reynos, encargando la combersion de los infieles á los Misioneros apostólicos, cumpliendo la 4ª. del tít. y lib. 1°.; y despues de impedirse toda operacion militar y encargarle el desempeño de la confianza, se le ofreció informar de todo á S. M., como se verificó en 5 de Febrero de 89.

Puesto Bezares en su departamento, y libradas las correspondientes órdenes al Sr. Intendente de Tarma y Subdelegados de Guamalies y Guanuco, dió cuenta en 22 de Enero del año de 1790 haverse vencido el trabajo que se principió en 25 de Abril del anterior de 89, calificando con documentos la perfeccion del camino, y el costo de 2,941 pesos que de su peculio havia invertido hasta dicho tiempo, acompañando á mas de este plan de gastos otro por el que se descubria dicha obra, y que solo restaba el espacio de dos leguas para concluirla en el rio de Yanamallo.

Pedido informe al P. Guardian del combento de Ocopa, por

el que hizo á fol. 19 del 2°. quaderno, expresó que no haviendo transitado por aquella vereda, no podia hablar con exactitud de lo trabajado por Bezares, pero que era laudable su zelo, y que devia alentársele, con otros relatos que bonificaban su conducta y su dedicacion, conformándose con todo el ministerio fiscal, á quien se le pasó el expediente.

Cumpliendo Bezares con los órdenes que se le havian intimado por el artículo 5°. de aquella reservada instruccion, dió cuenta á este Govierno en 18 de Febrero del referido año de 90 de haverse concluido el camino con el puente del precitado rio Yanamallo, ascendiendo sus gastos á 3,648 pesos 2 reales, segun lo instruyó con los diarios de fol. 4 y fol. 14, y estado de inversiones á dicha foxa del 2°. quaderno. Acompañó tambien una certificacion de la voluntaria concurrencia de los Indios de Chavin, Jacas y Tantamallo, quienes confesaban por la bondad de las tierras descubiertas la utilidad del camino, que igualmente seria benéfico para el resto de las provincias de Guamalies y Conchucos.

Reciviéndose con agrado estas noticias, se le contextó así á D. Juan Bezares, encargándole el buen trato, educacion y civilizacion de aquellos Indios, reparos del camino, formacion de puentes, fomento del comercio y ereccion de pueblos por el camino de Chapacra; y se remitió el expediente para que examinada la obra por el referido P. Guardian de Ocopa, Fr. Manuel de Sobreviela, informase á la Superioridad.

Reconocida en efecto, informó segun lo ordenado, de que se dió vista al Sr. Fiscal, y pidiéndose por su ministerio la aprovacion de lo hecho por Bezares, se declaró por decreto de 23 de Mayo de 91 su dedicacion y zelo, y que procurase proceder á la formacion de un pueblo en el enunciado sitio de Chapacra, como comvenia al servicio de ambas Majestades.

En este estado se recivió la Real cédula de 21 de Enero de 1792, librada con motivo de lo que informó á S. M. en la corte de Madrid el P. Fr. Pedro Gonzalez Agüero, oponiéndose al proyecto de Bezares, caracterizándolo de inútil y aun nocivo,

trayendo en apoyo de su contradiccion á la memoria varias entradas que havian hecho á aquellas montañas desde el año de 1644 hasta el de 1767 los varios Misioneros que designa, mandando S. M. que llevado el expediente á Junta de Tribunales, y examinada prolixamente la materia, se acordase lo combeniente, dándole cuenta de las resultas.

Dada vista á los Sres. Fiscales, y pedido estos corriese el informe que solicitaba el apoderado de D. Juan Bezares, y devia producir el P. Guardian de Ocopa, concluido este y visto todo en la enunciada Junta, se resolvió por auto de 19 de Febrero de 93 el que sacándose testimonio de los informes hechos así á S. M. por el indicado P. Fr. Pedro Gonzalez Agüero, como del P. Fr. Manuel de Sobreviela, se dirigiese al Sr. Governador Intendente de Tarma, para que acompañando al Subdelegado del partido de Guamalies el sugeto práctico é imparcial que deputase, procediesen al reconocimiento del camino de Bezares, é informasen si comvendria continuarlo.

Así corrió algun tiempo sin haverse verificado el acordado reconocimiento, y haviéndose presentado D. Juan de Bezares en 20 de Julio de 94 con dos planes respectivos á su proyecto, y certificaciones de la ereccion de la iglesia en el nuevo pueblo de san Pablo de Chapacra, se mandó por decreto de 20 de Agosto de 94, que informasen juradamente, como lo pidió así, el P. Fr. Mauricio Gallardo, Misionero apostólico que fué por muchos años, y D. Manuel de Alcaraz, que sirvió la renta de tabacos en el partido de Guanuco, acumulándose los quadernos números 1, 2, 3 y 7.

En esta fecha se hallaba separado de su judicatura D. Juan Bezares, á quien tambien por el año pasado de 90 se le hizo bajar á esta capital. La causa de esta primera providencia se derivó de unas informaciones dirigidas por el Subdelegado que fué del partido de Guamalies, D. José de Vidurrezaga, á influxos de D. Juan de Echavarría, hacendado de dicho partido, y aunque se le restituyó por decreto de 28 de Febrero de 92, constante al quaderno 6°., ampliándole su jurisdiccion de Chavin con las doctrinas de Guaicabamba, Guacrachuco y valle de Arancay, se

repitieron las quejas y recursos á este Govierno, representándolo poseido de aquellos notables vicios.

La materia era de lá mayor gravedad, y resultando de la averiguacion cometida al Govemador Intendente de Tarma, D. Francisco Xuarez de Castilla Balcárcel, el aumentarse las dudas sobre la verdad inquirida, este Govierno tomó el temperamento de que teniéndose por concluido el término del ministerio de Bezares, como en efecto lo estaba, se le separase hasta tanto que se viese en la Junta de Tribunales, formada de órden del Rey, el verdadero mérito que arrojasen sus operaciones, y haviéndose vindicado, se le ha restituido al destino que juiciosamente ha desempeñado.

Si por este extremo se manifiesta D. Juan Bezares digno de la Real proteccion, por el de su infatigable cuidado con que ha expedido la obra encargada, se constituye autor de un proyecto á todas luces útil al Rey y al Estado; y haviéndose por lo mismo expuesto por ambos ministerios quánto comvenia alentarlo, dándose prontamente cuenta á S. M., se vió por último este grave asunto en la Junta de Tribunales, resolviéndose en ella en 3 de Septiembre de 95 lo que pareció mas justo con arreglo á los siguientes artículos.

Primeramente, que se continúe por dicho Bezares la apertura del nuevo camino: que se le auxilie conforme á los decretos de 30 de Septiembre de 88, en que se le nombró de Justicia mayor de la doctrina de Chavin, y el de 28 de Febrero de 92, por el que se le restituyó al mismo cargo, agregándosele las de Guacaibamba, Guacrachuco y hacienda de Arancay, con el mando que se le adjudicó respecto de resultar comprovada su utilidad del expediente: que se exhortase al P. Guardian de Ocopa con prevencion de que si havia dispuesto no subiesen al nuevo camino los Indios docilitados, reformasen tal disposicion como contraria á los progresos del Estado y la Religion, cooperando por su parte á un fin análogo á sus excursiones evangélicas: que se dé cuenta á S. M. con testimonio, alentando al predicho Bezares para que gozase de las recompensas á que ya se ha hecho acreedor, y deve esperarse de la Real beneficencia: que se prevenga al re-

ferido D. Juan de Echavarría procure guardar eficazmente por su parte la devida armonía, pasándose para ello el correspondiente oficio con insercion de este auto al Governador Intendente de Tarma, como que este y el Subdelegado de Guamalies son los que deven cuidar de su cumplimiento en todas sus partes, interesando su autoridad y facultades.

Conformándome con esta resolucion, mandé por decreto de 2 de Octubre de 95 se tomasen las razones respectivas en el Tribunal mayor de Cuentas, caxas Reales y Contaduría de tributos, y que verificándose todo lo demás prevenido en dicho auto, se pasasen estrechas órdenes por mi secretaría á los citados Guardian de Ocopa y D. Juan de Echavarría, como tambien al nuevo Subdelegado de Guamalies, y que se informe á S. M. con testimonio del expediente en cumplimiento de la Real cédula de 21 de Enero de 1794.

CAPÍTULO XIV.

OBRAS DE ARQUITECTURA CIVIL.

La ruinosa constitucion del basamento de las deshechas torres de esta iglesia matriz, la deformidad que ocasiona su desemejanza con las demás de esta capital, y la obligacion inherente á todos los Virreyes y Prelados eclesiásticos, que segun las leyes del Real Patronato y estos Dominios deven cuidar de que se acaben y perfeccionen las fábricas de las catedrales metropolitanas, fueron la causa de que el zelo del M. R. Arzobispo de esta de Lima promoviese el expediente respectivo al reparo de las basas y fábrica de sus torres.

Visto en Junta superior de Real Hacienda, se resolvió por auto de 24 de Abril de 1793 que se levantase plano, haciéndose presupuesto del costo de la obra, y que se procediese inmediatamente al reparo de la basa de estas, aplicándose los 5,000 pe–

sos depositados y procedentes del espolio del Ilmo. Sr. D. Diego Parada, con todo lo demás que se descubra corresponder á este ramo. Igualmente se dedicaron otros 5,000 pesos del del millar, supliéndose lo mas que fuere necesario del de vacantes menores, con calidad de reintegro por el de las mayores que se van venciendo de las de Guamanga y Truxillo, y se deliveró que se representase á S. M. la necesidad de concluir dichas torres, proponiéndose para ello las vacantes menores por ser corto el ingreso de las mayores, y para que se dignase aprovar la aplicacion citada de los espolios y ramo del millar, con todo lo demás que concierne á que el expuesto M. R. Arzobispo informase sobre las existencias del ramo de fábricas de catedral. Todo se mandó guardar y cumplir en 28 de el mismo mes y año, dirigiéndose en 29 siguiente el referido oficio, y en su consecuencia el M. R. Arzobispo pasó las órdenes combenientes á los jueces hacedores de diezmos de este arzobispado, al administrador del ramo de cobachuelas, al ecónomo de la fábrica interior de la iglesia, y al tesorero que fué de la mesa capitular, para que produxesen sus respectivas razones: presentadas estas y agregadas al nuevo expediente, se pasó en 12 de Septiembre del referido año segundo oficio con testimonio del auto de la Junta Superior de Real Hacienda de 21 del mismo, por el qual y con vista de aquellos documentos exhividos, se resolvió el que se aplicasen al reparo de las basas de dichas torres, así los 5,000 pesos que se pusieron en poder de D. Fernando Lince y entregaron los ministros de Real Hacienda de estas Reales caxas, para que redituasen la congrua alimentaria del presbítero D. Luis Mandayo, como los 6,686 pesos, residuo del ramo de fábrica exterior de dicha iglesia, agregándose tambien por otro auto de 2 de Octubre del proprio año todo el líquido de los arrendamientos sucesivos de las expuestas cobachuelas, concluyéndose con la resolucion dictada en 5 de Ocbre de 1794 por dicha Junta Superior de Real Hacienda, que atendiendo á lo prevenido en la ley 15, tít. 2, lib. 1°. de las Recopiladas de estos Dominios, y concordando con las circunstancias la 12, tít. 27 del lib. 8°., determinó con vista de la Real

cédula manifestada por el ministerio fiscal y lo informado por el Real Tribunal de Cuentas, se entregase á disposicion del M. R. Arzobispo el líquido de los 19,000 y mas pesos de las vacantes de Guamanga y Truxillo, deducidas sus cargas ordinarias, y el completo á los 25,000 pesos que se estimaban necesarios para la referida obra del ramo de vacantes menores con reintegro del de mayores, otorgándose el instrumento respectivo á satisfaccion de los ministros de Real Hacienda, que sobre fianzas y seguridades ofrecia el citado M. R. Arzobispo, á quien se le dirigió las respectivas copias certificadas en 17 de Octubre del mismo, como lo acredita el expediente de su materia.

Refaccion de la Real Caxa.

Haviendo padecido los edificios de estas caxas matrices con motivo del incendio y ruina de los molinos de pólvora, proprios de la asentista Dª. Ana Bohorques, acaecido en 30 de Enero de 1792, me lo representaron en 27 de Marzo del mismo los ministros generales respectivos, manifestando al mismo tiempo lo necesario que era proceder á una general refaccion en la Tesorería para precaver el riesgo de los Reales intereses: mandé con este motibo con decreto de 30 del referido mes y año el que reconocido el estado de aquellas oficinas se hiciese presupuesto de la obra y sus costos. Concluido todo en 26 de Abril siguiente, segun parece del oficio que con inclusion de dicho cálculo me pasó el referido comandante, importando 9,326 pesos lo regulado para la obra y formacion de utensilios, se pasó el expediente á la Junta Superior de Real Hacienda, y visto en ella, aprovándose el gasto, se mandó por decreto de 21 de Mayo de 91 que bajo del presupuesto indicado, la economía y ahorros combenientes, se hiciese la obra, cometiéndose su cumplimiento al ministro D. Matías de la Cuesta.

A los dos meses repitieron sus recursos dichos ministros generales, exponiéndome que de resultas de haver procedido á la refaccion determinada, se encontraban inaplicables muchas maderas que se havian considerado aprovechables, y que por tanto se hiciese reconocimiento prolixo por el maestro mayor de obras, puntualizando lo que podia erogarse en las mas que se consulta-

ban. Verificado en 14 de Agosto de 92, designándose la suma de 3,329 pesos 4 reales, y llevándose á la Junta Superior, quien resolvió informase el Real Tribunal de Cuentas, y se diese vista al Sr. Fiscal, se mandó así por decreto de 12 de Septiembre del citado año.

El referido Tribunal mayor dijo que le parecia dever volverse el expediente á los expresados ministros, para que rectificasen el presupuesto, siendo tan precisa la refaccion, y que ó bien se sacase á remate la obra, ó ajustasen por sí los materiales, para minorar en lo posible su costo. Conformado con este dictámen el Sr. Fiscal y la Junta Superior de Real Hacienda, lo executaron los ministros generales de ella, reproduciendo el presupuesto del citado maestro mayor de obras, constante á fol. 10 del respectivo expediente, y aprovado por la misma Junta Superior, se mandó cumplir en 21 de Octubre de 92, segun consta del decreto correspondiente librado por este Govierno.

El resultado fué haverse acompañado á esta Superioridad por los enunciados ministros generales en oficio de 14 de Septiembre de 1793 cuenta con resúmen del gasto relativo á la obra referida, puntualizándose haver ascendido esta á la suma de 37,514 pesos; y haviéndose pedido informe al Real Tribunal de Cuentas, y expuéstose por este que no podia procederse á examinar la cuenta presentada, entre tanto no se aprovase por este Govierno el exceso de gasto que se notaba, sin ulterior determinacion, se dió vista al Sr. Fiscal, pasándose por último á la Junta Superior de Real Hacienda.

Examinado en ella el punto, se volvió al ministerio fiscal, para que en atencion á no havérseles autorizado verbalmente á aquellos ministros generales para la totalidad de esos gastos, pidiese lo combeniente; y haviéndole parecido justo se tasase la obra por peritos, y se reciviese la calificacion correspondiente sobre la urgencia de aquellas erogaciones, se resolvió así en 30 de Octubre del referido año. En su consecuencia y del avalúo practicado por los peritos Gerardo Moreyra y José Nieves, importante 39,835 pesos, y de lo que expuso el Sr. Fiscal, informó el

Real Tribunal de Cuentas con arreglo al auto de la Junta Superior de 15 de Enero de 94, exponiendo que aunque se deducia por lo actuado la economía con que fueron hechos los gastos, no se calificaba la facultad para haverlos impedido.

La Junta Superior dirigió últimamente la materia al ministerio fiscal, y expúsose por este que se consultase á S. M. lo ocurrido, haciéndose la mas séria advertencia para lo futuro. Conformándose con este dictámen la predicha Junta, con referencia á no havérseles facultado á los referidos ministros para otro gasto que para el que se manifiesta en los cálculos y presupuestos agregados al expediente, se pasó á este Govierno, dándose por él la necesaria cuenta á S. M. en 26 de Agosto de 94, cuya soberana resolucion será la regla que decida sobre el abono de ese mas gasto.

Otro idem sobre la secretaría de Cámara de este Virreynato.

El secretario interino de este Virreynato D. Fernando María Garrido, desempeñando en todas sus partes el delicado ministerio que exerce, me hizo presente en 14 de Enero de 1795 el ruinoso estado á que reduxo á la secretaría de su cargo el terremoto acaecido en esta ciudad el 7 de Septiembre de 1794, y que sin embargo del cálculo que en 22 del mismo formó de mi órden verbal el comandante de ingenieros, aprovado todo en consecuencia de la vista fiscal por la Junta Superior de Real Hacienda, aun faltaban muchos reparos que verificar, siendo por esto preciso segundo reconocimiento y presupuesto.

Reguladas estas restantes precisas obras, y aprovado el gasto por la enunciada Junta en 21 de Enero del referido año de 95, se volvió á representar á este Govierno en 8 de Mayo siguiente por el referido secretario á efecto de que se ampliase lo librado, por no alcanzar lo designado á pesar de la mas justa economía. Informándome sobre ello el comandante de ingenieros, y accediendo la Junta Superior, celebrada en 15 del mismo mes, se complementó la obra, quedando con la firmeza y proporcion devida.

Con la moderada cantidad de 4,972 pesos 2 reales se consiguió poner á esta secretaría de Cámara en el pié de solidez y

comodidad de que carecia, siendo, como va dicho, el predicho secretario D. Fernando María Garrido quien velando tanto sobre este punto como sobre los demás que tocan al oficio, ha dado pruebas nada equíbocas de la utilidad de su ocupacion en un destino que pide el pulso, zelo y providad que tiene acreditados.

Otro sobre una pieza confinante á la tribuna de la Real Capilla.

Cometido al comandante de ingenieros el reconocimiento de una pieza que cubre el tránsito de la tribuna de la Capilla Real, y resultando de él la necesidad de su pronta refaccion, se procedió á ella, aprovándose el cálculo de 500 tablas de alerze, por auto superior de la Real Hacienda en 5 de Marzo de 1795, á donde se llevó el expediente; y siendo preciso para concluir dicha refaccion 500 pesos mas é igual número de dichas tablas, segun lo que representó dicho comandante de ingenieros en 12 de Mayo siguiente, se accedió á ello por decreto de 19 del mismo, atento á la cortedad de la materia. Deviendo tenerse muy presente que todas estas erogaciones se entienden costeadas con el producto de los cajones, reitera que atesorándose en las Reales caxas matrices, es destinado para los reparos del Real Palacio.

Otro sobre varias refacciones en el Real Palacio.

Aunque desde el tiempo del Excmo. Sr. Virrey D. Manuel de Amat se reconoció lo maltratado de los cubiertos del salon de la guardia de Alabarderos, y se trató del mismo modo que en el de sus sucesores de su reparacion, creciendo esta á proporcion de los tiempos, fué indispensable formalizar expediente por el año pasado de 1791. Reconocida por los ingenieros la inminente ruina que amenazaban, hallándose carcomidas la mayor parte de sus vigas, advirtiéndose tambien que el daño continuaba hasta la antesala del Real Acuerdo, deviendo empezar el reparo desde el salon de los Retratos por el deterioro de sus paredes y techumbre, se formalizó el presupuesto respectivo del costo. Substanciado el expediente por todos los trámites necesarios, y determinado por la Junta Superior de Real Hacienda que se sacase á remate la obra indicada, se dieron los pregones, descriviéndose las condiciones á que devia sujetarse la subhasta; pero

haviéndose retractado el único postor que se presentó, no queriendo combenirse con las expuestas condiciones, y no sufriendo demora lo urgente de la obra, se decretó en 8 de Julio de 93 que corriese á cargo y direccion de los ingenieros, con intervencion de los ministros generales: verificada en la firmeza y aseo correspondiente desde el salon de los Retratos hasta la predicha antesala del Real Acuerdo, ascendió claramente á la cantidad de 10,817 pesos 1 real, incluyéndose el costo de la arquitectura y relieves con que se decoró la escalera y puerta del mismo salon.

Sobre oficinas de esta Real Aduana.

El desaseo, obscuridad y mala situacion de las oficinas de la Real Aduana de esta capital, como que se destinaron á este efecto las havitaciones de los estudiantes del Real Colegio de San Martin, incorporado al Combictorio Carolino por el extrañamiento de los Jesuitas que dirigian al primero, causaba notable perjuicio por la improporcion al despacho. Así havia corrido algun tiempo, dejando en suspenso las interiores refacciones, mucho mas necesarias que el prospecto exterior en que fixaron sus conatos los anteriores gefes de dicha renta; pero haviendo el contador, hoy administrador interino, D. José Ignacio de Lequanda, penetrado quánto influia la justa economía en proveer de remedio acerca de este punto, porque la lobreguez de las piezas de su Contaduría, Administracion y demás de la casa hacia suspender las labores, defraudando el tiempo á las horas de ordenanza, me consultó lo combeniente de la referida necesaria refaccion, no descansando su zelo en las intelectuales útiles labores que con provecho del Rey y del público expidió tan á mi satisfaccion, como lo acredita el incremento de utilidades adquirido.

Con la moderada cantidad de 2,000 pesos, aprovada por la Junta Superior de Real Hacienda en virtud de los informes del Real Tribunal de Cuentas, y vista del ministerio fiscal, constantes en el expediente de su materia bajo del número 1,619, se consiguió proporcionar el ensanche preciso y el moderado necesario aseo de todas las referidas oficinas de la Real Aduana, siendo el referido administrador interino quien á esfuerzos de su dedicacion por el menos gasto de la Real Hacienda, cooperó de acuerdo

con el ingeniero D. Pedro Antonio de Molina á concluir la obra con recíproca utilidad del Erario, de los dependientes y del público.

CAPÍTULO XV.

DESCUBRIMIENTOS AL SUR DEL REYNO DE CHILE Y AL OCCIDENTE DE ESTE DEL PERÚ.

ARCHIPIÉLAGO DE LOS CHONOS.

Descubiertos y desconocidos con verdad en la época de mi mando varios puertos y caletas de la costa occidental patagónica al Sur de la isla de Chilóe, debo hacer memoria á V. E. de tan recomendable asunto, que dilatando la dominacion de nuestro Soberano, por ser el archipiélago de los Chonos, ó propriamente de los Huaitecas, parte de sus extendidas justas posesiones, contribuye á demostrar hasta dónde se ha extendido mi zeloso deseo de servirle.

Materia ha sido la presente que dando no poca á los discursos de los geógrafos, ha dejado burladas sus mas ciertas esperanzas; pero reconocido ya el canal que gira al S. de la expuesta isla de Chilóe, sirviéndole de márgen la tierra firme que está á su Oriente, continuándose la navegacion y reconocimiento por la costa hasta el estero de Aysen, se reconoció por los años de 93 y 94 al referido archipiélago de los Chonos por el alférez de fragata D. José de Moraleda, comisionado á este importante fin, y extendiéndose el descubrimiento á la ensenada de Titoc, estero de Pitipalen y puerto de Santo Domingo, situados todos á la misma costa, segun se descubre geográficamente en el mapa que se acompaña, es de tratarse de lo relatibo á la naturaleza de su terreno y havitadores.

Los Indios de Tierrafirme, que en otros tiempos pasaban á mariscar á aquellas islas, como los Regulares extinguidos para atraer-

los y catequizarlos transmigrándolos á ella, son los que han dado el nombre de Chonos al archipiélago que propriamente es de los Huaitecas, tomándolo de la mayor y mas septentrional de todas sus islas, así llamada, y comprehendiéndose entre los 44 grados 18 minutos, y 45 grados 55 minutos de latitud meridional; resulta en longitud, con respecto á la observada en el pueblo de San Carlos, de 67 grados 12 minutos al E., y en 68 grados 53 minutos al O. E., ocupando de Norte á Sur 52 1/5 leguas. Su extension es de Oriente á Occidente muy varia; pues contándose 7 1/2 leguas con corta diferencia por lo mas septentrional, se va extendiendo de modo que desde la mas Sudueste de sus islas hasta la mas Sur y Oeste, que es la de Meñauque ó Inchemo, tiene próximamente 20, y aparentándose una costa seguida y amogotado su todo desde el Occéano, se dilata 54 ó 56 leguas á los rumbos próximos del Nordeste quarta al Norte, y Sudueste quarta al Sur. Sírvele de término por el Norte el pequeño golfo que media entre la parte (1) y Sur de Chilóe, que está á la vista en distancia de 10 1/2 leguas. Por el Este el canal que forma con la costa firme, por el Sur la costa al N. de la Península de Taytao, y el Gran Occéano Pacífico por el O. E.

No es posible hablar ni aun conjeturalmente hasta ahora del número de las islas que componen el referido Archipiélago, porque sentada la extension del todo de ellas, y que no hay alguno entre los conocidos de nuestro Globo que las contenga mas unidas, parece corta regulacion la de 5,000.

No parecerá ponderacion lo que acaba de referirse, si se atiende á que examinado próximamente de N. á S. llegan por su parte oriental á mil las islas que se han contado, hallándose tan estrechamente situadas, que apenas hay unos desvíos de poco mas de media legua, formando tres especies de mansos lagos, circulados de muchas, como el quarto y principal á quien el referido oficial titula el canal de Ninavalo. De todos los demás pueden expresarse por varas sus amplitudes, y encontrándose muchos que

(1) El copista olvidó aquí alguna ó algunas palabras.

tienen 200, llegando otros á 100, indican algunos tener bastante profundidad, quando otros que tienen muy poca son intransitables á las piraguas en baja mar, y siendo estos últimos paso inevitablemente para los otros y para los lagos, es consiguiente que no puede navegarse á los interiores del Archipiélago por otra clase de embarcaciones que por las dichas piraguas ó poco mayores.

Carecen todas las islas, por lo observado en las que se han surgido, de puerto para embarcaciones medianas, siendo aun raros para las pequeñas; carecen tambien de aguadas buenas y abundantes, son escasas de *tepical,* y por consiguiente de mal color y sabor: los cuerpos ó bultos de estas islas solo son unas masas mas ó menos grandes de rocas; en sus concabidades y grietas se ven algunos troncos y árboles que las visten de verde. Aquella es regularmente de cañabrava, espinos, quiscales y alguna paja, vatonera ó desmonte. La arboleda es poco elevada, consiste en tepus, robles, arrayanes, avellanos, cipreses, lumos, ciruelos y otros, producciones todas que causa la humedad de las continuas lluvias.

Segun el reconocimiento hecho, á excepcion de las islas de Icalao, Quisnanec, Ayaupa, Tenquehuen y otras, las consideran incapaces de cultivo, siendo aun muy poco el pasto para mantener ganados: son tan escasas de frutos, que solo hallaron los nombrados carchuas, que producen los lumos, y algunos manzanos: sus playas por lo comun están vestidas de algunos arbustos, en otras solo se observa una borra verde, advirtiéndose tambien no pocas de áridos cenicientos peñascos, que las organicen hasta su superficie externa.

El temperamento de las islas de este dilatado Archipiélago es quasi semejante al de la principal isla de Chilóe: es país de muchas lluvias y vientos furiosos, particularmente los de Norte al Oeste: las corrientes ó mares varias, su direccion é impulsos segun las de los canales, angosturas y profundidad, y segun las que se congregan á dirigirse por otro mas rápido, y espacio; todo lo qual es improporcionado para navegarse el Archipiélago con buques grandes ni aun medianos, aun quando lo permitiese su fondo y extension lateral.

En quanto á animales quadrúpedos, solo se hallaron lobos, gatos y nutrias, de pelo suabe y exquisito, y leones ó leopardos. De los volátiles se vieron patos, canqüenes, gaviotas marinas, carpinteros, chinques y otros de rapiña, y tal qual cotorra.

En quanto á peces, se conocen sierras, róbalos abundantes y mucha variedad de mariscos : esto supuesto, y atendiendo á las noticias que me ha comunicado el viajero Moraleda, poco interesa al Estado la posesion de estas islas ó archipiélago de los Huaitecas : para su perfecto reconocimiento seria preciso dos ó tres náuticos expertos, y 5 á 6 años de continuo trabajo, todo con el objeto de examinar bien las bocas que dicha parte presenta al Occéano : hay algunos accesibles y cómodos puertos, pues que la septentrional y oriental no los tiene.

La frecuente navegacion ofrece mayores descubrimientos; que, quando no sean útiles á aumentar el dominio, prestan seguridad á los que transitando los mares, eviten los peligros. De esta clase última considero el prolixo reconocimiento y descripcion que hizo el capitan de fragata de la Real armada D. Alonso de Torres, á su regreso de la Noca por el mar Pacífico á esta rada del Callao en el año de 1793.

Este especulativo náutico situó algunos puntos de las islas que componen este archipiélago de los Galápagos, como son la isla que tituló de Guerra, la de Nuñez, la de Geraldino, la de Torres, la de Gil y la de Valdés : las montañas vistas á la parte del Sudueste, que nombró cordilleras de islas de Santa Gertrúdis, Tierra de Carlos IV, las de los Hermanos y la de Quitasueño.

Supuestos estos antecedentes, omitiré explicar á V. E. otra cosa que el decir que ellas son al paso que áridas, despobladas y de difícil prolixo reconocimiento en sus interioridades, manifestando su situacion con la prolixidad que se requiere el mapa que lo instruye para los conocimientos de V. E.

CAPÍTULO XVI.

CAUSAS NOTABLES DE CONTRABANDO

CON NACIONES EXTRANGERAS Y EN LA AMÉRICA.

Haviéndome remitido el Excmo. Sr. Virrey de Buenos Ayres una carta denuncia que dirigió desde el Geneyro D. Francisco Henrriquez para que D. Andrés Álbarez, su correspondiente en Buenos Ayres, hiciese presente el reprovado y criminalísimo comercio que D. Juan de Perales y D. Andrés de Olave havian hecho con los Portugueses del Geneyro, y que conducian á los puertos de este Virreynato, á bordo de la fragata titulada *la Madre de Dios* (alias) *la Perla Americana;* mandé por decreto de 14 de Marzo de 1791 el que poniéndose por cabeza de proceso la referida carta, se pasase oficio reservado al administrador de la Real Aduana de esta capital, para que con el mayor sigilo me informase cómo se nominaba la embarcacion en que por el año pasado de 1788 dió vela de este puerto del Callao, si era suya propria, quándo hizo viaje, por qué puerto el registro que él llevaba, y de qué se componia: quiénes eran el capitan y maestre, si ha regresado la misma embarcacion, y si era conocida en esta bahía la otra nueva que ancló con el nombre de *la Perla Americana*, que se hallaba en Chilóe: en qué tiempo, con qué registro y licencias llegó esta última, quiénes vinieron de capitan y maestre, y quiénes eran el apoderado y dueño de ella. Mandóse tambien dirigir oficio, como se verificó, con igual cautela al Intendente de Arequipa, manifestándole lo reparable que havia sido no huviese procedido á la averiguacion correspondiente á la gravedad del asunto para que lo verificase inmediatamente, comisionando á las personas que fuesen de la mayor satisfaccion, librando las providencias conducentes á la aprehension del contrabando, sequestrando los bienes y personas de D. Juan Perales conforme á derecho, y dando cuenta de las resultas.

Evaquado el informe pedido á la Real Aduana con la prolixidad necesaria, y en que se especificaba la circunstancia de una litispendencia en el Tribunal del Consulado entre D. Andrés de Olave y D. José Ipólito Ibañez, apoderado estê último de D. Juan Perales, sobre la propriedad del buque, se dió vista al Sr. Fiscal, y conformándome con ella se pasaron oficios al Excmo. Sr. Virrey de Buenos Ayres y Governador Intendente de Arequipa, para que examinándose por el primero si Olave llegó á Montevideo con el mismo paquebot que salió de este puerto del Callao, ó si fué con la *Perla Americana* en que regresó, inquiriese quiénes fueron los antiguos dueños de este navío, sus vendedores, qué se hizo de aquel, quiénes intervinieron en su destruccion, y los que compraron á Olave las 6,039 arrobas de azúcar que sacó del Callao, y si la vendida toda en Buenos Ayres era portuguesa, y subplantada se contextase por el segundo el mérito porque llegó tan tarde á sus manos la actuacion formada por el Subdelegado del partido de Arica, y que averiguase las sespechas que contra este resultaban por haver permitido la venta de los tabacos brasiles en los estancos de Iquique y Tarapaca á pretexto de escasez, y que remitiese el proceso del 2º. comiso que practicó el referido Subdelegado quando halló los efectos de ilícito comercio enterrados en playa.

Pasóse tambien oficio al Real Tribunal del Consulado para que remitiese los autos de la litigada propriedad del buque, y se encargó al ministro comisario de marina la reservada imbestigacion precisa, asegurando á los marineros con que llegó al Callao la citada fragata *Perla Americana*, concluyendo por no entorpecer el curso á la causa de contrabando de tabacos, se pasase informe al Visitador de dicha renta. Los Fiscales, con reconocimiento de los autos del Tribunal del Consulado, dixeron que ellos dejaban vestigios que bien seguidos pondrian en claro la materia : que por ellos se deducia el fingido arvitrio de hacer la arribada imboluntaria, como lo confesaba á fol, 161 el apoderado D. José Ipólito Ibañez : que por el decreto del Excmo. Sr. Virrey de Buenos Ayres de fol. 57 á fol. 59, relativo á la discrepancia entre el registro y la

nota y la falta de derrotero, se combencia no haverse exercitado la primera diligencia, no deviéndose despreciar la nota que se halla al pié de la relacion de dicha carga, de que toda venia sin marca, por ser principio de derecho, que la falta de estilo comun es indicio de falsedad: que por el escrito de fol. 123, en que trata Olave á Perales de alzado y fugitivo, descubre á que[1] las ingentes utilidades de 100,000 pesos resultantes de la negociacion, de los quales se le ofrecieron quarenta mil, y que no correspondiendo estas excesivas utilidades á los valores de la exportacion, se agregasen los registros de ida y buelta para abaluarse su carga por peritos: que se hacia reprovable, y combenia se absolviesen la 1ª., 2ª., 3ª. y 7ª. preguntas del interrogatorio al apoderado Ibañez: que igualmente era de recomendarse la oferta que el primero tenia hecha á fol. 136 para combencer al segundo en su negativa con documentos, recomendando por último la declaracion de fol. 142, por la que Olave testificó la variedad de nombres que nominaba Perales.

Pidieron por todo que se retuviesen los autos del Real Tribunal del Consulado, y que se capturasen á Olave, Perales é Ibañez, sequestrándoles sus bienes, y que cometiéndose la causa, se pusiese en administracion la fragata: que se examinase á Ibañez sobre las referidas preguntas, careándolo con Olave en caso de negar, y en estas circunstancias se le compeliese á exhivir aquellos documentos concluyentes con las demás diligencias que exprimen para esclarecimiento de la verdad. Conforme con este dictámen se decretó en 12 de Abril de 1791 el secuestro de las personas y bienes de los enunciados reos, con todo lo demás prevenido; y haviéndose verificado por los Sres. D. Thomás García Calderon y D. Manuel García de la Plata, se procedió por el primero como juez comisionado á tomarles sus respectivas confesiones, como las declaraciones instructivas á los demás sugetos que se estimaron conducentes.

En este estado se presentaron pidiendo se les relajase de la cap-

(1) No se comprende semejante construccion.

tura bajo de fianzas de haz, y haviéndose dado vista á los Sres. Fiscales, previo el informe del referido Sr. Juez, y haviéndose agregado copia del Real órden de indulto de contrabandistas, como lo pidió, y un exemplar de la Real instruccion relativa al asunto, declarándose no haver lugar á la soltura en fiado, se mandó que evacuadas las confesiones restantes, se bolviese todo al predicho ministerio fiscal.

Vistas por este las confesiones, dixo que era constante en el sumario el delito de los dos reos Perales y Olave, y que antes de pasar al plenario y ponerles acusacion en forma, devia concluirse el juicio civil, declarando haver caido en comiso la fragata y demás bienes, en conformidad de las leyes 58 del tít. 17, lib. 8º., y de la 22, tít. 30 del mismo lib., con los artículos 2 y 55 del Reglamento del libre comercio; que en quanto á la aplicacion del indulto, devian considerarse en Indias tres clases de contrabandistas, unos de tierra, otros de mar, y otros de Reynos extrangeros. Que de los dos primeros habla la ley 4ª., tít. 17, lib. 8º., y de los últimos la ley 7ª., tít., 27, lib. 9 de nuestras municipales; y que estando declaradas las penas de los segundos en las leyes de Indias, títulos 33 y 38, lib. 9º., de los terceros se encarga la ley 7ª., tít. 27, lib. ya citado, siendo por esto preciso se consultase á S. M. sobre si eran capaces del indulto estos reos, y para que se dignase prohivir la entrada de barcos procedentes de España ó de otros Virreynatos en los puertos intermedios por no haver formales aduanas.

Pero atendiendo este Govierno á que las gracias de S. M. devian tener el mas cumplido efecto, y que sus preces como las leyes penales se restringen y no se amplían, y siendo el verdadero espíritu de la citada ley Real de Indias dirigida al indulto, por lo mismo que por ella se supone que puede ser indultado el delinquente, y porque á mas de que la distincion propuesta por el ministerio fiscal solo obraba segun la comun glosa con relacion á los efectos de ilícito comercio, la misma general palabra de la predicha Real instruccion por la general que se halla al capítulo 1º. se expresa tener lugar qualesquier otro gé-

nero de comercio ilícito, vine en declararlos comprehendidos en la Real gracia; en quanto á las penas criminales mandé que se les pusiese en libertad, y que haviendo caido en comiso los efectos de ilícito comercio, inclusa la fragata participante de este vicio, se les entregasen los demás efectos conducidos en registro de los puertos havilitados bajo la fianza prevenida en el capítulo 2°. de la enunciada Real instruccion.

Presentado Perales pidiendo se le mandasen entregar las partidas de sebo y demás registradas, como los productos del importe de los fletes, y al mismo tiempo Olave é Ibañez por lo respectivo á sus bienes secuestrados, se determinó por decreto de 21 de Octubre de 1791 el que alzándose por el Governador Intendente de Arequipa los embargos hechos en los efectos de comercio lícito, se persiguiesen los del ilícito, remitiéndose los aprehendidos y que se aprehendiesen, y haciéndose igual entrega por el administrador de la Real Aduana, por los ministros de Real Hacienda y por el Sr. Juez comisionado de la causa, se debolviesen los autos, concluidas estas diligencias, para las succesivas providencias.

Dificultándose la entrega por el referido Sr. Juez, por considerar previa la declaracion de varios puntos, quales eran la especificacion de los géneros vedados, el destino del baston remitido por D. Juan Perales y satisfaccion de costas, mandé informase la Administracion de dicha Real Aduana, y haviéndose pasado lo que expuso con los autos de la materia al ministerio fiscal, dixo: Que estando en tiempo de reclamar del auto difinitivo de 10 de Octubre, constante á fol. 84, apelaba por lo gravoso á la Real Hacienda para ante la Junta Superior ó para ante S. M. Dado traslado á los interesados, y expuesto estos por último, con análisis de los hechos, y de no deverse comprehender en el comiso la fragata, por el conflicto y la necesidad de su compra, como igualmente el de su arrivada y demás circunstancias sobre el comercio referido, concluyeron con que la apelacion interpuesta por el ministerio fiscal no era admisible, no siendo gravoso el auto difinitivo: que la ley de Partida que trata del perdon é indulto que concede el Soberano á sus vasallos, enseña que si se promulga antes de la sentencia, sea sin verificacion de

las penas, y que la de Indias dispone se proceda á la venta de las especies descaminadas despues de declarado y aplicado el comiso; y que haviéndose rematado la fragata en el exordio de la causa, era por todo justo la entrega de ella y sus bienes.

Agregados á este pedimento los de los acrehedores de Perales que en aquel tiempo ocurrieron, expuso el Fiscal de que devia otorgarse la apelacion interpuesta, presentándose las partes al tribunal de segunda instancia para deducir sus derechos. Mi asesor general, á quien pedí dictámen, me expuso tambien que conforme á la Real cédula de 6 de Octubre de 1785 la causa devia fenecerse en Indias, siendo por esto y el artículo 212 de la Real Instruccion de Intendentes admisible la apelacion para ante la Junta Superior de Real Hacienda; pero yo deseoso del acierto, adhiriendo al concepto del ministerio fiscal, declaré por decreto de 29 de Febrero de 1792 por admitida la apelacion interpuesta á fol. 115 en ambos efectos, y que suspendiéndose la debolucion de los bienes hasta la soberana resolucion de S. M., se hiciese saber al Sr. Fiscal y demás interesados, sacándose los testimonios necesarios para dar cuenta con el informe correspondiente.

Citados y emplazados conforme á derecho, suplicó D. Juan Perales de esta providencia, exponiendo que no era apelable el decreto pronunciado á fol. 94, por resistirlo el mismo Real indulto, y que por esto y lo demás que representó solo devia ser concedida en lo debolutivo, pidiendo que reformado el citado último superior decreto, se declarase no haver lugar á la apelacion, y que en caso de admitirse solo corriese ante la Junta Superior de Real Hacienda en solo un efecto, pues no devia tener lugar en lo suspensivo.

Unido á los autos y agregada á ella copia certificada de la Real órden del mes de Octubre del año de 1795, se dió vista al Sr. Fiscal, y con lo que este expuso, se mandó guardar y cumplir el último decreto suplicado, y haviendo ocurrido los expuestos acrehedores para que se substanciase su oposicion, y rectificada aquella superior providencia, se remitieron los originales á S. M. en su Real y Supremo Consejo de las Indias, como estaba dispuesto, segun parece de la nota respectiva de 20 de Mayo de 92 que

lo acredita. Ulteriormente solicitó Perales el que pudiendo padecer deterioro las especies secuestradas, se sacasen á remate, poniendo su valor en poder de sus acrehedores bajo de fianzas, y haviendo pedido igualmente la devolucion de la ropa de su uso, oponiéndose el Fiscal á lo primero, y accediendo á lo segundo, se determinó por decreto de 6 de Julio del referido año, que no haviendo lugar al remate pretendido, se pasase órden, como se verificó, al Governador Intendente de Arequipa, como al comisionado D. Cristóval Mesía, para que remitiendo á disposicion de esta Superioridad así dichas especies, como los demás bienes de lícito é ilícito comercio, con la especificacion devida, quedasen en depósito con su respectibo inventario.

Contextado en 24 de Julio siguiente, y haviéndose dirigido á bordo de la balandra un baul con la respectiva ropa de uso del dicho Perales, se le mandó entregar por decreto de 26 de Noviembre, uniéndose al particular expediente de su asunto para la devida constancia; y siendo esto lo esencial de la causa seguida contra D. Juan Perales por lo relativo al contrabando que perpetró, omitiendo particularizar lo que no es concerniente á este propósito, y dice respecto á las acciones que han representado sus acrehedores, que deverán tener lugar segun lo que resulte de la Real determinacion: me parece que esta idea dará la suficiente para las últimas providencias consiguientes á lo que resulte de esa apelacion pendiente en el Real y Supremo Consejo de las Indias. Deviendo por último exponer á V. E. que en el artículo de deterioro de las especies y su subhasta, me hizo presente lo oportuno el administrador principal de esta Real Aduana D. José Ignacio de Lequanda, con cuyo motibo y el de haver ocurrido el denunciante D. Francisco Henrriquez pidiendo la parte de tal, consulté en el año de 1795 lo combeniente á S. M. para su devida Real resolucion.

Otra causa de contrabando de mulas, iniciada contra el tropero D. Juan del Valle.

En consecuencia del aviso del Administrador de Rentas unidas del partido de Jauja, procedente de las noticias comunicadas por el alcavalario de la ciudad del Cuzco, dirigido de los indicios de haverse introducido

1,500 y mas mulas en la provincia de Huarochiri por el tropero D. Juan del Valle, sin los esenciales requisitos, me consultó lo oportuno el Administrador general de la Real Aduana, comisionado por esto independiente de su Contaduría, y resultando de la substanciacion del expediente por los primeros trámites de la sumaria organizada, no solo haverse circumbenido á esta Superioridad con documentos que parecian ser oportunos, sino tambien una formal y fundada presuncion así de la abusiva internacion de las mulas, como la oculta reventa que de estas se havia hecho, defraudando al Rey de los justos derechos de alcavala, segun uno y otro me lo representó sólidamente el predicho Administrador, segun aviso del comisionado y pliego de reparos de la Contaduría, mandé que dividiéndose el proceso segun la naturaleza de las dos causas, se siguiesen por separado.

Expidiéronse los órdenes necesarios para poner á cubierto á la Real Hacienda por el medio de depositar en las Reales caxas de la Aduana el valor de las mulas, nombrándose á un guarda de ella para hacer efectiva la cobranza, exigiendo á los compradores á sus respectivos plazos.

Contraido pues al juicio de contrabando de las especies, él consiste en que haviendo guiado en la provincia de Salta el precitado Valle la cantidad de 500 mulas, y anotádose en el sitio de Piscuno, confines de aquella provincia, otras 110 que deven reputarse guiadas, porque tanto importa esa anotacion segun la costumbre y necesidad del giro quando la tropa llega al lugar de Coparaque de la dependencia de este Virreynato, como del cargo de la Administracion del Cuzco, se le cuentan setecientas diez y nueve de exceso, que es la materia del delito que se le ha procesado.

Ya se ha dicho que en los preliminares de la actuacion presentó documentos que acreditan haverse abonado á los conductores de mulas las excedencias de estas reconocidas en las provincias en donde cumplieron sus destinos, y que así sorprehendieron á esta Superioridad; pero ilustrada la materia por el Administrador de la Real Aduana D. José Ignacio de Lequanda, quien en 16 de

Abril de 95, á pesar de los contrarios empeños para intimidarlo, pronosticándole su ruina y desconcepto, deslindó con vigor quáles eran los excesos abonables á las internaciones, y los que deven estimarse abusivos, se determinó se procediese á las ulteriores indagaciones, como pareció justo.

Las diligencias que se han agregado, persuaden la mala fée del conductor, y las fundadas consecuencias que deduce de ellas el Administrador de la Real Aduana citado, la remarcan sobre manera: y omitiendo especificar quanto se ha actuado, tomando las correspondientes noticias de los ministros de Real Hacienda de las caxas de Salta, y aun del Superior Govierno de Buenos Ayres, deseando proceder en todo con la mayor justificacion, porque el expediente de su materia lo instruye cabalmente; declarado el comiso conforme á la ley y al mérito de la sumaria, se espera la conclusion del plenario para la sentencia difinitiva que corresponda con pleno conocimiento de causa.

La presente ha sido un manantial de otras que han agitado el zelo del Administrador de la Real Aduana á costa de sufrir los mayores disgustos, pues fixado solo en el mas puro servicio de la Renta, ha organizado así la respectiva á la defraudacion de derechos por la segunda oculta venta exercitada en esas mulas, como otra tercera mas criminal por 524 que se encontraron repartidas en los pueblos últimos del partido de Huarochiri, sin que en los alcabalatorios del distrito se encuentre la menor guia.

La última causa respectiva á las 524 mulas se mira en su conclusion, haviéndose recivido á prueva por el Administrador interino de la Real Aduana, á quien cometí la substanciacion del juicio; pero la primera, que se ha dividido en dos, es decir, la de la clandestinidad con que el tropero internó porcion de mulas en la provincia de Huarochiri, y la de la oculta reventa que de ellas se hizo por D. Luis Albo bajo el título de haver comprado á aquel la dependencia y no la especie, ha dado mérito á dos distintas actuaciones que corren conforme á derecho separadamente. La que concierne al contrabando, de que al indicado tropero se le acusa, se halla tambien dentro del término de prueva, á que

se recivió bajo de la ordenanza de la provincia del Tucuman. Mas la defraudacion de derechos de que se constituye responsable al precitado D. Luis Albo, se halla retenida en la Junta Superior de Apelaciones, á donde ocurrió el reo solicitando se le entregasen bajo de fianza las cantidades secuestradas y depositadas en arcas de la Real Aduana, como procedentes del valor de dicha partida de mulas.

Los motivos de dicho embargo no pueden presentarse mas claros, porque aun quando no se tratase de la satisfaccion del quatro tanto, que con arreglo á las leyes corresponde á los que ocultan las enagenaciones para defraudar los Reales derechos, era vigente el de Real Hacienda para demandar por razon de comiso (en que la mayor parte de la partida estaba incursa) el valor de las referidas mulas. Estos fundamentos impidieron justamente el acceder á los recursos de D. Luis Albo, pero vista la materia en la predicha Junta de Apelaciones, y decretándose por ella la devolucion, se le hizo saber al tesorero de la Real Aduana, con quien hablaba el auto. En este estado, hecha por el interesado la representacion correspondiente á la Real Junta, con motivo á faltar el guárdese y cúmplase de la Superintendencia general, de que tratan los artículos 98 y 101 de la Real Ordenanza de Intendentes, y haviéndose resuelto en 15 de Febrero del corriente año el que se cumpliese sin demora el auto de devolucion anterior, fundado en lo que expuso el Sr. Fiscal, se executó la entrega del dinero, extrayéndole de las Reales caxas.

Instruido extrajudicialmente de estos acaecimientos, puse oficio al predicho Administrador interino de la Real Aduana, para que quando la providencia pasase para la respectiva toma de razon, me hiciese la correspondiente consulta, como que la plata no se devia entregar sin precedente órden de esta Superioridad; pero haviéndose ya executado la devolucion en virtud de segunda intimacion de la Real Junta, me contextó el precitado ministro quanto havia ocurrido en el particular con copias de los dos autos y vista fiscal.

Algo he dicho á V. E. del progreso de estas tres notables

causas, y bastando lo expuesto para que pueda tomar sobre ellas las providencias que estime mas conforme á justicia, recomendando á V. E. quánto combiene proceder con el vigor de la ley contra los defraudadores de menor quantía, por ser así útil á los intereses de los proprios particulares, aunque parezca paradoja, pues no lo será ciertamente si se reflexiona como se deve, que del descamino exercitado en pequeñas porciones que no producen por su corta entidad la ruina del vasallo, sucede el escarmiento y el horror al contrabando, y que se vean tarde ó nunca perpetrados los de crecidas importancias: derivándose de aquí el que circule todo el comercio bajo de los estatutos que lo rigen, el Rey será cubierto de sus derechos, y con exterminio de los fraudes por la misma buena fée que se adopte como sistema resultado de esos aparentes rigores.

CAPÍTULO XVII.

ISLA DE CHILÓE.

Es en el archipiélago de Chilóe su isla de San Carlos la primera de estos dilatados Dominios por la ruta del cabo de Hornos, y la que exige una formal defensa, como que posesionándose de ella un enemigo inteligente, seria quasi imposible desalojarlo. La ciudad de Castro, capital de toda ella, deve su fundacion al Governador de estos Reynos D. Lope García de Castro, por los años de 1564: confina con los Indios Bárbaros de Valdivia al N., por el S. con los Huaitecas é islas que giran al estrecho de que se ha tratado, y por el E. con la nevada cordillera que divide las tierras patagónicas. Su principal entrada, que se halla á los 42 grados de latitud austral, es un canal que termina en otro mas abierto; y de esta circunstancia, de la escabrosidad del terreno y de la distancia de este Virreynato, se deduce la necesidad de su defensa, manteniendo el competente número de tropas

bien disciplinadas para resistir qualesquiera imbasion por los enemigos de la Corona.

Sobre este preferente objeto he trabajado lo combeniente, oyendo al comandante de las armas de aquel departamento D. César Balviani, y examinado atentamente el pié de fuerza en que se hallaba la provincia, distinguiendo los veteranos de los milicianos, con quanto me expuso este sobre la materia, vine á resolver por decreto de 16 de Abril de 1793, conformándome con lo expuesto por el Sr. Subinspector general, á quien pedí informe, en que era combeniente la separacion que havia hecho el enunciado comandante del regimiento de milicias de infantería de las compañías de cavallería de la misma isla, mandándose en la forma en que se hallaban, y de que guardándoseles las exempciones y privilegios respectivos, se les libertase de toda carga concegil, á menos de una necesidad urgentísima, haciéndolo entender al Sr. Governador Intendente, de que no le era permitido la deposicion de ningun oficial sin la previa justificacion de su delito y sin la aprovacion de este Govierno, reservándola sobre los demás artículos que dicho comandante hizo presentes por su útil adopcion.

Entre estos fué el primordial, el que al mando político y militar de aquellas islas se reuniese el económico de todas las tropas que exerce el gefe natural de ellas con el título de comandante; y desde luego siendo cierto que los Españoles de aquella provincia deven ser todos soldados veteranos ó milicianos, y padeciendo notabilísimo atraso el servicio por una emulacion y rivalidad, que naciendo con la division de facultades, se hará interminable, me parece que combendrá que se reuna á la autoridad de Governador la de comandante, resultando á mas del predicho beneficio el ahorro de un sueldo de 2,000 pesos anuales, con que se grava el Erario, designado á este último gefe militar.

Deseando tambien remediar quanto compete al govierno civil y moral de aquellas poblaciones, en donde la distancia hace mas acrehedores á sus vecinos de que se exerciten con mas esmero las facultades que el Rey deposita en sus Virreyes, me fué preciso oir al predicho comandante de las armas D. César Balviani en

consecuencia de un recurso que por medio del Sr. Fiscal Protector me presentaron varios Indios de aquella Intendencia, y aunque la gravedad de su materia, comprehensiva nada menos que de varias extorsiones que experimentan de los Jueces territoriales, exige trabajar sin interrupcion para que el servicio de Dios y del Rey se haga con la mayor exactitud, bastándome por ahora el concepto del enunciado Sr. Protector y dictámen del nominado comandante, para esforzar las providencias conducentes, será una de ellas la de aumentar el número de Religiosos combersores, ó quando menos estimularlos á la duplicacion de sus tareas, para que no escaseándoseles el pasto espiritual, no atribuyan como piensan á defecto de su zelo, como que en esto no cabe la menor tolerancia.

La obligacion de obras serviles á que los sujetan sin la precisa paga que es regular, se trató ya en este Govierno, mandándose con fecha 14 de Marzo del año pasado de 1794 en que tanto al paysanage como á los milicianos que se ocupasen, fuesen reintegrados proporcionalmente; y si no se ha observado perfectamente esta providencia, porque claman la conciencia y la humanidad, será indispensable su cumplimiento, prohiviendo el que se proceda á nuevas obras sin formal urgencia de ellas, y aun en este caso sin dejar de conciliarlas con los medios de suavidad, y sin que sea necesario sin exacta é imprescindible causa el que abandonen sus havitaciones por largo tiempo.

Sin que pueda negarse lo moderado de la cuota de cinco pesos que contribuyen aquellos Indios para satisfacer su anual tributo, y en que no cabe la menor gestion por la suavidad del omenage, es forzoso de que se combinen mejor los modos de su recaudacion, siendo muy combeniente el que se admita en los efectos ó especies de su industria, proporcionándoles por virtud de una exacta remensura de tierras en aquella provincia las que por la ley les corresponde poseer, reservando algunas de comunidad, para que sirviendo de fondo de arvitrios, ceda en beneficio de los mismos contribuyentes, asegurando ese patrimonial derecho tan recomendable y útil á la misma nacion que lo tributa.

Las vejaciones de la humanidad, excedentes á la naturaleza de los méritos que no deven perderse dè vista, merecen estimarse irregulares, como contrarias al espíritu de las leyes, y por lo mismo proprias de la vigilancia de los Virreyes en su absoluta prohivicion, para que siendo igual la pena al delito, no degenere en opresion la correccion fraterna, nunca mas necesaria que atendidos los sentimientos de la nacion índica, nunca libre de aquellas falsas ideas que heredaron de sus primeros ascendientes. Últimamente, la local situacion de dichas islas pide mas que ningun otro establecimiento el que se vele sobre su perfecta conservacion y arreglo, procurando mejorarlo de tiempo en tiempo, para que cortada la maleza destructiva de quanto tienen de sagrado nuestras leyes civiles y canónicas, se llenen las augustas intenciones del Solio, siempre eficaz por la prosperidad de sus pueblos. Yo he procurado cumplir en esta parte como si fuese única esta obligacion; y allanado el camino, como lo reconocerá V. E., será mas fácil llegar al término deseado, poniendo en exercicio las reformas apuntadas, con aquellas ampliaciones ó restricciones que son proprias de los últimos actos en que el tiempo y otras circunstancias que concurren.

CAPÍTULO XVIII.

CONSTRUCCION DEL PUENTE DEL RIO DE SANTA.

Aunque no puede dudarse el laudable empeño de D. Fernando de Contreras, cura que fué de la doctrina de Macate, en construir un puente sobre el rio de Santa, proporcionando así la pronta circulacion de nuestros interiores comercios, y evitando los continuos naufragios que causan la rapidez y abundancia de sus aguas; como lo tenia ideado donde havia de hacerse ilusorio el esfuerzo y la utilidad, y yo haya dispuesto que se realizase el

objeto y sus resultados, me queda la satisfaccion de haver promovido una obra tan interesante á todo el público.

Conociendo á mi tránsito por aquel caudaloso y temible rio quántos males se derivaban de la carencia de un puente, traté esta importante materia, haciéndola llevar al Real Acuerdo, en cuya virtud se hicieron los reconocimientos y presupuestos de la referida obra, con todo quanto era concerniente á perfeccionarla; y haviéndose llevado á la Junta Superior de Real Hacienda, mandándose por ella el que se agregase á los autos testimonio de la adjudicacion que se havia hecho en cantidad de 4,800 pesos del aumento del ramo de Suertes, y que se pasase al Sr. Fiscal, se me debolvió el expediente por dicha Real Junta, para que yo expidiese las providencias que estimase oportunas.

En su consecuencia lo remití al ilustre Cavildo, para que se sacase á remate; pero no haviendo parecido postor alguno, determiné por decreto de 18 de Noviembre del referido año de 90 se (comunicase) comisionase á D. Luis Martinez de la Mata, Subdelegado de Chancay, y que teniendo consideracion al costo en que se havia regulado por el arquitecto D. Francisco Antonio Barroz, llegando á mas de 55,000 pesos sin contar con los sueldos del director y sobrestante, se pasase á la vista del Sr. Fiscal, para que atenta la falta de arvitrios, por no haver otro que el escaso anual sobrante del ramo de Suertes, expusiese sobre los medios de iniciar la obra los que estimase mas fáciles y expeditos, los fondos de que podria recivirse con calidad de reintegro la cantidad necesaria al acopio de maderas y materiales, proponiendo las formalidades con que devia hacerse la entrega del dinero al comisionado, y la gratificacion que podia á este concedérsele.

Dicho ministerio con vista de todo dixo: que como la obra cedia á beneficio del público y del comercio, deveria hacerse segun las leyes del Reyno y nueva Real ordenanza á costa de los que reportaban el provecho; pero que estando ya señalada con voto del Real Acuerdo la contribucion de mas de 6,000 pesos á que podian ascender los 4,800 pesos del aumento del ramo de

Suertes y sus rezagadas, se podria con este fondo y con la cantidad de 18 ó 20,000 pesos de la 5ª. parte de lo calculado darse principio á la obra, tomándose de qualesquiera depósitos ó de los fondos de minería con cargo de reintegro del expresado ramo de Suertes: que se reservaba tratar de las seguridades con que deveria entregarse el dinero al comisionado; y que pareciéndole podria auxiliársele con 9 ó 10,000 pesos, á razon de 3,000 en cada uno de los tres años fixados para la construccion, se le asignasen 6,000 pesos por iguales consideraciones al maestro D. Francisco Barroz, quien devia presentar el plan del puente con las formalidades necesarias, y un peso diario al sobrestante que se eligiese, cuyas erogaciones deverian ser satisfechas por los proprios y arbitrios de las poblaciones de la Intendencia de Truxillo, poniéndose á este fin por el Contador general del ramo razon de su producto.

Visto en el Real Acuerdo, y haviéndose mandado que los contadores de la caxa de censos de Indios y de proprios y arbitrios informasen, lo verificaron; con cuyo motivo, conformándome con lo que últimamente resolvió el precitado Real Acuerdo, mandé se hiciese saber al comisionado D. Luis de la Mata, para que expusiese los medios conducentes á la execucion de la obra y apertura del camino que se proyectaba, para dictar las providencias relativas al libramiento del dinero necesario, asignándosele la gratificacion de 1,500 pesos, como la de 500 para el sobrestante que eligiese á su satisfaccion, consultando la que correspondiese al maestro D. Francisco Antonio Barroz.

Absueltos los referidos puntos por los referidos Mata y Barroz, y principalmente por este último, quien pidió 3,000 pesos en cada un año de los tres que havia de durar la obra, ofreciendo la seguridad de ella, y visto en el Real Acuerdo uno y otro, me conformé mandando que inmediatamente se presentase el referido Barroz para cerrar la contrata, proponiendo de acuerdo con el maestro Martin Gomez los carpinteros necesarios para el corte de maderas, con todo lo demás concerniente á la paga de estos, y á que por la Governacion de Guayaquil se remitiesen las alfagías del presupuesto.

En este estado solicitó el comisionado D. Luis Mata se le entregasen 14,000 pesos, lo que así se verificó por estas Reales caxas de Lima, bajo de la fianza respectiva, segun lo resuelto en la Junta Superior de Real Hacienda de 19 de Mayo de 1791.

Estas fueron las primeras, prolixas y repetidas diligencias que se dictaron por mi zelo para realizar una obra que con razon podrá llamarse la principal de todo este Reyno; y omitiendo referir á V. E. todas las gestiones conducentes á poner su estructura en el sentado giro y corriente método que corresponde, porque los difusos quadernos que tratan de esta materia abonan el esmero y gusto con que he abrazado este medio de proporcionar á todos sus moradores el alivio en la mayor oportunidad de sus comercios, haciendo grabar en el mismo monumento con inmateriales caractéres la memoria de mi ternura, lo formal es que concluida, como lo espero, caducará el inminente riesgo que publican los continuos naufragios de todo género de personas.

El Sr. Governador Intendente, á quien por el año pasado de 1792 confié este importante objeto, ha trabajado incesante en llevarlo á su fin, y aunque por el mes de Marzo del año pasado de 1794 destruyó la furiosa avenida la mayor parte de la obra, se han dado tales providencias, que se han aprovechado muchos materiales, y con ellos y con el corto gasto de 58.586 pesos, aprovados por voto consultivo del Real Acuerdo, se concluirá prontamente el nuevo puente que se proyectó, como que no podia de ningun modo abandonarse una obra que no merece otro nombre que el del bien público.

Lo formal es, que haviéndose calculado el costo del primero en la moderada suma de 53,160 pesos, aprovada por el Real Acuerdo, se procedió en su virtud á la fábrica; erogaron en ella 43,574 en primera instancia, quedando por gastarse 13,586. Con este residuo y con 25,000 pesos mas, completo á los 38,586 referidos, con los quales se ha afianzado por los directores de la nueva obra su total perfeccion, no dudo que dentro de muy poco tiempo se hallará capaz de proporcionar el alivio que me ha movido á semejante empeño.

Todas estas indecibles ventajas, derivadas de la afectuosa voluntad con que he mirado á estos moradores, se han preparado por medio de unos arvitrios que en nada los molestan, porque haviéndose asignado últimamente del aumento del remate del ramo de Suertes 5,000 pesos, con los 4,800 que se aplicaron de los productos del mismo por auto acordado, suman 9,800 pesos anuales : con esta cuota, y la que dimana del importe de las rezagadas, habrá lo suficiente para la construccion del nuevo puente y reintegro de lo que se está deviendo por el antiguo.

Así parece que tratándose por este Govierno de un artículo el mas interesante, se ha agitado su espíritu sobremanera para realizar una idea que parecia insuperable. Se han puesto en movimiento todos los adequados resortes para conseguirlo. Se han desvanecido á costa de infinitos reconocimientos esos escollos que hacian únicamente ideal la consecucion. Se ha peleado contra el mismo conato de las aguas, demostrándose lo que importa la inteligencia y el empeño, y finalmente con el corto gasto de 68,000 ó mas pesos se concluirá enteramente la precitada obra, que á mas del beneficio comun y general que publicará todo este Reyno, puesta á salvo la vida é intereses de sus havitantes, será dentro de muy breve tiempo, por el justo derecho de pontazgo que se designe, un considerable ramo de Real Hacienda, mucho mas bien recivido que quantos puedan referirse por la imprescindible utilidad que todos han de confesar.

TERCERA PARTE.

CAPÍTULO I.

SISTEMA DE LA REAL HACIENDA DEL REYNO DEL PERÚ.

Pocos son aquellos políticos que combinando el orígen y objetos de la Real Hacienda y Patrimonio de una Monarquía, llegan á hacerse sabios, entendiendo aquel armonioso y recíproco enlace que tienen sus intereses con el verdadero beneficio del Estado.

Ellos consisten (hablando de la parte activa) en el reglado concierto de los acopios, cuya obra es hija de aquellos derechos que las leyes han establecido como indispensablemente necesarios para la felicidad de la Nacion; pues distribuidos estos proporcionalmente, resulta aquella, cuyo logro es efecto de la mas profunda inteligencia para acertar en su exercicio.

Siempre fué la principal máxima de todo buen govierno profundar las partes integrantes del país puesto á su cuidado, pues mal puede asegurarse su fortuna sin examinar la tierra, su extension y fecundidad, el número de los que la havitan, su carácter, su dedicacion y sus comercios. Este completo de circunstancias bien penetradas, es á la verdad el mejor hilo de oro por donde dirigiéndose el buen político, llega al perfecto conocimiento de los progresos de que es capaz un Reyno para nivelar por ellos en su justa inversion los dos extremos del aumento del Erario y utilidad de los pueblos.

Poco importarian las minas poderosas y las producciones admirables de la tierra, si faltásen manos diestras y activas para su cultivo y beneficio. Ningunos serian sus progresos, porque com–

bertida en ingrata la misma fertilidad por su abandono en disfrutarla, se veria la opulencia despreciada en la campaña.

Esta enfermedad política puede estimarse epidémica en el Perú, como nacida de dos principales causas, y estrivando la primera que podemos titularla natural en la escasa poblacion, segun se ha manifestado en la segunda parte de esta obra, al capítulo relativo á ella; la otra, mas que voluntaria, es efecto proprio de la falta de estímulo é instruccion, por los mismos que devieran ser instrumentos cooperativos de los bienes con que nos brinda la naturaleza.

Sin tratar pues de la primera como de difícil remedio, á pesar del mas diligente esmero en repararla, como lo convence ella misma, y contrayéndome á la segunda, conozco, como tambien lo comprehenderá V. E., que seria un abundante manantial de opulencias este Reyno, si los jueces temporales y perpetuos, encargados del govierno político y moral, se dedicasen á fomentar é instruir á todos los que havitan en los territorios de su mando. Esta útil idea, que para conseguirla pide la mayor constancia é inteligencia, no dudo se presenta con superiores obstáculos en unos países como los de estas Indias, cuya abundancia proporciona la subsistencia á sus moradores con muy poco afan y trabajo; y siendo por lo general el Indio, al paso que frugal y desidioso, el único obrero para el laboreo de las minas, agricultura, manufactura, tragines y demás artículos, es consiguiente forzoso el mayor estímulo en el juez para obligarlo á las tareas, haciéndolo mas capaz por la instruccion y fomento de sus útiles ventajas, que no conoce. Él es aun mas que los demás hombres un animal de costumbre, y tan inclinado á ella, que es difícil separarlo, si la repeticion de ventajas no lo desengaña. El Perú carece de aquellas sociedades que en otras regiones han desterrado la ignorancia, y descubierto arvitrios de utilidad portentosa, y así es preciso que los que tienen superiores luces al auxilio del mando, proporcionen con la instruccion los adelantamientos. Un triste labrador en la Europa y el Asia, poseyendo profundamente la economía rural, riega la tierra con abundante sudor y lágrimas, y

aun así logra bien escasos frutos; pero es privilegio de la de estas Indias de que arrojando sobre el terreno la simiente, con poquísimo cultivo é ignorancia hace acopiar grandes cosechas; y este es un beneficio que suple en la parte de agricultura la escasa poblacion: se conoce poco en estos países interiores aquel plan de economía humana que en otros es orígen de ventajas estimables, que hacen feliz al Estado; pero la Providencia, en todo sabia, así lo permite, y por lo mismo yo no dudo que si estas Américas fuesen pobladas de diestras y laboriosas manos, pasarian sus moradores con sus frutos regionales á la Europa y á la Asia, haciendo un equilibrio ventajoso á las manufacturas con que hoy les extraen sus riquezas metálicas.

Si por lo expuesto se percive con claridad quán grande es el desvelo que deve ocupar á un verdadero juez, zeloso del beneficio Real y público para hacerlo efectivo por virtud de animar la industria, con superior motivo se convence que á un alto Governador, aunque mas eficaz en los deseos, le es mas difícil el verlos realizados, si en aquellos subalternos que son el órgano para su execucion, reina la indolencia y falta de amor patrio.

Del exercicio de estos sólidos y fundados principios de que dimana la prosperidad de los pueblos y aumento de la Real Hacienda, se deriva tambien la propagacion del Evangelio, y que esté en fiel balanza la justicia; porque si á los obreros de la Ley santa deve contribuírseles con aquella congrua alimentaria que es precisa para que puedan cumplir con tan sagrado ministerio en los países de conquista, los jueces Reales exigen ser remunerados con aquella dotacion que corresponde al carácter de sus empleos y á la constitucion del territorio de su mando.

De otra forma no habria esos zelosos párrocos, que manteniendo la Religion en su pureza, propagasen su observancia y su culto; y los jueces temporales y perpetuos se verian obligados por la necesidad á adoptar unas máximas de extorsion y usura reprobadas, cuyos frutos serian el escándalo y el desórden, y aniquilamiento de las repúblicas.

Los ministros encargados especialmente del manejo y custodia de

los Reales intereses, deven ser dotados en un grado de proporcion á sus expuestos destinos y al país en que los sirven, porque teniendo á su arvitrio los caudales, la misma necesidad siempre ingeniosa haria inútiles las intervenciones para remediarla.

Las tropas de tierra y marina, que son el verdadero antemural para la conservacion del Dominio, honor de la Corona y tranquilidad de la Nacion, son hijas de la oportuna paga. Sin ella serian ilusorios aquellos objetos que solo pueden lograrse por la obediencia, disciplina y el valor : así vemos que á influxos del prest con que se socorre al soldado, se presenta intrépido á los riesgos, recompensando con el sacrificio y la fatiga la contribucion que el Soberano le dispensa.

De todo resulta quán importante se manifiesta la buena administracion de la Real Hacienda, pues como dixo un sabio político, ella es la basa del Trono y la columna del Imperio, y yo añadiré tambien el sagrado lazo que ata los vínculos de la potestad, y la protectora de los obligatorios preceptos de la Iglesia.

Notará V. E. que en este delicado y profundo punto se abanzan muchos á tratar de su sistema con tanta energía y satisfaccion, como lo harian Hipócrates y Galeno en la medicina que profesaron. Yo he visto á muchos de estos con interior desprecio, reputándolos mas como unas plagas racionales, que como á verdaderos estadistas. He tratado á otros de sanos sentimientos y de una inteligencia adquirida por su dedicacion : y á estos son á quienes he dispensado aquella prudente confianza que me ha parecido combeniente.

No es por esto tan segura y cabal la instruccion que necesita un Virrey, cuyas providencias se dilatan hasta los últimos confines del territorio que manda. No negaré que para aquellas que dicen respecto á la capital y sus inmediaciones, pueden servirle de norte los informes de los tribunales situados en ella, y aquellas noticias que pueden ministrarle los sugetos de veracidad y talento con quienes consulte ; pero son varios los motivos que le impiden conocer con propiedad los males que devan remediarse

en los distantes departamentos de su Govierno. La cortedad del tiempo de su mando le impide visitar personalmente un Reyno tan extenso de rígidos destemplados climas, y escabrosos terrenos como este del Perú; y quando al concluirse el natural período de su eleccion, se pone superior por los conocimientos adquiridos, y era ocasion de realizar sus ideas, es subrogado sin llegar al exercicio práctico de su voluntad y su provecho.

Por estas y otras consideraciones se establecieron verosímilmente las Intendencias en las Américas, pues no se puede sujetar á duda que siendo estos magistrados los conductos mas proprios y eficaces para que los Virreyes se instruyan perfectamente de la verdad, son tambien los que poniendo en exercicio sus sanas providencias, forman con el cumplimiento de ellas la fiel consonancia de las partes todas del Estado.

En la rectitud y vigilancia de estos autorizados jueces deve reposar el grave peso de este Govierno, principalmente en el importante artículo de la Real Hacienda y Patrimonio; pero no puedo menos que referir con dolor á V. E. que en algunas épocas, y diferentes provincias se han experimentado crecidos quebrantos, manifestándose la mala versacion de los ministros, y la menos atencion y cuidado de aquellos inmediatos gefes.

Bastante idea nos dan de esta verdad los descubiertos del Cuzco, Arequipa, Chilóe y otros países, cuyas causas se hallan pendientes, y varios de los responsables arrestados en esta capital, fuera de otros que en la prosecucion de ellas perdieron la vida entre las consideraciones del delito y del justo padecimiento.

Es necesario sentar como principio cierto, para descender á una demostracion constante y clara, que los alcances notados de que se ha hecho la indicacion correspondiente, no hubieran sido tan crecidos como han resultado, si los Intendentes se huviesen conducido en sus tanteos mensales, que siempre se dirigen á este Superior Govierno, y remision de caudales; con aquella prolixidad y oportunidades prescriptas en las Reales Ordenanzas de su fuero; pero parece que en estos actos se atendió mas á la ceremonia que á la obligacion, de que nunca se devió prescindir.

Bien conozco que si no reina la buena fée en los ministros principales y administradores de Rentas, presta bastante campo el ingenio sugerido de la codicia para malversar la Real Hacienda con provecho proprio. Varios son los medios de exercitarla, quando corrompida la integridad degenera en criminal el procedimiento. Si se inclina á comerciante el que está prohivido de serlo por la ley aun con caudal proprio, destina el de la Real Hacienda, disfrutando las ventajas de una negociacion reprovada, tomando todas las medidas para no ser descubierto, y de aquí es que todo Intendente deve estar preparado con malicia propria para ahogar en su cuna á la agena, impidiéndole sus efectos.

No se necesita esforzar el discurso para hacer perceptible esta verdad, pues no es dudable que todo ministro, por mas que se decida á la transgresion de las leyes, ha de contenerse en los límites de sus obligaciones sin pasar á las empresas, conociendo que sus operaciones se zelan y fiscalizan con eficacia y con esmero, y que descubiertos sus arvitrios, han de ser castigados condignamente.

Los rescates de plata en las caxas y administraciones situadas en los Reales de minas ó sus inmediaciones, prestan márgen é invitan á un giro abreviado y lucrativo. No es necesario otra operacion para exercitarlo, que la de comprar en cabeza agena los metales que deven fundir por propria obligacion. El ramo de azogues, aunque no ofrece utilidad quando el minero lo compra de contado, la proporciona la codicia en el que se fia, tomando varios medios para conseguirlo. A pretexto de que no es bastante el fiador que se propone, de que no cumplió el correspondido de este agente, que es un fantasma, que es moroso en la precisa satisfaccion, ó que hay poco surtimiento en almacenes, asoman dificultades graves, para que entre el estrecho de necesitarlo para el beneficio de sus extraidos metales, ó de malograr su trabajo y gastos, se preste liberal al obsequio que es tan difícil de descubrirse como útil al ministro que lo reporta.

El ramo de tributos, que ya hoy mejor arreglado y sujeto á las exactas y repetidas matrículas que lo goviernan en sus co–

branzas, no ofrece campo para el ingreso, puede producir grangería de difícil descubrimiento por virtud de las esperas á los enteradores. Los administradores de alcabalas en los países foráneos en donde falta la intervencion, principalmente en las Tenencias, tienen sobrados arvitrios, porque no estando el giro sujeto á datos fixos que los condenen, particularmente en los contratos que se obran en su recinto; en donde siendo tambien vistas para el avalúo, pueden ser ciegos quando les combengan á sus intereses.

Estas graves ideas que doy á V. E. con otras que no pueden puntualizarse, llevan mas el designio de instruir que de acusar, porque no he llegado á justificar semejantes delitos, sin embargo de la dibujada posivilidad. Esta es la causa porque he considerado con justicia el que la Real Hacienda de este Reyno se halla en el dia servida de ministros y subalternos tan fieles como inteligentes, haviendo muchos, particularmente en esta capital, que complacerán á V. E. por el conato y proxilidad con que goviernan sus oficinas, como lo va á experimentar.

Concluida esta digresion que me ha parecido oportuna, y bolviendo á tomar el hilo sobre lo general de la administracion de la Real Hacienda de este Reyno, devo exponer á V. E., que haviendo conocido desde el exordio de mi Govierno que Lima es un país de sueldo, de que subsiste mucha parte de sus moradores, que se verian en la mayor indigencia si les faltase aquella paga; y penetrando tambien que entre el extremo de los ingresos y su inversion exigia la preferencia el segundo de la justa economía, hube de agitarlo sin prescindencia del primero, consiguiendo, como lo demostraré á V. E., el zelo mas activo y el arvitrio mas prudente y rectificado.

Antes de proceder á la manifestacion de la vasta materia que abraza este capítulo, es de asentarse á V. E. la máxima de que siempre ha sido el artículo de grandes ingresos poco seguro, quando á él no se une la mas reglada distribucion. Tambien es constante que aunque la observancia de esta sea un provecho mas sólido y efectivo, ha parecido siempre inferior á los productos

de que se deriva, por hacerse estos mas visibles que los que reporta la verdadera economía.

No siendo pues dudable que aunque menos brillante la gloria de conservar es mas digna de aprecio que la de adquirir, y habiendo trabajado yo con utilidad sobre aquella, segun lo convence en sus resultados, será muy del caso demostrarlos á V. E. con monumentos que autoricen quánto me dediqué á conseguirlo, aliviando las urgencias de la Corona.

El estado que hace referencia al asunto y acompaño á V. E. acredita sin equívoco que desde el año de 90, primero de mi Govierno, hasta el de 95 á que coresponde, se han dirigido á la Metrópoli 6,645,294 pesos 2 1/2 reales, diferenciados en 2,061,155 1 1/2 pertenecientes al ramo de Real Hacienda, y 4,585,559 0 5/4 á los particulares y agenos. Esta obra, de que no hay exemplar hasta mis dias, si prueba auténticamente mi desvelo, es un testimonio irrefragable de lo que vale exercitar la verdadera economía, para que del ahorro de gastos se formen esos apreciables acopios.

Siguiendo ya mi principal idea de que me he separado por necesidad, por lo importante que han sido las anteriores advertencias, continuaré explicando á V. E. el todo y partes del manejo de la Real Hacienda del Perú. Haré la específica descripcion que corresponde, para que pueda restringir ó ampliar aquello que estimase conducente á los verdaderos incrementos, y de qualesquiera modo me quedará la satisfaccion de que habrán de conocerse los esfuerzos de mi voluntad por la instruccion y el acierto.

CAPÍTULO II.

CAXAS REALES DEL REYNO.

SUS MINISTROS, SUBALTERNOS, Y RAZON SUCINTA DE LOS RAMOS QUE EN ELLAS SE ADMINISTRAN.

Son los ministros principales de las Reales Caxas, conocidos por la ley con el título de oficiales Reales, los conductos por donde se recaudan y atesoran los recomendables derechos de la Real Hacienda y Patrimonio. La superior confianza que en ellos se deposita, es una prueva del distinguido carácter que el Soberano les dispensa; y al paso que las leyes condecoran tanto sus empleos, serán bien merecidas las penas que por estas se les imponen, siempre que faltando á la fidelidad, se abandonen á una criminal versacion.

Lo delicado y vasto de los objetos de su instituto los expone, como á todos los demás ministros de Rentas, á sufrir calumnias que piden el mas fino discernimiento para distinguirlas, pues recomendándose las acusaciones con informaciones nada exactas ni legales, como sucede de continuo con las que se forjan principalmente en las provincias interiores de este Reyno, sorprehenden á los Goviernos y Tribunales, pidiendo por esto el mayor exámen, para que distinguida la calidad de los documentos y los testigos que los subscriven, se exercite la justicia como ella exige; y esto que la repetida experiencia me hace recomendar, deseoso en todo de los aciertos de V. E., es tan interesante como la idea principal de este capítulo de que sigo tratando.

Reducido á dos ministros el govierno económico y directivo de cada Caxa con el auxilio de los dependientes necesarios, se distinguen aquellos con el nombre de Contador y Tesorero, y siendo recíproco su manejo y su responsabilidad mancomunada, se ha convencido que esta igualdad de carácter y obligaciones es la mas oportuna y segura precaucion de los Reales intereses.

En cada capital de Intendencia y obispado hay Reales Caxas, ya proprietarias ó principales, con otras sufragáneas erigidas en aquellos partidos en donde las circunstancias han hecho útil su establecimiento, siendo todas unas vertientes que rindiendo á la general del Reyno sus líquidos sobrantes, la constituyen depositaria universal de sus riquezas.

La dacion de sus cuentas, que verifican en el Real Tribunal mayor de ellas á los tres meses de cumplido el año, es conforme en quanto al período á la Real órden última del año pasado de 94, y su glosa y fenecimiento con remision á la Contaduría del Real y Supremo Consejo de las Indias á la ley de la materia que así lo prescrive; y como seria en relato mas difusa y menos perceptible la razon de las Caxas que se comprehenden en el Reyno, número de sus ministros y subalternos, y salarios que disfrutan, paso á verificarlo en resúmen, para descender á la historia de sus ramos, que pidió tambien el Rey en Real órden, fecha 21 de Junio de 1790.

INTENDENCIAS.	PARTIDOS.	CAXAS.	MINISTROS Y EMPLEADOS.	SUS SALARIOS.
Truxillo . .	Truxillo	»	»	»
	Piura	»	»	»
	Lambayeque. . .	»	»	»
	Caxamarca. . . .	1	8	8,490
	Huamachuco. . .	»	»	»
	Pataz	»	»	»
	Chachapoyas. . .	»	»	»
Arequipa . .	Arequipa	1	7	7,165
	Camaná	»	»	»
	Condesuyos . . .	»	»	»
	Collaguas	»	»	»
	Moquegua	»	»	»
	Arica	1	6	4,700
	Tarapacá	»	»	»
Cuzco. . . .	Cuzco	»	»	»
	Abancay.	»	»	»

INTENDENCIAS.	PARTIDOS.	CAXAS.	MINISTROS Y EMPLEADOS.	SUS SALARIOS.
CUZCO	Aimaraes	»	»	»
	Calcailares	»	»	»
	Urubamba	»	»	»
	Cotabamba	1	10	8,350
	Paruro	»	»	»
	Chumbivilcas	»	»	»
	Tinta	»	»	»
	Quispicanchi	»	»	»
	Paucartambo	»	»	»
GUAMANGA	Guamanga	»	»	»
	Anco	»	»	»
	Huanta	»	»	»
	Cangallo	1	6	8,000
	Andahuailas	»	»	»
	Lucanas	»	»	»
	Parinacochas	»	»	»
GUANCAVELICA	Guancavelica	»	»	»
	Angaraes	1	6	3,900
	Tallacaja	»	»	»
	Castro Virreyna	»	»	»
TARMA	Tarma	»	»	»
	Jauja	»	»	»
	Cajatambo	»	»	»
	Huaylas	»	»	»
	Conchucos	1	5	4,400
	Guamalies	»	»	»
	Guanuco	»	»	»
	Panataguas	»	»	»
LIMA	Cercado	»	»	»
	Cañete	»	»	»
	Ica	»	»	»
	Yauyos	»	»	»
	Huarochiri	1	16	17,230
	Canta	»	»	»
	Chancay	»	»	»
	Santa	»	»	»
7	52	8	64	62,235

Esta exacta razon manifiesta á V. E. que en los 52 partidos, incluso el nuevo de Panataguas de la frontera de Guanuco, hay ocho Caxas de Real Hacienda, diferenciadas en una general que es la de Lima, quatro principales ó proprietarias en las Intendencias de Truxillo, Guamanga, Cuzco y Arequipa, que con las particulares ó sufragáneas de Arica y Pasco, y con la Contaduría de azogues de Guancavelica que exerce iguales funciones, siendo su contador siempre un ministro principal de Real Hacienda, se completan las 8 designadas, contribuyéndose á los 64 empleados que las sirven, inclusos los 15 ministros, la cantidad de 62,231 pesos anuales por sus salarios, sin inclusion de los gastos de escritorio y ayudas de costa por el ramo de Cruzada.

Ramo de Tributos.

Este ramo Real de que se hará formal historia en separado capítulo, lo recaudan los Subdelegados que subrogaron á los Corregidores, á quienes incumbia esta obligacion por las leyes 9, 10 y 17 del tít. 9°., lib. 8°., siendo como lo fué de estos el cargo de aquellos el enterar en las Reales caxas semestremente la importancia de sus partidos, con arreglo á la matrícula respectiva, y con deduccion del 5 por ciento por su responsavilidad, y 1 por ciento asignado á los caciques cobradores y auxiliares de la cobranza.

Diezmos. Toda la plata que se extrahe de los minerales y se presenta para ensayarse, paga este derecho y el de Covos, regulado aquel en lugar del quinto, de que trata la ley 1ª. y 5ª. del tít. 1°., lib. 8°., conforme á la Real cédula de 28 de Enero de 1735, verificándose este último al respecto de 1 1/2 por ciento, segun la ley 13, tít. 22 del mismo lib., y ambos sobre el mismo metal que los causan.

La de vajilla tambien adeuda otro derecho de que trata la ley 24, tít. 1°., lib. 8°. de la Recopilacion indiana, siendo la Real cédula dicha de 28 de Enero de 1735 la que lo regla á 2,050 maravedís por marco, que importa á 7 1/2 pesos cada

uno, aunque posteriormente solo rige la regulacion al de 6 pesos, á cuyo respecto exhiven en dinero contante sus dueños este derecho.

El oro, de que trata el Sr. Escalona en su Gazofilacio Peruano, al número y cap. 1°. del lib. y parte 2ª., pagaba el quinto por Real cédula de 31 de Mayo de 1738. Pero este derecho, que se deriva del mismo precioso metal al tiempo de su ensaye, se redujo al 3 por ciento ulteriormente por la Real cédula de 1°. de Marzo de 1777.

Azogues. Haviéndose dado una puntual noticia del ramo de azogues al cap. VIII de la 3ª. parte de esta Relacion, solo resta exponer que este magistral se distribuye á los dueños de las minas de oro y plata que los piden para su trabajo ya al contado ó al fiado, exercitándose en este segundo caso las seguridades prevenidas, y aunque es muy vario el costo principal de los que vienen del Almaden y Alemania con los que produce la villa de Guancavelica de este Virreynato, se verifica su venta por las caxas Reales bajo de un mismo precio. A los ministros de Real Hacienda les he obligado á darme razon de las porciones de azogues que fian, para que examinados sus plazos, se les recombenga en caso de demoras, cuya práctica es muy importante á su buena administracion.

Nieve. Este ramo, cuyo establecimiento se verificó por Real cédula de 15 de Noviembre de 1634, en tiempo del Govierno del Excmo. Sr. Conde de Chinchon, y de que se tratará con separacion en esta tercera parte, corre á cargo de oficiales Reales en esta capital del Perú, en donde únicamente se ha formalizado asiento, aunque lo ha havido en varias ocasiones en la ciudad de Truxillo. Se subhasta en sus respectivos períodos por la Junta de Almoneda, compuesta de los ministros principales de Real Hacienda y un Sr. ministro de esta Real Audiencia, siendo del cargo de aquellos recivir las fianzas al licitador, y recaudar oportunamente los valores vencidos.

Estos, que han tenido variacion segun las circunstancias de la subhasta, y que al ingreso á mi Govierno se hallaban en el pié

de 7,200 pesos, han ascendido y se hallan en el de 16,200, reportando así la Real Hacienda de 9,000 pesos anuales (1).

Arrendamientos y censos.

Este ramo se forma de tres principios, siendo los dos primeros activos y el tercero pasivo; porque derivándose aquellos de lo que producen los arrendamientos y censos de las fincas y principales que se secuestran para reintegro de los créditos fiscales, se reforma el último de aquellas cantidades que reconocidas por la Real caxa á beneficio de algunos monasterios ú otras causas, satisfacen los respectivos réditos, formándose así los cargos y abonos correspondientes, segun la clase por que se distinguen.

Reales Novenos.

Los diezmos, cuya satisfaccion es de derecho divino, positivo y humano, y cuya obligacion toca y pertenece á nuestros Soberanos por el concordato celebrado con la Silla Apostólica, se destinan en su mitad para la congrua alimentaria de los MM. RR. Arzobispos, Obispos y demás ministros eclesiásticos de las iglesias catedrales de las Indias, con la circunstancia de que deduciéndose antes para S. M. de la primera del total importe de la gruesa decimal, de que se forman nueve partes, las dos que con el título de Novenos reserva el Rey, y equivalen á las tercias que en algunas iglesias de España percive, como lo explican con propiedad los Sres. Larrea y Solorzano en sus respectivos tratados, se destinan las siete restantes para otros piadosos fines, segun las leyes 23, 25 y 26 del tít. 16, lib. 1°. de nuestra Recopilacion indiana, y novísimamente por la Real cédula de 15 de Diciembre de 1768.

Mesadas eclesiásticas.

Este derecho Real concedido por la Silla Apostólica, y de que se encarga el lib. 1°., tít. 17 de nuestra Recopilacion, y explica el Sr. Escalona al cap. 25, part. 2ª. de su Gazofilacio Real, consiste en que todo Beneficiado contribuye á S. M. la renta de un mes con respecto al todo anual de ella, estando prevenido por Real cédula de 7 de Mayo de 1765, el que en los despachos que se expidan se inserte la

(1) Es decir, 9,000 *pesos anuales mas.*

cláusula de que no se tome posesion de los Beneficios sin que se verifique la seguridad de la satisfaccion ante los ministros principales de Real Hacienda.

Vacantes mayores y menores. Una de las imprescindibles atenciones del Real esmero es la de la dotacion de las iglesias, como lo explica la ley 41, tít. 7°., lib. 1°., y siendo inherente al Real Patronato por el derecho de las conquistas de las Indias y las concesiones de los Sumos Pontífices hechas á la potestad civil, como protectora de las leyes eclesiásticas, es una de ellas la de las Vacantes mayores y menores, que consisten en percivirse por S. M. todo lo que correspondia disfrutarse por los M. Rdos. Arzobispos, Obispos, Canónigos y Prevendados, y cesa de satisfacérseles por sus fallecimientos.

Expolios. Todos los bienes de los M. Rdos. Arzobispos y Obispos se recaudan despues de su muerte por los ministros principales de Real Hacienda, encargados expresamente por la ley de estos Expolios, siendo privativo el conocimiento de ellos á las Reales Audiencias, sin que tenga la menor intervencion en esta parte el Real Tribunal de Cuentas; sobre cuyo punto se encarga magistralmente el P. Avendaño en su Tesauro Índico en el cap. 7, tít. 4°. del tít. 1°. referente al tít. 7°. del lib. 1°.

Cruzada. Este ramo, erigido en 1574 por el tiempo que governó estos Dominios el Excmo. Sr. D. Francisco de Toledo, se manejaba por los Comisarios respectivos, quienes disponian con amplia y plena facultad de la santa Bula, hasta que el mismo poco concierto del manejo obligó á que S. M. ocurriese á la Silla Apostólica para incorporar la administracion de este ramo á la Real Hacienda, y haviendo la Santidad de Benedicto XIV de feliz memoria expedido Breve en 4 de Marzo de 750, se libró la Real cédula de 12 de igual mes en el siguiente de 751, en cuya virtud se formaron nuevas ordenanzas para su govierno.

En su consecuencia se observa que acompañado el Comisario del Decano de esta Real Audiencia, del Oydor mas antiguo de ella, del Alcalde de Corte de igual graduacion, del Fiscal de Real Hacienda, oficiales Reales y Cavildo secular, se hace la

publicacion, á la qual asisten los Virreyes, con la circunstancia de que en este acto tan serio y recomendable tienen su asiento dichos ministros generales y principales en el cuerpo de los de la Real Audiencia.

Concluida esta previa formalidad, se dirigen por los enunciados ministros de Real Hacienda de estas caxas matrices á los de las foráneas, para que distribuyéndose por ellos las Bulas á los Vicarios eclesiásticos, estos repartan en sus doctrinas y dirijan á los demás curas de su comprehension las que necesitan segun su feligresía, siendo del cargo de aquel remitir á las caxas al fin del bienio la cuenta con el importe, y sobrante en especie, quedando los sínodos como garantes de la seguridad del ramo.

Ventas de Minas.

Este contingente ramo lo constituye aquella porcion de varas que se destinan de la veta de los minerales que se descubren al Soberano, como á dueño de todas, y estando prohivido su trabajo hasta sacarse á remate para transferir el dominio, se verifica este con arreglo á las ordenanzas de su propósito, recaudándose por los ministros principales de Real Hacienda á sus respectivos plazos la suma á que asciendan las enagenaciones.

Real Órden de Carlos III.

Por Real cédula de 25 de Abril de 1775 se estableció en las diócesis de esta América cierta y determinada cuota para pagar á los Cavalleros pensionados de esta Real Órden las cantidades que les son asignadas conforme al instituto de ellas, y derivándose la contribucion de los sueldos de los M. Rdos. Arzobispos, Obispos y Cavildos eclesiásticos, es de la obligacion de los oficiales Reales la recaudacion de estas sumas, concernientes al departamento que les comprehende.

Ferreterías.

Haviendo venido por el año pasado de 1740 varias especies de fierro á bordo de los navíos de la esquadra del mando del Sr. Pizarro para que se expendiesen en este Reyno, se ha ido verificando por los ministros principales de Real Hacienda, cuya cuenta deve aclararse, aunque se manifiesta dificultad para el reintegro á España de su valor principal.

Alcances de cuentas.

Procede este ramo de aquellas líquidas resultas que dimanan del juzgamento de las cuentas en el Real

Tribunal de ellas, conforme á la ordenanza 10, tít. 27 de la del Perú; pero estando determinado por providencia de la visita general de 17 de Marzo de 1780 el que las cantidades que por esta razon se recauden, se apliquen á los ramos donde procede el alcance para reintegrarlos así en sus legítimos haveres, no se puede distinguir específicamente como tal ramo separado este de que se trata.

Real Hacienda extraordinaria. Los donativos, restituciones, derechos pendientes, bienes embargados, descuentos y otros que no tienen aplicacion determinada á positivo ramo, componen las partidas de que se forma el de Real Hacienda extraordinaria.

Comisos. Los contrabandos que se sustancian, hacen el cargo con sus valores liquidos este ramo, pues rigiéndose las actuaciones por la Instruccion que en 16 de Agosto de 1772 formó el Real y Supremo Consejo de las Indias, y por la última Real Pauta de 1785, que son los documentos y modelos de su manejo, despues de deducidos los Reales derechos que adeudan las especies comisadas, costas procesales y 6ª. parte relativa á los Sres. Virreyes, como jueces privativos de estas causas, se divide en quatro porciones iguales el residuo, contándose el Rey con el título de este ramo, el Real y Supremo Consejo, y el ministerio, los que perciben las tres primeras regulaciones por ser la 4ª. para los denunciantes ó aprehensores, segun sus casos.

Composicion de pulperías. La ley 12, tít. 8º., lib. 4º. de nuestra Recopilacion indiana trata de este ramo, que es uno de los del Real Patrimonio; redúcese á la cantidad de 30 á 40 pesos que se adeuda en las casas de este género de contratos. En Lima el mismo gremio es quien satisface en las caxas de Real Hacienda la totalidad que le corresponde. Su administracion no es uniforme en todo el Reyno del mismo modo que el total del adeudo, pues en unos países se cobra directamente, quando en otros se confiere comision á los ministros; y aunque esta variedad en cantidad y método de exigirlas obliga á que segun el artº. 138 y que siguen de la Real Ordenanza de Intendentes se proceda á su arreglo, los incombenientes que ofrece su execucion impiden su cabal cumplimiento.

Estos son, aunque brevemente explicados, los principales ramos cuya inmediata direccion corre al cargo de los ministros generales de la Real Hacienda, y siendo estos tan obligados á hacer efectivo lo devido cobrar, agitando sin intermision los créditos sagrados del Fisco, como al oportuno asiento de sus partidas, y mas que todo á la religiosa custodia y conservacion de los caudales que atesoran, exige esta consideracion de los Virreyes el que duplicando su zelo y atenciones, miren el manejo de estos distinguidos empleados, como si fuesen los únicos encargados de la Real Hacienda, respecto á que la menor falta de ellos induciria los mas sensibles detrimentos, acaso de difíciles remedios.

Los ministros de las principales caxas de Arequipa tubieron la desgracia de ser embueltos en la responsabilidad á que los liga la ley, que en esta materia de nada prescinde. Pero supuesto que la causa que se les sigue en materia de alcances, así como á los del Cuzco de tiempos anteriores al mio, ministrará á V. E. aquellas noticias del fundamento de su formacion, y mis constantes vigilias para que gire con la devida armonía y concierto la delicada máquina de la Real Hacienda, me parece seria molestar á V. E. con una prolixa relacion que no es de este lugar.

CAPÍTULO III.

RAMO DE TRIBUTOS.

Esta contribucion impuesta á los Indios, y mas útil á estos que al mismo Soberano, porque de ella se deriva el fomento de obreros idóneos para el Evangelio, en que los instruyen, con otros beneficios de igual agradecimiento á la liberal mano que los derrama, se estableció en esta América como en la de Nueva España á 26 de Junio del año pasado de 1523, por cédula expedida por el Sr. Emperador D. Carlos V, formándose de ella la ley 1ª.,

tít. 5º. de las Recopiladas de estos Dominios. Este reconocimiento del vasallage, tan recomendado por todos derechos, es mucho mas suave, como se ha dicho, que aquel que feudaban á sus antiguos Emperadores Incas, pues quando tenian la obligacion de pagarles la tercia parte de todo lo que producia su industria, labranza y crianza, ahora solo contribuyen la moderada cuota anual que se les asigna, conforme á las leyes 24 y 25 del tít. 5º., lib. 6º.

El Excmo. Sr. Virrey de estos Reynos D. Francisco de Toledo, en fuerza de aquellas legales disposiciones y del Real rescripto del año de 1568, se encargó de fixar las tasas respectivas con consideracion á la calidad de los terrenos y los frutos, al de las poblaciones, comercio de las especies, y clases de los contribuyentes, procurando así redimirlos de las vejaciones de los Encomenderos y aun de sus mismos Caciques.

Con este laudable designio visitó mucha parte de este Reyno, estableciendo formales reducciones, de que se havian de formar las provincias que hoy se nominan Partidos: verificó las asignaciones de tributos que devian recaudarse en plata, especies y fruto, para que al mismo tiempo que no excediesen los señalamientos á las posivilidades de los Indios, pudiesen combertir en provecho proprio y de sus familias la mayor parte de sus labores, y designándose tambien los territorios, como exequados los reducidos á cada uno; y quedó tan fixa y moderada dicha asignacion, que la mayor no pasa de 9 pesos al año, siendo las mas de 4, 5, 7 y 8 pesos, que solo corresponde pagarse por el Indio desde la edad de 18 años hasta la de 50, en que se le indulta de este cargo.

La inversion de estos caudales era la mas justa que puede referirse, pues la satisfaccion de los doctrineros, que les dispensan el pasto espiritual, la subsistencia de las Justicias, letrados y defensores, asignacion de sus Principales y Caciques, gastos de la cobranza, sueldos de los maestros de escuelas para ilustrar á los de su nacion en el idioma, y fomento de los hospitales en que devian medicinarse, siendo el sobrante líquido lo que correspondia

percivir á los Encomenderos, ó enterarse en las Reales caxas por las vacantes de algunas Encomiendas, era la arreglada inversion por que trabajó tanto el precitado Virrey, mereciendo la Real aprovacion por repetidas cédulas que justifican el acierto.

No obstante se tomaron varias resoluciones en los años que corren de 1586 hasta el de 1607 por los Excmos. Sres. D. Martin Henrriquez, Conde del Villar Don Pardo, Marqués de Cañete, y D. Luis de Velasco, siendo la causa no haverse designado en las tasas de dicho Sr. Toledo los sueldos de los Corregidores de las provincias. Lo executó pues dicho Marqués de Cañete, formando un ramo de los sobrantes con el nombre de residuos, que deviendo enterarse con distincion en las Reales caxas, sufria el pagamento, no considerándose entonces como ramo de Real Hacienda, lo que continuó por algun tiempo.

Las tasas tambien se alteraron desde el año de 1601 por el citado Excmo. Sr. D. Luis de Velasco, aumentando real y medio de moneda corriente á cada tributario de las 20 provincias de que se componia este arzobispado, para que unida esta importancia á la del 6 por ciento sobre las rentas de los Encomenderos, se dedicase para la fábrica de la iglesia matriz, principiada desde el año de 1582, y se acrecentaron tambien, porque siendo mayores los precios á que se expendian las especies que en parte entregaban los Indios, conforme á las disposiciones del Sr. Toledo, que aquellos en que este las havia regulado, los Encomenderos aspiraban siempre á ser satisfechos en ellas mismas, y aunque S. M. deseando cortar todo abuso ordenó á los Excmos. Sres. Príncipe de Esquilache y Marqués de Guadalcázar por carta de 17 de Marzo de 1609, y Real cédula de 21 de Junio de 1621, el que satisfaciendo los Encomenderos la tercia parte del monto de sus Encomiendas, se les dexase el aumento del beneficio de dichas especies, lo cierto es que estrechaban á los Indios, de modo que en ningun tiempo pudieran usar de la facultad de pagar en dinero ó en especies su tasa conforme á la ley 40 del tít. 5º., lib. 6º.

Por esta opresion se dictó la Real cédula de 21 de Junio

de 1693 concordante con esa ley, á excepcion de los Indios de las provincias del distrito de la caxa del Cuzco, á quienes por otra Real cédula de la misma fecha se les concedió el privilegio de que reducido su tributo todo á plata, verificasen su entero sin crecimiento alguno, aun sobre las especies reguladas por los precios en que las abaluó el Sr. Toledo, y de aquí es que en las demás los Encomenderos interesados aseguraron el aumento de la venta de las dichas especies, cargándola á la primitiva tasa, quando los Indios las havian reducido á plata.

Executaban esta operacion los oficiales Reales de las respectivas caxas en los malgesíes que formaban para el govierno de los Corregidores sobre la cobranza del ramo, proporcinando el aumento á la escasez ó abundancia de las expresadas especies.

Así se verificó por muchos tiempos el cobro de tributos, recaudándose por los oficiales Reales lo perteneciente á S. M., titulándose vacos aquellos devengos que se hacian de los individuos de las Encomiendas que fenecian y que no se havia hecho nueva gracia, sacándose á pública subhasta con arreglo á las tasas de dicho Sr. Toledo, hasta que en lo que expuso el ministerio fiscal por el año pasado de 1662, se mandó por este Superior Govierno el que no se celebrase remate alguno de especies en que pagaban los Indios sus tributos, á menos de que se exercitase con el aumento del tercio á los precios de la tasa.

Aun estas reglas se reconocieron de necesaria reparacion en quanto al método de la cobranza, y en efecto por el año de 1678 del Govierno del Excmo. Sr. Arzobispo Virrey D. Melchor de Liñan y Cisneros, en que la decadencia á que havia venido el ramo, dió mérito á que se expidiese Real cédula con fecha de 28 de Mayo de 1681, se procedió á la reforma de los abusos notados por el Excmo. Sr. Duque de la Palata, executándose una general numeracion de Indios en el de 1683, iniciándola en un mismo dia todos los Corregidores respectivos para lograr en todas sus partes el acierto.

Esta disposicion hizo producir una quasi general conmocion en el Reyno, siendo la causa en el concepto de los Corregidores,

Curas y Caciques la dificultad de la cobranza, así por haverse igualado á los originarios y forasteros, como el entero de la mita; y aunque dicho Sr. Duque manifestó en públicos papeles lo benéfico del sistema, insistieron en sus clamores, representando al Excmo. Sr. Conde de la Monclova, su sucesor, y despues de 51 Acuerdos y 25 Juntas celebradas á este propósito, se resolvió por auto de 27 de Abril de 1692, el que se observase lo dispuesto por el Sr. Toledo en quanto á la tasa de los originarios, y que los forasteros pagasen segun la costumbre, sin que excediese de 7 pesos la personal contribucion, hasta tanto que por nuevas matrículas se hiciese la separacion de clases devidas.

En su virtud se practicaron nuevos censos, y concluidos, teniéndose por modelo las tasas del Sr. Toledo y sus sucesores, se dictaron por la Contaduría general de Retasas las correspondientes cuentas con relacion á los contribuyentes, y con solo el aumento de real y medio á la referida tasa del Sr. Toledo para la fábrica de esta iglesia metropolitana, entrando á la parte con las 14 provincias de este arzobispado las seis con que se creó el obispado de Truxillo por el año de 1616.

Pero no pudiendo governar estas matrículas por quanto en el año de 1720 se experimentó una general epidemia en la Nacion índica, reduciendo su número notablemente, y por consecuencia la contribucion, solo regian los padrones provinciales, descargándose ese derecho de fábrica por Real cédula de 31 de Diciembre de 1736 á los Indios de este arzobispado de Lima, y no á los de Truxillo, que aun satisfacen inclusa en su tasa.

Puede decirse que estaba como enagenado el ramo de tributos en su mayor parte por las mercedes hechas á los Encomenderos, y que desde el año de 1751 se empezaron á librar providencias por el Excmo. Sr. Conde de Superunda para la incorporacion de ellas á la Corona. Se hicieron con este objeto nuevas matrículas, y continuando el mismo designio con conocido provecho los aumentos reconocidos para los Excmos. Sres. D. Manuel de Amat y Marqués de Guirior, vino por fin á resolverse por auto de Junta de Real Hacienda de 13 de Octubre de 1778 el que sa-

tisfaciéndose el tributo en dinero, no se les cobrase á los Indios ni cargase aumento alguno.

En esta época la visita general de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda, encargada expresamente al Sr. D. José Antonio de Areche, del arreglo de este ramo por Real órden de 20 de Octubre de 1776, publicó una Instruccion impresa y formada de acuerdo con este Superior Govierno en 20 de Mayo del referido año de 1778 : se trató del tiempo en que debian exercitarse las actuaciones y sus costos, pasándose órdenes á la Contadúría general de Retasas sobre la formacion de sus cuentas en lo sucesibo, con otras reglas las mas exactas y combenientes, y suprimiendo las aplicaciones de salarios á los maestros de escuelas y Caciques, y aunque se suspendió esta obra por la sublevacion que promovió el insurgente Condorcanqui (alias) Tupac Amaru, por el año pasado de 1780, el segundo visitador el Ilmo. Sr. D. Jorge Escobedo publicó en 1°. de Julio de 84 la nueva Instruccion con arreglo al cap. 121 de la Real Ordenanza de Intendentes, modificando la primera en lo que pareció conducente.

Aprovada esta por el Rey en Real órden de 22 de Noviembre de 1785, y en la que se concilian muy bien el beneficio de la Real Hacienda y el de los mismos contribuyentes, se dió principio á las nuevas matrículas, resultando por ellas para prueba del fraude que se hacia un crecido aumento de tributarios aun en la misma Intendencia del obispado del Cuzco, que havia sido el teatro de la guerra.

Por este conocimiento práctico se regló tambien la oficina respectiva, pues componiéndose antes de un ministro con el título de Contador general de Retasas, á quien á mas del salario de 1,500 pesos anuales se le pagaban las cuentas que formaba á razon de 40 pesos por cada uno de los repartimientos, y fuera de 2 reales por cada foxa de los despachos ó provisiones, y 2 pesos por la razon que havia de sentarse en los libros, hoy solo con los 8,500 pesos que se invierten en la asignacion del gefe conocido hoy por Contador de tributos, y los subalternos respectivos, no tiene S. M. otro gravámen despues del moderado de la primera operacion.

Así se ve que el todo de esta contribucion justa y su cobranza se halla en su perfecto arreglo, no necesitando otra cosa para cerrar el áddito á las defraudaciones que siente el Cuerpo y la Real Hacienda que el que se concluya la nueva matrícula principiada en el partido del Cercado de esta capital, pues á mas de no deber ser exceptuados de un feudo que por comun y benéfico á la Nacion, deve distribuirse entre todos sus miembros, la tolerancia y el abuso de no havérseles exigido á los que se domicilian en esta Metrópoli, ha hecho que continuamente muchos se profuguen de sus respectivos partidos para disfrutar una libertad abusiva.

El estado que se acompaña á este derecho patrimonial, acreditará á V. E. que en el quinquenio de mi mando corrido de 90 á 94, comparado con el anterior de 85 á 89, el ingresado S. M. la apreciable suma de 324,855 pesos 7 reales, que corresponden á 64,970 pesos 4 reales por año, justificándose que imitando el zelo de mis antecesores para descubrir en su orígen el verdadero haver de la Corona, no he perdonado la menor fatiga, ayudándome con laudable zelo su actual Contador D. Juan José de Leuro y Carfanger, en cuyo tiempo y conducido por las ajustadas reglas de que se ha hecho mencion, ha incrementado el ramo hasta la ingente suma de 4,624,439 pesos 2 reales[1], que comparado con el quinquenio de 75 á 79 en que solo se atesoraron 3,025,240 pesos, se resulta un exceso favorable de 1,599,199 pesos 2 reales, como se manifiesta por el adjunto mapa: lo dicho basta para que si algo cabe de adelantamiento en esta parte, se verifique por las mas acertadas providencias de V. E., ilustrado con estas nociones, hijas de mi dedicacion al Real servicio; y siendo este el único norte de todas nuestras operaciones, será para mi fidelidad al Soberano tan apreciable el aumento que le proporcione V. E., como el que dexo realizado hasta donde me pareció posible conseguirlo.

(1) Véase al fin del tomo el Estado nº. 10.

CAPÍTULO IV.

REALES ADUANAS DEL REYNO.

En todas las naciones se han estimado siempre los derechos de las Reales Aduanas como los mas abundantes del Erario, no haviendo renta alguna que pueda hacer competencia á sus crecidos valores. Los que se atesoran en este Virreynato del Perú son de tal importancia, que no se arriesga el cálculo quando se afirma que ellos componen cerca de la 3ª. parte de su Real Hacienda universal; pero derivándose de unas exacciones que aunque justas por los benéficos fines del Estado á que se destinan, tienen en la material impresion del pueblo todo aquello que parece disminuir sus ganancias, ya se deja percivir las muchas qualidades y requisitos que deven poseer los ministros que las dirigen, para que exigiéndose los equitativos derechos autorizados por las leyes, se concilie el bien comun con la afectuosa voluntad de los mismos contribuyentes.

Una actividad incesante para proporcionar sus acopios, y una arreglada distribucion del tiempo para hacer efectivo el público pronto despacho, son circunstancias tan necesarias como la sagacidad y la prudencia, virtudes que tirando gages de populares, son el medio de conciliar varios extremos; la dispensa en algunos casos licenciados por la ley, siempre justa y sábia, deverá ser una máxima que se adopte sin perjuicio del Erario, para que la misma piedad de las resolucionès de este género haga mas amable el nombre de la Renta.

El evitar lo litigioso en todo lo posible y sin ofensa de las acciones fiscales, es un medio tan eficaz como oportuno, pues continuamente se mira con desagrado por el comerciante el obligarle á recursos, pasos y diligencias, prefiriendo la contribucion al trámite legal, que solo deve ser indispensable en aquellos casos en que es arriesgada la decision, y no llevando otro ob-

jeto quantas operaciones se mediten que la recaudacion de los justos derechos, será siempre acertado procurarla, viendo como nociva esta molestia.

Bien comprehendo la dificultad de reunir en un gefe administrador de una Aduana extensa como la de esta capital todo este cúmulo de circunstancias peregrinas; pero siendo la buena intencion, el talento y la práctica la basa y fundamento de lograrlas en lo posible, no deve omitir un sabio Governador alentarlo al cumplimiento cabal de ellas, prestándoles á este y á los demás ministros principales de ella toda la proteccion necesaria, para que la emulacion y el desagrado de los enemigos que adquieren, no los haga víctimas del poder ó del artificio.

Lima, que por ser la factoría universal de quasi todos nuestros comercios en el Perú, y que por esta causa y ser la Silla de sus Virreyes, tribunales y magistrados, comprehende á las personas mas recomendables, deve considerarse como el mayor escollo al mas zeloso administrador.

El mercader, diestro calculador de sus negocios, es un vivo defensor de sus ganancias, teniendo en menos lo que puede disminuirlas. El labrador, el artesano, el traginante y vibandero que las adquieren con mas afan, procuran, quando no son animados de la exactitud, alucinar á los exactores por diferentes medios; y siendo el administrador el alma de esas manos executoras para el cumplimiento de lo que prescriben las leyes, es el blanco de los tiros de los que á la sombra del abuso se dirigen al acrecentamiento de sus fondos.

No faltan causas, y bien notables, segun se ha hecho memoria en la parte del estado político, tratando de contrabandos, que acrediten esta verdad, y si por esos vivos exemplares se demuestran los riesgos á que está sujeto un exacto administrador de Aduana, por ilacion forzosa de ese principio se deduce lo preciso del apoyo superior, para que no desmayando en sus obligiones, sirva de modelo á los demás ministros.

Si lo expuesto hasta aquí da á V. E. una idea en general de las máximas que deve proponerse, y de los enlaces y desvelos,

adecuados resortes para que gire justo y bien nivelado lo directivo de una renta tan quantiosa y complicada como la de estos Reales derechos, será forzoso para tratar de lo económico de ella abrazar su orígen, para que por este y por las sucesibas providencias que se han expedido, principalmente en el tiempo de mi Govierno, pueda V. E. continuar las suyas, haciendo mayores sus progresos.

Prescindo de exponer el modo de exigirse estos Reales derechos por los tiempos anteriores al año pasado de 1771, en que se giraron por el método de administracion, porque haviéndose fundado la Real Aduana por el de 1773 bajo del Govierno del Excmo. Sr. D. Manuel de Amat, y deviendo ser este el que haga época á las noticias, para descender á lo que han influido mis diligentes disposiciones, seria molestar en vano la superior atencion de V. E. con inútiles referencias.

Creóse pues la Real Aduana de Lima, segun se ha dicho, y con la prerrogativa de general abrazaba su conocimiento todo el Perú; pero haviendo cesado esta con el motivo de las Intendencias, se erigió una principal en cada cabezá de provincia, agregándole por subalternas las de sus respectivos departamentos: todas rinden anualmeute sus cuentas al Tribunal mayor de ellas para su exámen, glosa y fenecimiento, y siendo notable que quando todas las referidas Administraciones principales tienen justamente por sufragáneas las de los partidos que componen la Intendencia, la matriz se mira despojada de conocer del manejo de las particulares de Cañete, Pisco, Ica y otras Tenencias, de que particularmente se tratará en el progreso de este capítulo.

Formáronse ordenanzas en la ereccion de esta Renta, pero como no pudieron preveerse todas aquellas circunstancias que solo el tiempo y la experiencia pueden conciliar, han sufrido una alteracion enorme; esto ha motivado el que aquel código municipal se halle contrastado así por las reglas del nuevo Arancel del libre comercio, como por las muchas Reales cédulas, órdenes y decretos, á cuyo espíritu y letra deven conformarse para integrar una perfecta y adequada legislacion.

El presente Administrador interino y Contador proprietario de dicha Renta D. José Ignacio de Lequanda, deseoso de su total acierto, ha formado al paso que una curiosa coleccion de aquellos monumentos que reglan y facilitan el despacho, las necesarias ordenanzas que me presentó en 29 de Enero de 1796, haviéndolas antes elevado á S. M. para su soberana aprobacion.

Conociendo tambien el que á pesar de que los gefes de la Real Aduana aspiraban al lleno de sus institutos, ni era servido el público con la prontitud apetecida, ni se aprovechaba todo lo que prometia el exacto exercicio de la economía justa y racional, y que la lentitud y el mayor gasto de la Real Hacienda venian de que haviéndose hecho hereditaria la morosidad y la formacion de abultados expedientes y operaciones obligaba por una y otra causa á la ocupacion de mayor número de manos, se encargó de remediar estos males á costa de un trabajo continuo y delicado, en cumplimiento de mis mandatos.

Este era ciertamente un negocio de la primera atencion, y que pareció de poco momento hasta mi tiempo; mas yo tratando de esta importante materia con el predicho Administrador interino, para dar á la de su cargo la perfeccion á que yo aspiraba, tube la satisfaccion de que se realizasen mis deseos. Dedicóse gustosamente á la útil obra referida, pues abrazando en su papel de 30 de Diciembre del año pasado de 90, primero de mi Govierno, quantos puntos directivos, contenciosos y económicos corresponden á la mencionada Renta, me hizo demostrables las ventajas: formó tambien un método de operaciones para manifestar las que devian reformarse, y las que havian de regir en lo futuro, consiguiendo el provecho Real y público, por virtud de la ilustracion de todos los dependientes é interesados, dándosele la facultad de que en union de los demás ministros resolviese las materias que no pasasen de 30 pesos de principal, haviendo parecido tan útiles á la Real Junta Superior sus tareas, que lo mandó imprimir para hacer mas público y mas benéfico este Directorio.

Visto por último el completo expediente en aquel Superior Tribunal, despues de haver oido al mayor de Cuentas y ministerio

fiscal, se resolvió por auto de 10 de Septiembre de 791, que mandé guardar y cumplir por decreto de 26 de Diciembre del mismo, se observase quanto el enunciado ministro dispuso, trabajó y me consultó; y haviéndose dado cuenta al Rey, como correspondia para su Real aprovacion, se dictó esta en Real órden de 28 de Julio de 92, calificándose con la suprema acepcion lo ventajoso de este combinado reglamento, que dejó por utilidad anual á la Real Hacienda la cantidad de 17,360 pesos.

Rectificada la parte formal de la Renta, segun se ha explicado, con la precision y claridad devidas, y haviendo la material tenido sus variaciones, conforme tambien se ha indicado á V. E., es muy del caso exponerle que las exacciones se verifican en el dia siguiendo los principios y reglas del libre comercio: se liquida el 6 por °/₀ de alcavala generalmente, y 3 por °/₀ de almoxarifazgo en los efectos nacionales, quando corresponde el 7 por °/₀ sobre los extrangeros. Nivélase el cobro sobre la seda al respecto de real de vellon por cada libra: los texidos de lana, lino, cáñamo y algodon fabricados en la Península de estas sus primeras materias, gozan de la entera libertad del almoxarifazgo, y del mismo modo toda clase de mercerías españolas, algunas especies medicinales, papel y otros artículos que designa el predicho reglamento.

Todo esto hace referencia á las internaciones de Europa en los puertos de este Virreynato, y arreglándose la cobranza al arancel y registros con el aumento de un 20 por °/₀ sobre los precios que en ellos se señalan, se han hecho ociosos los abalúos que antes se practicaban.

Los frutos y efectos que exportan justipreciados por los vistas, adeudan el almoxarifazgo y se libertan de él segun varios respectos, porque si son procedentes de Europa, y ya sean nacionales ó extrangeros, satisfacen el 3 por °/₀ indistintamente, como las sedas el mismo real de vellon que pagaron á su entrada por cada libra, pero aquellos que gozaron de libertad á su internacion, las disfrutan en sus exportaciones, siendo los del país exentos de estos derechos que se dirigen á la Península.

Estas últimas producciones de que se forma nuestro recíproco co–

mercio, tienen diversas exacciones quando se transportan á los puertos de esta América, porque si todos adeudan á su entrada el almoxarifazgo y alcavala respectivos, esta y aquel tienen una formal distincion, pues correspondiendo á aquel primer derecho al 3 por ciento sobre todos los efectos exportados, los texidos de lino, cáñamo, lana y algodon contribuyen al 5, como el 2 1/2 los cacaos de Guayaquil; y aunque los Negros satisfacian 9 pesos por cabeza, que era su almoxarifazgo, ya por Real órden de 21 de Mayo de 795 son exceptuados de esta cuota en el solo caso de internarse por los puertos del Callao y Payta de cuenta de los mismos que los compraron en Africa.

El 6 por ciento de alcavala es un derecho general sobre todas las especies de comercio, á excepcion de los Negros, que quando no se introducen con arreglo á lo prevenido en la anterior citada Real órden que los liverta de él, contribuyen el 4 por ciento por avalúo, designándose el 2 por ciento para las ulteriores enagenaciones; mas los licores despues de adeudar aquellos universales derechos, satisfacen otros que se diferencian segun sus clases, pues si los aguardientes contribuyen el 12 1/2 por ciento del nuevo impuesto, y 4 reales por embase al ramo municipal de moxonazgo, corresponde á los vinos lo proprio por cada pieza, aplicándose los 3 reales para el ramo de quarteles, y el uno restante para el referido de moxonazgo.

Estas son las principales reglas por donde se rigen los ministros y empleados de esta Renta para liquidar los derechos y hacer verificable su cobro, hablando de los almoxarifazgos y alcavalas que adeudan los efectos de Europa y del país, ramos de nuevo impuesto, quarteles y moxonazgo; pero á mas de estos se cuenta el de cabezones de la responsavilidad de las haciendas y gremios de esta capital y sus suburbios, el de almacenage, multas, comisos y aplicaciones de estos.

Exercítase el primero de los quatro últimamente referidos, por los receptores nombrados por esta Renta con un tanto por ciento sobre la cobranza de todos los gremios, excluso el comercio, por quien paga el Real Tribunal del Consulado, siendo una fixa cuota

la que les está señalada anualmente, y siendo por esto necesario formalizar los anuos repartimientos, precediendo las elecciones de los arvitradores y desagraviador respectivo á cada cuerpo, para que purificada la distribucion en que se comprehende crecido número de individuos, se proceda á la cobranza, se manifiesta que no hay ramo que tanto dé que hacer, así por lo expuesto como porque la falencia de crecidos adeudos que no pueden chancelarse, exige al considerar la decadencia de su suerte la mayor atencion.

Reflexionando que la misma imposibilidad de hacer efectivas las contribuciones por el infeliz estado de los obligados á ellas, al paso que agita continuamente á la Superioridad y á los ministros y dependientes de la Real Aduana, solo se saca por fruto en la mayor parte la formacion de difusos expedientes, concibo que la presente materia deve tratarse mas en serio por el tribunal que V. E. depute, para que combencida la insuperable dificultad de cobrar esos rezagados créditos, atenta la miserable constitucion de los deudores, se tome el arvitrio que parezca mas justo, conciliando este extremo con el interés fiscal.

El ramo de Almacenaje lo constituye la exaccion que se verifica sobre aquellos fardos ó piezas que viniendo á esta capital con destino á otros países, se depositan en estos Reales almacenes ó en la Aduanilla del Callao, hasta el caso de sus transportes, y regulándose el adeudo al respecto de 4 pesos al mes por cada cien piezas, se hace el entero, no siendo de los mayores ingresos este derecho.

Los comisos que son declarados por la Superintendencia general, formalizado el proceso conforme á las leyes, se distribuyen liquidados sus importes con arreglo á la pauta formada por el Real y Supremo Consejo de las Indias en 20 de Mayo de 84, por la que se instruye la subdivision que es necesario hacer de la 4ª. parte de aprehensores.

El de multas que imponen los Virreyes á los que delinquen en esta Renta, corren igual suerte que los comisos, porque estando resuelto por S. M. que iguales condenaciones y los dere-

chos dobles se distribuyan como aquellos, no engrosan del todo el fondo del Erario.

Aunque era del cargo de la misma Real Aduana el desempeño del ramo municipal de Sisa, reputado como de Real Hacienda desde el Govierno del Excmo. Sr. Duque de la Palata por los crecidos desembolsos que aquella hizo para reedificar los muros de esta capital, y se administraba por esta Renta por providencia del Sr. Visitador general que fué de este Reyno D. José Antonio de Areche, de 28 de Octubre de 79, hube de subhastarlo, bajo de cuyo pié corre en el dia; pero deviendo tratarse de este artículo segun lo que tenga acreditado la experiencia, guiado de ella, deverán dictarse las ulteriores determinaciones, teniendo en consideracion lo que el resguardo de este ramo, unido al de alcavala, puede contribuir á la seguridad de ambos derechos.

Por virtud de la predicha subhasta podrá rectificarse la mejor administracion de este ramo, incrementando sus valores del mismo modo que se han verificado los del nuevo impuesto por la eficacia y zelo con que el indicado ministro D. José Ignacio de Lequanda me consultó lo combeniente; pues haviéndome enterado de que la oculta pérdida que havia sentido la Renta desde su ereccion, venia de que se regulaban las exacciones con respecto á los precios en las plazas de la exportacion, quando correspondia cobrarse en las de internacion con relacion á sus ventas, resolví por decreto de... de Enero de 1794 el que la cobranza se exercitase en los alcabalatorios en donde se consumiesen los aguardientes.

Apenas puede ponderarse el demérito de los ingresos por haver accedido á la regulacion de este dicho en los lugares de las cosechas de este licor, pero no pudiendo negarse que se ha adelantado por este ramo la cantidad de 6,744 pesos anuales en la capital sola, es visto que se acercan á 25,000 pesos los que tranquilamente se están atesorando en cada un año, sin incluir el resto del Virreynato, para prueba eficaz de lo que valén las oportunas providencias, quando los ministros de las Rentas miran su servicio como único y preferente.

Yo que he visto con atencion todo lo conducente á la mejor

constitucion de las Rentas Reales, quedándome la gloria de ese quantioso aumento dado á la de la Real Aduana, conozco tambien quánto interesa á su cumplimiento el volver á incorporar á ella todos los partidos sufragáneos de esta Intendencia matriz, por el inmediato recíproco enlace que entre sí tienen, con cuyo objeto me reservé este punto para este lugar, segun lo indiqué antes á V. E.

Desde el establecimiento de la Real Aduana de esta capital, que como ya se ha puntualizado, fué el año de 73, se conocieron como Receptorías subalternas de la Administracion principal de Lima las de Cañete, Pisco, Ica y Palpa, que como las del Callao, Chancay y Santa, Guarochiri y Yauyos, rinden sus anuales cuentas al Administrador principal, conforme á la Real órden de 22 de Noviembre de 83, proponiendo por consecuencia en las vacantes de aquellos empleos á los sugetos que devian justamente subrogarlos.

Esta dependencia se varió en parte por el año pasado de 1787, erigiendo el Ilmo. Sr. D. Jorge Escobedo, Visitador general que fué de este Reyno, en Administracion principal á la Receptoría de Pisco, agregándole los partidos de Cañete, Ica y Palpa, segun parece de su decreto de 22 de Enero del referido año; pero siendo esta una providencia que ofrece tener conocidos perjuicios, por lo mismo que una desmembracion semejante impide el exacto escrutinio del manejo enlazado en esta Aduana con aquellos alcabalatorios, que ninguno otro mejor que el Administrador principal de Lima puede purificar, es exigente que incorporándose con arreglo á la predicha Real órden se sujete el juzgamiento de sus cuentas y la nominacion de aquellos dependientes al exámen y consultas de este ministro.

El mismo Real rescripto de 22 de Noviembre de 83, inducitivo de esas disposiciones de reforma del Sr. Escobedo, persuade lo necesario de esta dependencia, porque siendo la voluntad del Rey la adopcion de un sistema fixo y permanente, la observancia de un método claro y eficaz, y que el Administrador principal proponga en terna á la Superioridad todos los subalternos,

no podrán conciliarse estos objetos con la separacion del partido de Pisco y demás que hoy le son sufragáneos.

El perfecto exercicio de los adequados resortes para poner á cubierto el manejo de los excesos y omisiones de los subalternos, no cabe por el sistema de esta desmembracion referida de Pisco, y como hablando genéricamente por no haver constancia de ningun inordenado procedimiento, no es de prescindir de la justa cautela, esencialmente necesaria en toda ocupacion del Real servicio, y principalmente en el de las Reales Aduanas, obra de la mas constante fidelidad, combiene que el Administrador principal de Lima inmediatamente rija los partidos de toda la Intendencia matriz.

Comprehendidos así los varios objetos constituyentes de la Real Aduana, y reduciéndose todos á conciliar la justicia de las exacciones con el mejor servicio del público que las verifica, es indispensable el que viviendo dentro de la casa sus tres ministros principales con el alcayde, el oficial mayor de la Contaduría, uno de los vistas y el portero: de este modo será la Renta la clave de la mejor expedicion en las varias atenciones del instituto, y el agrado del público será otra ganancia superior conforme á las Reales intenciones, cuya instruccion es precepto inviolable.

Últimamente deseando demostrar completamente á V. E. el bien combinado método de administracion que se observa en esta Real Aduana á esfuerzo de mi zelo y de las tareas con que el precitado Administrador interino D. José Ignacio de Lequanda trabajó los reglamentos últimos, que aprobados por S. M. rigen en el dia, como la compilacion de las Reales cédulas, órdenes y decretos que componen el cuerpo de sus leyes, acompaño así la razon específica de sus varios ramos y derechos que corresponden exigirse por ellos, igualmente que ese epílogo de providencias Reales, y las que se han expedido por este Govierno en el tiempo de mi mando, para que unidas todas las de su género, halle V. E. á primera vista detallada la parte económica y directiva de la Real oficina, materia de este capítulo, siendo el plan de valores con que se concluye el que manifiesta sus quan-

tiosos rendimientos en esta Aduana matriz, que me ha parecido combeniente distinguirlos de las demás del Reyno, de que se encarga en globo el Real Tribunal de Cuentas en el estado universal de la Real Hacienda del Perú, que al fin de este tratado dará á V. E. la puntual noticia que corresponde á los productos, gastos y líquido de todos los ramos Reales, particulares y agenos que la componen.

RAMOS

QUE SE ADMINISTRAN EN LA REAL ADUANA, Y DERECHOS VARIOS QUE POR ELLOS SE EXIGEN Y ATESORAN.

ALMOXARIFAZGO DE ENTRADA.

	Especies.		Derechos.
Comercio de Europa.	*Efectos españoles.*	Segun el Reglamento del libre comercio, se cobra sobre los precios de Arancel al 5 por % con el aumento de un 20 por %.	5 por %.
Comercio de Europa.	*Id. extrangeros.*	Item al 7 por % con dicho aumento de 20 por %.	7 por %.
Comercio de Europa.	*Sedas.*	Item las sedas al respecto de 1 real por cada libra.	1 real.
Comercio de Europa.	*Artículos españoles, libres.*	Las especies fabricadas de lana, lino, cáñamo y algodon en la Península, mercerías españolas, drogas medicinales y papel, son libres.	»
	Especies gravadas.	Las manufacturas de lana, lino, cáñamo y algodon satisfacen el 5 por %.	5 por %.
	Cacaos.	Los cacaos de Guayaquil adeudan el 2 1/2 por %.	2 1/2 p. %.
	Negros que pagan.	Los Negros satisfacen 9 pesos por cabeza.	9 pesos.
	Id. Libres.	Item son libres quando se internan con arreglo á la Real Ordenanza de 21 de Mayo de 1795.	»
	Especies de general contribucion.	Todos los demás artículos generalmente contribuyen el 5 por %.	5 por %.

ALMOXARIFAZGO DE SALIDA.

Especies.		Derechos.
Efectos españoles.	Los efectos de Europa contribuyen el 3 por °/₀ por Arancel con el aumento del 20 por °/₀ del mismo modo que á la entrada.	3 por °/₀.
Id. extrangeros.	La misma regla se observa en los efectos extrangeros.	Id.
Id. del pays.	Todos los frutos del pays pagan el 2 1/2 por °/₀.	2 1/1 p. °/₀.
Cacaos que pagan.	Los cacaos para los puertos de América.	1 1/4 p. °/₀.
Id. libres.	Los mismos para la Península son libres.	»

ALCAVALA.

Efectos de Europa internados y exportados.	Todos los efectos de Europa que de ella se exportan, adeudan el 6 por °/₀ por Arancel, aumento de 20 por °/₀.	6 por °/₀.
Idem.	Item pagan lo mismo quando se dirigen á otras plazas ó puertos, como no hayan venido con destino al corriente de plaza por abalúo.	6 por °/₀.

Los del pays que se internan en este Virreynato pagan dicho 6 por °/₀ por abalúo.	6 por °/₀.
Los primeros quando se exportan para otros puertos de la América contribuyen el proprio 6 por °/₀ por abalúo en las plazas donde se dirigen.	6 por °/₀.
Los dichos quando se exportan para la Península son libres.	»
Los Negros adeudan el 4 por °/₀ sobre el abalúo de cada cabeza á su internacion.	4 por °/₀.
Item satisfacen el 2 por °/₀ en las ulteriores ventas.	2 por °/₀.
Item son libres, quando se internan con arreglo á la citada Real órden de 21 de Mayo de 95 del expresado derecho de 4 por °/₀ de entrada.	»

NUEVO IMPUESTO.

Especies.		Derechos.
Aguardientes.	Los aguadientes adeudan el 12 1/2 por °/₀ por abalúo en las plazas de su consumo, y quando se dirigen fuera del Reyno, lo verifican en los lugares de su cosecha al precio de ella.	12 1/2 p. °/₀.

MOXONAZGO.

Aguardientes.	Los aguardientes contribuyen 4 reales por cada embase.	4 reales.
Vinos.	Los vinos pagan por igual razon y con el proprio respecto 1 real.	1 real.

QUARTELES.

Vinos.	Los vinos satisfacen 5 reales por cada pieza.	5 reales.

ALMACENAGE.

Efectos de destino.	Todos los efectos que vienen á la capital con destino á otros payses, se depositan en los Reales Almacenes, y contribuyen 4 pesos al mes por cada cien piezas.	4 pesos mensales sobre el número de piezas.

ALCAVALA DE CABEZON.

Todo arte liberal mecánico, las fincas rústicas, y sus productos vendidos en ellas al menudo, contribuyen bajo de las reglas de equidad establecidas el derecho del 6 por °/₀ relativo á la Alcavala.	6 por °/₀ regulado.

PREVENCION.

El Real Tribunal del Consulado paga anualmente 12,000 pesos por el expendio por menor de todos sus miembros en la capital.	12,000 pesos anuales.

MULTAS, COMISOS Y RESTITUCIONES.

Estos ramos se administran y se recaudan conforme á sus particulares casos, y con arreglo á los modelos y reglas establecidas.

COMPENDIO

De las Reales cédulas, órdenes y decretos, ordenanzas y demás providencias relativas al gobierno directivo, económico de la Real Renta de Alcavalas, con otras instrucciones y modelos que ha formado el Administrador principal de Lima D. José Ignacio de Lequanda en el año de mil setecientos noventa y cinco, el mismo que me presentó el expuesto Administrador.

ALCAVALAS.

Alcavala al 6 por 0/0.

Se cobra el 6 por °/₀ de alcavala por Real cédula de 6 de Julio de 1776, Real órden de 13 de Agosto de 1779, y providencia circular de 25 de Noviembre de 78.

Alcavala en la frontera.

En las provincias ó partidos de fronteras de Indios infieles, como son Jauja y Tarma, solo se cobra la alcavala al 4 por °/₀, pero saliendo los frutos de su territorio privilegiado, se paga el 6 por decreto de 26 de Mayo de 1784.

De efectos de Europa.

Se deve contribuir este Real derecho de todos los efectos de Europa, aunque sean libres de almoxarifazgo, por el artículo 22 del Reglamento de libre comercio de 1778.

Comercio y obsequios.

Están sujetas á contribucion todas las especies comerciables y las que no lo sean, exceptuando aquellos frutos que los dueños de las fincas remiten para el consumo moderado de sus casas, por Real órden de 5 de Agosto de 1790.

Esclavos, sus derechos.

En las primeras ventas de esclavos se cobra el 4 por °/₀ y el 2 en las segundas, por Real órden de 19 de Julio de 1784, aprovatorio del bando publicado en 9 de Julio de 1783.

Camaleros y punteros. Los camaleros deven pagar el derecho al contado al tenor que los punteros del ganado, por decreto de 28 de Enero de 1782.

Ventas de minas. Se deve cobrar alcavala de las ventas de minas por su principal valor, por decreto de 29 de Enero de 782.

Comunidades y Eclesiásticos. Las comunidades de Eclesiásticos particulares deven pagar de los frutos que de sus fincas transporten por mar para ventas ó permutas, por Real órden de 24 de Octubre de 1781.

Coca. Por decreto de 28 de Febrero de 1779 está mandado que la coca pague como los demás efectos el 6 por °/₀.

Bienes de difuntos. Se manda pagar la alcavala de las ventas de los bienes de difuntos que hagan los albaceas, herederos ó el Juzgado de ellos, por decreto de 12 de Junio de 1787.

Dignidades y empleados. Deve pagarse este derecho de los efectos que traen los provistos, ó dignidades y empleos, á excepcion de las ropas hechas para su uso y de sus familiares.

Frutos decimales. Que la alcavala de los frutos decimales se exija en el lugar de su expendio y no en el de la extraccion, segun decreto de 12 de Abril de 1790.

Destinos. Paguen en Lima la íntegra alcavala los efectos que se conducen con destino á dicha ciudad en el caso de que sus dueños ó consignatarios quieran dirigirlos á otros payses sin haver intervenido venta, quedando en estos sujetos al mayor aumento, por decreto de 14 de Noviembre de 1778.

Efectos sin destino. Se cobra la alcavala á los efectos que se conducen, y en cuyos despachos ó guias no venga expresado el destino, por decreto de 11 de Noviembre de 778.

Privilegio de frontera. Deven considerarse por partidos de fronteras los de Jauja y Tarma, y no otro alguno, y el privilegio concedido á estos payses de 4 por °/₀ solo se termine á los efectos que en ellos se vendan, y no los que se extraigan por invendidos, sin distincion de vecinos, por providencia de 26 de Julio de 1776.

Abalúos. Los efectos de Europa que se introducen á las provincias, deven pagar el derecho por abalúos, y no por el aumento del 20 por °/₀ como en los puertos havilitados, por decreto de 8 de Junio de 780.

Efectos de ilícito comercio. Por decreto de 5 de Julio de 778 pagan alcavala los efectos de ilícito comercio introducidos sin Real permiso.

Limosnas de licores. Se declaran libres de alcavala los aguardientes y vinos recogidos de limosna para las casas de exercicios y huérfanos, por decreto de 10 de Noviembre de 1790.

Peltrechos para carenas. No pagan alcavala los peltrechos y demás efectos necesarios á construccion, carena y aparejo de las embarcaciones, por decreto de 11 de Febrero de 1791.

Frutos para Religiosos. Disfrutan de la exempcion de no pagar este derecho los frutos destinados para el uso de los Religiosos y consumo de sus comunidades y personas exemptas por las leyes, y Real cédula de 14 de Octubre de 785, como por decreto de 13 de Abril de 1791.

Efectos para las haciendas. Son libres de este derecho los efectos que se compren en esta capital con destino al consumo y laboreo de las haciendas, presentando en los alcabalatorios una razon al principio de cada año de los que necesitan, por decreto de 6 de Septiembre de 1791.

Rosarios y reliquias. Se declara este privilegio á los rosarios y reliquias de los Santos Lugares de Jerusalen, por decreto de 10 de Septiembre de 1791.

Libros españoles. Los libros de impresion española que vienen con destino para uso de literatos, son libres de acavala por Real órden de 20 de Abril de 1791.

Aguardientes del Oratorio. Por decreto de 6 de Octubre de 1787 se exceptúan los aguardientes de la paga de alcavala á los venerables PP. del Oratorio de San Felipe Neri, siempre que en las guias conste ser cosecha de sus proprias fincas.

Esclavos de Eclesiásticos. Los esclavos que venden los Eclesiásticos son libres de este Real derecho, por decreto de 10 de Marzo de 1785.

Libertacion de esclavos. No pagan alcavala las libertaciones de esclavos, quando ellos exhiven el dinero, ó el amo los beneficia. Por Real cédula de 27 de Octubre de 1790.

Rancho para la armada. Los exceptuados (1) de este Real derecho los víveres que por rancho embarquen los capitanes de embarcaciones de la Real armada, pero sí del que desembarquen, por Real órden de 16 de Diciembre de 783; pero últimamente se les prohive su desembarco, si no hay carena.

Plazos para los derechos. Por decreto de 20 de Septiembre de 1786 está concedido el plazo de tres meses para la paga de alcavala á los que extraen efectos de Lima para otras provincias interiores.

Trigos y harinas. Son libres de alcavala los trigos y harinas que se trafican por esta mar del Sur, por Real órden de 7 de Mayo de 1786.

Diezmos. Se liverta del derecho de alcavala los víveres que recoge del diezmo un asentista, en virtud de Real órden de 14 de Octubre de 786, y decreto de 6 de Septiembre de 1787.

Compañía de Filipinas. Están exceptuados de alcavala los frutos que embarca la Real Compañía de Filipinas para rancho de sus buques hasta Manila, por decreto de 2 de Julio de 1786.

Principal de 50 pesos. Siempre que no pase el principal valor de los efectos de 50 pesos, está concedido por decreto de 9 de Marzo de 1780 que paguen previamente en esta capital la alcavala por las dificultades de hallar fiador.

Medicinas. Son exemptas de alcavala las medicinas para el consumo del hospital del Oratorio de San Felipe Neri, por Real órden de 18 de Julio de 1790.

Diezmos sublocados. Por decreto de 12 de Abril de 1790 está mandado se cobre en razon de diezmos la alcavala de los rematadores de ellos por las sublocaciones que hacen de los partidos, y de aquellos que no sublocan se cobra el derecho en el lugar á donde remiten á expender los efectos.

(1) Parece que ha de leerse *Son exceptuados;* y dos lineas mas abajo, en vez de *pero si* deberá naturalmente leerse *pero no*, es decir, no son exceptuados.

Oficiales, artistas, viudas, etc.

Todos los oficiales y artistas mecánicos y liberales pagan alcavala, á excepcion de huérfanos y viudas, quando trabajan para su sustento, por el cap. 2, art. 8°., 10 y 11 de las Ordenanzas de 1773.

Indios, sus alcavalas.

Los Indios pagan alcavala de lo que comercian, siempre que no sea de su industria, labranza y crianza, por el art. 21, cap. 2°. de la Ordenanza municipal de la Renta de 1773.

Licores.

Los aguardientes colectados de limosna por los Santos Lugares jurando, de solo la alcavala [1] por decreto de 23 de Febrero de 1792.

Equipages.

Por decreto de 24 de Octubre de 1791 está mandado no se pongan en guia por tierra los equipages que son de ropa de uso, cama, comestibles para el viage y plata labrada quintada.

Capellanías y Patronatos.

En Real órden de 27 de Septiembre de 1791 se declara que las Capellanías de aniversarios, Patronatos de legos, no causan alcavala en sus importaciones, pero sí si se vendiesen ó permutasen los bienes en que se hizo la imposicion, como tambien aunque no se vendan y permuten los frutos que produzcan los tales bienes.

Carnes saladas y sebos.

Por Real órden de 10 de Abril de 1791 se concede libertad de derechos de introduccion y extraccion, incluso el de alcavala de primera venta, á las carnes saladas y sebos.

2 por °/₀. Exceso de seda.

En decreto de 6 de Junio de 1793 se declara que los excesos de peso en los géneros de seda que superen el 2 por °/₀ caigan en comiso, y quando no lleguen derechos dobles, y que siendo aquel en las varas, solo satisfaga la alcavala.

Remates, alcavala de cabezon.

Por decreto de 5 de Marzo de 1794 se manda por punto general que de todos los remates que se hagan, se satisfaga la alcavala por los ministros de Real Hacienda.

(1) Parece haber aqui una equivocacion.

Gremios, paguen alcavala. Por los Artículos 7 y 8 del cap. 2 del Reglamento primitivo del año de 1773 se manda que los gremios paguen la alcavala de lo que vendiesen, fixando las quotas conforme á las declaraciones que hagan, ó segun á las anteriores en que se huviesen compuesto ó transmitido.

Encomenderos, no menudeen efectos. Se prohive á los Encomenderos menudeen efectos proprios de bodega, y en caso de inobediencia se les declara obligados á pagar la alcavala que se les reparta, por decreto de 2 de Marzo de 1792.

NUEVO IMPUESTO, QUARTELES Y ALMACENAGE.

Nuevo impuesto. Que se cobre á razon del 12 1/2 por % sobre los aguardientes, regulándoseles para el pago el mismo valor que para el de alcavala, cuyo cobro deve hacerse por sola una vez en el lugar de su expendio, por decreto de 18 de Enero de 1794, y que quando salga de los payses de cosecha para los de fuera del Reyno, donde no se cobre, se verifique la exaccion en aquellos de su salida : se estableció este derecho por auto acordado de 23 de Junio de 1777, y se declararon diferentes puntos por decreto de 14 de Agosto del mismo.

Quarteles. Que se cobre un real por cada botija de vino del Reyno. Los fondos que por este ramo se atesoran están destinados á la contribucion y conservacion de quarteles por decreto de 1°. de Noviembre de 1780.

Almacenage. Por cada cien piezas se cobran 4 pesos al mes en virtud de decreto de 21 de Enero de 1785, entendiéndose que para la liquidacion se incluye el dia de la entrada en los almacenes.

ALMOXARIFAZGO.

Provistos y dignidades. Deve cobrarse el derecho de almoxarifazgo de los efectos que conduzcan los provistos ó dignidades y empleos, á excepcion de los de su uso y de los de sus familiares, por Real órden de 5 de Noviembre de 1779.

Regalos. Se ha de cobrar tambien de todos los frutos y efectos

que se introduzcan con título de regalo ú otro motivo, á excepcion de los que sean de sus haciendas y para consumo de sus casas, en virtud de Real órden de 15 de Agosto de 1790.

Destinos. Los efectos que sean introducidos en esta ciudad con destino, deven pagar en ella íntegramente el almoxarifazgo, en el caso que los interesados quieran remitirlos á otros parages sin haver intervenido venta, y el mismo derecho en el nuevo puerto de introduccion, si se hiciese por mar, por decreto de 9 de Julio de 1790.

Expresiones para destinos. Deven pagar almoxarifazgo los efectos que se internen en esta capital sin expresion de destino en los despachos ó guias, por decreto de 14 de Noviembre de 1778.

Permuta de Eclesiásticos. Los frutos que transportasen por mar los Eclesiásticos y comunidades, deven pagar el derecho de almoxarifazgo quando fueren de sus proprias haciendas para vender ó permutar, segun lo mandado por Real órden de 4 de Octubre de 1784.

Efectos invendidos. Los efectos que se extraigan por mar por invendidos, deven pagar el derecho de salida con arreglo al artículo 39 del Reglamento de libre comercio, por decreto de 8 de Mayo de 1788.

3 por % en lugar del 5. Por Real órden de 26 de Septiembre de 1785 está declarado se cobre el derecho de almoxarifazgo á razon de 3 por % en lugar del 5, que antes pagaban los efectos y frutos americanos; pero que no se deven entender comprehendidas en este privilegio las manufacturas de lino, cáñamo, algodon y lana.

Aguardientes del Oratorio. Son libres de almoxarifazgo los aguardientes de las haciendas de los PP. del Oratorio de San Felipe Neri, por decreto de 6 de Octubre de 1787.

Rancho de buques de guerra. Tienen libertad de derechos todos los víveres que para rancho embarquen los capitanes de navíos de la Real armada, por Real órden de 16 de Diciembre de 1785.

Trigos y harinas. Igual indulgencia tienen todos los trigos y harinas que se trafican por mar en el Sur, por Real órden de 7 de Mayo de 86.

Efectos de Europa por Chile. Los efectos que ingresan al Callao de Buenos Ayres y Chile son libres de almoxarifazgo, quando proceden de Europa, siempre que conste por los registros haverlos satisfecho en los puertos por donde se conduxeron, por decreto de 14 de Agosto de 1787.

Rancho de navíos de Filipinas. Son libres del mismo derecho los efectos que para rancho embarcan en el Callao las expediciones de la Compañía de Filipinas, por decreto de 2 de Julio de 1788.

Efectos de ilícito comercio. Son libres de almoxarifazgo los efectos de ilícito comercio introducidos con Real permiso, hasta la resolucion de S. M., por decreto de 3 de Julio de 1788, y se revocó por Real órden.

Esclavos. No pagan almoxarifazgo los esclavos que en su servicio introducen los Sres. Ministros, con tal que no excedan de 4, por decreto de 16 de Octubre de 1790.

Peltrechos de carenas. Son libres de almoxarifazgo conforme á la ley 26, tít. 15, lib. 8°., los peltrechos y demás especies necesarias á la construccion, carena y aparejo de las embarcaciones, por decreto de 11 de Febrero de 91.

Rosarios y reliquias. Tienen la misma libertad los rosarios y reliquias de los Santos Lugares, por decreto de 10 de Septiembre de 1791.

Efectos españoles y extrangeros. En los artículos 17, 22, 23, 24, 31 y 32 del Reglamento de comercio libre, y Reales órdenes de 11 de Julio de 1780, y otra de 8 de Agosto de 1782, se establecen varias reglas y las cuotas que han de contribuir por almoxarifazgo los diversos efectos, á saber: extrangeros al 7 por ciento, españoles al 3, y los texidos de seda al peso á razon de un real de vellon por cada libra, siendo libres de este derecho las manufacturas.

6 meses de plazo. Por Real órden de 8 de Agosto de 1782, publicada por bando [1], que los derechos de almoxarifazgo y alcavala se exigiesen de un mismo valor que el que traen los

(1) Súplase *se manda*.

efectos designados en el registro, y se concede el plazo de 4 meses para el pago de ambos derechos, y hoy de 6 meses.

Libertad de derechos. Por el artículo 43 y arancel 2°. del Reglamento de libre comercio están declarados libres de derechos de América á la salida de los puertos de ella para los de la Península.

Arrojo al mar. En la ley 8ª., tít. 11, lib. 8°. de las Recopiladas, se dan las reglas del modo como se deve proceder en los casos de echarse al mar ó no haverse embarcado, y sí registrado algunos efectos, teniendo presente el artículo 21 citado del Reglamento de libre comercio, por el qual deven exigirse los derechos en América.

Libre comercio. En los artículos 19, 20, 38 y 39 del Reglamento de libre comercio, se dan reglas para el método de hacerlo en los puertos havilitados de América, conforme á los 35, 39 y 41, bajo de las penas que estas establecen y previenen.

Efectos para Portovelo. Los artículos 14 y 15 de dicho Reglamento tratan del método que deve observarse en los efectos que vienen de España con destino á otros payses que no sean los puertos havilitados, pagando en estos el almoxarifazgo y en aquellos la alcavala, teniendo presente el 16, 18 y 21 en sus casos.

OPERACIONES

REFORMADAS POR EL PRESENTE ADMINISTRADOR, Y APROVADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE REAL HACIENDA EN 10 DE SEPTIEMBRE DE 1791, Y DECRETO DEL GOVIERNO DE 20 DE DICIEMBRE DE DICHO.

Sobre informes á la Contaduría. Que á la Contaduría solo se le pidan informes relativos á cuenta y razon, y se evite el pase de ellos á la Administracion por mano de escrivano, tomándose un apunte abreviado que indique su destino. Art. 1°.

En la Administracion omitan extractos. Que en la Administracion se omita el extracto de expedientes, como tambien las copias de Reales órde-

nes y superiores providencias; pues de todas ellas se toma razon en la Contaduría. Art. 8°.

Administracion, un libro para su correspondencia. Que un solo libro se lleve en la Administracion la correspondencia en las Tenencias (1), Administraciones foráneas y Tribunales. Art. 9.

Sobre el despacho del escrivano. Que al escrivano se le pase por la Administracion para dirigirlos al asesor solo los expedientes que tocan á derecho. Art. 14.

Providencia para el fondeo. Que el proveido que pone la Administracion á consecuencia del superior decreto en que se concede cabeza de registro, sea en estos términos: En consecuencia de las diligencias anteriores el Administrador Teniente del Callao procederá á practicar el fondeo en la forma de estilo. Art. 20.

Otra sobre reparo de buques. Que la providencia que libra la Administracion para livertar los efectos para reparo ó consumo de los buques que le están concedidos, sea en estos términos: Declaranse libres de ambos derechos las maderas contenidas, con la calidad de calificar su total imbersion ó residuo, y entérese el almoxarifazgo con lo demás contenido, previo el residuo de estilo. Art. 22.

Otra sobre especies de consumo. Que los proveidos que pone la Administracion, livertando de derechos las especies de consumo, y que el respectivo á almoxarifazgo no exceda de 8 reales sea así: Despáchese libre de ambos derechos. Art. 23.

Sobre libertad de alcavala. Que el proveido para la libertad de solo la alcavala sea en estos términos: Pase libre de alcavala, dando recibo segun estilo. Art. 24.

Responsiva las guias Que el pase ó pié que extiende la Comisaría de guias y firma el Administrador en las notas en que se piden, quando no caben en el impreso, sea dictado en estos términos: Los guardas del tránsito (hasta tal parte) dejarán pasar estos efectos, cuya tornaguía queda afianzada con D. N. Art. 25.

(1) Inexactitud del copista. Parece que ha de leerse asi: « Que un solo libro se lleve en la Administracion para la correspondencia con las Tenencias, etc. »

Expediente de destinos, su método.

Se metodiza un expediente de destinos así : Si es por mar presenta el interesado las pólizas juradas á la Administracion, las pasa á la Contaduría para el cotejo con el registro, se sienta la constancia, se debuelben á la Administracion, y esta libra la providencia para que se otorgue la partida; quando es por tierra, deven contener las notas en que se pide la guia de las especies, siguiéndose previamente en ellas las mismas actuaciones que en las pólizas.

Efectos de destino cómo se responden.

Quando un interesado tiene por combeniente suspender el destino de los efectos, deve significarlo verbalmente al Administrador y Contador, para que en la nota que presente, si los efectos son de Europa, ó en el extracto, si son americanos, diga el interesado lo siguiente : Respecto á no convenirme verificar el destino, me allano al pago de derechos, y lo subscrivo con el Contador. Art. 11 y 15.

Modo para pólizas.

Que las pólizas de caudales queden suficientemente havilitadas para el otorgamiento de la partida con las expresiones siguientes : Cabe — que pone la Contaduría, y hace relacion de la cantidad que al buque le es permitida. — Otórguese, que en su virtud asienta la Administracion, y queda otorgada al número que estampa la Contaduría despues de otorgada la partida.

Idem, sobre partidas.

Que las partidas que se extienden, el certificado de un registro de salida, sea cada una comprehensiva á la totalidad de cada póliza, aun quando incluya muchos registros. Art. 20.

Obligacion de escrivano de registros.

Se impone al escrivano de registros la obligacion de formar los de salida, que antes corria á cargo de las mesas de Europa y pays. Art. 22.

TESORERÍA.

Reglas generales para la Tesorería.

Que la Tesorería simplique sus asientos de entrada de solo la expresion del sugeto que entera, dia, mes y año, cantidad y ramos. Art. 2.

RESGUARDO.

Prevencion á los guardas sobre aguardientes.

Que no se acompañe por los guardas de portadas los aguardientes á las casas de los dueños, bastando el que tomen razon del introductor, número de botijas, quedando obligados los que huviese en ellas á la contextacion con esta Real Audiencia. Art. 6.

PROVIDENCIAS GENERALES

EN ÓRDEN A TODOS LOS RAMOS, Y MANEJO ECONÓMICO DE ELLOS.

Real órden sobre ventas de esclavos.

Que no se haga venta de esclavos por papeles simples, por Real órden de 5 de Julio de.....

Idem, sobre empleados.

Que por los empleados de la Renta no se admitan gratificaciones, se manda por Real órden de 25 de Enero de 1780.

Idem, sobre comerciantes.

Que los comerciantes presenten las facturas originales ó pólizas para la formacion de los registros por duplicado, segun fuere necesario, para que quedando una en la oficina, sigan las demás á sus respectivos destinos, por Real órden de 22 de Septiembre de 1786.

Idem, sobre cargazon de naves.

Se encarga el exacto reconocimiento de las cargazones de las naves de Europa con sus registros, evitando demoras y vejaciones al comercio, y procurando que reyne el espíritu de suavidad y dulzura en los abalúos y extracciones de derechos, por Real órden de 20 de Febrero de 1778.

Efectos prohibidos se comisen.

Se manda que todo efecto prohivido se comise, ya sea en mucha ó poca cantidad, igualmente que los excesos superabundantes en su importe al 2 por ciento de su último valor, quedan sujetos á la pena de derechos dobles, quando no excedan de esta cuota, por Real órden de..... de Junio de 1786.

Curas, sobre guias.

Los venerables Curas solo pueden dar á los Indios de sus doctrinas guias para los comestibles á falta de

Receptores, por decreto de 4 de..... de 1785, haviéndose derogado á los alcaldes de los pueblos la facultad de dar á estos documentos, por decreto de 5 de Agosto de dicho.

Sobre los equipages.

Se declara que los equipages se transporten de unos á otros lugares sin necesidad de guia, quedando solo sujetos al reconocimiento, y entendiéndose por este la ropa exterior, por decreto de 16 de Junio de 1790.

No haya parientes en las oficinas.

Por Real cédula de 20 de Enero de 1785 se prohive que haya en unas mismas oficinas parientes dentro del quarto grado de consanguinidad, ó segundo de afinidad.

Registros, se entreguen á los capitanes.

Se manda se entreguen los registros á los capitanes ó maestres de los navíos mercantes del pays, sin que presenten el pase del mayordomo del Espíritu Santo, por decreto de 12 de Marzo de 1788.

Maestres responsables á derechos.

Que los maestres de los barcos del pays deven responder por todos los derechos de lo que hayan conducido en ellos, sin lo qual no se les abra nuevo registro, por decreto de 9 de Marzo de.....

Sobre vistas en quanto á abalnaciones.

Quando haya dos vistas en las Aduanas, deven abaluar qualesquiera de ellos los efectos indistintamente, por decreto de..... de Junio de 1782.

Apertura de efectos.

Se ordena que asista el Administrador con los vistas y escrivano á la apertura y reconocimiento de los efectos, por decreto de 14 de Enero de 1786.

Copia de registros, se remitan al Administrador de Indias.

Por Real órden de 23 de Marzo de 1786 está mandado que se remita al Administrador de Indias copias de los registros de los buques que salgan del puerto del Callao para los de la Península.

Instruccion de Intendentes, artículos mandados observar.

Por decreto de 1°. de Junio de 1786 se mandan guardar y cumplir los artículos 72, 73, 74, 76 y 131 de la Instruccion de Intendentes, sobre que los ministros de Real Hacienda y administradores solo tengan la facultad económica y coactiva en las cobranzas, cesando en la jurisdiccion contenciosa, que ha de residir en aquellos magistrados.

Efectos, se ex-

Por decreto de 13 de Septiembre de 1786 se manda

prese el precio en los registros. que en las partidas de registro de los efectos que se embarquen para Chile, se exprese el precio de ellos.

Platina prohivida. Se prohive á todo particular la extraccion por mar ó tierra del metal llamado platina en qualesquiera especie que sea, por decreto de..... de Noviembre de 1786.

Arancel, se reconozca cada mes. Que los vistas reconozcan en principio de cada mes el Arancel, para que hagan las alteraciones combenientes, por decreto de Noviembre de 1786.

Resguardo sobre comisos. En los comisos y contrabandos que sè aprehenden por los Resguardos, se premia á estos con una octava parte de su líquido importe, no haviendo denunciador, por Real órden de 4 de Septiembre de 1786.

2 por % sobre excesos. El 2 por % sobre excesos de que habla la Real órden de 25 de Septiembre de 1786, deve entenderse quando estos resulten en especie registrada en la partida del interesado; pero quando la especie no conste del registro, caerá en comiso qualesquiera cantidad, número ó peso que sea, por decreto de 16 de Abril de 787.

Costas procesales en comisos. Se declara que los gastos procesales en las causas criminales de comiso, siempre que en los autos no haya expresa condenacion de ellos, deven satisfacerse del cuerpo del mismo comiso, por decreto de 2 de Mayo de 1789.

Comandante del Callao y su Resguardo, sobre reconocimiento de efectos. En Real órden de 15 de Febrero de 1788 está declarado que el Comandante y Resguardo del Callao no tengan interbencion en los reconocimientos que se hacen en la Aduana de esta capital, con otras pensiones (1) relativas al perjuicio que sufre el comercio del prolijo ó menudo reconocimiento.

Aduanilla del Callao incorporada á esta. Que el Resguardo de esta capital reconozca por su inmediato gefe al Administrador general de esta Real Aduana, por decreto de 7 de Agosto de 1788.

Sobre lo mismo. Por decreto de 7 de... de 1788 se manda que la Aduanilla del Callao se separe del conocimiento del Co–

(1) Tal vez *prevenciones*.

mandante de aquel puerto, y corra bajo las órdenes del Administrador, quien propondrá teniente para ella.

Lastre para las embarcaciones.

Que las embarcaciones que navegan á estos puertos ó retornen para España puedan tomar el lastre que mas les acomode, por Real órden de 9 de Julio de 87.

Navios de guerra y otras embarcaciones, la plata que deven conducir.

Por Real órden de 24 de Octubre de 1786 se manda que en los navíos de guerra puedan embarcarse en tiempo de paz 4 millones, y 2 en las fragatas, siempre que no haya buques en que dividirlos, pues haviéndolos, se permiten dos en aquellos y uno en estas, y en los mercantes 1,000 pesos por tonelada, además de los 1,000 pesos que se concede por el art. 47 del Reglamento y Real órden de 17 de Mayo de 1785.

Géneros españolizados.

Se manda por decreto de 29 de Enero de 1787 que se tengan por géneros españolizados, sujetos al 3 por % de entrada, aquellos que en Cádiz huviesen adeudado la misma cuota.

Guardas, no haya en los buques de S. M.

Por Real órden de 20 de Agosto de 1789 se manda que no haya guardas en los bageles de S. M. durante la descarga, sin embargo de lo dispuesto en Reales órdenes anteriores.

Reglas para el reconocimiento de efectos extrangeros.

Por decreto de 14 de Mayo de 1790 se declaran las reglas de sospecha de extrangería: 1ª. que en caso de duda en los vistas, retengan los efectos para que los reconozcan dos expertos comerciantes, sacados en suerte de los 50 señalados; que se esté al juicio de estos aceptando y jurando el decir positivamente, y que en discordia se nombre un tercero; que el comerciante noticioso de los nombrados de su clase pueda excluir hasta seis, sin mas recusacion, que reconozcan los efectos en el término de tres dias, con otras prevenciones.

Empleados con salario no comercien.

Por Real órden de 16 de Febrero de 1790 se declara que la prohivicion de comercio á los empleados solo se entiende en los que disfrutan su salario fixo, pero no con los que tienen el tanto por ciento eventual de administraciones.

Sobrantes de rancho, exemptos de comiso.

Se manda que los sobrantes de repuesto de los buques son exemptos de la pena de comiso, y deben depositarse en los almacenes del Callao á disposicion de los maestres ó dueños, por decreto de 21 de Agosto de 1790.

Casos en que no se distribuyen los comisos.

Que en los comisos se haga la distribucion, á excepcion de los casos en que se haya admitido apelacion á la Corte, ú en otra forma penda de ella la declaracion ó apelacion, segun Real órden de 7 de Junio de 1790.

Negros, se señale dia para su introduccion.

Por decreto de 18 de Febrero de 1791 está mandado se señale dia en que precisamente hayan de introducirse en esta Real Aduana los Negros que conduce cada buque, para su aforo y demás necesario, cuidando el maestre ó escrivano de ellos de dar parte de la introduccion, para que en el mismo dia ocurran los interesados.

Cintas, etc., extrangeros, se alza su prohivicion.

Por Real órden de 6 de Octubre de 1790 se alza la prohivicion de cintas, listonería, medias de seda, losa, hilo, etc., extrangeros, con la calidad de haverse de embarcar en generales de la misma especie.

Tercios cerrados, no se reconozcan de nuevo.

En Real órden de 20 de Diciembre de 1790 se previene que los tercios, barriles, cajones, etc., que vengan cerrados y sellados por las Aduanas de España, deven ser exemptos de nuevos reconocimientos en América.

Sobre efectos extrangeros y nacionales.

Por decreto de 26 de Mayo de 1791, explicando el Real órden de 6 de Octubre de 1790 sobre la prohivicion de embarcar efectos extrangeros, siempre que en el valor se igualen con los nacionales de la misma especie, se declara que estos deven computarse con respecto á los dueños y no á los remitentes, entregando las memorias bajo de fianza, caso de superar los extrangeros, y formando la Contaduría un estado de diferencias.

Comisos, su distribucion.

En Real órden de 11 de Enero de 1791 se declara, que haviendo denunciador en los comisos, á quien toca la 4ª. parte por la pauta del año de 1785, se gratifique al Resguardo aprehensor, sacando la 8ª. del líquido antes de hacer la distribucion por quartas, pero no haviendo denunciador deve solo abonarse la quarta á aquel.

Efectos de Europa, sus derechos.

No llegando la cantidad que se deve en razon de derechos por efectos de Europa á la de sesenta pesos, deve enterarse de contado en Tesorería, ó pasando de ella corra el plazo de 4 ó seis meses concedidos en Real órden de 8 de Agosto de 1782, segun está declarado en decreto de 19 de Diciembre de 1791.

Empleados, sus dotaciones.

Por decreto de 26 de Diciembre de 1791 se señalan las plazas de las oficinas de esta Real Aduana y sus dotaciones, y que los asuntos cuya entidad ó valor no pase de treinta pesos, se determinen por los ministros en junta con asistencia del asesor y escrivano.

Estados de registros.

Que en los estados que se forman de los registros que salen para España se especifiquen con individualidad los ramos y objetos á que van destinados, y los caudales que se embarquen de cuenta de Real Hacienda: así está mandado por Real órden y por decreto de 1°. de Mayo de 1792.

Extractos de registros, se pasen al Comandante del Callao.

En el artículo 4 y 7 de Instruccion de comandancia de 5 de Noviembre de 1784, se ordena que pase al Comandante del Callao una copia del extracto que se forma en esta Real Aduana de cada uno de los registros que llegan de Europa.

Peso de 15 reales vellon, regulado por fuerte.

Por el artículo 21 del Reglamento de libre comercio se manda que el peso de quince reales y dos maravedises de vellon se iguale por el fuerte de América.

Modelos para liquidaciones.

Por decreto de 16 de Agosto de 1779 se mandaron observar los modelos de liquidaciones en limpio en las facturas, segun se ha estampado en su respectivo lugar.

Cascarilla.

Por decreto de 12 de Diciembre de 1791 se concede al comercio la facultad de sacar la cascarilla que viene con destino, y llevarla á su casa para limpiarla y acomodarla, sin necesidad de presentarse.

Efectos con guias se afiancen.

Por el artículo 9, cap. 5 del Reglamento primitivo de esta Real Aduana está mandado se dé fianza para el seguro de los Reales derechos de los efectos que con guias se extraen de esta ciudad.

Correspondencia mensal sobre guias. Por decreto de 12 de Mayo de 1778 se mandó se lleve correspondencia mensal en esta y las demás Administraciones del Reyno, en que se dé noticia de las guias que se libran por cada una de ellas á los destinos que se han dirigido.

Pólizas sobre guias. Por decreto de 31 de Diciembre de 1792 se manda que en las guias se dé una póliza del contenido de dichas guias y sugeto que las saca, y recogidas por el guarda de la portada, las presente á la mesa de guias para el cotejo semanal.

Guardas, sobre sus servicios. A todo guarda que faltare á la asistencia diaria de su obligacion, se le separará del servicio, y serán responsables los que no guarden la observancia. Decreto de 31 de Marzo de 1792.

Deudores paguen por sí. Por el artículo 15, cap. 4, deven por sí ó sus apoderados los deudores pagar en Tesorería, y no por mano de los merinos ó dependientes de la Renta.

Personas que deven vivir en la Aduana. Deven vivir en la Real Aduana el Administrador, Contador y Tesorero y demás prevenidos en el artículo..., cap. 4 del Reglamento de 1773.

Comisos, substanciacion. Por Real cédula de 22 de Mayo de 1791 se ordena el método breve en que deven substanciarse los comisos, bajo de las reglas que en ella se previene.

Internacion de Negros, sus reglas. Por Real cédula de 24 de Noviembre de 1791 se ordenan las reglas con que por el término de seis años pueden internarse libremente los Negros africanos en Santa Fée y Buenos Ayres, Caracas, Santo Domingo y Puerto Rico.

Receptores, de sus cuentas. Los Receptores ó Tenientes está mandado den sus cuentas desde 1°. de Octubre hasta Septiembre.

Pasageros, su cuota. Por Real órden de 27 de Julio de 1791 deven pagar toda clase de pasageros de los buques de la Real armada por sí, sus criados, esclavos, etc., veinte y dos pesos, aunque sean fletados por cuenta de la Real Hacienda de Europa, América, ó de esta á aquella.

Grao, puerto Está declarado por puerto havilitado la plaza de

havilitado. Grao, en Valencia, para el comercio de efectos nacionales, y prohividos los extrangeros. Real órden de 12 de Agosto de 1791.

Trasbordos. Por decreto de 20 de Abril de 1792 se permite que para los trasbordos se presenten solo á esta Administracion.

Géneros extrangeros, en qué casos libres de derechos. Los géneros de ilícito comercio, comprados en Cádiz en pública subhasta, se pueden conducir á América libres de derechos, pero que devan satisfacer en ella los establecidos á la clase de extrangería. Real órden de 20 de Octubre de 1791.

Contratos y ventas clandestinas adeudan alcavala. Se ha declarado que todos los contratos y daciones *in solutum*, y las ventas clandestinas en que no se formaliza expediente público, están sujetas á alcavala, como tambien los censos reservativos, y los contratos de locacion y conducion por mas de diez años.

Remate de nieve, su testimonio remitido á España. En Real órden de 20 de Julio de 1779 se manda remitir á S. M. testimonio del remate que se hizo de la nieve, y que en lo subcesivo se haga lo mismo de quantos arrendamientos y encavezonamientos se practiquen, como de los ya hechos.

Escala en los empleados. Por Real órden de 18 de Octubre de 1792 se ordena la preferencia al mas antiguo en las vacantes de ascenso, y que formen libros de méritos y servicios de todos los empleados, cuyas ojas de mérito se remitan al Consejo en fin de cada año.

De los comisos, se remita testimonio. En Real cédula de 30 de Octubre de 1792 se manda remitir á España testimonio del imbentario, tasacion, remate y distribucion de todo comiso con carta substancial del expediente.

Derechos de Piso. En Real órden de 5 de Febrero de 1793 se manda que los comandantes de los buques de guerra den lista dos dias antes de su salida de los pasageros y criados para el derecho de Piso, y que los Administradores de la Península se pasen mutuamente noticia para el cotejo.

Rancho de los buques de guerra. Por Real órden de 23 de Febrero de 1793 se previene descargue el sobrante del rancho de los buques

de guerra, pues precisamente se ha de consumir á su bordo, y al mismo tiempo suprime la concesion de generalas.

Oficiales de guerra, sus equipages.

En Real órden de 20 de Agosto de 1793 designa los equipages que pueden embarcar los oficiales de guerra y sus mugeres.

Interesados, hagan sus trasbordos.

Por decreto de 20 de Abril de 1792 se manda por punto general que qualesquiera interesado pueda hacer trasbordos, sin ocurrir al Superior Gobierno, sino interponer su recurso al Administrador de esta Real Renta.

Carnes saladas, se entreguen bajo de fianza.

Por superior decreto de 8 de Septiembre de 1792, declara se entreguen las carnes saladas y sebos bajo de fianzas que respondan por las resultas.

Nuevo impuesto sobre aguardientes.

Por decreto de 18 de Enero de 1794 se manda que las exacciones del derecho de nuevo impuesto sobre aguardientes deve correr en los mismos términos que el de alcavala, deviéndose cobrar en los pueblos de internacion, á excepcion del caso en que los aguardientes se extraigan por aquellos que no lo contribuyen.

Efectos de Europa paguen en su destino almoxarifazgo y alcavala.

En Real órden de 9 de Febrero de 1777 se manda que no se cobren en Lima, sino en los puertos en que se destinan los efectos de Europa, los derechos de almoxarifazgo y alcavala, bien que depositándose en almacenes generales hasta su caso.

Rancho de los navíos paguen el almoxarifazgo.

En Real órden de 24 de Marzo de 1779 se ordena se cobren los derechos de almoxarifazgo á los ranchos de los navíos, como igualmente los sobrantes que adeudan ambos, esto es, almoxarifazgo y alcavala por su venta.

Prohivicion del comercio entre el Perú y México.

Por Real cédula de 20 de Enero de 1774 se prohive todo comercio de frutos del Perú con el Reyno de México, Santa Fée y Tierrafirme, excepto los permitidos para Guatemala por la cédula de 2 de Febrero de 1718, y los aguardientes para Panamá de cuenta de la Real Hacienda para el estanco de este licor.

Prohivicion de quina á Panamá.

En Real órden de 20 de Enero de 1776 se prohive el embío de quina á Panamá, porque todo deve reunirse en Lima para su direccion á España.

Cacao de Guayaquil. Por Real órden de 16 de Octubre de 1776 se manda se cobre por mitad de derechos del cacao de Guayaquil por su primera salida y entrada, entendiéndose la gracia por el almoxarifazgo únicamente, pero íntegra la alcavala.

Clérigos exemptos de este privilegio. Son exceptuados del privilegio los Clérigos de menores órdenes, ni los Patronos de legos (1), ni los bienes que no estubiesen en poder de las iglesias y Eclesiásticos dueños de ellas, y así todo arrendatario, conductores y colegios de estos fundos pagarán.

Ropas de uso no pagan almoxarifazgo. En Real órden de 19 de Septiembre de 1783 se manda que las ropas de uso, equipages y esclavos del servicio no pagarán almoxarifazgo, pero sí de las demás cosas, aunque sean mantenimientos para consumo y regalo, excediendo el derecho de 8 reales.

Goza de este privilegio Chachapoyas. Goza igual gracia la provincia de Chachapoyas, por decreto de 7 de Abril de 785. La excepcion sobre bienes vendidos para obras pias se entiende quando no sobran algunas, verificadas aquellas, pues en este caso entra el fisco como acreedor de privilegio á reintegrarse de sus derechos. Real cédula de 14 de Diciembre de 1722.

Solares, mitad de alcavala. Solo se cobra la mitad de alcavala por la venta de los solares para fabricar casas. Real órden de 21 de Agosto de 1777.

Indios, quándo pagan derechos. Los Indios deven pagar derechos de los efectos de Europa y de los que adquiriesen de Españoles. Ley 24, tít. 3, lib. 8°. de la Recopilacion.

Libres de derechos bienes dados en casamientos y los de difuntos. Son exemptos los bienes que diesen en casamiento y los de difuntos, partidos entre sus hermanos. Ley 22, tít. 3°., lib. 8°. de Indias, y 27, tít. 18, lib. 4 de Castilla.

Efectos arrojados al mar. La ley 8ª. tít. 15, lib. 8°. id., trata del modo de proceder en los casos de arrojar al mar los efectos, ó no haverse embarcado los registrados.

(1) Modo irregular de hablar; parece deberia decirse, *como tambien los Patronos de legos, y los bienes que*, etc.

Eclesiásticos, en qué casos gozan de libertad de derechos.

Sobre los casos y personas eclesiásticas que gozan de libertad de derechos, indemnizando á la Real Hacienda de ellos, procediendo á vender lo transportado. Ley 28, tít. 15, lib. 8°., y Real órden de 5 de Noviembre de 1779, y ley 30 del mismo título.

Negros introducidos, su alcavala, regulados á 150 pesos.

Real deliveracion de que sobre (1) alcavala de introduccion al 6 por ciento por cada Negro, regulando á 150 pesos, aunque tengan mayor valor, sin distincion de edad ni sexo, pero con la calidad precisa de que se han de introducir en naves españolas ó por permiso particular.

Frutos de América, exemptos de almoxarifazgo.

Se exceptúan de almoxarifazgos de salida en naves de España todas las producciones de América por el término de 10 años, y hasta que S. M. no revoque el Reglamento del comercio libre.

Que este se cobre por aforo.

Que el almoxarifago se exija por el aforo en la salida de los efectos americanos. Ley 8ª., tít. 16, lib. 8°. de Indias.

Libres de derechos los efectos para minas.

Son libres de ambos derechos todos los efectos y utensilios con destino al laboreo de minas, su fomento y mantenimiento de primera necesidad. Art. 6, tít. 13, Ordenanza de minería.

Combalecencias de empleados.

Real órden sobre permisos para combalecencias, dado en San Lorenzo á 25 de Octubre de 1788, por el que se permite con justa causa y con goce de su sueldo entero.

Sobre reunir la administracion de alcavala á tabaco.

Real órden de 23 de Abril de 1795, por el que se manda que en las reformas de Real Hacienda no se perjudique á los empleados actuales, y que siendo la Renta de tabacos accesoria á la de alcavalas, sea Administrador de ambas en Arequipa D. José de Andia, que lo es de esta última.

Por decreto de 16 de Junio de 90 está mandado que los equipages giren sin guia; que se reconozcan en las puertas, y pasen á casa de sus dueños.

(1) Parece que deberia leerse *Real deliberacion sobre alcavala*, etc.

Real órden, su fecha 26 de Septiembre de 95, en que manda S. M. no se celebren contratas por los ministros de Guerra y Marina con excepcion de Reales derechos, y se exijan de los vestuarios y prendas que se embarquen para los regimientos de Indias.

CAPÍTULO V.

REAL RENTA DE TABACOS Y RAMOS UNIDOS.

Establecida en estos Dominios la Renta del tabaco por el año pasado de 1752 en virtud de bando promulgado á consecuencia de Real órden de 27 de Octubre de 747 por el Excmo. Sr. Conde de Superunda, Virrey que fué de estos Reynos, se adoptó el método de expender en las Reales tercenas y estancos los mazos y manojos de todas clases, siendo árvitro qualesquiera á reducir á cigarros puros y cigarrillos de papel aquellas especies.

Así corrió el manejo que comprehendia todas las provincias del Perú, las del nuevo Virreynato del Rio de la Plata y las del Reyno de Chile, hasta que desmembradas las segundas, erigiéndose particular Direccion por el año de 778, se verificó lo mismo con las últimas de aquel, quedando el territorio de mi mando sujeto al conocimiento del Director general de Lima, á quien tambien se agregaron los ramos de naipes, papel sellado, pólvora y breas por los años de 780, 82 y 83.

El Sr. Director comisionado, actual Superintendente de la Real casa de Moneda de esta capital D. José de la Riva, fué quien pasando del Reyno de México con Reales encargos para reglar la predicha Real Renta de tabacos, meditó la incorporacion de los enunciados quatro ramos, y quien tambien adoptando el sistema de fábricas observado en Nueva España, incorporó las labores que se exercitaban en las tiendas cigarrerías de todo el Virreynato,

y formando reglamentos de todas clases, le dió á la Renta una nueva forma.

En este estado se hallaba al ingreso de mi Govierno, quando pareció comveniente bolver á las manos del pueblo las manufacturas respectivas, minorando tambien el precio de los tabacos en rama, y regulándolos por peso en sus expendios para hacer igual y sin agravio las ventas, del mismo modo que se havia practicado con el de polvo.

De estas oportunas disposiciones, y de otras concernientes al exámen de la constitucion y manejo de dicha Real Renta, resultaron incidencias notables, formándose difusos expedientes, pues abierta visita y nombrados los jueces de ella, ocupan sus actuaciones crecidos cuerpos. Lo particular de las materias que en ellos se versan, pide una formal contraccion, para que la inteligencia halle mérito suficiente para que la instruccion sirva de norte en puntos que pueden llamarse peregrinos. Así pareciendo mejor la lectura de sus originales que qualesquiera otra idea que en esta obra se exercite, acompaño como oportuno preliminar la Instruccion que por separado se pondrá en manos de V. E., evitando por este modo que la dilatada historia de estos sucesos ocupe un muy extenso volúmen, ageno de la concision con que en las obras de esta esfera deven ser tratadas las materias.

Yo que en toda la época de mi mando no he llevado otro objeto que el acierto, puedo asegurar con satisfaccion á V. E. que los mismos expedientes son los comprobantes mas auténticos del pulso y meditacion con que se han expedido. Nada se ha hecho que no sea oyendo en materias del manejo económico y directivo, así á los ministros natos de la Renta como á los Tribunales, que por posehidos de formales conocimientos en ellas, podian en sus casos ilustrar á esta Superioridad. Sus conceptos y opiniones vertidas han sido la clave de mis determinaciones, y como en asuntos legales han sido los profesores del derecho que las han autorizado los que deven justamente estimarse instrumentos cooperantes de ellas, parece que no puedo presentar á V. E. mejor testimonio de que nada se ha practicado que no sea des–

cansando sobre esos previos exámenes y consultas, que son los exes sobre que únicamente puede girar un Virrey, como lo hará precisamente V. E. para que la justicia distributiva se imparta como corresponde.

CAPÍTULO VI.

REAL CASA DE MONEDA.

Esta Real casa de Moneda, fundada en el año de 1565, pasó en el de 1572 á la villa de Potosí, y bolvió á esta capital de su orígen en el año de 1683, época en que governaba este Reyno del Perú el Excmo. Sr. Duque de la Palata.

La de México es la preferente en su mayor amonedacion sobre quantas se comprehenden en las Américas septentrional y meridional, siendo despnes de ella la de Lima la que excede á la de Guatemala en la Nueva España, Santa Fée y Popayan en el Nuevo Reyno de Granada, Potosí y Chile en este del Perú.

Para que V. E tenga una idea, quando no necesaria, curiosa y que compruebe esta verdad, manifiesto en la adjunta razon del márgen el estado de la amonedacion practicada en estos últimos años en toda la América española, sin que su puntualidad se extienda al pormenor, porque estando sujeta al progreso ó decadencia de las minas, es natural se note alguna variedad en el mas ó el menos; y así con diferencia de 400 á 500,000 pesos, deve reputarse por 58 millones su presente estado, sujeto á los siguientes datos deducidos de la noticia adquirida de sus respectivas casas de Moneda.

CASAS DE MONEDA.

México : amonedada	24,000,000
Guatemala.	200,000
En la América septentrional. . .	24,200,000
Lima	6,000,000
Potosí perteneciente á Buenos Ayres.	4,600,000
Santiago de Chile	1,200,000
Popayan	1,000,000
Santa Fée	1,200,000
En la Meridional	14,000,000

RESÚMEN.

En la Septentrional.	24,200,000
En la Meridional	14,000,000
Total en la América española.	38,200,000

PREVENCION.

Las pastas de oro y plata que vienen á la Península de ambas Américas se reputan en 2 millones de pesos, y 600,000 lo que se consume en el uso de vagillas y otros ornatos de sus moradores. Los frutos de grana cascarilla, cacao, cobres, cueros, etc., etc., en 9,880,000 pesos, principal de América, que unidas todas las partidas asciende el producto de la América española á 50,400,000 pesos (1) al año (enmiendo 9,880,000 pesos en frutos, etc.).

Contrayéndome pues á la de esta capital, diré á V. E. que en el año de 1754 se separó de mano de los arrendadores, ampliándose y refaccionando su fábrica material y oficinas á medida del aumento en sus labores : estas han crecido considerablemente en el período de mi mando, y por tanto se nota de presente la estrechez en sus oficinas, de un modo que si las minas prosperan, como es de esperar, en las diestras y eficaces manos de V. E., será forzoso aumentarlas en quanto lo permita el terreno, pues está convencido que no podrán acuñarse en ella 7 millones de pesos.

Su corta extension para aumentar molinos, bancas de hilera y demás necesario, ofrece no poca dificultad, pero el actual Sr. Superintendente D. José de la Riva, tan hávil como activo y zeloso, podrá instruir cumplidamente á V. E. de quanto es necesario á vencer esta dificultad.

Se nota tambien la falta de resguardo de una casa (por los tesoros que encierra) que devia ser un fuerte, pero rodeada de

(1) Parece que hay error de cálculo.

quartos de vecindad en sus dos ángulos, la ocupan los otros dos en sus fronteras un combento y otra calle solitaria, á mas de su mala distribucion interior. Su estrechez es la causa de que estén pegadas las fraguas, colinas, fundiciones, carboneras, pajares, chilcas, maderas y demás materiales, con riesgo de un incendio voraz que la consuma con grande é irreparable perjuicio en muchos años del Estado y del Erario.

Bien sabe V. E. que estas casas no se miran tanto por la utilidad que dejan á la Real Hacienda en su giro, quanto por la pronta expedicion en sus labores, de que dimana el beneficio general. Tampoco puede ocultarse á su perspicacia la necesidad que hay en estas casas de dobles oficinas, separadas ó independientes, para molinos, hileras, volantes y demás instrumentos de sus elaboratorios, á efecto de que todos los años se pueda hacer corte y dar cuenta sin que cesen las labores, como sucede por muchos dias en un biennio con entretenimiento del fondo en metales, y para que permanezcan continuas en el evento de un incendio parcial ó de un terremoto: así tambien serviria esto de cumplir la amonedacion, quando alguna abundancia de metales por la bondad de sus minas lo exija.

Hablando á V. E. de la última contrata de la Fielatura, solo diré que no se presentó otro postor que el mismo anterior, en quien fué preciso verificar el remate por no faltar al contexto del Real órden de 10 de Diciembre de 1790, en que se determinó fuese por asiento, no obstante servirse por administracion en la poderosa casa de México. Yo bien advierto que si en esta de Lima no correspondieron algunos exámenes, porque salia mas gravada la Real Hacienda, no se puede sujetar á duda que un diestro y zeloso Superintendente consiga las considerables ventajas en beneficio del Real Fisco, que de presente disfruta el asentista. Este es verosímil que en adelante no tenga opositores por la naturaleza de esta negociacion, que despues de exigir grandes fondos, necesita mucha pericia, y así dará la ley que quiera en todos los remates: por esto es necesario que impuesto S. M., señale por límites el precio actual de 29 maravedís el marco de

plata (pues con no ser desproporcionado, consiguió no obstante mi desvelo que en el antecedente bajase á 25), y que quando falten licitadores por menos de los 29 en los futuros remates, quede la Fielatura en administracion, si fuese rectificado su plan por un gefe tan inteligente, cauto y puro como el actual.

Finalmente ya habrá visto V. E. en el preliminar ó idea que doy de esta Relacion, el estado en que se manifiesta haver ascendido lo amonedado á la suma de 27,967,566 pesos 6 reales en el quinquenio contado desde 1790 á 1795, á cuyo período he reducido para esta operacion la época de mi mando. Cotexado pues este por otro quinquenio deducido por año comun de los 18 contados desde 1772 á 1789, se manifiesta haverse acuñado 22,199,368 pesos 6 reales, resultando por esta demostracion un aumento á favor de mi época de 5,768,198 pesos, que corresponden por año comun á la cantidad de 1,353,639 pesos 4 3/4 reales, lo mismo en que deve graduarse el anual incremento de los minerales de este Virreynato del Perú, con lo qual concluyo este capítulo relativo á la Real casa de Moneda.

CAPÍTULO VII.

EXPEDIENTE SOBRE EL REMATE DEL RAMO DE NIEVE.

Haviéndoseme consultado por los ministros de Real Hacienda de estas caxas matrices hallarse en conclusion el término de los cinco años por que se remató el estanco de nieve, y unídose el expediente formado para el arrendamiento, se fixaron carteles y proclamas, haciendo por consecuencia sus posturas el Marqués de Fuentehermosa bajo la cantidad de 7,300 pesos, el Sr. Conde de San Isidro por su podatario D. Francisco de Beingolea en 6,000 pesos, representando por un separado escrito el que conforme á la condicion 16 que precedió, se hiciese saber á todos los licitadores la obligacion de afianzar no solo la importancia de la subhasta, sino la entrega de contado por reintegro de las dependencias y traspasos que hubiese. Dado traslado al Marqués de Fuentehermosa, contradijo semejante solicitud, á la que contextando el Conde de San Isidro, expuso que la Real Hacienda estaba obligada en fuerza del contrato á mandar guardar y cumplir sus condiciones, y los licitadores á observarlas, y que no comprehendiendo por esto el fundamento porque se dió traslado, sin embargo convenia á su derecho se le oyese.

En esta virtud expuso en Noviembre del referido año de 91, que la Real Hacienda dió á D. Joaquin de Abarca el exclusivo privilegio del abasto que devia verificarse con mulas, con aperos y con Indios, y que esto es lo contenido en la condicion 16, pidiendo por esto y lo demás que representó, que teniéndose presente con los demás escritos, se procediese conforme á ellos, contextando por un otrosí á la contradiccion de traspasos hecha por el referido Marqués de Fuentehermosa, acompañando tambien dos autos originales, en los que se hallaba un decreto de 18 de Febrero *presertivo* del cumplimiento de varias condiciones de las

comprehendidas en el remate, con la circunstancia de que D. Manuel María del Valle en el obedecimiento dado como Subdelegado del partido del Cercado de esta capital se refiere á la observancia de ellas.

El ministerio fiscal con vista de los recursos presentados, dixo: que el Conde de San Isidro satisfacia cumplidamente los reparos, y que atenta la naturaleza del asiento, exigia se le reciviesen los aperos, segun práctica, á justa tasacion; pero que sin embargo para que entrasen los postores con el conocimiento devido del contrato, presentase con brevedad la parte del Conde un estado de dichas dependencias de Indios, y que fecho se hiciese saber á los postores, y haviéndolo verificado, exhiviendo la razon de deudas y traspasos, y enterados aquellos de ellas, se presentó en este estado la parte del Conde pidiendo se suspendiese el remate hasta que se absolviese el punto de la fianza y seguridad de las havilitaciones.

El predicho Marqués de Fuentehermosa protestó la resistencia que hacia á su razon y al bienestar del Real Patrimonio, para no ceder á un designio digno de los mayores reparos, y que siendo el medio por donde devia empezar á caracterizarse la accion del Conde el de instruir su razon con el pago hecho á la testamentaría de Dª. Catalina Cegarra, y Conde de Castañeda, no lo verificaron: que las dependencias puestas como vagas y generales solo conducian para abultar caudales, pues ni se descubria el tiempo en que se causaron, ni se individualizaba la cantidad ó especie de donde traia su orígen, atrincherándose en la repulsa que se hizo en el remate de la Fielatura de la Real casa de Moneda, reservándose para despues de él qualesquiera artículos, pues siendo la materia de traspasos negocio de partes, no tenia conexion con el Real Fisco, á quien se le impondria el mayor gravámen, si la subhasta subsiguiese al pago y seguridad de aquellos; y por último, que teniendo hecha su postura en 7,500 pesos, ofreciendo pagar los aperos y avíos necesarios á tasacion de peritos, lo aumentaba á 8,000 pesos, reclamando en caso necesario los autos de los ministros principales, y que admitiéndosele la mejora, se

señalase dia para el remate, declarándose previamente el modo y términos con que devian entenderse los traspasos en la conformidad que dejaba expuesto.

Agregado á los autos este pedimento y el del licitador D. Francisco Lizardi, se decretó á consulta de los ministros principales en 5 de Diciembre de dicho año, el que se llevase á devido efecto la resolucion por punto general dictada, aboliéndose en su virtud la condicion 16 inserta, no deviendo el sucesor en las subhastas del ramo tomar á su cargo las ditas y dependencias de su antecesor, quien deveria agitarlas, y que buelto el expediente á dichos ministros de Real Hacienda, para que pregonando la última postura del Marqués de Fuentehermosa por el término de tres dias, admitiendo las que se aventajasen, se verificase el remate al quarto, dándose cuenta para su aprovacion.

Así se verificó haciéndose saber á los licitadores, declarándose por otro decreto de 7 de Diciembre, expedido por nuevo recurso del Conde de San Isidro, el que no devia entenderse el anterior con la restriccion que se expresaba, respecto á que cumplidas por parte del enunciado Conde las condiciones que le fueron gravosas en el remate, era la Real Hacienda en obligacion de cumplirle las favorables, siendo por esto el verdadero designio inteligenciar á los licitadores de quedar abolida para lo venidero la condicion 16.

En 10 del citado mes hizo su postura en cantidad de 16,200 pesos, con la protesta de mejorarla D. Xavier María de Aguirre, y en el mismo el Conde de San Isidro repitió pedimento no se admitiese postura hasta que los licitadores afianzasen el traspaso de pagos y dependencias, y que si la Real Hacienda era la que devia satisfacerlos, se declarase previamente, y haviéndose unido al recurso del Marqués de Fuentehermosa sobre segunda postura y condiciones, se mandó suspender el remate, y que sacándose testimonio de las escrituras de los dos últimos de 81 y 86, informasen los ministros de Real Hacienda, y habiéndose pasado al ministerio fiscal con lo que estos dixeron, y ulteriores gestiones obradas por el Marqués de Fuentehermosa y Conde de San

Isidro, expuso que estando transigido el asunto de traspasos y dependencias por los superiores decretos anteriores, y siendo la Real Hacienda abonada para el pago de ellos, estaban los postores sin necesidad de afianzar sus importes, siendo favorable al Fisco la disolucion del contrato, así porque de contado podia vender los enseres al licitador, como porque contextadas sus dependencias, se encargaria de la cobranza el Governador, caviendo en el exceso de 7,200 del anterior remate, y los 16,200 del presente quanto baste para cubrir *con los* 9,000 *pesos que hay de aumento en los cinco años, los* 45,000 *que* demandaba el Conde de San Isidro.

Llevado á la Junta Superior de Real Hacienda el expediente por decreto de 15 de Diciembre con agregacion de otro recurso del Conde de San Isidro, se declaró en ella por auto de 17 de Diciembre siguiente, se llevase á devido efecto el decreto de 7 del mismo, observándose la condicion 16 de las estipuladas, que devia abolirse para lo sucesivo, como se mandó en la superior providencia del dia 5: que era disuelto el contrato celebrado con el difunto D. Joaquin de Abarca desde la publicacion de la citada providencia, y que tomando la Real Hacienda en sí la proteccion de los pactos estipulados en los anteriores remates, de que se trataria con la atencion que pedia la materia sin agravio ni perjuicio de partes, se procediese al remate inmediatamente, admitiendo las posturas lisa y llanamente y sin otro gravámen que el de la alcavala, señalándose como se señaló el dia Lunes 19 del citado mes de Diciembre.

De esta providencia suplicó á la misma Junta el Conde de San Isidro, siendo sus resultas la refrendacion de aquel auto expedido en la misma fecha del pedimento; y haviéndose verificado en el citado dia en la persona de D. Xavier María de Aguirre, por la puja y mejora que hizo en la cantidad de 18,025 pesos baxo de las condiciones testimoniadas de fol. 1 del 3°. quaderno, exceptuada la 16 mandada abolir, se hizo presente así á este Govierno, quien lo aprobó por decreto de 22 de Diciembre, quedando otorgadas las fianzas respectivas para la seguridad del asiento.

Sin embargo de esta resolucion superior, se presentó D. Juan Freyre á nombre del Conde de San Isidro, pidiendo que se contextasen las dependencias y reciviesen los enseres, y que á mas de entregársele los autos para usar de su derecho, se interrogase al Administrador del ramo puesto por el nuevo subhastador sobre si se havia valido este de los arrieros, Indios, mulas, aperos y herramientas, y si á los enunciados trabajadores se les havia tratado havilitar del mismo modo que el Conde. Dada vista al Sr. Fiscal de lo civil D. José Gorbea, de cuya integridad y talento ha dado constantes pruebas, se mandó celebrar Junta extraordinaria, y llevado todo el expediente á ella, se determinó en 23 de Enero de 1792 se procediese inmediatamente por el Governador de Guarochiri, para que con presencia de la razon presentada por el Conde, contextase las deudas, y que dándole el traslado al licitador D. Xavier María de Aguirre sobre enseres y traspasos, corriese la vista. Contextando este pidiendo procediese al justiprecio de ellos, y exponiéndose por el ministerio fiscal que tanto por el allanamiento del asentista como por la naturaleza y justicia del cargo era asunto ageno de altercaciones, deviéndose por tanto mandar que tasados los enseres y aperos, se verificase la satisfaccion de su monto, otorgada la condicion que estipulaba el referido asentista para quando se cumpliese el término de su contrata, se vió por último en la predicha Junta, mandándose por ella, con vista de quanto expusieron los ministerios fiscales y documentos agregados, el que teniéndose en consideracion que la responsavilidad comprehendida en la citada condicion 16 no devia entenderse de las havilitaciones excesivas é inmoderadas, como eran las de que procedia la ingente suma de los 42,945 pesos 7 reales demandados por la testamentaría de D. Joaquin de Abarca, usando de equidad, se satisfaciese dentro del término de dos años por los ministros principales de estas caxas el importe de las contextadas por cobrables, resultantes de las contextaciones encargadas al Subdelegado de Canta, á quien se repitiese órden, entregándosele de contado al referido Conde de San Isidro los 13,371 pesos 1 real enterados en dichas caxas,

como igualmente todo lo que se dirija á ellas por el referido Subdelegado, con deducion de 4 por % de cobranza, imputado á la testamentaría; y que en quanto al resto de dependencias difíciles, se pasase el expediente á los ministros de Real Hacienda, para que tratando con la parte del asunto por transacion ó composicion, y con presencia de lo que en la citada condicion se previno, diesen cuenta de las resultas.

Todo se mandó guardar y cumplir por decreto de 7 de Octubre de 1795, haciéndose saber á la parte del referido Conde, tomándose la razon correspondiente en el Real Tribunal mayor de Cuentas, y existiendo el expediente en dichas Reales caxas para los fines prevenidos en el referido auto, quedó así concluido este importante asunto: bolvió el Conde posteriormente á reclamar el perjuicio de la demora, y substanciado el expediente por sus trámites comunes, se le mandó entregar el resto del caudal, previas las rebajas ordenadas; con lo que se concluyó el expediente de su materia.

CAPÍTULO VIII.

BREVE NOTICIA

DE LA MINA DE AZOGUE DE LA VILLA DE HUANCAVELICA, Y ACTUAL ESTADO DE SUS LABORES.

Descubierta la mina de Huancavelica por el año de 1566 segun la tradicion mas fidedigna, en tiempo del Presidente Lope García de Castro, por un Yanacona de Amador de Cabrera, se incorporó á la Corona en 1570, comprándola de aquel y de sus socios el Soberano, y haviendo sido Pedro Fernandez de Velasco el que en 1571 exercitó el uso del azogue para el beneficio de la plata, cuyo método no se conoció con perfeccion hasta mediados del siglo XVI. Son estos dos Españoles á quienes la América y demás partes del Globo terrestre deben los progresos que por él ha conseguido la mineralogia, entrando el insigne mineralogista Álbaro Alonso de Barba, que á pesar de la emulacion deve ocupar el primer lugar en nuestra historia.

Las labores y explotacion tuvieron su principio en 2 de Septiembre del referido año de 1570, dirigidas por un veedor nombrado por el Excmo Sr. D. Francisco de Toledo, y haviendo tenido sus variaciones el govierno de ella, últimamente se dirige por Governadores, contándose 67 hasta el Sr. D. Juan María de Galvez, que actualmente sirve este ministerio.

Diversas son las partes en que deve dividirse este capítulo, como que la importancia de este mineral ha agitado el zelo de todos mis antecesores, para poner á cubierto de todo quebranto una posesion tan útil á la Corona como al Estado, y contrayéndome por esto á lo mas substancial, como lo pide el objeto de esta Relacion, lo verificaré de modo que la propriedad y la exactitud sirvan de norte á V. E.

Prescindiendo de los méritos que influyeron á celebrar asiento

de esta Real mina, verificándolo en D. Nicolás de Saravia, es constante conforme á los expedientes de la materia que los apoderados del albacea de este la entregaron en un deplorable estado, reduciéndola á tal por el destrozo que hicieron para extraer los metales de alguna ley. Practicada con este motivo por el Governador D. Mariano Pusterla la oportuna, formal y prolixa diligencia de calcular el costo de las obras necesarias á evitar la ruina en que se hallaba, resultó designarse precisos 69,555 pesos, segun el sentir de los prácticos nombrados.

Esta era la situacion en que se hallaba la mina, quando la Real Hacienda bolvió á recivirla en 9 de Enero de 1782, y aunque se trabajó de su cuenta por el espacio de 5 meses y dias bajo del mando del ingeniero D. Mariano Pusterla, que antes se hallaba de su juez conservador, no se logró que los metales y polvillos en dicho tiempo se fundiesen, causa porque fué destinado por el Sr. Visitador general de este Reyno D. José Antonio Areche, D. Juan Domingo de Ordozgoiti, considerándolo con justicia capaz de reparar el deplorable estado de aquel importante mineral.

Este comisionado, en quien se reunió aquel govierno, se hizo cargo de la Real mina en 17 de Junio del referido año de 82, y apuró sus arvitrios é inteligencia para desempeñar hasta lo posible la confianza, y combinado el presupuesto de las obras quando la recivió en 65,790 pesos, en lugar de los 69,555 pesos en que se regularon por Pusterla quando la recivió del asentista Saravia, bajándose 3,500 pesos, la dejó aquel reducida á solo 10,526 pesos 3 1/2 reales en su entrega al mismo ingeniero, y luego pasó á la formacion de reglamentos é instrucciones para el manejo de los empleados y fundicion de los metales, con otras útiles providencias de aborro en muchos miles que antes se erogaban por falta de la justa economía adoptada por este, labrando un mérito digno de la Real atencion.

Concluido su encargo, y bolviendo al referido Pusterla, en 23 de Diciembre de 83 se hallaba reducido á 10,635 pesos, lo que devia gastarse para complementar el todo de aquellas obras impeditivas

del deterioro de la mina, siguiéndose el método establecido por Ordozgoiti; continuó este hasta el año de 1785, en que ingresó el Sr. D. Fernando Marqués de la Plata, Governador y primer Intendente de aquella provincia, y Superintendente general privativo de la Real mina, cuyas obras de seguridad exigian para su conclusion 3,550 pesos.

Puesto á su frente el indicado Sr. D. Fernando Marqués de la Plata, actual oydor de esta Real Audiencia, formó nuevos y exactos reglamentos que aprobó S. M. de empleados y sueldos, creando oficina de Direccion y resultando el ahorro de 4,828 pesos, hizo observar los demás establecimientos de D. Juan Domingo Ordozgoiti con una que otra variacion que manifestó necesaria el Director de minería y fundicion.

El artículo de mitas, de que se tratará por separado, fué uno de los objetos que abrazó el empeño del indicado Sr. D. Fernando Marqués de la Plata, consiguiendo la recaudacion de las deudas pretéritas, y asegurando las succesivas por virtud de las fianzas que dispuso se otorgasen por los Subdelegados de los partidos mitantes, del mismo modo que lo verifican para con los tributos.

En el tiempo de este Superintendente de la Real mina acaeció en 1786 una sensible ruina, para cuya reparacion, que logró en quanto fué posible, fué necesario construirse muchas obras en ella; escaseando sus metales y su ley, fué indispensable el que se diligenciasen de cuenta de la Real Hacienda nuevas minas ó betas del sinabrio en aquellas inmediaciones.

Conseguido mediante las activas y esforzadas diligencias indicadas de dicho Sr. Plata el descubrimiento de metales de buena ley en la mina titulada la Trinidad, que felizmente descubrió y laboreó él mismo, logró el Sr. D. Pedro de Tagle, á quien se comisionó por este Govierno para suceder en el de la Intendencia al Sr. Plata, el que se destilase algun azogue que introdujo en la Real Contaduría, y no bastando su zelo desde 4 de Marzo de 1789 en que se posesionó de la Real mina, hasta el 13 de Agosto de 1790, en que la entregó al Sr. Conde Ruiz de Castilla,

formó varios reglamentos é instrucciones, creando plaza de Director descubridor, con cuyo motivo se laborearon algunas betas con conocida utilidad : haviéndose esforzado en el tiempo de su mando los vecinos de aquella villa, se logró el feliz descubrimiento de la mina de Sillacasa, cuya manifiesta riqueza ha combidado á muchos á catear en sus inmediaciones. Esta experiencia afortunada hizo justo el permiso que desde el año de 1782 propuso Ordozgoiti al Sr. Superintendente D. Jorge de Escobedo, de que permitiéndose á los particulares el libre trabajo nombrado pallaqueo, y los necesarios hornos de fundicion, se reservase un corto número para las operaciones de cuenta del Rey, y de esta laudable disposicion aprovada por este Superior Govierno en 26 de Mayo de 94, se han derivado unas ventajas de tanta consideracion á la Real Hacienda y al Estado, que solo la de tomarse hoy con abundancia el quintal de azogue á 73 pesos, precio por que lo expende, hará época en la de mi mando, pues en solo el año de 1795 han introducido los pallaqueadores 4,350 quintales, en circunstancias que el trabajo por la Real Hacienda solo rindió en dicha época 575 quintales 4 libras, cuyo pormenor y otras particularidades constan en el estado formado en 14 de Octubre de 795 por el Contador de Huancavelica y anotaciones de su reverso, hechas con presencia de varios documentos que existen en la secretaría de Cámara de este Virreynato y Real Tribunal de Cuentas, que manifiestan la espantosa pérdida de mas de 1,120,000 pesos desde 1°. de Enero de 1782, en que empezó á laborearse la mina por cuenta de la Real Hacienda, hasta 30 de Septiembre de 1795, con la corta extraccion de 27,894 quintales.

El quebranto de la Real Hacienda y perjuicio del Estado, que venia de la escasez de azogue y su gran costo, daba mérito á que llegase en algunas épocas á cerca de 170, y aun llegó á 310 cada quintal.

De este descubrimiento exercitado con el mismo provecho por el Sr. D. Juan María de Galvez, que inició en el 14 de Septiembre del referido año de 94, y de la suspension del trabajo de la mina de Santa Bárbara, ha dimanado que los rendimientos

de la de Sillacasa hayan sido los que beneficiando á la Real Hacienda unidos al pallaqueo, formen la repoblacion de la villa y la opulencia de sus moradores; pues quando aquella á mas del moderado costo á que le sale el quintal de azogue, como va dicho, y de la abundante provision con que se miran sus almacenes, atesora 29,478 pesos 2 reales que anualmente le contribuyen en dinero por el ramo de mitas los partidos afectos á ella, los vecinos y mineros del Reyno con la proporcion de la abundancia de este ingrediente y su moderado precio acrecerán de modo las suyas, que florezca todo el Reyno, como es preciso confesarlo.

Mitas. En quanto al artículo de mitas de que ofrecí encargarme con la devida separacion por lo mas que interesa semejante punto, que siempre se ha considerado de gravedad, son varias las partes en que deve dividirse para la cabal instruccion de V. E., y siendo las mas esenciales las del número de los partidos mitantes, quáles son los contribuyentes con personas ó dinero, y en virtud de qué providencias se admiten tales contribuciones, lo explicaré con la brevedad posible.

Sobre la primera, cuyo orígen no es otro que el asiento celebrado por el Excmo. Sr. D. Francisco de Toledo por los años de 1577 con el gremio de mineros de aquella villa, estimó por la celebracion del asiento con Saravia, en que les ofreció 620 Indios en nombre de S. M. para aquellos trabajos, se halla autenticado por los ulteriores contratos, aprovados por los Excmos. Sres. Conde de Chinchon, Marqués de Mansera, Duque de la Palata y Governador D. Gerónimo de Sola en los años de 1630, 1645, 1683 y 1744, sin que jamás se enterase este número pactado al gremio, pues quando mas llegó á conseguir 447 Indios, como lo afirma el Marqués de Casa Concha al capítulo 60 de su cartilla en el año de 1726.

Siendo pues doce los partidos obligados á mitar, solamente los de Cotabambas y Chumbivilcas contribuyen ahora con 65 hombres el primero, y con ciento el segundo, dirigiéndoles de seis en seis meses, ó en su defecto 50 pesos por cada uno de los

que faltan, de cuya cantidad, que regularmente es relativa á diez ó doce mitayos, se contribuyen al capitan enterador de la primera provincia 50 pesos y 25 al de la segunda, bajo el título de purina, que significa conducion por legua.

Los demás de Parinacochas, Castro Virreyna, Aymaraes, Andahuaylas, Yauyos, Lucanas, Vilcashuaman, Guanta y Jauxa, que hoy disputa su excepcion, contribuyen en dinero con diversidad de asignaciones, y aunque desde el año de 1551 se han repetido Reales cédulas sobre las mitas, estimándose por las últimas mas necesaria la gente, lo formal es que se observa lo que va dicho; y siendo preciso que los Indios para satisfacer esta obligacion arrienden las tierras de sus comunidades, en cuya recaudacion ingresan los Caciques, Cobradores y Subdelegados, es claro que exige su arreglo este grave punto.

Ya que he tratado á V. E. por una ajustada cronología de la Real mina de azogues de Huancavelica, cuya decadencia aunque notable, la suple el pallaqueo, y de la de Sillacasa, cedida á S. M. por el Licenciado D. Juan Baptista Sotomayor, pues haviéndosela admitido á su Real nombre en 14 de Enero de 1794, se empezó á laborear desde el dia 15 siguiente del referido mes; desde esta fecha hasta el 30 de Septiembre de 1795, ha producido 907 quintales 99 1/2 libras, que sin el costo de las herramientas, vadanas y otros gastos, corresponde al precio de 28 pesos 6 1/2 reales cada quintal de azogue.

La multitud de expedientes obrados sobre tan recomendable asunto desde el principio de mi Govierno, acreditan mi esmero por los progresos del Rey y la Nacion, siendo el principal entre tantos el que con el número 36 existe en la Intendencia de aquella mina, relativo á las operaciones del Sr. Baron de Nordenflicht, pues reconocida por este la Real mina de Santa Bárbara y las nuevamente descubiertas ó trabajadas, y mandádosele franquear por órden de 27 de Octubre de 1790 todo lo que estimó necesario para su ilustracion, resultó que en consecuencia de la propuesta que hizo este profesor para la reparacion y establecimiento, se resolviese por este Govierno y en Junta Superior de Real Hacienda el que suspen-

diéndose el trabajo que se dirigia por los antiguos operarios, se auxiliase al Sr. Baron en todo lo conducente á su proyecto.

Así consta del expediente nº. 14, obrado en el año de 1791, y manifestándose por los muchos y repetidos que se han formado hasta el citado año de 95 sobre el mejor método del laboreo sobre las malogradas experiencias de D. Federico Motes, y otros proyectos, que aunque se han propuesto como ventajosos, necesitan para resolverse el mas detenido exámen, para que sin embargo de la particular é inexplicable satisfaccion de entregar á V. E. tan mejorado el Reyno con la feliz reparacion de la arruinada Real mina, nuevo descubrimiento de la de Sillacasa y afortunado permiso del pallaqueo, aun me quede la de que se registre en esos prolixos expedientes, que no descansando mi zelo en lo adquirido y su conservacion, se abandonaban mis ideas á aumentar con las riquezas de este Reyno el esplendor de la Corona, la prosperidad del Estado y la particular felicidad de estos Dominios y sus moradores.

CAPÍTULO IX.

RAZON DEL ESTADO

EN QUE SE HALLABAN LAS TEMPORALIDADES DE LOS REGULARES EXPATRIADOS AL INGRESO DE MI GOVIERNO, Y EN EL QUE SE MIRAN EN EL DIA POR EL ARREGLO DE ELLAS PRACTICADO.

Extrañados los Regulares de la Compañía por Real órden de 27 de Febrero de 1767, cumplido en este Reyno en 9 de Septiembre del mismo, se secuestraron sus bienes para darles los piadosos y justos objetos á que quiso destinarlos la religiosa voluntad del Rey, y erigida á este fin una Direccion general de temporalidades con su respectivo gefe, contador, tesorero y demás dependientes auxiliares, segun lo explica el superior decreto expedido en 31 de Octubre siguiente por el Excmo. Sr. D. Manuel de Amat y Junient, executor de las Reales determinaciones, corrió bajo de este pié, hasta que en 30 de Junio de 1785 se tubo por combeniente variarlo la Real Junta Superior del ramo, creando una Administracion dotada con los respectivos oficiales, para que liquidadas las cuentas pendientes, se pusiese en claro aquel manejo.

Divididas así las operaciones y ligado por consecuencia el nuevo Administrador al diario giro, conforme á lo prevenido en los autos de 7 de Junio de 1785, 2 y 12 de Marzo, 1°. de Junio y 6 de Julio de 87, con arreglo á ellos quedó expedito el Director para la glosa, fenecimiento y dacion de esas atrasadas cuentas; pero como no obstante el crecido gasto de 17,740 pesos de los sueldos de los nuevos empleados, se viesen inexpedidas las tareas del resorte del indicado Director, me fué indispensable tratar de su reforma desde el punto que al ingreso de mi Goviemo comprehendí la continuacion de ese gravámen sin fruto alguno.

Las Juntas celebradas me enteraron del estado de dichas tem–

poralidades, y de esa instruccion nacieron que examinándose los difusos reglamentos indefinidos en muchas esenciales partes, prinpalmente en quanto á la necesidad de proseguirse la liquidacion de las cuentas del resorte del difunto Director, se presentase por el zeloso Fiscal del Rey, el Sr. D. José de Gorbea, el plan relativo al nuevo método de administracion que proponia para que con 24 dependientes y el gasto de 25,550 pesos anuales, se lograse verse concluidas las pretéritas cuentas.

Este medio que se titulaba eficáz, y que ciertamente manifiesta el infatigable esmero de este ministro, no se adoptó, atendiendo á que ya se llevaban consumidos inútilmente mas de 100,000 pesos con otros incombenientes, siendo el mayor la adopcion de la posible economía encargada por el Rey en repetidas Reales órdenes. Todo lo expuse verbalmente en la Junta celebrada en 11 de Junio de 92; y haviéndose acordado que sacándose testimonio de los autos se diese cuenta á S. M. con los originales, dexando á mi arvitrio quanto cediese en ordenar este ramo, resolví por decreto de 20 de Agosto de 92, el que no pudiendo por las recargadas atenciones del mando proceder al central exámen de la oficina, lo executase á mi nombre el Sr. D. Pedro de Tagle, á quien comisioné para esto, y para que agregando la Contaduría á la Administracion, lo arreglase todo siguiendo el espíritu de las Reales órdenes de 11 de Junio de 84 y 26 de Julio de 89, promoviendo y agitando los litigios pendientes y créditos activos de la expedicion, dándome cuenta oportunamente para mandarlo observar entre tanto se conformase ó resolviese por el Rey.

Cumplida esta superior disposicion, rectificada por otro superior decreto del referido año de 92, sin embargo de lo que representó el Sr. Fiscal, quedó reducido el gasto de las temporalidades á 13,550 pesos con el ahorro de 8,050 pesos anuales, comparado con los 21,600 que se estaban satisfaciendo, de forma que si se cotexa la actual paga con la propuesta por el Sr. Fiscal con la del primitivo tiempo del Excmo. Sr. Amat, y otra de los años de 84 y 85, siempre se combence por demostracion lo preferente del sistema que rige.

Visto todo con la escrupulosidad que corresponde en la Superintendencia general de Madrid, se me contextó por Real órden de 25 de Octubre de 94, el que havian sido justas y arregladas mis providencias y resoluciones, aprovándose como tales, con todo lo demás que en ella se contiene, hasta concluir con que dándoseme las gracias en nombre del Rey, se sostendrian mis determinaciones por los esfuerzos de aquella Direccion, y aunque S. M. se dignó dejar la mitad de sus sueldos á los individuos reformados, como obra propria de la Real munificencia, continuando al Sr. D. Pedro Tagle en el exercicio de las funciones de mi Subdelegado, con el cargo de darme cuenta para rectificar ó modificar sus providencias, siempre es efectivo el ahorro de los 8,050 pesos anuales, por quanto habrá de cesar la dotacion de esos individuos separados, conforme se vayan colocando.

Enterado tambien de la deuda que en cantidad de 165,524 pesos que por réditos atrasados y vencidos devia satisfacer la Real caxa, y que la inversion de esta suma tocaba á diversos colegios, obras pias y divinos cultos, mandé por decreto de 14 de Agosto de 90, 20 de Noviembre y 15 de Diciembre de 94 que se absolviese aquel crédito, y haviéndose verificado exercitándose la respectiva distribucion, se han cumplido exactamente las Reales intenciones.

Igualmente se ha logrado, aun en el poco tiempo corrido de mi Govierno, el que se hallasen acopiados en las arcas de aquella expedicion 1,508,592 pesos 7 1/2 reales, y haviéndose remitido á España 922,042 pesos 2 reales, despues de satisfechas las cargas respectivas hasta en cantidad de 254,604 pesos 7 reales.

No es solo esta la prueba del desempeño cabal en que se halla en el dia la administracion de unos bienes pertenecientes á la Corona y Patrimonio Real, segun se declara por la Real cédula de 14 de Agosto de 1768, concordante con las leyes Reales y disposiciones canónicas, pues exterminada la selva impenetrable de confusiones, derivada de la multitud de difusos antiguos documentos por la dedicacion del actual administrador D. Felix Fernandez Colunga y su contador D. Domingo Antonio de la In–

fiesta, se ha convencido que la suma de 4,408,678 pesos 1 7/8 reales que se manifestaron por fondo existente, se halla aumentada justamente con 1,066,867 pesos 5 7/8 reales que dejaron de manifestarse por acciones no comprehendidas en las anteriores cuentas; y no pudiendo mejorarse el método y órden de los libros establecidos con arreglo al artículo 12 de la Real cédula de 27 de Marzo de 67, y hallándose dirigidas al Excmo. Sr. Conde de la Canadá en 20 de Diciembre de 94 las dos primeras cuentas del tiempo del actual Administrador, comprehensivas desde 15 de Mayo de 92 á fin del siguiente de 93, se miran expeditos los recomendables objetos de este ramo, que por el lapso de 25 años se hallaban en el caos de la mayor confusion, sin que pudiese superarla el diligente esmero de mis antecesores.

CAPÍTULO X.

MEDIAS ANNATAS Y LANZAS.

Desde antiguos tiempos corrian al cargo de un Juzgado privativo los ramos de Lanzas y Medias Annatas, siendo regularmente un ministro togado el gefe de su direccion, con la ayuda de costa de 1,200 pesos, que con 400 que tambien se davan á un contador de Resultas, 300 á un amanuense, 200 al escrivano de Cámara del Tribunal de Cuentas, y 50 de gastos de escritorio, se hacia el formal gasto de 2,150 pesos anualmente conforme á lo dispuesto por S. M. en Real órden de 1°. de Abril de 1789, en el qual tambien mandaba que la regulacion de estos derechos se pusiese al cuidado de un Contador mayor ó un dependiente de su Cuerpo, apto para su expedicion. Mi antecesor, deseoso de el cumplimiento de esta soberana resolucion, eligió bajo de las prevenciones que le parecieron mas conformes y arregladas á

D. Juan Domingo de Ordozgoiti, por decreto de 22 de Diciembre del mismo, que se dignó aprovar el Rey por Real órden de 20 de Febrero de 1791, que le comuniqué en billete en 20 de Julio siguiente.

Explicado en compendio el pasado y presente sistema de este manejo, es muy proprio de tratarse con separacion las causas que han influido á la variacion de sus ingresos, para que publicándose la Real beneficencia, pródiga de sus acciones por el bien de sus vasallos, se manifieste tambien lo que se ha podido adquirir en medio de esas Reales decisiones, exactamente observadas.

Dando principio por el de Lanzas, ha de comprehender el claro discernimiento de V. E. que quando á todos los títulos de Castilla se les cobraba sin limitacion, por la Real cédula de 4 de Febrero da 1792 se declara que á los menores de edad en quien recaigan, no se les obligue á su aceptacion ó renuncia hasta que los varones cumplan 21 años y tomen estado las mugeres, previniendo se satisfagan los adeudos pendientes desde el fallecimiento del último posehedor, si los expuestos títulos estubiesen afectos á mayorazgo, quedando exceptuados los que no contubiesen esta circunstancia, de que dimana el disfrute de esta Real declaratoria.

En Real cédula de 28 de Marzo de 1794, concordante al espíritu de otra de 6 de Septiembre de 1775, manda S. M. que no se permita á los sucesores en los títulos de Castilla el uso y honores de su institucion, sin que presenten la correspondiente carta de sucesion que deven impetrar del Supremo Consejo y Cámara de las Indias.

Ya yo tenia mandado antes por decreto de 14 de Julio de 1790 se sacase por separado testimonio de la liquidacion general de los créditos activos de la Real Hacienda por los títulos de Castilla residentes en este Virreynato, para que con arreglo á su noticia, cuidasen los ministros Reales de promover el cobro respectivo á este ramo y al de la Media Annata.

En lo relativo á este último, que lo satisfacen todos los em-

pleados en Real Hacienda á excepcion de los de la Renta del tabaco, tanto por los destinos en que ingresan, quanto en aquellos en que asciendeu, ya solo en esta última parte pagan el aumento del salario, que pasan á disfrutar por la promocion, con arreglo á lo mandado por S. M. en su Real órden de 25 de Octubre de 1792. Es tambien de práctica seguida y observada, que hasta los que tenian de asignacion 100 pesos de salario no eran exceptuados de la exhivicion de este derecho; la Real piedad por otro de 24 de Noviembre del año pasado de 1792 solo manda exigir la Media Annata á los que excedan de 300 al año.

Iguàl gracia han recivido por la Real cédula de 22 de Junio de 1791, pues manda S. M. en ella que los que haviendo renunciado algun título de Castilla buelvan á ingresar, son libres de la Media Annata, que en iguales circunstancias satisfacian en lo antiguo; y siendo así que los empleados temporalmente continuados expresa ó tácitamente, ó promovidos, solo pagan en este último caso por el aumento de sueldo y honor quando le hay, y nada en ninguno de todos tres, como antes pagaban. Así he demostrado á V. E. el demérito causante de los ingresos, haciéndose esto mas perceptible si se atiende al exemplo del Governador del partido de Guarochiri, que haviendo enterado por el primer quinquenio la suma de 3,146 pesos, y deviendo segun la antigua práctica exhivir otros tantos por la prórroga de igual período, se ha excusado por esta Real gracia de semejante contribucion.

Lo mismo acontece en quanto á los Subdelegados que se han substituido en los que eran Corregidores de este Virreynato, pues quando estos eran obligados á la exhivicion de 1,971 pesos 6 reales, diferenciados en 1,529 pesos 2 reales por la mitad del salario de 1,944 pesos, el 3°. de aprovechamientos y el 18 por ciento de conducion á España, como en 324 pesos 4 reales por el honor de teniente de Capitan general, 59 pesos por el de Alcalde mayor de minas, é igual suma por el Juez de bienes de difuntos; ahora que por Real órden de 15 de Mayo de 1794 manda S. M. que no se les exija á los primeros cosa alguna sobre el producto del tanto por ciento y solo pagan 25 pesos

5 reales, cuya data tampoco tiene lugar si son promovidos á otro partido, es vista á todas luces la diminucion de los valores de este ramo.

No obstante pues las Regias benéficas disposiciones de que llevo hecha á V. E. mencion, haviendo yo dado el devido cumplimiento en 1°. de Febrero del año pasado de 1792 al auto expedido en 5 de Diciembre de 1783, librado por la Junta de Lanzas y Media Annata, en que se mandó que los Sres. Comisarios de Cruzada y demás empleados en este ramo pagasen la respectiva á sus destinos, y que no havia tenido cumplimiento, ascendió á 3,067 pesos 7 1/2 reales la regulacion y cobro verificado en esta parte, compensándose con estas economías, obras de la eficacia, lo mas que S. M. ha querido condonar á los individuos agraciados.

Me parece que he dado á V. E. la necesaria idea del actual estado de estos dos ramos, para que quedando perpetuadas las gracias del Soberano, como la exaccion de sus justos derechos, conozca V. E. que el ministro contador 1°. de Resultas del Tribunal de Cuentas, elegido por mi antecesor para el desempeño de esta ardua confianza, la ha satisfecho en la época de mi Govierno en el claro método de su Cuenta y Razon, como en la exactitud de sus señalamientos.

CAPÍTULO XI.

RAMO DE GALLOS.

Erigida la casa de Gallos en esta capital por el mes de Abril del año pasado de 1762 á solicitud de D. Juan Baptista Garrial, que la fabricó, obligándose á satisfacer á S. M. 500 pesos anuales, tubo su aumento en 10 de Octubre de 71, en que por decreto del Excmo. Sr. D. Manuel de Amat se determinó se le ampliase el término de 9 años con la pension de un mil pesos en cada uno, y con la calidad de cuidar de la conservacion de la expresada fábrica, que cedió á S. M.

Así corrió hasta el año de 1780 por el derecho del tanto concedido á Garrial y sus sucesores, ocurriendo en 29 de Septiembre del mismo al Sr. Visitador Superintendente general de Real Hacienda D. José Antonio de Areche, para que se le prorrogase el arrendamiento por nueve años mas, ofreciendo oblar 3,615 pesos en cada un año, á mas de la cesion de las piezas en que havitaba, adelantando siempre la paga.

Sacado á remate el Coliseo, se verificó en el enunciado D. Juan Garrial en 17 de Febrero de 1781 por el término de 9 años, cinco forzosos y 4 voluntarios para el Rey, y á pagar los expresados 3,615 pesos anuales, distribuidos en la forma siguiente: 115 pesos para satisfaccion del censo que grava el suelo de dicha casa: 500 pesos para el juez que se nombrase conservador de ella, y lo restante para S. M. Cumplido el tiempo que exercitó el albacea del expuesto Garrial, se remató en D. Calixto del Pozo en 25 de Junio de 1790 por la cantidad de 7,020 pesos durante el término de cinco años, sin incluir en esta suma los 400 pesos en que se subhastó en el mismo sugeto lo perteneciente al Monte de piedad, concedido por el Rey, resultando de este ventajoso arrendamiento el adelantamiento de 3,405 pesos anuales,

que en el quinquenio referido ascendieron á la suma en 17,025 pesos.

Con este mérito ocurrió el indicado D. Calixto del Pozo á este Govierno con fecha de 10 de Septiembre de 1794, pidiendo se le prorrogase el remate por otros cinco años, y bajo del mismo precio. Expuso los quebrantos que havia experimentado, principalmente en los primeros años de su asiento, por la decadencia en que havia venido la casa, así por el fallecimiento de su fundador y primer asentista, como porque los exercicios militares estatuidos á causa de la presente guerra, disminuian el concurso en los dias festivos, que eran los principales de la diversion. Que quando tomó dicho Coliseo fué en tiempo de paz, cuya circunstancia lo alentó á ofrecer los 3,405 pesos de aumento anual, en cotejo con los anteriores remates, y que por esto que justificaba su solicitud, y por la obligacion que se imponia para levantar la puerta de la calle y el patio, crecia el mérito de la prorrogacion por el gravámen, con arreglo al espíritu de la ley 31, tít. 8°., lib. 8°. de la Recopilacion de estos Dominios, y otras que conceden el derecho del tanto al último asentista.

Haviendo pedido informe á los ministros generales de Real Hacienda, al Sr. Juez de la casa y al Sr. Fiscal de S. M., informaron apoyando la solicitud del referido asentista, puesta constancia de haverse cumplido por este las pagas y condiciones del primer remate, y conformándome con sus dictámenes, atentas las ventajas ofrecidas, mandé por decreto de 14 de Enero de 95 el que previo el avalúo de la mejora ofrecida, se procediese á extender la contrata.

Hecho el cálculo prudencial del costo en que el referido asentista extendió generosamente su proyecto, llegó á la cantidad de 7,326 pesos 7 reales, de que resultó que el contrato se consumase por dichos ministros generales de Real Hacienda en 23 de Enero del referido año, expresándose en ella la prórroga de otros cinco años mas, que devia empezar á correr en 21 de Junio siguiente por el precio de los mismos 7,020 pesos anuales, sin inclusion de los 400 pesos del Monte Pio de las Ánimas, quedando á beneficio de S. M. las refacciones calculadas, y obligado

el asentista á beneficiarlas, haciendo dos jugadas en los dias de trabajo, y las demás en los festivos, distribuyéndose el rendimiento del indicado remate en la satisfaccion del censo del suelo importante 115 pesos, en 500 pesos al Sr. Ministro juez de la casa, y lo restante en S. M. á beneficio de su Real Hacienda.

En este estado se presentó al Govierno D. Nicolás Heredia haciendo postura, mejorando la del asiento. Con este motivo, haviendo contextado el asentista y pedídose por el Sr. Fiscal se hiciese reconocimiento de la obra de refaccion del Coliseo, se mandó así por decreto de 8 de Junio del referido año, y resultando de él segun el cálculo formado por el ingeniero extraordinario D. Francisco de Mendizaval, que llegando á 8,600 pesos 5 reales la obra executada, fué preciso igualmente se manifestase, como se verificó, que llegaban á 1,157 pesos 4 1/2 reales las obras aumentadas por el referido asentista; y aunque con motivo de la nueva postura se mandó sacar á remate el asiento, dando los pregones respectivos, como huviese interpuesto recurso de apelacion el referido asentista para el Real Acuerdo, se dió vista al Sr. Fiscal D. José Gorbea, pidiéndose los informes respectivos á los ministros generales de exército y Real Hacienda, y sobre todo al Sr. Regente de esta Real Audiencia.

Consultando como siempre lo mas justo y combeniente á la Real Hacienda, con lo que expuso el ministerio fiscal, dixeron dichos ministros generales é informó el precitado Sr. Regente, recomendando que se pusiese la mira en lo que era mas útil al vecindario, sin exponerse á que por un corto aumento se viese embarazado este Govierno, hube de resolver por decreto de 29 de Julio del referido año de 95, el que no siendo otro el objeto que la diversion del público conciliada con la quietud, se llevase á puro y devido efecto la condicion prohibitiva de admitirse hijos de familia, oficiales ni jornaleros en los términos que en ella se especificaban: que por esto y porque la propuesta del nuevo postor envolvia el riesgo de adoptarse arvitrios ofensivos de la fée pública, se continuase á D. Calixto del Pozo en la prórroga que obtubo de este Govierno, limitándose á solo tres años

y por el precio á que se extendió la escritura, quedando á beneficio del expresado Coliseo las mejoras practicadas: que se reservaba sacar á remate el asiento en la forma de estilo, fenecido este tiempo: que se anotase esta providencia en la escritura: que se tomase razon de ella en el Real Tribunal de Cuentas, y que se pasase noticia al Sr. Juez conservador de la casa, para que cuidase de la mas exacta observancia; todo lo que se verificó, quedando así combinados los derechos del asentista con el mejor servicio de la causa Real y pública.

CAPÍTULO XII.

DONATIVOS VERIFICADOS PARA LAS URGENCIAS DE GUERRA

CON LA NACION FRANCESA.

Es el amor de los vasallos para con sus Soberanos la verdadera columna del Imperio, y la prueba eficaz del sabio y pio goviermo de los Monarcas. Siempre fué nuestra gloriosa España el símbolo de la fidelidad hácia sus Reyes, como lo publican las continuas oblaciones de su vida é intereses, quando ha sido necesario sacrificarlos por el honor del Trono y la Nacion; y siendo ella la benéfica madre de estas Américas, ha impreso con el exemplo en el corazon de sus moradores estas obligaciones, que bien desempeñadas acreditan su eterno reconocimiento á las Reales distinciones que siempre ha merecido.

El estado que acompaño á V. E. por comprobante de esta verdad, justifica que se han atesorado en las Reales caxas de esta capital desde el año de 93 hasta 11 de Enero del corriente de 96 la cantidad de 293,479 pesos 1/4 real, de los que haviéndose dirigido á la Metrópoli 274,352 pesos 3 1/2 reales, quedan

depositados con igual destino 19,126 pesos 4 3/4 reales (1). El efecto de estos voluntarios donativos manifiesta la afectuosa voluntad de estos distantes vasallos, que sin la fortuna de estar cerca del mejor de todos los Monarcas de la tierra, tributan por su decoro, mas que la visible y necesaria plata, la ternura, el eficaz esmero y la gratitud inalterable.

Si se medita por un momento la decadencia de sus comercios, se comprehenderá mejor el mérito de la ofrenda hácia un Rey, que al paso que nació para ser modelo de verdaderos Reyes, acepta las oblaciones distinguiendo el espíritu que las anima. Posehido yo de estos conocimientos, he repetido á V. E. en varios lugares de esta obra el carácter obsecuente de estos havitantes, y como á cada paso se presentan motivos para recomendarlos, no puedo dejar de hacer á V. E. la justa apología que se merecen.

Por Real órden dado en Aranjuez en 17 de Septiembre de 91, deseoso S. M. de que tubiese el deseado efecto la publicacion de las Floras Americanas, no menos costosas al Real Erario que útiles y gloriosas á la Nacion, me mandó contribuir eficazmente al logro de sus soberanas intenciones, dirigidas á que los Cuerpos, Comunidades, Ayuntamientos y personas particulares concurriesen á facilitar generalmente la empresa de su publicacion, contribuyendo con aquellas cantidades que pudiesen en el distrito de este Virreynato, remitiéndose el valor de los acopios á disposicion del ministerio de Gracia y Justicia.

En esta virtud, y deseoso yo de cumplir con los soberanos preceptos del Rey, esforcé mi influxo y autoridad para el logro de tan benéfica idea, haciendo que se depositasen en el Real Tribunal del Consulado los caudales de su tenor, y haviéndose recaudado hasta fin del año de 1795 la cantidad de 17,966 pesos 1/2 real, se continúa esta importante diligencia para que se logren así los efectos de este destino.

(1) Véase al fin del tomo el Estado nº. 11.

CAPÍTULO XIII.

SOBRE LA INCORPORACION

Á LA CORONA DEL OFICIO MAYOR DE GOVIERNO DE ESTE VIRREYNATO DEL PERÚ.

Condescendiendo el Rey con las últimas instancias que le hizo el escrivano mayor de este Govierno, el Sr. Marqués de Salinas, y conformándose con lo que en 16 de Septiembre del año pasado de 1791 le consultó el Real y Supremo Consejo de las Indias, se sirvió mandar por Real órden de 28 de Septiembre siguiente se le entregasen los 73,000 pesos que desembolsó por el expresado oficio, pagándosele en el ínterin por estas Reales caxas al 5 por ciento igualmente que por via de equidad los 3,560 pesos restantes al completo de los 6,360 pesos que dió á D. José Zensano por el de Buenos Ayres, que havia enagenado únicamente en 2,800; previniendo asimismo que para recompensar los perjuicios que el predicho Sr. Marqués expuso havia experimentado por la supresion de derechos en este Virreynato, estando indemnizado con 22,000 pesos que percivió por lo relativo al de Buenos Ayres, se dignaba concederle los honores del Consejo de Hacienda, como una cruz supernumeraria de Carlos III á su hijo D. Manuel Fernandez de Paredes, y la colocacion del otro llamado D. Juan en el primer empleo que vacase, cuya dotacion no bajase de 2,500 pesos anuales, con relevacion del pago de Media Annata, y sin que embarazase que la vacante fuese de alguna mas dotacion.

En virtud de esta Real determinacion, y de la de 18 de Enero de 92 respectiva al arreglo del actual sistema de Govierno y formacion de aranceles, abalúo y remate del indicado oficio, de modo que las partes y la Real Hacienda fuesen atendidas, dispuse se pasase copia certificada al Sr. Regente, para que me-

diante á que en el Real Acuerdo se estaba entendiendo de la materia, se procediese con preferencia al cumplimiento de lo que el Rey ordenaba.

Por consecuencia se mandaron producir razones de los asuntos que en el dia corrian en la secretaría de Cámara y por la escrivanía de Govierno, y otras de los que devian expedirse despues del remate por aquellos conductos, con cuyo motivo y atendiendo á que hasta tanto se concluyesen los aranceles no era posible procederse á la subhasta, determiné por decreto de 16 de Abril de 1793 el que se pusiese en administracion entre tanto, entregándose los papeles, cuyos imbentarios formó y presentó el precitado Sr. Marqués de Salinas, bajo de las seis necesarias formalidades que en mi citada providencia se miran extendidas; y siendo una de ellas el nombramiento de juez para la entrega en la persona del Sr. Dr. D. Domingo Arnais de la Revilla, ministro de esta Real Audiencia, se le pasó el oficio correspondiente con copia certificada del referido decreto.

Evacuada dicha entrega en 11 de Mayo de 1793, quedó encargado del indicado oficio D. Miguel Sanchez Navarrete, obligado á presentar mensualmente jurada razon de los diarios derechos para que sirviese de norte en el preciso remate, y aunque en 18 de Julio de 94 me hicieron presente los ministros generales de Real Hacienda haverse enterado por el referido Navarrete en el año corrido hasta dicha fecha 5,807 pesos 4 3/4 reales por entrada líquida de derechos, fué preciso, por no hallarse concluidos los aranceles, mandar que continuase en la propria forma, igualmente que entregársele al enunciado Sr. Marqués los 43,000 pesos por último resto de los 73,000 mandados debolverle por el valor del citado oficio.

Evacuados por el Real Acuerdo en 17 de Junio del año pasado de 95 los aranceles que devian regir en la escrivanía mayor de Govierno, y puesta la razon de los asuntos que devian girar por la secretaría de Cámara y Virreynato despues del remate, se resolvió por decreto de 6 de Julio del mismo, que respecto á estar agregado el expediente del remate del oficio, se pasase á los

ministros generales para que procediesen á su abalúo por peritos, con arreglo al nuevo arancel, al reconocimiento del imbentario y presencia del número de asuntos ocurridos en los dos últimos años, imprimiéndose el competente número de exemplares para la instruccion de los postores.

Abaluado el referido oficio de la Gobernacion y Guerra de este Reyno en la cantidad de 15,000 pesos, segun parece del auto respectivo que se pasó para su aprovacion, hice llevar el expediente á la Junta Superior de Real Hacienda, en donde se aprovó, mandando se diesen los pregones conforme á derecho para que se verificase el remate en el mayor y mejor postor. Así se verificó, y haviéndose señalado el dia Lunes, 7 de Diciembre del referido año de 95, con prevencion de que no se cerrase el remate hasta que se diese cuenta á esta Superioridad, expresándose en la contrata que todos los papeles desarreglados se devian coordinar y protocolar con intervencion de la persona que se deputase, se presentaron varias personas haciendo las posturas que tubieron por combenientes.

Omitiendo las gestiones obradas por los artículos suscitados entre los mismos licitadores, lo formal es que en 7 de Diciembre de 95 se me hizo presente por los ministros generales de Real Hacienda haverse ofrecido por la parte de D. Pasqual Monzon la cantidad de 25,000 pesos, y llevado el expediente por último á la Junta Superior de Real Hacienda, se verificó el expresado remate en el referido Monzon en cantidad de 38,050 pesos pagaderos en el término de cinco años, á razon de 7,610 en cada uno, cuyo auto mandé guardar y cumplir, ordenando que extendida la fianza correspondiente á satisfaccion de dichos ministros generales, se diese cuenta á S. M. con los testimonios respectivos para su confirmacion.

Así se demuestra que en el remate se ha conseguido considerable aumento, comparado el quanto de la subhasta con la razon de productos durante la administracion en que se puso. Siendo de advertir, que haviendo recaido en el referido D. Pasqual Monzon, de cuya idoneidad y pureza ha dado las pruebas mas

positivas con el buen desempeño en todos los veinte años de su ocupacion en esta Real Audiencia, se ha conseguido combinar el beneficio Real y público conforme á la Real órden de S. M., leyes del Reyno y cédulas que tratan de este punto.

CAPÍTULO XIV.

JUZGADO MAYOR DE BIENES DE DIFUNTOS.

Quando se ha visto en grandes urgencias la Corona, han tomado los justos Reyes el medio de beneficiar algunos empleos en la América para evitar el gravámen de otras pensiones al comun de sus vasallos. Uno de estos fué el de Contador de el Juzgado de Intestados de esta capital, que por 47,000 y mas pesos que obló á la Real Hacienda su primer posehedor D. Gaspar de la Puente, le fué concedida esta gracia con los mismos honores y privilegios que disfrutaban los del Tribunal mayor de Cuentas, y con la propria asignacion de los 5,645 pesos que en la fecha de su data tenian estos Sres. Ministros.

A mi ingreso en este Govierno servia aun este empleo el expuesto agraciado; pero haviendo fallecido al poco tiempo de mi arrivo, me pareció combeniente nombrar en su vacante y con la calidad de interino á D. Juan Fernandez de Paredes, hoy tesorero de la Real Aduana de esta capital.

Deseaba yo tener una verdadera y circunstanciada noticia del instituto y estado de esta oficina, y adquirida á impulsos de la diligencia, llegué á penetrar el sumo desórden con que giraba la cuenta y razon de los caudales que entraban en sus arcas, y la necesidad que havia de su reforma.

Para el logro de este recomendable objeto consulté á S. M. en 8 de Octubre de 1793 lo útil y ventajoso que seria el que

esta Contaduría fuese extinguida por inútil y gravosa á la Real Hacienda, quando uno de los contadores de Resultas del Tribunal de Cuentas podria desempeñarla con el acierto que pedia la práctica de la cuenta y razon de su instituto, con los demás motivos que me parecieron proprios á instruir su Real ánimo; en consecuencia de lo qual me mandó por su Real órden de 30 de Junio de 1794 que se verificase mi propuesta idea, dando esta comision al Contador de Resultas que juzgase mas apto y digno de esta recompensa, y que de acuerdo con él y el juez del mismo Juzgado, se formase el reglamento mas oportuno para el manejo, régimen y seguridad de los caudales.

En consecuencia de esta soberana disposicion traté de nombrar persona entre los empleados de esta línea, pidiendo para el acierto de su eleccion al Tribunal de Cuentas las ojas de servicio que en virtud de Reales órdenes se forman en las oficinas; con cuyo exámen y á presencia de los favorables informes que me hicieron los gefes de este Cuerpo por D. Juan Domingo de Ordozgoiti, Contador de Resultas del número y el mas antiguo del indicado Tribunal, me decidí á su eleccion por decreto de 3 de Diciembre de 1794, con la moderada ayuda de costa de 600 pesos anuales, en que fué beneficiada la Real Hacienda en 3,045.

En principios de Enero de 1795 nombré tambien de juez al Sr. D. Tomás Gonzalez Calderon, oydor de esta Real Audiencia, esperanzado en que este hávil, justificado y activo ministro, auxiliado del inteligente y laborioso Contador, lograria yo mis justos deseos de ver restablecido este Juzgado al mas claro y exacto régimen, para que no triunfase la confusion y desgreño que havia tolerado su manejo por el descuido que en antiguos tiempos se havia notado con dolor.

Haviendo tomado ambos posesion, dieron principio haciendo un formal recuento de caudales, en cuyas arcas se hallaron existentes 32,255 pesos, con mas un crédito activo de 6,394 pesos 2 1/2 reales, resto de un suplemento de 67,604 pesos 3 1/2 reales hecho á la Real Hacienda en el año de 1784, así como tambien varias joyas de oro y perlas, y alguna plata labrada.

De todas estas exactas actuaciones me dió una circunstanciada noticia el expresado Sr. Juez en billetes de fechas 12 y 16 de Enero de 1794, significándome la pertenencia de las dos partidas importantes de los 38,649 pesos 2 1/2 reales. Tambien me manifestó que en el prolixo exámen de los papeles de aquel Juzgado havia hallado una liquidacion de caudales formada en el año de 1693, comprehensiva de 23 años anteriores, demostrando el descubierto en que estaba este Juzgado en aquella fecha de la suma de 20,545 pesos 4 reales para cubrir la existencia de 126,668 pesos 2 1/2 reales que devian estar en sus arcas.

Por decreto de 31 del proprio mes de Enero, despues de instruido de la dificultad que se me havia representado para poder practicar una liquidacion tan dilatada como la de 102 años, que havian corrido desde el citado de 1693, como los crecidos costos que tendria su formacion, quando sola la expuesta de los 23 años havia llegado á 2,000 pesos, tube á bien prevenir al expuesto Sr. Juez el que procurase por quantos medios le dictase la prudencia poner en toda su luz la pertenencia de estos caudales, llevándose en adelante la cuenta y razon prolixa y clara que estimase mas conveniente.

El diestro Contador hizo los posibles esfuerzos para indagar el estado de los intereses existentes en arcas, y para ello pidió al Sr. Juez mandase al escrivano de su Juzgado el que formase una razon puntual de las causas pendientes en él, lo que así se verificó por auto de 23 de Febrero de 1795, dándola este actuario en 21 de Noviembre del mismo.

Para prueva eficaz de su desgreño, notará V. E. haverse hallado 496 causas pendientes distinguidas así : 78 girando en el proprio Juzgado; por apelacion en la Real Audiencia 19; en poder de las partes 87; y el crecido número de 284 rezagadas, y verosímilmente sin curso activo y diligente en poder del defensor.

Puntualizó tambien el número de 52 de ellas que tenian derecho á caudal de las arcas, en cuya virtud pidió el Contador se le pasasen para poder formar en compendio las liquidaciones respectivas, y segun tengo noticia, las tiene en estado de conclu-

sion, para que con semejante conocimiento tengan el curso natural que demanda su importancia.

Del exámen que hizo el Contador de los libros del Juzgado, resultó una partida de 12,000 pesos que en el año de 1713 se sacaron de aquellos depósitos, para imponerse á rédito sobre unas fincas urbanas de esta capital, pertenecientes al escrivano actuario de dicho Juzgado, Juan Rodriguez de Guzman, para con este rédito engrosar el fondo destinado á gastos comunes.

Persiguiendo esta partida sentada con la mayor obscuridad, halló el Contador que hasta el año de 1718 se pagaron puntualmente los réditos, pero que desde esta fecha hasta el año pasado de 1795 ni constaba redimido el capital, ni tampoco satisfechos los réditos de su importe. Hízolo presente el Sr. Juez en 4 de Enero de este año de 1796, pidiendo al mismo tiempo se agregase testimonio de la escritura, y que el escrivano Emeterio de Andrés Valenciano, posehedor actual del oficio en que se otorgó la escritura, certificase si estaba ó no chancelada; operacion acertada y que dió á conocer que estaba vigente la obligacion, y el que la finca sobre que se impusieron pertenecia de presente al Sr. oydor jubilado de ésta Real Audiencia Conde de Sierravella, en cuyo progreso continúa el Sr. Juez dando las providencias convenientes á este fin.

Por último, en 16 de Diciembre de 1795 hizo presente el expuesto Contador que á fol. 12 del libro que empezó á correr en aquel Juzgado en 23 de dicho mes y año de 1703 constaba que en 23 de Noviembre de 1707 se prestaron á la Real Hacienda del caudal existente en arcas, y proprio de varios difuntos, 30,000 pesos, de los quales solo se havian reintegrado 19,000 pesos, los 14,000 en 20 de Diciembre de 1708, y los 5,000 á su complemento en 9 de Abril de 1710, resultando el crédito de 11,000 á favor del expuesto Juzgado, lo qual haviéndome hecho presente el Sr. Juez, y oidos que fueron los ministros de exército y Real Hacienda de esta capital, se puso en claro la deuda á su favor, sobre que V. E. librará en su progreso las providencias que estime justas y opórtunas, tanto en el particu-

lar de que se trata, como á todo lo demás relativo á este Juzgado, de que he dado á V. E. la prolixa y circunstanciada noticia que se requiere.

CAPÍTULO XV.

SITUADOS Á LAS PLAZAS MARÍTIMAS DE ESTA MAR DEL SUR,

Y CESACION DEL DE PANAMÁ EN EL AÑO DE 1794.

El oportuno auxilio de caudales que se dirigian de los fondos de la Real Hacienda de este Virreynato para la conservacion y defensa de las plazas de Valdivia, Chilóe y Panamá, y que se conoce con el nombre de situados, es una de las graves atenciones de este Govierno, y un comprovante de la grandeza y magestad de nuestros Soberanos en este Continente.

Si en los tiempos de paz se han considerado siempre tan esenciales estos socorros, como destinados á los importantes fines de satisfacer á las tropas que guarnecen aquellas plazas y presidios, ya se deduce quánta será la necesidad de aumentar los envíos con oportunidad en los de guerra. Son estos los momentos mas críticos y por lo mismo mas atendibles para que los enemigos de la Corona, ansiosos de las predichas posesiones para ponerse en disposicion ventajosa de invadir, no logren el intento de turbar la tranquilidad de esos Dominios.

Ya se ha indicado á V. E. con el conciso método que corresponde á sus centrales y prácticos conocimientos, quánto es el cuidado y vigilancia que exigen las plazas de Valdivia y de Chilóe, como que si por nuestra desgracia se estableciesen en ellas los invasores, seria muy difícil su restauracion. Su situacion local no solo las constituye como las llaves de los puertos de esta mar del Sur, sino de proporcionarles una residencia de arduo desaloxamiento, quando la distancia para nuestros recursos y lo escabroso

de los terrenos impiden el despojarlos de qualesquiera usurpacion.

Estas profundas meditaciones han obligado á dirigir en tiempos adecuados esos auxilios á las predichas plazas, siendo la de Panamá una de ellas, aunque dependiente del Virreynato de Santa Fée. Los abances y tentativas hechas contra ella, empeñándose todo el poder de la Gran Bretaña en sojuzgarla, no están olvidados, y aunque nuestras armas siempre gloriosas, bajo de las órdenes de los generales D. Blas de Lezo y D. Sebastian de Eslaba supieron castigar la audacia enemiga, frustrando los designios de 13,000 hombres de desembarco, que con una formidable armada procuraron asaltarla, como estos mismos acaecimientos, aunque de triunfo, son la mejor prueba del riesgo para cautelarlo, no he omitido como corresponde el enviar los 260,000 pesos anuales de la regulada contribucion por este Erario hasta el referido año de 94 en que cesó.

Época hará y con justicia en el Govierno del Excmo. Sr. Virrey de aquel Reyno D. José de Espeleta semejante obra, pues uniendo á sus sublimes conocimientos en la táctica todos aquellos que forman un verdadero y útil Governador, ha sabido reglar de tal forma la Real Hacienda del Virreynato de su mando, que descargando al mio de la pension que lo gravaba, ha proporcionado su zelo el modo de verificar la subsistencia de sus tropas, escusando gravámenes, riesgos y demoras.

Su carta fecha 19 de Mayo de 1794, en que me comunicó se suspendiesen los embíos acostumbrados por hallarse aquella Real Hacienda en estado de ocurrir á las atenciones todas de aquel Reyno, sin necesidad de esos precarios medios, es un monumento de su útil y perfecto mando. Esto facilita desde luego un considerable sobrante á este Erario, y con él podrá el zelo de V. E. expedirse en atenciones, que aunque precisas y urgentes muchas veces, no pueden llenarse por falta de fondos.

El adjunto estado que se acompaña á este capítulo dará á V. E. toda la correspondiente noticia del caudal distribuido en estos artículos en los 6 años corridos desde 1790 á 1795 [1]. Asciende

(1) Véase, segun el original, el Estado nº. 12, aunque parece no referirse á este lugar.

su totalidad á 2,420,740 pesos 4 1/2 reales, y aunque omita analizar por menor, porque su colocacion ofrece toda la claridad necesaria, no es de prescindir de que unida esta suma á los caudales remitidos á la Metrópoli en todo el tiempo de mi Govierno, sube á la ingente cuota de 9,216,034 pesos en solo estas dos partes, sin incluir los gastos ordinarios y otros extraordinarios y ocurrentes, que son y han sido de indispensable necesidad.

CAPÍTULO XVI.

TRIBUNAL MAYOR Y AUDIENCIA REAL DE CUENTAS.

Este Tribunal, llamado justamente el mayor, como que es el norte por donde se deciden siempre con acierto los Virreyes en las graves materias de la Real Hacienda y Patrimonio, se fundó en esta capital del Perú por el año pasado de 1607, decorándolo S. M. con los mismos privilegios y preeminencias de que goza la Contaduría mayor de Castilla. Participa de los honores y prerrogativas que las Reales Audiencias, y á mas de las ordenanzas formadas en 4 de Agosto de 1605, que son las leyes del tít. 1°., lib. 8°. de la Recopilacion de estos Dominios, se rigen en sus casos por ulteriores Reales cédulas y privilegios que se custodian en su archivo.

Siendo tan universal su conocimiento y tan prolixas sus tareas, se ha procurado siempre formar de aquellos ministros y empleados, cuya integridad é inteligencia anden de acuerdo. Tubo en su ereccion tres Contadores proprietarios con el respectivo número de dependientes, y aunque se extendia su juzgamento desde los departamentos de Panamá y Quito hasta los confines del nuevo Virreynato del Rio de la Plata, como eran en aquella época menos los ramos sujetos á su residencia, parecieron bastantes pocos auxiliares.

Posteriormente, con motivo de las circunstancias ocurridas, se aumentaron los ministros y los dependientes, hasta que reglándose el predicho Real Tribunal por el Visitador general D. José Antonio de Areche, se redujeron al número de tres los Sres. Contadores : á 7 los de Resultas, siendo los 4 de ellos supernumerarios : á 5 ordenadores : á 2 oficiales de libros : á 4 amanuenses : á 2 archiveros; y un portero : de forma que con estos ministros y empleados, con un escrivano de Cámara, el asesor, que siempre lo es el oydor mas antiguo de la Real Audiencia, se expiden en el dia los graves y delicados cargos del Tribunal.

Se vencen en sustancia sus operaciones, con arreglo á la distribucion de labores que á sus devidos tiempos forma el Decano del Real Tribunal y aprueba el Superior Govierno. Señálase por ella á cada socio Contador las caxas ó rentas Reales, cuyas cuentas deve glosar y fenecer con el auxilio de los subalternos que se les designa, siendo el Virrey como Superintendente subdelegado quien deve celar el que se observe inviolablemente este punto, principalmente quando S. M. en las Reales cédulas de 20 de Mayo de 1768 y 25 de Octubre de 71 tiene declarado no ser de su Real agrado que unas mismas manos entiendan mucho tiempo en el juzgamento de unas proprias caxas ó rentas Reales.

Los ministros de ellas obligados á la presentacion de sus cuentas, lo están á rendirlas, acompañándolas con oficio á los tres meses de cumplido el año, y en este caso se pasan con decreto y previa noticia de los encargados de su revision al archivo del Real Tribunal, en donde se depositan hasta que extrahidas por el Contador de Resultas, á quien compete, se examinan como corresponde, poniendo los reparos que ocurren, y hace presentes al Contador de su departamento; de modo que pareciendo justos, se pasan firmados con oficio del Decano al autor de la cuenta, para que en virtud de su contextacion, puesta la glosa á la partida á que respecta el dubio, se absuelba ó se resulte el alcance por el Contador gefe encargado del departamento á que respecte, librándose en este último evento los pliegos y demás providencias que hagan efectivo el reintegro.

Como el delicado punto de alcances líquidos deve decidirse con arreglo á las diligencias presentadas quando no es material, cuya legalidad como obra superior abraza muchas veces puntos de derecho, agenos de la profesion del Real Tribunal, se resuelben en la Real sala de Ordenanza, conforme á la ley 56 del tít. 1°., lib. 8 de la Recopilacion Indiana; y aunque con motivo de la ereccion de la Junta Superior de Real Hacienda se dudó del uso y exercicio de esta Real Sala, ya S. M. tiene mandado continúe sin variacion alguna, como se dignó ordenarlo por última cédula.

Siendo práctica el exercitar mensualmente los mas exactos tanteos en las caxas y Reales Rentas de esta capital, cuyos actos piden el mayor discernimiento y fidelidad, he tenido el cuidado de comisionar siempre á los Contadores del Real Tribunal, y esta operacion, que puede estimarse una de las concernientes á sus destinos, es la clave por donde los Virreyes entienden el buen estado de la Real Hacienda; y como los Intendentes practican iguales escrutinios en sus respectivos territorios, dirigiendo los estados de su propósito, con ellos á la vista hay un cabal prontuario para distinguir el proprio modo con que deven dictarse las resoluciones de su género, pues demostradas las deudas pendientes que son los últimos datos, se agita la cobranza para evitar en lo posible los perjuicios que origina la morosidad de las execuciones.

Bien he penetrado, aunque al final de mi Govierno, que las circunstancias de la Real Hacienda de este Reyno piden un agente diestro y eficaz, para que agitados oportunamente los créditos activos de ella, se hagan exequibles sus enteros. Es quasi innumerable la multitud de expedientes obrados sobre el particular. Son muchos y varios los tribunales en donde corre, y por lo mismo admira que los esfuerzos solos de los ministros de las Reales Rentas agiten su conclusion. Las voluntarias ó involuntarias demoras de estos causan irreparables daños. La materia necesita formal exámen y contraccion, y por lo mismo serian conocidas las ventajas, si nombrado un agente laborioso y adequado promoviese con oportunidad el despacho de los expedientes, llevando

razon de su curso y de su estado para producirla á sus devidos tiempos ante este Superior Goviérno.

No dudo que por este medio adquiriria la Real Hacienda conocidos adelantamientos, pues es constante lo mucho que se deteriora con la falta de oportunas recombenciones á los deudores del Fisco; y contando tambien con la exactitud y esmero del predicho Real Tribunal, como lo califica el empeño con que ha superado los rezagos de todas sus cuentas, puede V. E. proceder con la satisfaccion de estar asistido de unos ministros en quienes la rectitud y la instruccion para el despacho es el único objeto á que han dirigido siempre sus conatos.

Los mios no han sido otros en toda la época de mi Goviérno que el mayor progreso de las Reales Rentas, combinado con la verdadera justicia; siendo la mejor prueba de mis sanos sentimientos la contextacion que últimamente me ha pasado el predicho Real Tribunal, á quien pregunté en 2 de Enero del corriente año sobre el éxito de mis órdenes y decretos expedidos para proceder á su reforma si fuese necesario; pero ya verá V. E. que contextándome en 28 del mismo, contrahido á las providencias que dicen respecto directo al Tribunal, se produce afirmando que si por los modelos formados y dispuestos para la uniformidad, método y sencillez de la cuenta y razon de los ramos y caudales de la Real Hacienda, se ha conseguido el exacto servicio de ella, llenándose los deseos del Soberano en esta parte, se ha disfrutado tambien el beneficio de que se afiancen los manejos, y se impida la recrecencia de las deudas por virtud de mi decreto de 20 de Enero de 1791, en que se ampliaron á los oficiales Reales las facultades que les estaban restringidas para proceder judicial y extrajudicialmente contra los deudores del Fisco, haciendo efectiva la paga de los Reales derechos.

Así se manifiesta que quando me he conducido, deseoso del acierto, mirándolo como único objeto de mis determinaciones, dispuesto á modificarlas en el caso de no ser las mas conducentes, segun lo que el tiempo y la experiencia demandasen, me deja satisfecho el que segun el testimonio del predicho Real Tribunal

hayan sido causa de los favorables efectos que refiere mi diligente zelo y mis oportunas meditaciones.

Concluyo el tratado de esta Real Hacienda con manifestar á V. E. el estado general que me ha pasado el activo zelo y eficacia de este Real Tribunal, comprehensivo al quinquenio de 790 á 794 y á los ramos universales que la componen en sus valores y distribucion ordinaria y extraordinaria [1].

Tambien se instruirá V. E. de las existencias que en plata y azogues resultan para ocurrir á sus generales atenciones [2], pues ellas y los créditos activos que se van cobrando, componen el fondo íntegro ó general que queda en las Reales arcas; corto si acaso (como se asegura) viene á esta mar del Sur una esquadra de tres navíos y dos fragatas, pero bastante para sostener el Reyno con desaogo en su actual estado.

Aunque no es peculiar del Real Fisco el punto que paso á exponer á V. E., no es fuera de propósito hacer referencia de él en el presente capítulo, como análogo de las cuentas que se ajustan y liquidan en este Real Tribunal.

La menos atencion que se ponia en las cuentas del ramo piadóso de hospitales y otros eclesiásticos, que como Vicepatrono deve celar el Virrey, me obligó justamente á mandar que se examinasen por los ministros que deputé á este santo fin, siendo un nuevo trabajo que exige recompensa por las dobles tareas que ocasiona.

Tambien ha mandado S. M. por novísima Real cédula del año pasado de 1795 que se glosen y fenezcan en él las del Real Tribunal del Consulado; que unidas á las del Cavildo y ramos municipales de sisa, moxonazgo y otras que suelen ofrecerse, hacen un cuerpo crecido que no pueden tolerar los ministros creados tasadamente para las de Hacienda Real.

Estas consideraciones me obligan á significar á V. E. lo útil y conveniente que seria la creacion de una mesa con un Con–

(1) Véase al fin del tomo el Estado nº. 13.
(2) Véase el Estado nº. 14.

tador y dos subalternos en el proprio Tribunal, para que ajustasen y liquidasen las cuentas de esta clase, fixando sus asignaciones en un dos ó tres por ciento, segun el fondo general que se maneja y liquida, bajo del conocimiento directo de este Superior Govierno, pues por este medio se consulta la satisfaccion de los administradores exactos, y se procura precaucionar qualesquiera fraude por los que no lo sean; en cuyo delicado y necesario punto V. E. dictará las reglas mas conformes á estos ramos piadosos y públicos, en que tanto se interesa nuestra obligacion.

QUARTA PARTE.

CAPÍTULO I.

TRATADO DE GUERRA.

Son nuestras Américas la escuela de los sólidos fundamentos de una justa adquisicion, y en donde el verdadero culto y el bien de la humanidad, únicos objetos de nuestros augustos Soberanos, exigen de la gratitud de sus havitadores un tributo del amor mas tierno y eficaz. Reducidas al suave yugo de la Ley evangélica, se substituyeron al despótico y tirano dominio de sus antiguos Reyes y Régulos la proteccion y la clemencia, viéndose imperar á la Religion, fuente clara de la sabiduría, y en todo su lleno á la rectitud y á la confianza que inspiran nuestras leyes civiles y morales.

Adelantáronse las artes y las ciencias como consecuencia necesaria de aquellos principios, y unidas á la navegacion y al comercio, se vieron convertidos los países conquistados en un verdadero manantial de opulencias, que agitando la envidia de diversas naciones para disfrutarlas, las ha hecho ambiciosas de algunas útiles y proporcionadas posesiones.

Su conservacion y tranquilidad, imprescindible y primaria obligacion de sus Virreyes, es un bien necesario y dependiente del buen estado de sus fuerzas, para repeler con ellas á los enemigos de la Corona que intenten turbarlo; y como yo he tenido en mi mano las riendas de este Govierno del Perú en la época mas calamitosa del Orbe, obligado á esforzar mis desvelos, con doble título daré á V. E. la necesaria idea de todos ellos, mas

como comprovantes de mi zelo que como exemplo para su imitacion.

Por esto pues, y atendiendo por otra parte á que hablo con un sabio profesor de la táctica, y con un Governador ilustrado en las causas de la verdadera felicidad del Estado, me contraheré solo á explicar lo que siendo pura obra de las prácticas operaciones, no puede perfeccionar sola la mas detenida meditacion, pues mal podrán exercitarse con acierto las disposiciones que se dicten, principalmente en materias del profundo arte de la guerra, si ellas no se derivan de unos centrales conocimientos de la tierra de cuya defensa se trata.

Penetrado yo de estos elementales principios, procuré instruirme desde mi ingreso á este Govierno del Perú, haciendo formal estudio de los mapas geográficos, que deslindan lo interior y lo exterior de él, sin perder de vista las demás circunstancias locales, que influyendo en la exactitud de los preparativos, hiciesen útiles y efectivos sus resultados. Me enteré tambien de sus fuerzas de mar y tierra, y abrazando como artículo indispensable el número y calidad de sus pertrechos y municiones, me inteligencié de quanto concierne á la perfecta administracion del Reyno, y á mantener con el decoro de la Corona los derechos de ella y la Nacion.

Si estas atenciones deven ocupar, como he dicho, la de todos los Virreyes, y me propuse observarlas desde el exordio de mi Govierno, me fué preciso duplicarlas con motivo de la guerra, que declarada á la nacion francesa, se publicó en esta capital por bando de doce de Agosto de setecientos noventa y tres; y aunque sobre este punto daré á V. E. la necesaria noticia en el progreso de este tratado, me encargaré con preferencia de lo particular de mi propósito, como que este es el que deve detallarse con especificacion para conducirse por una segura senda á los fines gloriosos que quedan indicados.

Tres son los modos con que puede ser invadido este extenso opulento Reyno del Perú. El primero y mas peligroso es el que por la costa pueden exercitar las naciones extrangeras, que al

paso que émulas de nuestras glorias, viven ansiosas de tan ricas y dilatadas posesiones. El segundo es el de las irrupciones ó guerras sediciosas de parte de los Indios que havitan lo interior de la Sierra conquistada, pues recordando muchas veces la memoria de sus antiguos Emperadores Incas, han procurado sacudir el suave yugo de la dominacion española, intentando subvertirla y hacer reinar la idolatría, orígen de los males con que la Providencia los ha afligido, y que su ignorancia y falta de fée les impide conocer.

El tercero, que en sí parece menos peligroso, y que en mi concepto exige igual cuidado, es el que puede temerse de las inmensas tribus que havitan nuestras fronteras; porque aunque dispersas hoy por las guerras que entre sí tienen, y por tanto difíciles de reunirse para formar un cuerpo poderoso, capaz de invadir los países cultos, ofrece formal atencion la nacion portuguesa, porque con la sugestion podria reunirlas para aumentar sus colonias con la dilatada Pampa del Sacramento y otros adyacentes territorios, teniendo en menos la línea divisoria que los separa, reglando sus límites. Así no puede tenerse en desprecio la flaqueza de aquellos Bárbaros, quando la codicia de estos no corregida produciria fatales consecuencias.

Explicados ya los tres medios por donde puede ser invadido este Reyno, será forzoso tratar de los de su defensa, segun la serie de ellos, abrazando la posible claridad y concision, satisfecho de que bastará á la penetracion de V. E. exponerle lo mas sustancial, de que aprovechándose sus finos talentos, sabrán exercitarse de modo que haga época á su Govierno en los anales de este Emisferio.

Bien conozco y comprehenderá tambien V. E. que siendo esta costa que corre de N. á S. de crecido número de puertos, caletas y surgideros, y por tanto difíciles de guarnecerse todos de un enemigo de regulares fuerzas navales, exige la prudencia el mantener siempre en la mayor posible defensa las plazas y presidios de Valdivia, y con prelacion las de Chilóe y Juan Fernandez y Valparayso, situados todos al Sur, y Guayaquil y plaza

de Panamá, dependientes al N. del Virreynato de Santa Fée.
La precaucion de mis zelosos antecesores se esmeró en este punto, conociendo que quando todos los demás puertos no tienen que mover la ambicion del enemigo por el ningun pábulo que prestan á la codicia, y porque la falta de subsistencia en ellos haria inútiles sus esfuerzos y estériles sus tentativas, los referidos de Valdivia, etc., deben estimarse como la llave del Reyno, desde donde podian consumar sus saqueos y piraterías; y como siempre que se cubran estos, y los Jueces territoriales de los departamentos de la tierra firme hagan retirar con tiempo todos los víveres, ganados, cavallerías y carruages, quedaria el enemigo sin arvitrio para poner en movimiento sus expediciones, es demostrado el único riesgo del Perú y el modo de cautelarlo.

Estas consideraciones y la particular circunstancia de las frecuentes navegaciones de la nacion inglesa á este mar Pacífico por virtud del *permiso que se les concedió para la pesca de la ballena*, ha hecho mas exigente la defensa naval, porque si á mas de ese vivo anhelo de fixarse en alguno de los puertos de este continente se ha perdido con el uso de la navegacion el temor á lo dilatado de ella y al cabo de Hornos, que por su fama se presentaba á la imaginacion mas peligrosa, debe ya considerarse borrado ese fantasma espantoso que la alejaba del intento de la invasion; hoy pues deve considerarse mas inmediato el riesgo, tanto por esto como porque el contrabando que pudiera hacer en estos puertos seria un medio de extraher las riquezas de estas Indias, con que compensarian el afan de sus expediciones.

Semejantes peligros y su cautela me impulsaron á representar la necesidad de mantener perpetuamente en estos mares quatro bergantines de guerra, cuyo poco costo en su construccion y subsistencia con proporcion al estado de este Erario, facilitaria el tener á cubierto nuestras posesiones. Lo juicioso y oportuno de semejante idea dió mérito á que el Rey mandase construirlos en Cartagena de Levante, y hallándose ya aquí dos de ellos titulados *el Peruano* y *Limeño*, que montan 18 cañones, parece que la defensa del Estado y las precauciones sobre el comercio abu–

sivo y fraudulento tienen erigida la basa firme sobre que se ha de operar.

Con estos dos buques de guerra, con los dos restantes y con una ó dos fragatas de la Real armada, á las que podrian agregarse algunos buques de nuestro comercio recíproco entre los puertos de estas costas, contando con algunos que sufren desde 30 hasta 50 cañones, puede formarse una esquadra de 15, capaces de una defensa mas que regular para eludir y aun castigar qualesquiera golpe de mano que intenten los enemigos por esta senda.

En quanto á los recelos interiores y de parte de los Indios, tratando en primer lugar de los que havitan los países conquistados, aunque en diferentes épocas de mis antecesores, nos trasladan las historias de su Govierno, y otras particulares curiosas obras públicas como privadas, algunos sediciosos tumultos en diversas provincias de esta América; por las mismas se demuestra lo infructuoso de sus atrevimientos, siendo la última escandalosa revelion fraguada por el insurgente José Gabriel de Tupac Amaro, acaecida por el año pasado de 1780, la última prueba de lo poco fiel de muchos de esta Nacion, y de que no podrá mantenerse contra la jurada fée de sus mayores al católico dominio de nuestros Reyes.

La Relacion de Govierno del Excmo. Sr. D. Agustin de Jáuregui, en cuyo tiempo nació y se sufocó esta semilla de sedicion, ministrará á V. E. el mayor convencimiento de los hechos y sus resultados; y siendo natural inferir de ellos que no se imiten semejantes criminales excesos, atento el mal éxito de tan detestables tentativas, que serán siempre un recuerdo que contenga á perpetuidad á esta Nacion en los límites de la obediencia; unida á esta consideracion la mas importante de que los 380,000 Españoles y mestizos, con otros 80,000 de las castas libres, superan con indecible ventaja á los 608,000 Indios que havitan nuestras provincias, segun el último censo de este Reyno, deve sentarse que si aquel primer motivo de sus malogradas insurrecciones sepultará todo ánimo de subvertir el órden estatuido, este 2°. acreditado con la experiencia hará poco temibles por déviles semejantes designios.

Ya he dicho á V. E. á la segunda parte de esta obra en el capítulo de poblacion que comprehende, que los valles ó costas de este Reyno influyen en sus moradores un espíritu de lealtad que no se ha visto interrumpir en un solo pueblo desde los primeros pasos de su conquista, siendo rara la provincia de la Sierra en donde no se haya obrado algun intento de turbar la tranquilidad y la paz, y ya sea por un efecto de causas físicas, ó porque la Religion ó el continuo trato y comercio con los Españoles, ó finalmente porque la reunion de las fuerzas en esta capital y sus fáciles expediciones sirvan de contencion á los ánimos menos amantes de la lealtad, lo cierto es que los predichos territorios deven estimarse como un antemural para reprimir á los Indios de la predicha Sierra en los casos de qualesquiera movimiento.

Si por esta parte no es de temerse de un modo general la irrupcion de los Indios de nuestras conquistadas provincias, igual será el recelo de los salvages que havitan nuestra Montaña Real, que es el tercero y último medio de invasion que me propuse analizar en el proemio de este capítulo. Ellos no componen unas poblaciones tan numerosas, como sienten algunos poco ilustrados en estas materias. Tampoco son capaces por lo errante de algunas tribus, y por la general discordia de todas ellas de congregarse, como he indicado á V. E., para formar un cuerpo capaz de una empresa de esta clase. Carecen de conocimiento y manejo de nuestras armas, y sus flechas, cervatanas y lanzas de madera no pueden oponerse ni resistir á los estragos de la bala y de la pólvora, y de aquí es que á excepcion de las sugestiones de la nacion portuguesa, de cuyo punto trataré en el final de este capítulo, deven verse como muy despreciables los esfuerzos que por sí mismos pudiesen hacer estos gentiles.

Desde que aquel famoso impostor, á quien dieron el título de Apu Inga y Athagualpa, persiguió nuestras fronteras á mediados del presente siglo, aspirando á destruir las de Tarma, como caudillo de 5 á 6,000 Indios, que fué el mayor número que pudo congregar, no se han buelto á experimentar formales tenta-

tivas, si aun este nombre merecen las que se dejan referidas; y aunque la aprehension ó vano temor ha obligado á mantener guarniciones en la citada provincia de Tarma, siendo estas mas relativas al respeto y utilidad de los que mandan que por una necesaria indispensable defensa, yo devo, porque así lo concibo, exponerlo á V. E., evitando detenerme en un punto que sus mayores conocimientos sabrán reglarlo.

La capital, que con justicia es la fuente de donde nace el respeto y conservacion de nuestras posesiones, cuenta con 6,549 hombres, tanto de cavallería como de infantería, siendo los 1,418 veteranos, y los 5,131 milicianos, con inclusion de 543 Dragones del inmediato valle de Carabaillo; pero ascendiendo á 10,229 los que bien disciplinados forman el pronto auxilio de esta Intendencia matriz, se numeran hasta 43,427 personas de cavallería é infantería veteranas y milicianas, si se habla de todas las siete Intendencias que le son sufragáneas, en que entran los 2,697 que corresponden á la isla de Chilóe.

Esta fuerza que se demuestra por menor en mapa á V. E. con los demás estados análogos á ella, y se han deducido de los que me pasó el Sr. Mariscal de campo Marqués de Avilés, Sub-Inspector general de este Reyno del Perú, se demuestra bastante para repeler qualesquiera invasion por tierra, así de los Indios civilizados como no reducidos; y defendidas igualmente nuestras costas con las fuerzas navales de que he tratado á V. E., parece que solo quedaba pendiente el recelo de la predicha nacion portuguesa por lo mismo que su ambicion por la decantada Pampa del Sacramento y otros fértiles países de nuestra Real Montaña, se ha manifestado en todos tiempos.

Materia muy fecunda seria la de este punto, si ya no huviese referido á V. E. en el tratado geográfico histórico de lo interior de nuestra meridional América, las Reales órdenes dictadas sobre el particular y las providencias y expediciones que en mi tiempo se han exercitado para el exámen de aquellos inmensos territorios para la propagacion del Evangelio en todos ellos, y la ereccion de fuertes en las confluencias del Rio Mayro, Puzuso y

otros que se relacionan en la descripcion de su mapa geográfico.

La última Real órden del año de 1777, repetida en el de 779 citada allí, prescrive el modo y forma de iguales fortificaciones, y determinándose que los soldados de las provincias confinantes de Tarma sean quienes las guarnezcan para la defensa de los mismos colonos, es visto que si se prepara el freno á las invasiones de los infieles, y principalmente de los Portugueses, es prudente y ajustado mi concepto de que las actuales tropas de Tarma deven reformarse en quanto á la situacion, para que haciéndose útiles como corresponde, se haga el servicio de Dios y del Rey con el provecho por que su Real ánimo se desvela.

CAPÍTULO II.

DEL ESTADO MILITAR EN QUE SE HALLAVA EL REYNO

AL INGRESO DE MI GOVIERNO EN EL AÑO DE 1790.

El intuitivo conocimiento de las cosas es el que deve preceder como indispensable para que se rectifiquen con acierto, ampliando ó restringiendo sus partes integrantes; y consultando por esto, segun las ocurrencias de los casos, con el Sr. Mariscal de campo Sub-Inspector general Marqués de Avilés, pude conducirme con seguridad al complemento del estado militar de este Reyno.

Aunque el que se acompaña da idea del que tenian las tropas y milicias de este Virreynato en el año de 1790, no siendo el guarismo el que puede por sí solo explicarlo para que se comprehenda perfectamente la ventaja adquirida por los nuevos reglamentos, me encargaré del pormenor de los cuerpos para que se haga perceptible con distincion lo que concierne particularmente á cada uno.

Tenia esta capital un regimiento de infantería veterana con la fuerza de 2,065 plazas, distribuidas en tres batallones; y siendo del cargo de los dos de ellos, despues de las guarniciones de esta matriz, la plaza del Callao y los fuertes de las fronteras de Tarma, se destacaban para la primera 150 soldados con un capitan, 6 subalternos, 6 sargentos, 4 tambores y 16 cabos, dirigiéndose para lo segundo un capitan, que con 2 subalternos, 1 tambor, 4 sargentos, 8 cabos y 42 soldados se concebian necesarios á este intento; quedando el tercer batallon, cuya Plana mayor estaba establecida en el Cuzco, destacándose dos compañías que existian perennemente en Arequipa.

El cuerpo de artillería se componia en esta ciudad de una compañía con 94 plazas y 12 oficiales, y de esta tropa se destacaban para el Callao 30 soldados con 3 cabos, 3 sargentos y un oficial en calidad de comandante, como un oficial, un sargento, un cabo y 11 artilleros que se destinaban á la ciudad del Cuzco para el manejo de aquella artillería é instruccion de las milicias de su cuerpo; y haviendo en la isla de Chilóe otra compañía de 31 plazas, de un capitan y un teniente, ascendia el todo de este cuerpo en uno y otro Departamento á 125 soldados y 14 oficiales, inclusos los cabos y sargentos.

La cavallería y Dragones constaba de 54 hombres al cargo de 7 oficiales, y existiendo la primera clase en Tarma con el pié de 24 soldados montados bajo de las órdenes de un teniente, la segunda, que era una partida suelta con 30 Dragones, un teniente, un sargento y 4 cabos, estaban fixos en la ciudad del Cuzco con el designio de que á mas del servicio regular, instruyesen á los milicianos en las evoluciones.

Constando pues de 43 cuerpos la infantería, llegaba su fuerza á 33,087 hombres, que con las 6 compañías de artillería, 28 de cavallería y 24 de Dragones, ascendia al total de 56,696, contándose 2,320 en la Intendencia de Chilóe, diferenciados en 262 veteranos y 2,060 de milicias, atendiendo á que es dependiente aquel Govierno en lo político y militar de este Virreynato.

Hay en esta ciudad una sala de armas situada en lo interior

del palacio, á cargo de un guarda-almacen con título de capitan, que con un ayudante y artífices armeros desempeña sus obligaciones. En el centro de un baluarte construido en ella, se mira un parque y almacen denominado de Santa Bárbara; una batería de 10 cañones y 3 morteros en el campo de San Bartolomé con un pequeño depósito para custodiar las armas y algunas municiones relativas á la artillería, á cuyo fin havia un espaldon en que colocar el blanco para los tiros.

A mas de los almacenes proprios del Callao para la pólvora, se miraban dos, el uno capaz de 6,000 quintales, construido á media legua de la ciudad en el parage titulado la Cruz del Ameno Hacho, y otro pequeño situado en la nueva poblacion de Bellavista, hallándose á mi ingreso dos fábricas de este combustible, la una en lo interior de la capital, y la que á extramuros de ella aun subsiste.

En Arequipa y el Cuzco se havian formado dos pequeñas salas de armas y dos almacenes provisionales para depositar unas y otras especies remitidas á aquellas Intendencias, con motivo de las pasadas turbulencias suscitadas por los Indios de nuestra Sierra interior, siendo de advertir que el parage en que se hallan colocadas las relativas al resguardo del último Departamento, no es el mas oportuno por la humedad del terreno.

CAPÍTULO III.

ESTADO DE REFORMA VERIFICADA, Y QUE ACTUALMENTE RIGE.

Conociendo á los pocos tiempos de mi mando en este Reyno quánto interesaba el que el militar servicio no fuese aparente, me dediqué con particularidad á examinarlo en su fondo como corresponde, para que las reformas que se estimasen convenientes produjesen el provecho que fuese justo. Informado así por el Sr. Brigadier Sub-Inspector general de este Reyno, Marqués de Avilés, de que los regimientos de milicias que se figuraban en las provincias internas, á mas de ser imaginarios, exigian una multitud de oficiales, cuyos ministerios recaian en sugetos de ciudades distantes, que jamás los veian ni conocian á los soldados del Cuerpo, y que si para evitar este incombeniente se elegian á individuos del mismo Departamento, se tropezaba en el escollo de distinguir personas que á su ineptitud se añadia la falta de gerarquía ó nacimiento, me pareció necesario instruir el Real ánimo de S. M. sobre esta materia, lo que dió mérito á que aprobándose por Real órden de 15 de Agosto del año pasado de 793 el que se extinguiesen los que no fuesen de costas, poblaciones de gentiles ó grandes, se procediese á la reforma, de que paso á hacer la breve descripcion que corresponde á V. E.

Veinte y cinco cuerpos de infantería miliciana, 16 de cavallería y 17 de Dragones quedaron declarados por extinguidos, por lo mismo que á mas de ser imaginarios, no se consideraban precisos, prohiviéndose absolutamente su restablecimiento. Las tropas veteranas de nuestro regimiento Real de Lima, cuyo pié se redujo por Real órden de 10 de Noviembre de 1787 á 1,468 hombres, componiéndose de 7 compañías de 70 plazas los tres batallones, fixándose la de granaderos en 60, se rectificó tambien en mi tiempo, porque para completar las 597 plazas disminuidas,

se previene por la misma citada Real órden de 15 de Agosto de 795 que á cada compañía de fusileros se le agregue en tiempo de guerra 25 milicianos y un subteniente; y haviéndose mandado incorporar al 3°. batallon establecido en el Cuzco las dos compañías destinadas á la ciudad de Arequipa, resolví que se le proveyese desde aquella con un destacamento de 96 plazas al cargo de un capitan y tres subalternos.

Los estados que acompaño á V. E. manifiestan el número de tropas veteranas y milicianas que se hallan prontas para las ocurrencias de la guerra, y el tren de compañía de campaña y demás repuestos de armas de fuego y blancas, pólvora y pertrechos necesarios á una vigorosa y reglada defensa (1).

Con este intento y publicada en esta ciudad en 12 de Agosto de 93 la guerra contra la Nacion francesa, tomé inmediatamente todas las providencias oportunas para evitar qualesquiera sorpresa á que pudiera convidar la extension de su costa, que comprehende el dilatado espacio de 423 leguas geográficas. Mandé formar un plano de defensa combinado con las circunstancias territoriales y con las urgencias de la Corona. Desempeñó esta confianza exactísimamente el indicado Sr. Sub-Inspector, Marqués de Avilés, y en su consecuencia mandé que reservándose solo dos compañías en la ciudad del Cuzco, se reuniese aquel batallon con el destacamento con que auxiliaba á Arequipa á los dos de esta capital, centro desde donde deve atenderse á todo el Reyno, segun lo exjia la necesidad.

Dispuse tambien que dividida en tres Comandancias generales toda la costa, abrazase la del centro que quedaba á mi cargo los partidos de Lima, Santa, Chancay, Cañete é Ica, eligiendo por Comandante de la del Norte, en que se comprehenden los de Payta, Lambayeque y Truxillo, al coronel de cavallería D. Joaquin de Balcárcel, como para la del Sur, relativa á los de Nasca, Camaná y Arica, al coronel de infantería D. Salvador Cabrito; y

(1) Los Estados que se citan se hallarán al fin del tomo, señalados con los núms. 15, 16 y 17, aunque el último parece no pertenecer á este lugar.

atendiendo á que cada Comandancia general pasaba de 100 leguas de extension, nombré particulares comandantes del general, dividiendo en quatro partidas las del Norte y Sur, y en dos á la del centro.

Designáronse tambien 10 partidas veteranas para instruir exactamente á las milicias, componiéndose cada una de un subalterno, de un sargento, un tambor y 3 cabos montados, surtiéndoseles con 60 fusiles con sus respectivas bayonetas y fornituras, y 3,000 cartuchos, siendo 7,400 el total de lanzas, para que de este modo armadas y adiestradas, y con poner al sueldo 30 Dragones milicianos, como se verificó en las ciudades de Lima, Truxillo y Tarma, capitales de las tres Comandancias, se hallase todo anticipadamente prevenido á repeler qualesquiera invasion enemiga.

Omito especificar á V. E. las repetidas y oportunas instrucciones con que procuré ilustrar á los Comandantes generales y particulares sobre tan importante asunto, pues nada quedó por exercitarse en esta materia, poniendo vigías en todos los parages necesarios para evitar toda sorpresa, y ordenando lo conveniente á los Jueces políticos de la costa y confinantes, para que por la reunion de los recíprocos auxilios se evitase qualesquiera saqueo en los pueblos expuestos á este daño; pero sí devo exponer á V. E. que para todo lo referido hice celebrar en 19 de Agosto del proprio año de 93 el Consejo de Guerra, en que nada hubo que añadir sustancialmente á mis proyectos.

Esta combinada idea, que llegó á hacerse efectiva, se aprobó por S. M. en todas sus partes en 24 de Agosto del siguiente de 94, siendo esta Real declaracion el mérito en que se fundan mis tareas, las mismas que fué preciso adelantar, nombrando otra igual partida en el puerto de Tumbes, que como distante de todo auxilio y frecuentado de balleneros ingleses, habia ofrecido márgen á los excesos. Se pusieron al sueldo 30 Dragones milicianos con este objeto, y para acelerar su execucion, evitando el camino de 250 leguas que havia de vencerse desde esta capital al referido puerto, dispuse se executase por el Comandante

de Piura y el sargento de Dragones de aquella partida, hasta tanto que llegando la nombrada, quedase el parage á que se destinaba puesto en la defensa necesaria.

Todo lo expuesto hará ver desde luego á V. E. quánto trabajó mi zelo y conocimientos en preparar la defensa del Reyno puesto á mi cuidado. Me lisongeo de haver acertado en mis designios, como lo justifica el apoyo del Consejo de Guerra referido, y principalmente la Real aprovacion de S. M. que merecieron; pero no siendo este extremo el mero objeto de mis desvelos por lo mismo que las circunstancias de la guerra declarada me obligaban á atender á las urgencias de la Corona, es mas digno de transcribirse el método que se observó en la execucion de todo lo referido, exercitando la justa economía.

Para todas las Comandancias así generales como particulares nombré oficiales sueltos y de los cuerpos veteranos, con sola una pequeña gratificacion á los últimos. A los que se hizo cargo de la instruccion de las milicias, se les sufraga solo con el sueldo de oficial de infantería, ahorrando el Erario el costo de los 44 cavallos de la partida y lo perteneciente á montura, por haverse verificado uno y otro en virtud de mis arvitrios.

Últimamente yo he conseguido el mejor arreglo de todos los cuerpos provinciales, así por la disciplina como por el verdadero aumento en su aumento. Se agregó á la Comandancia del Norte una compañía de infantería en Colan, incorporada al batallon de Piura: otra de cavallería en Tambo Grande, del mismo modo que una en la Punta y dos de Dragones en Tumbes. Formóse tambien una compañía de pardos de infantería en el puerto de Arica, y otra de Dragones agregada al cuerpo de estos en Tacna. Varios hicieron esfuerzos para uniformarse, costeando parte de ellos los oficiales, y si llegan á 1,170 los vestidos, y esta es una prueba de la fidelidad y esmero de estos moradores, tambien lo es de que penetraron á esfuerzos de mis diligentes providencias la causa comun que los interesaba.

Apuré como devia hacerlo la labranza de pólvora, y no siendo suficientes los almacenes que dexo referidos y encontré al ingreso

de mi Govierno, dispuse por esto y para dividir los riesgos en el caso de un incendio, el que se construyese un tercer almacen, capaz de 6,000 quintales, como se concluyó con todas las precauciones necesarias en las quebradas del cerro llamado Amancay, de cuya obra he tratado ya á V. E. en capítulo separado.

Mandé aprontar el tren de campaña respectivo, fabricándose 369 tiendas, y para que las tropas me diesen una positiva prueva de su pericia, qual se requiere para un verdadero ataque y defensa, hice formar un campamento de infantería, cavallería y Dragones, que llegaban á 3,000 hombres. Estas tropas hicieron perfectamente las maniobras que permitió el terreno, con la artillería colocada segun la formacion; y presentándose un cuerpo atrincherado para ser atacado por otro, quedé satisfecho de la destreza con que se executaron estas militares operaciones.

La guarnicion del Callao se reforzó con 59 hombres. Se hicieron hornillos para caldear la bala roja en el fuerte de San Miguel. Se reparó el de San Rafael, á quien el mar havia causado alguna ruina. Se incorporaron 160 plazas y 3 sargentos, que se relevan bimestremente, para que con esta fuerza pueda el regimiento Real de Lima reforzar la guarnicion del Callao, é instruir en el servicio de plaza á los milicianos.

La atencion á estos preparativos de tierra se hermanó con la naval, por ser esta en mi concepto tan necesaria, como que por este rumbo devian temerse qualesquiera tentativas del enemigo. He tenido siempre navegando algunos de los buques de la Real armada, que alternativamente reconociesen los mares que bañan estas costas, principalmente la del Sur, que es la senda regular por donde en otras ocasiones se han invadido; y aunque las islas de Juan Fernandez y Chilóe parecen objetos muy distantes, dependiendo la primera en todo del Reyno de Chile, remití á ella la artillería y municiones proporcionadas á las circunstancias, instruyendo al Governador de la segunda para que se condujese con acierto en qualesquiera ocurrencia.

Destiné sobre todo al piloto de la Real armada D. José de Moraleda, perito en su facultad y de útil honrosa aplicacion, para

que anualmente y quando lo permitan aquellos climas, reconozca aquel sinnúmero de caletas y esteros de la costa que corre ácia el estrecho de Magallanes, por lo mismo que lo remoto de aquellas islas que siguen ácia el Polo, pudieran haver facilitado anteriormente algun oculto establecimiento á naciones extrangeras; y hallándose en esta comision desde el año de 1792, segun se ha referido al Estado Político, parece que he procurado desempeñar por todos modos el Govierno de estos Dominios, que gustosamente entrego á V. E.

Con 1,552 hombres de tropa de infantería veterana, con 150 de artillería, con 24 de cavallería y 55 de Dragones, y con las bien disciplinadas milicias que hacen con aquel Cuerpo un todo de 43,056 individuos, fuera de los ingenieros necesarios, y contando tambien con los pertrechos y municiones de guerra que puntualiza el quaderno 3°. del expediente n°. 99, obrado en el año de 1793 sobre la defensa y conservacion de estos Dominios, puede V. E., mejorando con sus profundos conocimientos el modo de operar, mantener, como lo ha hecho en los parages que ha governado, la tranquilidad de los pueblos, y el honor de nuestras armas, principio de la felicidad del Estado y del esplendor de la Magestad, á quien yo y V. E. devemos las distinciones con que nos miramos decorados.

Ya he indicado á V. E. la mayor necesidad de la defensa naval en este Continente, porque lo continuo de las navegaciones inglesas á este mar Pacífico, con motivo de la pesca permitida de la ballena, si la ha acostumbrado á superar los peligros del Cabo, que podia titularse un antemural de estos Dominios, la ha hecho tambien capaz de los parages en que pudieran establecerse ó surgir. Esta consideracion me hizo consultar en 5 de Junio del año pasado de 92 á los Excmos. Sres. ministros de Estado y Marina Fr. D. Antonio Valdés y Conde de Floridablanca el plan que me propuse para impedir los riesgos insinuados y el crecido contrabando que pudiera cometerse con perjuicio de la Real Hacienda.

Animado por las ventajas á que me dirigia, propuse lo mas

útil que seria el que en lugar de las dos fragatas de guerra que aquí se mantenian, solo se conservase una con 4 bergantines de 12 á 16 cañones, pues reduciéndose á 200,000 pesos el gasto que podia hacerse en estas cinco embarcaciones, siendo el mismo que se erogaba en las predichas dos fragatas, era demostrado el provecho. Se cubrian por este medio enteramente unas costas tan dilatadas como las nuestras. Se recorrian con mas frecuencia segun corresponde, y en caso de una guerra no solo favorecerian nuestro comercio, apresando á los enemigos que surcasen en nuestros mares, sino que capitaneando los demás buques que podian armarse en guerra, formarian una esquadra capaz de que nuestras posesiones no padeciesen el menor detrimento, castigando qualesquiera arrojo de los enemigos.

La obra, como tan bien meditada y útil, se aprovó por S. M., viéndose ya en este puerto del Callao los dos bergantines Peruano y Limeño, con los quales se están desempeñando las atenciones mas importantes, y V. E., á quien parece está reservado el complemento de ella, procederá á dárselo en el modo que le parezca mas oportuno. Este es sustancialmente el estado de las tropas y marina en que he puesto este Virreynato del Perú. Conozco que balanceando su situacion con la actual constitucion de la Real Hacienda, se ha hecho todo lo posible para que sin el menoscabo de esta se halle prevenida la oportuna y necesaria defensa. Ambas son materias, aunque profundas, en que V. E. puede exercitar su zelo y su pericia, y por lo mismo me queda la gloria de haver trabajado con conato en lo que V. E. habrá de rectificar con el órden y propriedad que le es característico.

Por último, como el plan de defensa de este Reyno formado por la pericia del Sr. Mariscal de campo, Sub-Inspector general, Marqués de Avilés, merece trasladarse por lo mas que importa su noticia, para que en qualesquiera casos de esta naturaleza sirva de norte á V. E., me ha parecido indispensable practicarlo por el siguiente capítulo, satisfecho de que los talentos de V. E. hallarán sobrada materia para su exercicio.

CAPÍTULO IV.

PLAN DE DEFENSA DE LAS COSTAS DEL PERÚ,

PROPORCIONADO Á LO DESPOBLADO DE ELLAS, ESCASECES DE TROPAS Y OTRAS VARIAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES.

Los Reynos marítimos se pueden defender de varios modos : ó teniendo escuadras que busquen y derroten á los enemigos en el mar, que es lo mas conveniente, ó con exército que se oponga á sus designios en tierra ó imposibilite su desembarco, ó valiéndose de uno y otro medio si huviese proporcion para ello.

OPERACIONES DE LAS FUERZAS NAVALES.

Si quando se declarase la guerra ó huviese muy fundadas sospechas de haverse interrumpido la paz de otra nacion con la nuestra , tubiese el Rey aquí alguna escuadra , deverá esta dirigirse y mantenerse bordeando, así á las alturas de Chilóe , ó donde mejor convenga para derrotar á los enemigos antes que puedan hacer algun desembarco ; y si tubiese noticia ó fundados recelos su Comandante de que lo han verificado ya en alguna isla ó costa remota para repararse de los daños padecidos en su larga navegacion , curar sus enfermos ú otro objeto , deverá buscarlos, sin darles lugar á que restablecida su gente y buques, executen alguna hostilidad en este Continente.

Si solo huviese en estas costas un navío ó fragata ó dos , deverá cruzar tambien en dicha altura, á fin de que si solo fuese algun corsario, el que pasase con intencion de saquear algun pueblo grande de la costa , interceptar nuestro comercio y comunicacion en Chile ú otra idea semejante , lo ataque , y si fuesen tan superiores las fuerzas enemigas por ser de la marina Real de algun Príncipe de Europa , no pudiese verificarlo , los incomode

en el modo posible ó aprese alguna de sus embarcaciones menores que la precedan, y por cuyos prisioneros se pueda descubrir su actual fuerza y el verdadero fin de su expedicion, y comunique prontos avisos á esta capital. Y si por contrariedad de vientos ó porque considerase ventajoso permanecer aun en aquellos mares, tubiese por conveniente su Comandante no abandonarlos, comunicando por sí la noticia en este puerto, ó que llegara mas prontamente el aviso por tierra; se valdrá de la Justicia de algun pueblo de la costa, á donde pueda embiar su bote con los pliegos, en que noticie las fuerzas enemigas, estado en que las considera y demás individualidades conducentes á que esta Superioridad pueda tomar sus medidas y precauciones, y para la defensa que deve hacer con el exército y demás disposiciones que convengan á su logro.

Quando llegue este caso, deve tratarse primero esta materia con los gefes y otros oficiales de marina que se consideren mas hábiles; pues quanto se ha expuesto es solo por mayor, y en su práctica deven opinar los marinos, como impuestos en lo que pertenece á su profesion.

DISPOSICIONES Y PREVENCIONES QUE DEVERÁ OBSERVAR LA TROPA DE TIERRA PARA LA DEFENSA DE LA COSTA.

Lo desierto de estas costas en casi toda su extension y lo dilatadísimo de ellas, es causa para que no se puedan cubrir sin un número de tropas imposible de juntar y mantener en estos países; en este supuesto es innegable que no se les puede estorbar el desembarco en alguna de ellas, si lo intentan con competentes armas y fuerzas: tambien lo es que por sus distancias de esta capital no podrán llegar á todas ellas en tiempo oportuno (si son invadidas) las sabias providencias de este Govierno, por lo que es absolutamente necesario tener antes de este último caso algunos gefes generales en las costas con otros subalternos destinados en los pueblos de bastante vecindario, subordinados inmediatamente á su gefe general respectivo, para que divida la ex-

tension de la costa entre varios oficiales, y cuide cada uno de lo que tiene á su cargo particular, facilitándose por este medio la defensa que se desea.

Yo la dividiera en tres partes, comprehendiendo la una desde el rio de Santa hasta Ica inclusive, la que por su inmediacion á esta capital deve recivir inmediatamente las órdenes del Excmo. Sr. Virrey.

Las otras dos serian las costas del Norte y la del Sur, empezando la primera desde el rio de Santa hasta Payta inclusive, y la segunda desde pasado Ica hasta el confin del Reyno de Chile.

A cada una de estas dos se le deve nombrar un Comandante general, destinándose á Tacna para tendencia ordinaria de el del Sur, y Truxillo ó Lambayeque para el del Norte, con el fin de que desde estos parages como centro puedan acudir con mas facilidad á donde la necesidad lo exija, y tengan mas proporcion de comunicar las órdenes y providencias convenientes en la extension de sus jurisdicciones respectivas.

El del Norte llevará consigo 4 oficiales para los destinos indicados, los que se situarán en Huaura, Truxillo, Lambayeque y Payta, y otro mas que le sirva de ayudante.

El del Sur, quatro, que tendrán su establecimiento regular en la Nasca, Camaná, Tacna y Moquegua, atendiendo este último á la parte de costa de la provincia de Arica, comprehendida entre los puertos de Ilo y Yerbabuena, ambos inclusives; además de estos otro con destino de ayudante suyo.

Se nombra Comandante particular del pueblo donde se establezca el General de la costa, para que si este tubiese que salir de él para mandar el exército que se huviese juntado á fin de rechazar á los enemigos que intentasen desembarco, ó lo huviesen verificado en parage distante de la capital, no quede sin quien la mande.

El distrito que se deja inmediatamente subordinado á esta Superioridad, deve tener un Comandante en Ica, otro en Huaura ó Chancay y otro en Santa. A cada oficial de estos se le adjudi-

carán cuatro cabos veteranos ó soldados háviles que exerzan de tales, y un sargento ó cabo de escuadra en su defecto, los quales quando no haya otra urgencia, los empleará en la instruccion de milicias de la comprehension de su costa, y si conviniese establecer algunos pequeños puestos, los mandarán, y el sargento exercerá como de ayudante para distribuir sus órdenes.

Respecto á que en el dia pueden exercitar en esta capital algunos soldados de los que sirvieron en la compañía de D. Juan Sabaje, que se formó de los del regimiento de Irlanda, convendrá vayan algunos con estos Comandantes de los que sepan el idioma inglés, irlandés ú otro del Norte para que sirvan de intérpretes, si llegase el caso.

A cada costa se deven embiar con tiempo fusiles, lanzas y espadas, pólvora y balas del correspondiente calibre, y competente número de tiendas de campaña con estacas mucho mas largas de las regulares para que puedan afirmarse bien en la arena, todo lo que se depositará en los pueblos que determinase el Comandante principal de cada costa, y la casa que sirva de almacen deverá pagarse por los proprios de la ciudad ó villa á que corresponda, en caso de no haver otro modo de lograrlo, y todo estará á la órden del gefe militar mas inmediato, y así se tendrá prevenido á los oficiales Reales ó guarda-almacenes á cuyo cargo se pongan.

No es menos esencial dar á cada Comandante unos clavos acerados templados, de los que sirven para clavar artillería, para usar de ellos en los casos convenientes, haciéndolos de varios tamaños, segun el diverso calibre de la que prudencialmente se cree puedan desembarcar.

Para acostumbrar á los milicianos á la obediencia y exactitud del servicio, emplearlos en vigías, y situar algunas partidas para la pronta comunicacion de noticias, combendrá mucho poner al sueldo en los pueblos en que residan los Comandantes veinte ó veinte y cinco hombres montados, señalándoles un haver proporcionado al país, y no el del reglamento, á las inmediatas órdenes de él y

al peculiar cargo de los sargentos y cabos veteranos, con lo que se ahorra el sueldo del oficial de milicias, y se logrará mejor su instruccion.

Deve meditarse y resolverse con anticipacion el destino que deverán dar los Comandantes generales y particulares á los prisioneros y desertores enemigos, que no puede dejar de haver si desembarcan, porque inmediatamente despues de examinados, han de ser alexados de la costa unos, y otros puestos en seguridad mientras dure la guerra, porque podrian ser espías que se introdujesen con este pretexto.

ÓRDENES Á LOS SUBDELEGADOS Y ALCALDES DE LOS PUEBLOS DE LA COSTA.

A los Jueces ordinarios de los pueblos de la costa y de los inmediatos á ella, se les deve avisar con tiempo el establecimiento que se hace de gefes militares, mandándoles que en ningun modo impidan ó entorpezcan la execucion de las órdenes que estos dieren, pertenecientes á guerra y sus incidentes, ni al mando militar que les compete, y que con su aviso deven franquearle víveres, mulas, almacen para depósito de armas y municiones, quartel para la tropa, etc. Y que si les piden algunas noticias, avisos ú otros auxilios, gente para gastadores, etc., conducentes al desempeño y logro de sus operaciones militares, se lo faciliten todo, sin que por etiquetas ú otros frívolos reparos se entorpezcan ó retarden sus disposiciones en perjuicio conocido del Estado, pues en semejantes lances unos y otros gefes deven mirar como objeto principal la conservacion del Reyno y escarmiento de los enemigos, contribuyendo todos de buena fe á este intento.

Que los de la costa desde luego que se sepa la declaracion de la guerra, hagan retirar todo el ganado, mulas y cavallos á parages algo distantes de ella, dejando únicamente en las haciendas los animales indispensables para su cultivo y demás urgencias, y que tengan prevenido á sus dueños que al primer aviso de enemigos que bordeen las costas, los retiren á sitios mas distantes.

Que ínterin llegan los oficiales destinados, pongan vigías en los

parages convenientes para observar si se descubren algunas velas enemigas, y para no equibocarlas con las del comercio de estos mares, al primer aviso que les comuniquen estas, pasen personalmente á informarse, y para no exponerse á equibocaciones, si huviese algun sugeto que por haver servido en la marina, haver navegado mucho ú otro motivo tenga algun mejor conocimiento en la materia, le lleven consigo para dar mas ciertos los avisos, así á su Intendente como á esta Superioridad, con la prontitud que exija el caso, individualizando el número de naves, su porte, rumbo á que se dirigen, y el concepto que hayan formado segun sus observaciones.

Que si por algun bote de navío nuestro se dan á los alcaldes de ellos algunos pliegos, los pasen inmediatamente á sus destinos con brevedad, y si el conductor de ellos les da alguna noticia verbal del estado de los enemigos, lo hagan saber tambien á los Comandantes militares mas inmediatos, ó en su defecto á las Justicias de ellos,. supuesto de que los tales pliegos sean rotulados al Excmo. Sr. Virrey, y que por esta causa han de ignorar los jueces y comandantes territoriales los avisos que convienen.

Que luego que se establezcan los mencionados gefes militares, no omitan darles quantos avisos sean convenientes, como caminos que internan ó comunican unas provincias con otras por las inmediaciones de la costa, pasos estrechos, fuertes, los parages de donde salen las acequias que riegan la costa ó sus inmediaciones, por donde podrán cortarse ó extraviarse, para privar de este auxilio á los enemigos si desembarcasen, porque todos deven conspirar al bien comun en que interesa el Estado, y porque es parte tan esencial para defensa del país el que los gefes militares estén ilustrados en toda esta especie de noticias, que por sí tendrian mucho tiempo en adquirir.

Que tenga previsto de antemano qué sugetos hay prácticos en los caminos excusados ó extraviados, inmediatos á la costa, por si conviniese que guien algunos destacamentos á alguna sorpresa ú otra operacion militar dispuesta por los gefes ó para otros intentos.

Que en sus conversaciones inspiren valor y confianza á sus provincianos, contando con el auxilio divino, buena direccion de los gefes y el mal estado en que regularmente llegarán los enemigos despues de navegacion tan larga, que deteriora tanto la salud.

CURAS.

A los de los pueblos de la costa y sus inmediaciones, combendrá que por los RR. Obispos respectivos se les pasen órdenes circulares, á fin de que en sus pláticas pastorales á sus feligreses los exorten á la defensa en lo que interesa á la conservacion de sus familias, ganados y demás bienes, y tambien la Religion, porque deviendo ser regularmente hereges los enemigos de la Corona, resultarian ultrages al Santísimo Sacramento y á las imágenes de sus Santos, y que por consiguiente deven contar con el auxilio de Dios, y unirse todos en los términos que dispongan los gefes militares, confiando en la buena direccion de ellos, haciéndoles conocer tambien que los que atemorizados ponen su esperanza en la fuga, son los que regularmente perecen y seguramente pierden desde luego sus bienes; inspirarles al proprio tiempo valor para que no se dejen preocupar de temor de unas gentes, que por la larga navegacion que habrán hecho, y la diversidad de este temperamento al suyo, han de debilitarse á lo sumo y ser fácilmente vencidos.

Si los párrocos usan de estos medios con la eficacia y zelo que se espera, surtirá muy buen efecto.

Que como sugetos háviles y de mucha práctica en el territorio de sus doctrinas por razon de su ministerio, comuniquen los conocimientos de él y quantas luces crean útiles á los Comandantes, para asegurar mejor el acierto que es infalible, si todos se proponen el mismo fin y se dedican á él con esmero.

No se advierten las precauciones de retirar ó consumir la santa Eucaristía, libros parroquiales en caso de amago de imbasion próxima, y demás conducente á evitar profanaciones y otros daños, porque esto es propio de su zelo y el de sus Prelados, y no concerniente al govierno temporal.

OFICIALES REALES.

Se les avisará con la regular anticipacion el número, grado y sueldo de los oficiales y tropa veterana que se destina á la pertenencia de su caja para el correspondiente abono.

Igualmente el número y sueldo que deve satisfacerse á las partidas de milicias que se han de poner desde luego en actual servicio, segun se ha propuesto; y quál deva abonarse á los oficiales de esta clase, si se emplean por órden de la Superioridad ó por la del Comandante del distrito por ser caso urgente, y que si se forma algun destacamento ó cuerpo grueso de estas tropas para impedir desembarco de enemigos, ó que por otro motivo salgan á campaña, comisionen algun dependiente suyo para los pagamentos que se hayan de hacer en parages distantes de su residencia, y para que vean la existencia de sus plazas.

Se les prevendrá tambien quánto deven subministrar diariamente á los Indios ó Negros que podrán emplearse en trabajo de gastadores ú otros destinos del exército. Qué flete se ha de pagar á los arrieros que conduzcan peltrechos de guerra, con especificacion del correspondiente á los que solo lleguen al parage donde exista la tropa y á los que la devan seguir.

Que aunque ellos ó sus comisionados tengan llave de los almacenes, y lleven la cuenta de la distribucion, franqueen con libramiento del Comandante las especies que se pidan por estos y en la cantidad que señalen.

COMANDANTES GENERALES DE LA COSTA.

Deven estos tener el mando militar de toda la costa que se les adjudica, y de los pueblos comprehendidos en ella, y de sus inmediaciones en lo concerniente á las operaciones militares, destino de tropas, poner sobre las armas los milicianos que convenga segun la urgencia, tomar quantas providencias juzguen necesarias para la seguridad y defensa de ellos, fortificar y cortar

caminos, desfiladeros y otros parages semejantes, á cuyo logro deverán facilitar las Justicias á quienes requiriesen el número de trabajadores y herramientas que pidieren, poniendo en execucion quanto dispusiesen en semejantes materias ó sus incidentes.

Tendrán la jurisdiccion civil y criminal sobre las tropas que estén en actual servicio y sobre los demás dependientes del exército ó destacamento, destinados contra los enemigos ó en defensa de algun puerto.

Dependerán de ellos los Comandantes particulares de los pueblos, destacamentos y demás militares de su jurisdiccion, á quienes darán las instrucciones particulares que tengan por convenientes, señalando á cada uno el particular distrito que le confiasen, pues desde aquí es dificultoso practicarlo con acierto.

Todos estos Comandantes antes de salir de aquí se surtirán de dos anteojos de larga vista, uno largo y otro menor, de fácil transporte, para los distintos casos en que convenga usar de ellos.

Pedirán los clavos de enclavar artillería, por si llegase el caso de usar de ellos.

Luego que lleguen á sus destinos procurarán instruirse de los puertos, surgideros y playas donde puedan desembarcar los enemigos, de los caminos que comunican de la costa á lo interior de las provincias, y de unas á otras en las inmediaciones de ellas, pasos ó desfiladeros que convendrá guarnecer ó cortar en caso de que pretendan introducirse el todo de los enemigos, ó algun destacamento que intente recoger víveres ó acémilas, ó facilitarse algun otro auxilio, y todo esto lo reconocerán por sí repetidas veces para estar bien impuestos antes que llegue el caso de la necesidad.

Lo mismo practicarán con las fuentes ó manantiales próximos á la costa, premeditando si en caso necesario podrán cortarlas, cegarlas ó corromperlas, echándoles algunos animales muertos ú otras inmundicias, pero nunca se usará de cosas venenosas por ser inhumanidad contraria á Religion y al derecho de Gentes.

En los parages elevados ó montes empinados inmediatos á la

costa que descubran mucha parte de ella por ambas partes, prefiriendo las puntas de tierra que se abancen ácia el mar, situarán vigías que lo observen diligentemente y con particular esmero al ponerse el sol, y hasta amanecido el dia siguiente, y que por la noche tengan grande cuidado de si se oye ruido de remos, den aviso de qualesquiera novedad de estas, y si avistasen algunas velas, en qué número y ácia qué parage dirigen su rumbo, y para mejor asegurarse de si son enemigas ó las del comercio de este país, si por casualidad se hallase en aquellas inmediaciones algun sugeto que huviese servido en la marina Real ó comerciante, ó que por otra causal tubiese algun mejor conocimiento, lo llevará consigo, y usando ambos de anteojo de larga vista el mayor, se cerciorarán en lo posible, y si tienen seguridad ó sospecha de que son enemigos, lo comunicarán en los términos en que lo hayan observado, no solo á los Comandantes subalternos inmediatos (para que de unos á otros pase la noticia) sino tambien á esta capital, y lo repetirán en los mismos términos, segun lo que en consecuencia fueren advirtiendo.

Para la prontitud de los avisos y que no quede abandonada la atalaya, combendrá que haya en ella dos hombres, uno de ellos por lo menos de bastante racionalidad, y por si el caso pueda ser tan repentino que por descuido de ellos ó que por ardid enemigo se hallasen estos ya próximos á la costa, ó sus lanchas con mucha gente de desembarco, tendrán algunos cohetes voladores para avisarlo, si están las vigías tan distantes de poblado que no pueda llegar la noticia con la correspondiente anticipacion por otro medio, haviéndose convencido [1] antes en las señales con que han de significar cada succeso de estos, lo que se les tendrá prevenido por escrito, y conservará otro igual plano de señales el Comandante para que no se padezcan equivocaciones perjudiciales; pero fuera de este caso no conviene usen de este medio, para que ignorando los enemigos han sido descubiertos, pueda atacárseles quando menos lo imaginen.

(1) Léase *convenido* en vez de *convencido*.

Si solo fuese una lancha ó bote la que se dirija á tierra, avisarán las vigías al puerto militar mas cercano sin gritos ni otra demostracion por la que puedan venir en conocimiento los enemigos de que han sido descubiertos, y aunque sea de noche no dispararán cohetes sin estar seguros positivamente de que solo es una lancha la que se acerca, porque en este caso deve presumirse que su objeto es sondear la costa, echar alguna gente en tierra para hacer algun prisionero, y saber por él el estado de nuestras fuerzas y preparatorios de defensa, indagar si hay donde poder hacer aguada, ó si se encuentra algun pueblo de consideracion que poder saquear ú otros fines semejantes; y en este lance convendrá hacerlos internar bastante de la playa, echarse de repente sobre el bote, y apoderarse de él si se puede, y imposibilitar el reembarco, aprisionando á los que huviesen salido al reconocimiento, y conducirlos separadamente al Comandante para que no puedan en el camino convenirse sobre las respuestas que hayan de dar quando sean examinados.

Aunque no es verosímil pueda quedar alguno oculto por mucho tiempo, porque la hambre, la sed y la ignorancia del terreno los obligará á que se manifiesten, no obstante convendrá que el Comandante les pregunte separadamente sobre el número de los que se embarcaron en el bote y del de los que salieron á tierra, para que cotejada esta noticia con la que le den los que intentaron apoderarse del bote, si no lo lograron, hecha la suma de los que se retiraron en él y los aprisionados en tierra, venga en conocimiento de si falta alguno que arrestar, en cuyo caso los hará buscar en los parages quebrados ó escarpados, próximos á la costa, á donde verosímilmente se habrán ocultado por si el bote bolviese por la noche á recogerlos.

Si á pesar de sus diligencias quedase alguno sin prenderse, se dará esta noticia á los pueblos situados en la costa y á los internos inmediatos á ella, para que los busquen y aprehendan. Tambien se encargará á las vigías en este caso observen si de dia se hacen humaredas en la costa, ó fogatas de noche, ú otra señal en que puedan haver convenido para que vengan por

ellos, ó para indicarles donde puedan hacer cómodo desembarco.

Se examinará á estos prisioneros con separacion sobre los puntos siguientes : De qué nacion es la escuadra, cuántos navíos la componen, y qué artillería montan; quién la manda; qué tropa conduce de desembarco, y á dónde intentan verificarlo : las armas que traen además de las empleadas en la tropa ; si tienen muchos enfermos ; si está toda la escuadra junta, ó alguna parte de ella se ha dirigido á otra expedicion ó costa ; si tocaron antes en alguna playa ó isla ; si esperan otros navíos de su nacion ó auxiliares ; quáles son las intenciones ó fines de la expedicion ; de qué puertos salieron y quándo ; si avistaron alguna escuadra ó navíos de nuestra marina Real ó de comercio, y si tuvieron algun combate con ella.

Todas estas preguntas y otras que se originan de sus respuestas, y que segun las ocurrencias le pareciere al Comandante, se las hará separadamente á cada prisionero, las que se irán poniendo por escrito al mismo tiempo que las contextasen, y las firmará el intérprete, á fin de que combinados sus dichos pueda saber ó inferir la verdad de sus declaraciones, y para obligarles mas á decirla, les amenazará con la horca si salen falsas sus deposiciones.

Concluido este exámen, los remitirá asegurados á donde se haya dispuesto por la Superioridad, y en caso que no se haya determinado aun, los embiará lexos de la costa, con prevencion que no los dejen comunicar con nadie.

Si intentasen desembarco á fuerza descubierta, y tubiese alguna artillería á su mando, la situará en parage desde donde pueda enfilar por un costado todas las lanchas, que regularmente vendrán en una línea igual, con las proas á tierra y de costado unas á otras, cuidando mucho de no precipitarse en hacer fuego hasta que estén bien metidas en el alcance, para que se pueda aprovechar mejor el tiro.

Si los cañones pudiesen colocarse en alguna punta saliente, para que se pueda coger bien por el flanco, frente, espaldas, ó por tiro diagonal, preferirá este parage por mas oportuno, principal-

mente si está cubierto de árboles ó ramazones, para que no sea descubierta desde luego por los enemigos, que si lo advierten infaliblemente destacarán luego algun buque que con su costado desmonte nuestros cañones y desaloje de allí la tropa que los custodie, y á fin de evitar esto y conseguir el intento, aunque se talará la parte precisa del bosque ó maleza para que pueda jugar nuestra artillería, se pondrá delante de ella alguna ramazon que la oculte á su vista y fácilmente pueda quitarse quando haya de operar, y al mismo fin estarán escondidos los artilleros entre la maleza, y si esta fuese baja, se mantendrán echados en tierra, executando lo mismo la demás gente empleada en la batería, y á esta máxima se arreglarán las disposiciones si el terreno fuese quebrado y sin malezas.

Si la colocacion de nuestra artillería fuese en puesto de las circunstancias referidas, quando el Comandante de la batería considere que es ya inútil allí porque hayan verificado su desembarco, y que corre riesgo de ser cortada y tomada por los enemigos, la hará desmontar y cargar en las mulas que para este intento habrán estado ocultas en distancia proporcionada al cargo de algun sugeto de valor, acompañado de la gente necesaria para impedir la fuga de los arrieros, que verosímilmente lo harán al primer tiro que oigan, ó antes si tienen oportunidad, y la hará conducir al parage determinado para volverla á situar pasado el primer lance, como se le habrá prevenido, y quando tampoco sea útil en la playa ó sus inmediaciones, deverá llevarse al paso fortificado por donde pensase retirarse ó establecerse el exército, quando á su pesar se haya apoderado de la costa el contrario.

Es regular que preceda al desembarco destacar la escuadra una ó mas embarcaciones de las que necesitan poca agua, que acercándose todo lo posible á tierra, barra con su artillería la parte donde intentan practicarlo, por lo que fuera importuno y perjudicial exponer la tropa al cañoneo; pero como se ha de evitar é impedir el desembarco en quanto sea posible, tendrá el Comandante reconocidos de antemano los parages en que podrán intentarlo, y observado si en las proximidades al mar hay algunos

cerrillos de arena ú otras elevaciones detrás de las quales pueda tener oculta su tropa, para que al mismo tiempo de desembarcar los enemigos caigan sobre ellos, y los derroten sin temor en ese lance de su artillería, que precisamente cesará por no batir á sus mismas gentes y echar á pique sus propias lanchas; pero cuidará mucho que luego que estas se alejen á distancia que sin maltratarlas puedan volver los navíos al fuego, retirarla inmediatamente al abrigo donde antes estubo, todo lo que executa fácilmente y con mas seguridad la cavallería, y como la infantería no puede hacerlo con igual celeridad, la habrá destinado á los parages menos distantes del mar, valiéndose para su resguardo de las hoyadas ó barrancas, y en caso de que absolutamente no haya otro recurso, se harán unas trincheras ó zanjas bien profundas, dándoles fácil salida para el ataque y retirada, procurando no puedan ser enfilados del cañon enemigo, especialmente si á derecha ó á izquierda hay alguna ensenada desde donde pueda lograrlo por el flanco por medio de alguna lancha cañonera ó de alguna embarcacion de pequeño porte.

Si los enemigos pudiesen desembarcar, y se lograse atrahérseles á alguno de aquellos parages despoblados en que no hay agua ni otro auxilio, y que por lo vastísimo de ellos era factible se perdiesen ó padeciesen muchísimo para hallar salida, convendria intentarlo, disponiendo que alguna partida de gente bien práctica del terreno se manifestase como destacada de algun cuerpo grueso para observarlos é incomodarlos, y que esta se fuese hácia lo mas remoto, y en teniéndolos ya intrincados, se retirase y los dejase perecer ó padecer mucho, para atacarlos despues con el grueso de las tropas en el tiempo oportuno.

Este caso que en el todo del pensamiento difícilmente se lograria, serviria no obstante para fatigarlos en poco que se consiguiese del fin propuesto.

Puesta ya en tierra la tropa enemiga, deverá el gefe de nuestras armas observar con ellas la conducta de Favio Máximo, acampándose siempre en parages ventajosos, y quitándoles el agua, si se dirige alguna por acequias á las tierras donde están acam-

pados, ó inundándolos si se puede, y no perdiendo ocasion de incomodarlos en quanto sea posible, tocándoles alarmas falsas por la noche con partidas de cavallería bien montadas y de hombres resueltos, que acometiendo por varias partes á un tiempo y disparándoles fusilazos, se retiren inmediatamente, con cuya repeticion de hechos y poquísma gente nuestra, se logrará fatigar todo el exército enemigo; y si acostumbrados á estas alarmas falsas llegan á despreciarlas y descuidarse en sus precauciones, deve atacarlos con el todo, asegurándose del vencimiento. Si en alguno de estos puede, les quitará la artíllería que hayan sacado á tierra, y si no lo consiguiere, la clavará, para lo qual habrá comisionado algunos hombres de resolucion que lo verifiquen, ínterin los divirtiese el resto de la tropa, enseñándoles antes el modo de practicarlo.

Para aguerrir nuestra tropa y desimpresionarla del concepto ventajoso que puede haver formado de la enemiga, quando alguna partida de ella se separe de su grueso con qualquiera objeto, embiará otra nuestra muy superior á atacarla para asegurar el vencimiento, y que de este modo le pierdan el temor, á que contribuirá mucho el que en sus conversaciones anteriores á este tiempo haya procurado hacer conocer lo deteriorados que vendrán de salud los enemigos por su larga navegacion, y el disgusto con que han de hacer la guerra en país tan distante y de un clima tan opuesto al suyo nativo, y que en estando todos unidos y obedientes, no tienen que temer, y solo sí esperar vencimientos que los hagan gloriosos.

En qualquiera accion no permitirá que se maten á los rendidos, que es inhumanidad bárbara, pero sí tendrá prevenido que los desarmen inmediatamente, y que se lleven á donde no puedan causar daño, desconfiando siempre de ellos, especialmente si son en mucho número, porque pudieran estos ó los que se desertaren traer ideas perjúdicas á nosotros, intentando alguna sorpresa del puesto ó guardia donde se depositasen, ó el logro de otro ardid de guerra.

Si lograse tener sugeto de toda satisfaccion que posea el idioma

de los enemigos, podria hacerle escrivir varios papeles, dirigidos á introducir la desercion, fingiéndose compadecido de ellos el autor, y ponderándoles lo arduo y temerario de su empresa, ó haciéndoles comprehender las ventajas que lograrian si se pasasen á nuestro partido, procurando introducir estos papeles en el modo posible, ó dejándolos en parages por donde huviesen de transitar, con sobrescripto en el mismo idioma dirigido á la propia nacion, ó dejándolos en alguna cortísima cantidad de víveres, como que por descuido ó precipitacion huviesen quedado, en el seguro supuesto de que por la curiosidad y poco secreto del soldado, si se logra recivan uno luego, se hará público entre todos ellos su contenido; pero este medio es muy aventurado en no pudiéndolos escrivir por sí el propio Comandante ó no entendiendo lo escrito, por lo que no usará de este medio si no tiene las seguridades necesarias y no fuere muy grande el exército contrario.

Si en la marcha de los enemigos tubiese proporcion de dejar oculto algun destacamento, que despues de pasados los ataques (1) por la retaguardia al propio tiempo que el Comandante por la vanguardia, haviendo fingido que se retiraba, ó haviendo pasado á ella por algun rodeo extraviado, será seguro el vencimiento, tomando su tiempo sin precipitacion, y lo conseguirá mas fácilmente si se internasen por caminos algo quebrados, y si llevan su direccion por los arenales de la costa, será el mejor tiempo de atacarlos en la fuerza del sol y quando los consideren mas fatigados.

De todas las ocurrencias cuidará el Comandante dar exactos avisos á esta Superioridad y á los demás gefes subalternos á quienes convenga, segun se previno antes, y los succesos felices los escrivirá á las Justicias ó curas de los pueblos internos inmediatos para que den gracias á Dios por ellos, y propaguen la noticia para consuelo de estos felices (2) vasallos.

Si tubiese noticia que los enemigos han atacado ó intentan

(1) Parece que deberia leerse *atacase* en vez de *ataques*.

(2) Mejor se dirá *fieles* que *felices*.

desembarcar en qualquier distrito de su jurisdiccion, pasará allá para dirigir las operaciones, dejando encargado el pueblo de su particular residencia al gefe del que para este caso se le nombró.

COMANDANTES DE LOS PUEBLOS.

A todo lo prevenido para los Comandantes generales de la costa, que es comun á estos en su caso, deven añadir la circunstancia particular de que para la defensa de los pueblos de consideracion hagan retrincheramientos, cortaduras, empalizadas ú otras obras provisionales segun se pueda, que cierren recinto, y proporcionen una regular defensa, para lo qual en caso de tener noticias de que hay enemigos en la costa, procurarán se acopien algunos víveres para poder subsistir ínterin son socorridos de los Comandantes inmediatos y del Comandante general respectivo, á cuyo fin les darán aviso en tiempo oportuno.

Quando por las vigías ó por otròs medios sean informados de que andan enemigos en las proximidades de su costa, con probable sospecha de que á ella se dirige el fin de sus hostilidades, además de la correspondiente vigilancia que deven tener siempre, enviarán algunas patrullas de dos ó tres hombres montados, que por derecha é izquierda rodeen la playa desde el anochecer hasta bien amanecido, señalándoles el parage hasta donde precisamente hayan de llegar, encargándoles que de quando en quando hagan alto observando el mar, y apeándose uno de ellos y acostado en el suelo, dirija su vista por la misma superficie del agua hasta el horizonte, con lo que percivirá mejor los objetos, y tambien para que oiga mas fácilmente qualesquiera ruido de remos, que procurarán disminuir bogando lentamente, quando en semejantes horas procuren sorprehendernos.

Tendrá previstos los parages donde deva situar su tropa con utilidad, y el posible resguardo de ella y mejor defensa del pueblo.

Si el parage que les facilite cómodo desembarco distase del pueblo, tendrá reconocidos anticipadamente los puestos que podrá

defender para imposibilitar ó dificultar la marcha de los enemigos, ó para irles incomodando en ella, causándoles las posibles pérdidas y no omitiendo diligencia alguna de quantas puedan conducir á la mejor defensa suya y destruccion del contrario, y quando considerase imposible ó muy aventurada la defensa del pueblo, hará retirar con tiempo á lo interior del país lo precioso é inútil para su conservacion.

Si el pueblo está muy próximo á la orilla del mar y los navíos pueden acercarse á tiro de cañon, sin duda lo arruinarán si lo intentan con empeño, no haviendo medio de alejarlos por falta de correspondiente artillería: abandonándolo absolutamente por este recelo, seria dar á los enemigos mucha ventaja, así porque usarian de él para alojarse y aliviarse de estos calores que han de molestarlos mucho, como porque les podria servir de hospital para sus enfermos y heridos, y porque seria para ellos una especie de fortificacion de campaña con poco que le aumentasen; y así en el supuesto de regular (1) de tener ellos mucha artillería y nosotros ninguna, lo único que parece se puede hacer en este caso es, retirando el paisanage inútil, disputarles todo lo posible su posesion, precaviendo siempre el no quedarse encerrado, si absolutamente desespera de ser socorrido, lo que no es verosímil suceda.

En los lugares de consideracion, aunque algo apartados del mar, convendrá tambien algun retrincheramiento para libertarse del insulto de alguna partida que pudiera destacarse para saquearlo, ó de algun corsario que intentase lo mismo por sorpresa, y quando haya provables sospechas de este riesgo, además de las atalayas saldrán por la noche algunos hombres montados hácia los parages por donde pudiesen venir los enemigos para no ser sorprehendidos.

Estas son reglas generales que deven adaptar á los casos particulares los Comandantes, añadiendo las demás precauciones convenientes á cada terreno, lo que solo puede determinar sobre él

(1) La expresion *regular* acaso equivale á la de *calcular*.

el oficial á quien se le encargue, y todo deve fiarse de su capacidad y prudencia, porque son muchos los modos de hacer la guerra segun la diversidad de los países, fuerzas propias y enemigas, y otros accidentes que concurren como causas segundas.

Todos los Comandantes conservarán estas instrucciones sin confiarlas á nadie, y los avisos que recivieren los comunicarán ó sigilarán segun conviniese, y para que no se note diferencia en su manejo, establecerán desde su principio la costumbre de no manifestar las cartas que recivan ni á sus mayores amigos, ni leerlas él mismo á otros, así por el secreto que deve reinar en todo, como porque quando contengan noticias adversas no noten la diferencia de no dárselas á leer, como lo hizo con las favorables; y de estas si conviene comunicará su contenido despues de haverlas leido, refiriendo lo que deva hacerse público, y callando lo que importase se ignore.

LIMA.

Aunque no es verosímil que el primer ataque de los enemigos se dirija á esta ciudad, donde por su mucha poblacion y residencia ordinaria de los gefes principales del Reyno han de suponer que hallarán vigorosa resistencia, y que para lograr esta empresa eran necesarias fuerzas muy superiores á las que regularmente podrán venir á estos mares, y que huviesen tenido la dicha de haverlos navegado sin epidemia indefectible, si traen sus buques mucha gente de transporte; no obstante como nada facilita mas los proyectos enemigos, aunque parezcan arduos y aventurados, que el saber reina el descuido y una imprudente confianza, deve tenerse premeditado lo que se ha de hacer en semejante caso.

Esta capital mas deve recelar una sorpresa de noche para saquearla ó incendiarla, que un ataque formal y manifiesto por el dia. Para evitarla deven componerse las puertas, cerrándolas de noche, dejando abierta hasta las diez la del Callao por el mayor

tráfico de ella, y tambien las que no se consideren muy necesarias, y aunque no son capaces de resistir á la artillería, siempre serán de alguna utilidad, y como en algunas partes están algo derribadas las murallas y tiene fácil acceso, deven repararse, y allanar algunos montones de tierra, que por incuria de los que sacan las basuras tocan á las murallas por su exterior y facilitan la entrada. Que se proporcione subida á los baluartes por la parte interior de los ángulos flanqueantes, para el uso de las rondas y centinelas que se hayan de colocar; que en las acequias que salen por las murallas deven ponerse unos maderos hincados en su fondo y asegurados á la parte interior, en términos que permitiendo la fácil salida de las aguas, impidan la entrada al que lo intentase por ellas.

En caso de saberse que bordea á la vista de esta costa alguna esquadra enemiga, se pondrán en las portadas algunas pequeñas guardias, que provean centinelas en los ángulos flanqueados de los baluartes, especialmente de los que tienen muy próximas las cercas altas de algunas huertas, por cuyos callejones ocultamente pueden los enemigos llegar hasta el pié de ellas, y intentar alguna escalada sin que los ofenda la fusilería, y como por la misma razon no serán vistos de lejos, deverá acudirse á este daño haciendo salir por las noches pequeñas pero repetidas patrullas de cavallería, que batan la campaña y reconozcan bien los callejones que forman las huertas; y quando adviertan novedad de enemigos, lo comuniquen inmediatamente á los que manden las guardias de las puertas mas cercanas, y por estos llegue prontamente á noticia del Sr. Virrey, cuidando mucho los batidores de imponerse bien en lo que observaren, para no tocar armas falsas [1], que deven mucho evitar. Para estos fines, y para tener en la playa del Callao lo que se detallará, deven ponerse al sueldo sesenta hombres montados y alojados en el quartel de Santa Catalina, al cargo del algun oficial veterano.

Se ha de señalar á cada Cuerpo el parage á donde han de

(1) Acaso, *alarmas falsas;* ó bien *para no tocar al arma*, etc.

acudir en caso de enemigos, ó que se haga señal de al arma, y prevenírselo en los dias de exercicio con repeticion para que no haya ignorancia, y si fuese de la aprovacion superior, podrian ser los siguientes.

CUERPOS.	PUESTOS DE ASAMBLEA.	COMPAÑÍAS DE QUE CONSTAN.
Infantería veterana.	En sus quarteles, y si tubiesen alguno fuera de murallas, como hoy, concurrirán ambos batallones en el que tengan en la ciudad. . . .	16
Naturales de infantería.	Plaza de Monserrate	9
Milicias de infantería española.	En la parte interior de la Portada del Callao.	9
Compañías de Inml. del Rey.	Plaza de Guadalupe	2
Dragones de Lima.	Plazuela de Santa Catalina	12
Pardos de infantería.	En lo interior de la Portada de Bethlemitas.	11
Morenos de infantería.	En la Barranca junto á Viterbo	3
Comercio.	Plazuela de Santo Domingo.	9
Pardos y morenos de cavallería.	Plazuela de Santa Ana	5
Nobleza.	Plaza Mayor, frente del Portal de Botoneros.	»
Guardia de cavallería.	Plaza Mayor, frente á Palacio.	»
Artillería.	Parque de Santa Bárbara, en el patio de Palacio.	2

Nota. Que no se nombran los cuerpos por sus preferencias, sino por el parage donde empieza el círculo de sus murallas, y á proporcion de cómo se van situando en ellos.

Aunque es poquísima la tropa, y quando llegue el caso será mucho menor su fuerza, por lo que se ha de rebajar para otros varios destinos indispensables, se ha procurado no obstante distribuir la infantería, de modo que en toda la muralla y avenidas haya alguna que atienda á su resguardo, y para que esté mas próxima á lo que deve defender, se han señalado los parages á donde han de concurrir en primera instancia.

A la infantería veterana no se señala puesto particular, porque con ella se han de reforzar los puestos amenazados, y atender á las verdaderas urgencias. Lo proprio se observa con la artillería, para que se empleen en su particular instituto.

La cavallería de Pardos y Morenos se coloca en la plaza de Santa Ana, para que desde allí puedan salir las partidas que convenga á reconocer la parte de campaña de Bethlemitas hasta Cocharcas.

Aunque parezca improprio que á los Dragones se les destine parte de murallas que defender, se ha executado no obstante en consideracion á que de sus doce compañías siempre se deverán suponer quatro desmontados, y que con el resto podrán (1) la campaña del frente desde Santa Catalina hasta el rio ácia el mar.

La guardia de cavallería se aposta frente de Palacio, para que acompañe al Sr. Virrey, si sale á alguna parte, y lleve las órdenes que convenga distribuir.

El Cuerpo de Nobleza podrá ser empleado en patrullas para el sosiego de la ciudad ú otros ministerios semejantes.

Aunque desde luego que sea tiempo se han de hacer saber sus destinos á los cuerpos, gremios y demás que se previene, ó por la órden ó por bando, segun su clase, no conviene se divulguen, y á este fin se tendrá escrito en pliegos cerrados lo que les pertenezca, rotulados, á cada regimiento el suyo respectivo, en el modo siguiente:

Al Regimiento de Naturales.

Este Cuerpo deve cubrir los cinco baluartes, quatro que median desde la portada del Callao hasta la plaza de Monserrate, y el otro que está á la derecha de esta última portada, y el resto de muralla que sigue por el rio arriba, situando guardia en esta última puerta.

Al Batallon de milicias de infantería española.

Que deve guarnecer los ocho baluartes comprehendidos entre la puerta del Callao y la de Guadalupe, y poner guardia á ambas

(1) Acaso deberá suplirse *reconocer* ú otro verbo.

puertas y á la de Juan Simon, si no las hallase ya establecidas.

A las Compañías de Inmemorial del Rey.

Que tienen á su cargo defender quatro baluartes que hay entre la puerta de Guadalupe y Santa Catalina, y poner guardia en esta última si no la huviese.

A los Dragones de Lima.

Que con su gente montada guarnezcan quatro baluartes que tiene la muralla, desde la puerta de Santa Catalina hasta la de Cocharcas, poniendo guardia en esta última si no existiere desde antes, y que con la gente montada espere en la plaza de su quartel las órdenes que se le comunicaren.

Al Batallon de Pardos de infantería.

Que se le confian los once baluartes comprehendidos desde la portada de Cocharcas hasta la del Martinete, y que deve poner guardia en la de Bethlemitas y Maravillas, si no las huviese, y estuviesen abiertas para el uso.

A las Compañías de Morenos de infantería.

Que á este Cuerpo se le confía la guardia de la puerta del Martinete, si no estubiese tapiada, el baluarte antiguo del rio y la parte de este hasta la calle del Tigre.

Al Batallon del Comercio.

Este Cuerpo deve poner una guardia en el arco del puente y en todos los parages por donde se puede subir hasta encontrarse con las inmediatas del baluarte de Monserrate, donde se hallan los naturales.

Las armas correspondientes y algunas municiones se depositarán con tiempo en algunas casas pequeñas de los mismos sitios, para que sin confusion puedan recivirlas, y se habrá hecho cargo de ellas un oficial veterano de los agregados á cada uno, y para su seguridad y precaucion de algunos accidentes habrá alguna guardia en cada uno.

A los que dirigen los de Españoles se les mandará que no cuenten con todos los pulperos, respecto á que estos puestos de abasto deven estar francos en todo tiempo, y porque no resulte diminucion desordenada en ellos, será cargo del Sub-Inspector general determinar los que deven quedar libres para el ministerio de su exercicio, dejando uno de ellos en la pulpería que tubiere dos hombres, y dando la correspondiente noticia, así á los Cuerpos como á los interesados.

Igualmente dispondrá dejen libres los hombres necesarios para el correspondiente uso de las panaderías, y á los mayordomos ó ayudantes de chácaras, que tienen destino para otros objetos.

Lo mismo se practicará con las dos clases de aguadores y carretoneros, rebaxando de los regimientos los que deven tener destino para conduciones de víveres y municiones, y los precisos para la de agua á las casas.

Deven exceptuarse de la clase de soldados á los que se empleen en la maestranza de artillería, á cuyo fin el Comandante de este Cuerpo le pasará lista de los sugetos destinados para esta comision, y de las compañías en que se hallan alistados para que los rebajen.

Se tendrá prevenido á los cavalleros, que den noticia de las mulas de tiro que podrán dar con guarniciones, para usar de ellas para conducir artillería á donde sea necesario.

MAYOR GENERAL.

Se nombrará para que exerza este empleo un oficial de la mayor viveza y agilidad, sin detenerse en el grado, y que tenga genio para detall, á quien se comunicarán todas las órdenes pre-

ventivas que se hayan dado, destino de los Cuerpos, las noticias que hayan presentado los hacendados, los parages donde existan las armas, municiones, acémilas de carga ó tiro, para que con todas ellas forme sus planecitos ó estados que le sirvan de prontuario para distribuir la órden; y respecto á que los pocos oficiales que hay no serian bastantes para lo mucho que ocurrirá, y no habrá para darle algunos que exerzan de sus ayudantes, se le destinarán quatro soldados de la guardia de cavallería, los mas vivos y advertidos, para llevar sus órdenes á donde convenga, lo que se advertirá á su capitan, y se les tendrá mandado que esté siempre uno en su casa para lo que ocurra, y que en sabiendo por qualquier medio que hay novedad, se le presenten todos inmediatamente.

Se le dará tambien noticia de los oficiales de exército agregados, y asimismo de los sueltos ó retirados del servicio para su inteligencia.

HACENDADOS.

Se les mandará que den una exacta noticia, en que empezando por el nombre de chácara (1), ácia qué parte se halla, y quán distante del mar y de la ciudad, y á qué pueblo pertenece, se especifique qué frutos produce y si tiene acopio de ellos, quántos Negros mantiene, y qué número podrá franquear en caso necesario sin mucho perjuicio del cultivo de ella, y si es chacra de yerba, quántas cargas trae diariamente á la ciudad.

Que sus mayordomos ó ayudantes en caso de arma junten su gente, y recogida en la hacienda esperen las órdenes que se les comunicasen, y en caso que se les pida alguna la remitan con el ayudante y el número de caporales que corresponda, llevando los útiles que puedan franquearles, como lampas, coranas, capachos, etc., y que en el camino y parage donde se empleen cuiden mucho de que no se huyan ú oculten, y que mien–

(1) Mas abajo se lee *chacra; chácara* y *chacra* significan lo mismo.

tras no se pidan, no por eso dejen de hacer la comida regular.
En caso de que antes de recivir órdenes algunas viesen á los enemigos muy próximos á ella, se retiren á esta ciudad ó al primer destacamento que saliese de ella hácia aquellos parages, y se presenten á su Comandante por si necesitase emplearlos, y no dejen bestia que pueda serles útil.

Que desde luego que se declarase la guerra, retiren á los parages distantes de la playa los ganados y bestias, dejando únicamente lo indispensable para la subsistencia y cultivo.

Que las órdenes que para semejantes materias les comunique el Mayor General, las obedezcan, á cuyo fin se les avisará el que se nombrare.

COMANDANTE DE ARTILLERÍA.

Se le dejará órden para que reconozca y tenga en estado todo lo perteneciente al tren de artillería, tiendas de campaña y tropas de su cuerpo, de cuyas quatro compañías tendrá nombradas dos para el parque de Santa Bárbara, y las restantes para el patio de Palacio, y que haga retirar los cañones y municiones que existen en el almacen del Blanco.

Que para la Maestranza tenga elegidos los sugetos necesarios, procurando escoger los que no estén alistados en las milicias, y que forme una lista de ellos, para que pasándola al Sub-Inspector general, mande este á los cuerpos de milicias quiten de sus listas á los que pudiesen estar asentados en ellas, á fin de evitar confusiones; que haga acopio de tacos para los cañones, no esperando el lance preciso, pues la mas mínima cosa que falte en la ocasion causa confusiones y trunca las operaciones mas bien premeditadas.

Que tenga previstos y reconocidos los cañones que podrán seguir á los destacamentos que salgan á rechazar á los enemigos, y pensado los oficiales que ha de nombrar para cada destino, en el supuesto que serán varias las ocurrencias, y que son pocos los que tiene á su mando, por cuya razon habrá premeditado qué sargentos podrán suplir por aquellos, para no emplearlos fuera, en la clase de su empleo de exercicio.

De los artilleros que se hayan de destinar para el Callao y otras partes, nombrará de modo que proporcionalmente vayan de buenos, medianos é ínfimos, teniendo igual consideracion para lo correspondiente á milicianos de su Cuerpo.

Calculará la cartuchería que convendrá tener de respeto, así para los destacamentos que obren en campaña como para la artillería, incluyendo en este cálculo la necesaria para la plaza del Callao y sus fuertes, dando estas noticias con separacion, y cotejando ambas sumas con lo existente en almacenes, á fin de que se construya luego lo que falte para el completo.

ALCALDES DE AGUADORES Y CARRETONEROS.

Que formen y presenten una lista individual de su gremio, con expresion de los que están alistados en los regimientos, y la pasen al Sub-Inspector general, para que por este gefe se mande rebajar de los Cuerpos.

Pondrán al fin una nota del número de los que se consideran indispensables para el uso preciso de la ciudad, y exprese al fin la calle y número de la casa en que vivan, para que se les pueda buscar en caso necesario, y que con todo el resto, en caso de novedad de enemigos ó tocarse al arma, se presenten en la plaza de San Francisco, parage en que se habrá señalado por el bando, dejando libre el paso de comunicacion á las calles; cuya noticia pasará al Sub-Inspector general y al Mayor General para el uso conveniente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Se tendrá nombrado desde luego uno ó dos dependientes de él para que sigan á los destacamentos grandes que salgan contra los enemigos, y sepan lo que deven abonar á cada clase de tropa, gastadores, obreros y mozos del tren de artillería, y que lleven caudales proporcionados; y para menor confusion en el lance, tendrán encajonadas algunas cortas cantidades de dinero, en moneda

menuda la mayor parte, para los primeros dias de su salida, pues si permaneciesen mucho tiempo fuera de la ciudad, se repartirán las remesas necesarias á proporcion de que vayan consumiendo las primeras.

PROVEEDOR DE VÍVERES.

Para atender á este indispensable cuidado, se tendrá nombrado un sugeto de actividad y conocimiento para que disponga la conducion de ellos á los parages á donde vayan y permanezcan destacamentos. Asimismo para la plaza del Callao en caso de temerse sitio, ú otro que obligue á ello, y para esto tendrá los acopios regulares en los términos que se les prevenga por la Superioridad.

JUEZ DE AGUAS.

En qualquiera novedad deverá presentarse en Palacio, si fuese muy urgente, y si no lo fuese tanto, permanecerá en su casa con los dependientes que manejan la distribucion de la agua de las tomas, y se le tendrá mandado que siempre que por el Mayor General se le advierta las que deve tapar para que deje de correr á donde convenga quitarla, lo disponga inmediatamente; y á fin de que no falte la execucion de esta providencia en qualquier tiempo en que interese, si tuviese que salir de su casa, dejará en ella alguno de sus subalternos capaz de suplir su ausencia.

COSTAS INMEDIATAS Á LIMA.

No puedo persuadirme que ningun general enemigo, aunque piense dirigir sus primeras operaciones militares contra esta ciudad, quiera hacer su desembarco en el puerto del Callao, teniendo mas ventajosas proporciones en el de Ancon, Chorrillos ó playas inmediatas, en cuyo supuesto deve, sin descuidarse de la plaza del Callao, atenderse con mucha particularidad á dichas costas, para lo qual en primer lugar deven establecer vigías en las costas de este distrito en los términos antes expresados, prin-

cipalmente en el cerro del Chorrillo, en los del Ancon é isla de San Lorenzo, teniendo en esta algun bote para que traiga las noticias con prontitud, lo que se lograria mejor si en la punta del Callao Viejo se hiciese una barraca en que huviese una partida montada, que reciviéndolas las condujese brevemente á esta ciudad.

Supuesto que aquí hay proporciones para ello, convendria emplear gente de mar en estos destinos, por el mayor conocimiento que tienen de esta materia, para no equivocar el concepto en lo que observen.

Conocido ó sospechado el intento del enemigo, se practicará en las playas á donde quiera hacer el desembarco lo prevenido para semejantes casos á los Comandantes generales de la costa, á que conduciria mucho tener nombrados los dos oficiales que han de mandar los destacamentos que se hayan de oponer á los enemigos que intenten venir, uno con destino para la parte del Sur de esta ciudad y otro para la del Norte, á fin de que con anticipacion y frecuencia reconozcan los terrenos que median desde los parages en que puedan desembarcar hasta ella, con lo que quando llegue el caso de operar, no tendrán que hacerlo en país desconocido, cosa que tanto perjudica al acierto de las maniobras militares, y á cada uno se le dará copia de las instrucciones de los Comandantes generales de las costas.

PLAZA DEL CALLAO.

Los defectos de esta fortificacion no se ocultan á la penetracion de los gefes militares, pero como no por eso deve dexar de hacerse en ella la defensa posible segun sus circunstancias, deve ser la primera diligencia destinarse guarnicion competente, que en caso de sitio deverá ser de dos mil hombres, y como de tropa veterana no los hay, y con ella se ha de atender á otros muchos objetos, se tripulará 400 de dicha clase, y 1,600 de los milicianos, teniendo señalado á cada Cuerpo de esta última clase la parte que proporcionalmente devan dar para completarla, resi-

diendo desde luego allí los 400 veteranos, así porque no hay alojamiento para toda la tropa detallada, como para no gravar al Herario con tantos sueldos hasta la precision, y porque la corta distancia á esta capital facilita los refuerzos en qualquier tiempo en que convenga.

La escasez de artilleros prácticos imposibilita destinar el número competente para el servicio de sus cañones, y así considero necesarios por lo menos veinte y cinco, y otros tantos de la clase de milicianos con dos oficiales de los primeros.

No es menos importante un destacamento de 24 hombres de cavallería para patrullar por la playa inmediata, y comunicar á esta Superioridad los avisos correspondientes.

Desde luego que se sepa la declaracion de la guerra, se construirán prontamente algunos quarteles provisionales en que alojar la tropa, aunque solo fuesen algunas ramadas suficientes á livertarla de la inclemencia del tiempo, porque de lo contrario enfermarian aposentándose muchos en el corto recinto de su actual quartel.

No deve dejarse para el último trance el acopio de víveres, como son vizcocho, charqués, queso, menestras y otros que puedan conservarse algun tiempo, lo qual aunque no se envie desde luego que se sepa la guerra, se tendrá prevenido ó previsto de dónde se ha de tomar.

Aunque aquella plaza tiene un pozo, es de agua salobre y muy mala, por lo que no deve usarse de ella para beber sino en el último extremo, lo que obliga á que con anticipacion se haga considerable número de toneles en que se conserve agua buena, para quando no se pueda traer de las inmediaciones de Bellavista.

Con intervencion y dictámen del Comandante de artillería se calculará la pólvora necesaria para la de la plaza y la cartuchería de fusil correspondiente, y todo se depositará en sus almacenes con los tacos de cañon que se han de tener hechos.

Se destinará un ingeniero para la direccion de la parte de defensa que corresponde á su profesion en caso de sitio.

A estas disposiciones preventivas de que he formado este plan

en virtud de órden superior, no dudo podrá añadirse mucho, y que no es lo único que podrá decirse en la materia, porque ni todo contingente se puede prevenir, ni todo se puede advertir, siendo necesario dejar á la pericia de los gefes particulares que determinen segun los casos, reduciéndose este papel únicamente á un plan de defensa en general, ceñido á las estrecheces del Herario, y falta de tropas para defensa de una extension de 500 leguas de costa, teniendo presentes los pocos oficiales de exército con que se puede contar, y que son tan necesarios en estos lances, que solo en ellos se comprehende lo que valen no solo los sobresalientes, sino tambien los medianos.

He expuesto á V. E. el estado en que se halla el Perú, quando le entrego las riendas de su Govierno. La grandeza y complicacion de los asuntos de que he devido tratar en esta obra, ha motivado la difusion de ella, pues de lo contrario se corria el riesgo de introducir con la concision la obscuridad. V. E. verá que quando solo las materias contenciosas de este vasto Imperio son suficientes para absorver toda la atencion del Virrey mas laborioso, he procurado no obstante extender mi vista sobre todos los puntos del Perú. Su constitucion física y moral, el número é índole de sus moradores fueron el primer objeto á donde encaminé mis meditaciones, persuadido de que estos conocimientos son la base fundamental para aplicar con acierto las máximas del buen régimen y felicidad de un Estado. Este ha sido un centro de luz que guiándome en medio de la perturbacion general del Globo, que devia poner en sorpresa á todo Govierno, me enseñó á conservar el mio en la mas profunda y dichosa paz, y á la sombra de esta, promover en su corto espacio quanto expone esta Relacion en las quatro partes en que va dividida.

V. E. habrá visto en la 1ª. que para mantener el decoro y devida armonía entre los derechos del Altar y del Trono, se han tomado todas las providencias oportunas, á fin de refrenar los disturbios del estado sacerdotal y monástico, tanto mas sensibles, quanto que deve en estos brillar el buen exemplo, pues que su conducta es el documento para arreglar la de los fieles, entre los

curas en especial, que pueden llamarse el alma y resorte de los Indios. Se han organizado los planes del subsidio, y empezado á verificar su cobro; protegido las Universidades, Colegios y Hospitales; fomentado las expediciones espirituales, destinadas ya á nuevas fundaciones, y ya á llevar la clara luz del Evangelio á las dilatadas y feroces montañas de las Amazonas, para conquistar al país y al havitante.

Entre la multitúd de objetos que ofrece la 2ª. parte, habrá observado V. E. que mientras echando una vista general sobre el Perú y sus costas se describian las provincias, pueblos y moradores de aquel, se calculaban los frutos de su industria, agricultura y minería, y deseando el adelantamiento de esta, se sostenian y reducian á un exacto exámen todos los proyectos dirigidos á ella; y mientras que por las costas se daban las providencias oportunas para los recientes descubrimientos en este dilatado Occéano, se llevaba la capital toda mi atencion; sus varios Cuerpos de justicia y policía se mantenian puestos en órden, y un movimiento ventajoso; la ciudad se aseaba, y erigian en ella movimientos (1) de utilidad y magnificencia; y progresaba felizmente la ilustracion pública por medio de la prensa. El agricultor, el minero y el comerciante empezaron desde esta época á tener datos fixos sobre que poder calcular la extension de su trabajo, su mutuo comercio, y el que devian hacer con la Península.

Un inmenso y casi impenetrable caos me ofreció la Real Hacienda de este Reyno al ingreso de su Govierno. Simplificar su administracion; hacer efectivo el cobro de sus deudas; impedir todo fraude en ella; descargar al Fisco de los brazos que le eran inútiles, gravosos, y aliviar al público en lo posible: hé aquí los objetos que me propuse, y que crehí dever cumplir. Para executarlo, se han formado los arreglos que habrá visto V. E. en la 3ª. parte de esta obra. Preví desde luego los grandes obstáculos que devian oponerse á este empeño; cada hombre se aisla en medio de sus semejantes, para no mirar sino por su proprio

(1) Deberá leerse *monumentos*.

interés, y chocando muchas veces este con los del comun ó la Corona, que son el primer objeto del Govierno, casi no se puede amparar en estas circunstancias á los últimos sin excitar quejosos, que con representaciones y recursos forman quando menos una batalla, en cuya prolongada y fastidiosa contencion se pierde el tiempo, el éxito no se percive, y se ahogan las mejores ideas en su propia cuna.

Las grandes ocupaciones relativas al estado eclesiástico, político y de Hacienda Real, no me han impedido atender al militar. Este objeto era tanto mas necesario, quanto eran mas críticas las circunstancias que podian ofrecerse con la guerra general que afligia á la Europa. Los Cuerpos veteranos y de milicias se han mantenido en continuas evoluciones, haviéndose formado por las de esta capital un cuerpo volante, en que figuradas diversas acciones, se acostumbrasen las tropas á sostenerlas con vigor y destreza, para si llegase la accion de executarse en realidad.

Se ha proveido á la seguridad de los pueblos que yacen al al Sur y Norte de esta costa, encargando su defensa á oficiales de crédito. Se ha procurado mantener á los buques de guerra en el pié mas ventajoso, y observando la dolorosa situacion de los mercantes por la suma ignorancia de su marinería y pilotos, queda establecida una Academia, bajo cuya instruccion se eviten los riesgos á que estaban antes expuestos.

Es cierto que para imprimir y propagar un movimiento de esta naturaleza á todo el Cuerpo peruano, es preciso que el gefe á quien pertenece el supremo régimen, tenga por auxiliares magistrados justos y amantes del trabajo (1)... de los pueblos deve empezar por la pronta y recta distribucion de la justicia; todas las condiciones subalternas arregladas, sus pasos sobre los ministros que las conducen, y si estos no presentan un dechado de rectitud, zelo y desinterés en el cumplimiento de sus deveres, el mal se bebe por los ojos y cunde miserablemente; el súbdito,

(1) El original tiene un agujero en este lugar; parece que decia *En el*, y así se leerá: *En el de los pueblos*, etc.

que por lo comun duda de las ideas benefactoras del Superior, se fortalece entonces con la experiencia reciente, y hace ilusorio quanto se proyecta en su bien.

He tenido la fortuna de haver logrado en mi Govierno magistrados de crédito y justificacion, hombres destinados á las sagradas funciones de la judicatura, segun los caractéres con que ordenaba Dios á Moysés los eligiese al capítulo 21 y siguientes del Éxodo. Y como las consecuencias de estas favorables prerrogativas es la situacion pacífica de todo el pueblo, como allí mismo se promete, tengo la satisfaccion de entregar á V. E. en este venturoso estado, al que yo, por la beneficencia inmortal del mas augusto de los Monarcas, he tenido la dicha de regir hasta ahora. Si no he acertado en quanto he promovido para su prosperidad, será ó porque no siempre un gefe puede descubrir la verdad quando se le presenta bajo de diferentes aspectos, ó por las remotas [1] que se oponen continuamente á sus buenos designios. V. E. teniendo quizá menores embarazos, podrá con su alta comprehension y superiores luces proporcionarle al Perú mas sólidas ventajas. Entre tanto penetrado yo de nueva gratitud y obligacion á la benignidad del Soberano, por hacerme sobstituir su Govierno en las acreditadas manos de V. E., le recomiendo á sus leales y pacíficos havitantes, en el momento mismo en que le entrego tambien el baston de su mando. — Lima, 6 de Junio de 1796. — Excmo. Sr. Frey D. Francisco Gil.

(1) Deberá sin duda leerse *rémoras*.

ESTADOS Ó DOCUMENTOS

QUE SE CITAN EN LOS LUGARES DE ESTE TOMO SEXTO

Á QUE CORRESPONDEN.

ESTADO que manifiesta la riqueza natural del Perú, fundado sobre lo
su propio suelo, relativo á un quinquenio contado desde 1790 á 1794,
puertos de esta América Española, ilustrado con las notas de su

Nº. 1.

FONDO Ó PRODUCTO DEL REYNO.			AÑOS.
TOTAL.	UTILIDAD DE BUENOS AYRES Y FRUTOS.	AMONEDADO.	
6,306,906 1 ½	1,100,000	5,206,906 1 ½	— 1790
6,220,334 7 ½	1,100,000	5,120,334 7 ½	— 1791
6,705,581 6	1,100,000	5,605,581 6	— 1792
7,041,706 6	1,100,000	5,941,706 6	— 1793
7,193,037 1	1,100,000	6,093,037 1	— 1794
33,467,566 6	5,500,000	27,967,566 6	

COTEXO DE

Fondo del Reyno . . .
Extraccion. . . . . .

Nota 1ª. — El residuo de 5,559,339 pesos 6 ⅛ reates comparado el total fondo con lo extraido para Europa, y se invierten en situados que ivan para Panamá, compra de cacaos, y otros efectos en Guayaquil, construcciones y carenas de buques. No solo tiene su extraccion para Europa por Cartagena de Indias, sino tambien en parte por Buenos Ayres, por el valor de los cobres y trigos, que de el Reyno de Chile se introducen en el Perú, siendo este cómputo el mas ajustado de mis comvinaciones.

Nota 2ª. — En los 27,908,226 pesos 7 reales se comprehenden 4,644,320 pesos pertenecientes á S. M. que no se regulan por de comercio, como tampoco algunas

amonedado de los metales de sus minas, y de los frutos y efectos de y de lo que en igual época se ha remitido á la Península y á otros final.

Nº. 1.

AÑOS.	EXTRAIDO PARA ESPAÑA.		
	CAUDALES.	FRUTOS.	TOTAL.
1790 —	5,220,387 2 3/4	448,095 1	5,668,482 3 3/4
1791 —	4,962,698 5 3/4	736,891 7 5/8	5,699,590 5 1/8
1792 —	8,285,840 4 1/4	955,111 2 1/2	9,240,951 6 3/4
1793 —	1,408,706 6 3/8	344,020 5 1/2	1,752,727 3 7/8
1794 —	3,903,343 5 1/2	1,643,130 6	5,546,474 3 1/2
	23,780,977 0 5/8	4,127,249 6 3/8	27,908,226 7

SUS TOTALES.

. . .	33,467,566	6
. . .	27,908,226	7
	5,559,339	6 1/8

partidas que se remiten para pretensiones y auxilios, los que no pueden reducirse á demostracion.

Nota 3ª. — Aunque por los cálculos ya citados del *Mercurio* se computa en un millon doscientos mil, y mas pesos, la utilidad que reporta este comercio con el de Buenos Ayres, como se ha procurado en este Estado reducir á la mayor puntualidad sus datos, va esta parte regulada en solo un millon, siendo los cien mil pesos restantes correspondientes al valor de los frutos del Reyno, por lo que compartidos los 33,467,566 pesos 6 reales en el quinquenio, corresponde por año comun á 6,693,513 pesos 3 reales.

PLAN que manifiesta con distincion de Obispados todas las rentas eclesiás-
tido cada Diócesis al Excmo. Señor Virrey, de cuya órden lo forma

N°. 2.

CLASES DE RENTAS.	ARZOBISPADO DE LIMA.			OBISPADO DEL CUZCO.		
	N°.	SUS RENTAS.		N°.	SUS RENTAS.	
Las Mitras		36,280			21,858	
Las Cavildos		60,800			13,289	6
Capellanes de Coro	6	4,650			»	
Idem Reales	2	1,450		1	300	
Idem de Monasterios	8	2,326			»	
Idem de Hospitales	15	5,557			»	
Idem de Regimientos	3	1,570			»	
Fábrica de Catedral		»			1,430	
Santo Oficio		»			»	
Sacristanes Mayores	9	3,974			693	4
Colectores	1	800			»	
Curatos	160	320,638		132	313,793	
Capellanías		94,540	7 ½		29,664	4 ½
Beneficios simples		»			»	
Combentos de Religiosos	34	188,457	7	8	32,109	
Idem de Religiosas	13	120,636	3 ½	4	44,348	1
Combento del Escorial		13,363			3,247	3
Colegios Seminarios	1	4,100		1	7,043	
Cofradías	20	45,749	6 ½	1	763	
TOTALES		904,893	0 ½		468,539	2 ½

Cantidades con que en cada Diócesis contribuye la Real Hacienda para varias partes de estas Rentas.	ARZOBISPADO DE LIMA.		OBISPADO DEL CUZCO.	
En sínodos de Curas	73,402		71,705	5 ½
En Encomiendas del Escorial	13,363		3,247	3
En varias asignaciones piadosas	6,000		»	
En Beneficios y congruas	6,100		300	
En réditos de principales	53,427	1 ½	»	
TOTALES	152,292	1 ½	75,253	0 ½

NOTA. — Este Plan se ha deducido lo mas exactamente que se ha podido de las razones particulares de cada Diócesis y otros documentos legítimos, que se han traido á la vista para algunas clases.

ticas de este Virreynato de Lima : deducido de las razones que ha remi-
D. Joaquin Bonet, Contador de Resultas del Tribunal mayor de Cuentas.

Nº. 2.

OBISPADO DE AREQUIPA. Nº.	SUS RENTAS.	OBISPADO DE TRUXILLO. Nº.	SUS RENTAS.	OBISPADO DE GUAMANGA. Nº.	SUS RENTAS.	Nº.	TOTALES.
	17,153 7 1/2		15,475 4		21,500		112,267 3 1/2
	39,468 2 1/2		29,769 2 1/2		14,930 7		158.258 2
12	4,101	10	2,861 4	2	500	30	12,112 4
	»		»		»	3	1,750
5	3,278 5		»		»	13	5,604 5
	»	1	300		»	16	5,857
	»		»		»		1,570
	»		»		3,017		4,447
	4,633 1 1/2		»		»		4,633 1 1/2
2	1,501 5	6	345 6	2	232	20	6.746 7
	»		»		»	1	800
67	145,110 4 1/2	116	130,991 2 1/2	81	157,972	556	1,068,504 7
	72,220 2 1/2		20,837 1 1/2		25,514 1		242.777 1
8	1,896		»		»	8	1,896
17	58,528 5 1/2	15	17,902 6	10	20,247 3	84	317.245 5 1/2
6	40,060 7	3	14,703 4	2	19,206	28	238,954 7 1/2
	»		»		5,149 7		21,760 2
	»	1	840 5	1	3,985 1 1/2	4	15,968 6 1/2
10	5,948 4	7	10,007	272	11,321 1	310	73,789 3 1/2
	393,901 5		244,034 3 1/2		283,575 4 1/2		2,294,944 »
	31,080 2 1/2		36,050 6 1/2		51,302 4 1/2		263,541 3
	»		»		5,149 7		21,760 2
	»		»		264		6,264
	»		»		»		6,400
	»		»		»		53,427 1 1/2
	31,080 2 1/2		36,050 6 1/2		56,716 3 1/2		351,392 6

OTRA. — Como no tiene otro objeto que manifestar lo que son puramente eclesiásticas, no se han comprehendido las de Hospitales y otros Cuerpos que se pusieron en los Planes del subsidio eclesiástico para que contribuyesen. Lima y Diciembre 10 de 1793.

ESTADO que manifiesta las siete Intendencias en que está dividido el comprehenden, número de sus Doctrinas y el de sus havitadores,

Nº 3.

INTENDENCIAS.	PARTIDOS.	Ciudades.	Villas.	Pueblos.	Doctrinas.	Clérigos.
Intendencia de Lima	Cercado	1	»	6	14	309
	Cañete	1	1	4	7	15
	Ica	1	2	3	10	22
	Yauyos	»	»	25	7	12
	Huarochiri	»	»	39	11	25
	Canta	»	»	54	9	20
	Chancay	»	2	28	9	18
	Santa	»	1	13	7	10
	Total	3	6	172	74	431
Id. de Truxillo	Cercado	1	»	6	10	144
	Lambayeque	»	»	7	20	62
	Piura	»	»	14	10	61
	Caxamarca	»	1	26	17	84
	Guamachuco	1	»	23	8	64
	Patas	»	»	13	3	11
	Chachapoyas	»	»	60	17	34
	Total	2	1	149	85	460
Id. de Arequipa	Cercado	1	»	2	11	93
	Camaná	»	»	8	7	34
	Condesuyos	»	»	18	9	35
	Collagues	»	»	10	16	40
	Moquegua	»	1	6	6	53
	Arica	1	»	26	7	44
	Tarapacá	»	»	12	4	27
	Total	2	1	82	60	326
Id. de Tarma	Tarma	»	1	45	13	32
	Jauja	»	1	16	14	32
	Caxatambo	»	»	56	13	31
	Huaylas	»	»	20	12	67
	Conchucos	»	»	19	15	40
	Huamalies	»	»	30	8	18
	Huanuco	1	»	17	4	9
	Total	1	2	203	79	229
Id. de Huancavelica	Huancavelica	»	1	6	4	21
	Angaraes	»	»	25	5	23
	Tayacaxa	»	»	22	5	21
	Castrovirreyna	»	»	35	8	16
	Total	»	1	88	22	81

Virreynato de Lima, con expresion de las Ciudades, Villas y Pueblos que con distincion de las respectivas clases á que estos corresponden.

Nº 3.

Religiosos.	Religiosas.	Beatas.	Españoles.	Indios.	Mestizos.	Castas libres.	Esclavos.	TOTALES.
991	572	84	18,219	9,744	4,879	10,231	17,881	62,910
19	»	»	465	7,025	737	992	3,363	12,616
75	»	»	2,158	6,607	3,405	4,305	4,004	20,576
»	»	»	13	8,005	93	1,451	»	9,574
»	»	»	220	13,084	592	19	84	14,024
»	»	»	57	10,333	1,723	»	»	12,133
15	»	»	969	7,500	1,081	758	3,604	13,945
»	»	»	279	873	1,237	108	827	3,334
1,100	572	84	22,380	63,161	13,747	17,864	29,763	149,112
60	129	»	1,434	4,577	1,549	2,557	1,581	12,031
27	»	»	2,299	22,333	5,448	3,193	1,831	35,193
18	»	»	2,874	24,797	10,654	5,203	884	44,491
50	33	»	7,835	29,692	22,299	1,875	328	62,196
»	»	»	2,273	17,117	18,367	250	79	38,150
3	»	»	987	4,627	7,678	194	8	13,508
11	»	»	1,396	12,504	10,954	486	13	25,398
169	162	»	19,098	115,647	76,949	13,758	4,724	230,967
225	162	5	22,207	5,929	4,908	2,487	1,225	37,241
9	»	»	5,076	1,249	1,021	1,747	887	10,023
»	»	»	3,628	12,011	4,358	34	44	20,110
»	»	»	212	11,872	1,417	335	29	13,905
29	»	»	5,514	17,272	2,916	887	1,526	28,197
21	»	»	1,585	12,820	1,977	985	1,294	18,726
»	»	»	509	5,456	1,200	528	253	7,973
284	162	5	38,731	66,609	17,797	7,003	5,258	136,175
»	»	»	1,681	18,821	14,300	77	»	34,911
84	»	»	1,773	28,477	21,922	»	58	52,286
»	»	»	904	10,500	4,808	629	»	16,872
11	»	»	3,604	20,935	15,971	138	96	40,822
2	»	»	1,384	9,899	13,982	»	»	25,308
»	»	»	593	8,957	4,623	»	43	14,234
30	»	15	6,060	7,598	3,075	»	39	16,826
127	»	15	15,999	105,187	78,681	844	236	201,259
18	»	»	560	3,803	731	»	13	5,146
»	»	»	219	2,691	309	»	3	3,245
»	»	»	1,394	9,020	2,726	»	»	13,161
»	»	»	168	8,385	771	»	25	9,365
18	»	»	2,341	23,899	4,537	»	41	30,917

Nº. 3. **Conti**

INTENDENCIAS.	PARTIDOS.	Ciudades.	Villas.	Pueblos.	Doctrinas.	Clérigos.
Intendencia de Guamanga.	Cercado	1	»	2	3	25
	Anco	»	»	4	1	»
	Huanca	»	»	20	7	45
	Cangayo	»	»	31	10	31
	Andaguaylas . . .	»	»	18	10	20
	Lucanas	»	»	44	14	27
	Parinacochas . . .	»	»	16	14	28
	Total . . .	1	»	135	59	176
Id. del Cuzco	Cercado	1	»	»	8	89
	Abancay	»	»	8	9	33
	Aymaraes	»	»	34	16	24
	Calcaylares	»	»	6	5	13
	Urubamba	»	1	4	6	22
	Cotabambas	»	»	14	13	19
	Paruro	»	»	19	9	20
	Chumbibilcas . . .	»	»	12	11	27
	Tinta	»	»	13	11	27
	Quispicanche . . .	»	»	16	10	25
	Paucartambo . . .	»	»	8	4	16
	Total . . .	1	1	134	102	315

RESÚ

Lima	8	3	6	172	74	431
Truxillo	7	2	1	149	85	460
Arequipa	7	2	1	82	60	326
Tarma	7	1	2	203	79	229
Huancavelica	4	»	1	88	22	81
Guamanga	7	1	»	135	59	176
Cuzco	11	1	1	134	102	315
Total	51	10	12	963	481	2,018

Nota. — Este Estado de numeracion aun necesita rectificarse alomenos formando dos matrículas mas, pues por las últimas respectivas á solo los Indios, se ha notado considerable aumento en algunos partidos del Reyno, lo que afirma lo expuesto en

Religiosos.	Religiosas.	Beatas.	Españoles.	Indios.	Mestizos.	Castas libres.	Esclavos.	TOTALES.
42	82	»	169	20,373	4,382	718	30	25,821
»	»	»	9	1,744	269	»	»	2,022
3	»	»	219	16,981	10,080	9	»	27,337
»	»	»	62	10,011	2,363	7	»	12,474
»	»	»	3,000	5,000	4,000	»	»	12,020
»	»	»	862	12,700	2,076	60	»	15,725
»	»	»	1,057	8,475	6,451	»	»	16,011
45	82	»	5,378	75,284	29,621	794	30	111,410
436	66	113	16,122	14,254	53	646	203	31,982
»	»	»	1,937	18,419	4,739	50	81	25,259
1	»	»	4,474	10,782	»	»	»	15,281
»	»	»	347	5,519	320	»	»	6,199
35	»	»	835	5,164	3,194	»	»	9,250
»	»	»	186	18,237	1,382	»	»	19,824
1	»	»	2,331	15,034	2,733	117	»	20.236
»	»	»	4,471	11,475	»	»	»	15,973
»	»	»	324	29,045	5,420	152	»	34,968
1	»	»	37	19,947	4,306	21	»	24,337
»	»	»	764	11,229	957	7	»	12,973
474	66	113	31,828	159,105	23,104	993	284	216,282

MEN.

1,100	572	84	22,380	63,163	13,747	17,864	29,763	149,112
169	162	»	19.098	115,647	76,949	13,758	4,724	230,967
284	162	5	38,731	66,609	17,797	7,003	5,258	136,175
127	»	15	15,999	105,187	78,681	844	236	201,259
18	»	»	2,341	23,899	4,537	»	41	30,917
45	82	»	5,378	75,284	29,621	794	30	111,410
474	66	113	31,828	159,105	23,104	993	284	216,282
2,217	1,044	217	135,755	608,894	244,436	41,256	40,336	1,076,122

el capítulo precedente, en que se asienta es mas abundante su número segun este tratado de Poblacion. Es copia referente á su originat en lo que respecta al número de havitantes. Lima, Enero 10 de 1796. — José Ignacio de Lequanda.

RAZON que manifiesta en resúmen los productos y gastos que anualmente tienen los ramos de propios y arbitrios de esta capital de Lima, segun el nuebo malgesí formado por esta Contaduría de mi cargo en 1°. de Julio del año pasado de 1794, conforme al Reglamento del año de 1785, cuentas y razones de su Mayordomía, y demás providencias posteriores de la Superioridad, relativas al govierno económico de estos ramos.

N°. 4.

PRODUCTOS ANUALES.			GASTOS FIXOS ANUALES.		
Arrendamientos de fincas. . .	7,808		Asignaciones y sueldos	15,004	
Ramos de remate público. . .	7,470		Censos pasibos por 78,280 p^s. á mutuo	3,230	4
Censos de fincas vendidas . .	2,056	4	Festividades votibas	1,103	4
Ramo de moxonazgo, por quinquenio	19,457		Varios menores de reglamento.	2,053	6
Productos . . .	36,791	4	Gastos.	21,391	6

Los 15,399 pesos 6 reales qne por esta demostracion resultan sobrantes, rebatidos los 21,391 pesos 6 reales importe de los gastos, de los 36,791 pesos 4 reales valor de los productos, se imbierten regularmente en los gastos extraordinarios que muy frecuentemente ocurren en obras de utilidad pública, como son las del rio, puente, atargea, cañerías, pilas, alcantarillas, quarteles, cárceles y otras de igual clase, á que se procede segun las necesidades mas urgentes, y vajo los correspondientes superiores permisos; de forma que no permitiendo estas atenciones el menor fondo atesorado, á que tambien contribuye el atraso inevitable que las mas veces padece la cobranza de los productos, se halla precisado el Cavildo en las ocurrencias de mayor atencion relatibas al desempeño del honor de su instituto, como entradas y recivimientos de Excmos. Sres. Virreyes, demostraciones públicas de júvilo, y pesar por las personas Reales, y donatibos en urgencias del Estado, á empeñar el crédito de sus propios y arbitrios con aquellas sumas proporcionadas á tan recomendables destinos, de que resulta el grabámen de los 78,280 pesos que tienen actualmente estos ramos, por recividos de varios sugetos y en distintas ocasiones á mutuo, á cuyo desempeño aspira quando pueda lograrlo. Contaduría general de propios. Lima 1°. de Diciembre de 1795. — José Gregorio Argote. — Es copia de su original. — José Ignacio de Lequanda.

ESTADO que manifiesta la importacion y exportacion de los frutos, efectos,
en los dos quinquenios contados de 1785 á 1789 y el inmediato de 1790 á

Nº. 5.

	IMPORTACION.		
	EFECTOS nacionales.	EFECTOS extrangeros.	TOTAL VALOR en Cádiz.
1785	1,932,040 0 7/8	3,106,056 2 6/8	5,038,096 3 5/8
1786	5,113,389 5 1/8	6,358,901 5	11,472,221 2 1/8
1787	3,225,167 3 6/8	2,446,581 6 2/8	5,651,749 2
1788	1,298,250 7 1/8	955,055 6 2/8	2,293,306 5 7/8
1789	1,007,663 7 1/8	1,216,855 3 1/8	2,224,517 2 3/8
Principales en registro, etc.	12,576,510 0 3/8	14.103,450 7 4/8	26,679,960 7 7/8
Aumento de 22 por ciento en la import^on^.	2,727,064 1	2,990,428 5	5,717,492 6
Totales	15,303,574 1 5/8	17,093,879 4 4/8	32,397,453 5 7/8
1790	1,914,968 6	2,054,582 5 1/2	3,969.551 3 1/2
1791	1,631,288 2 1/2	1,855,258 3 1/2	3,486.546 6
1792	1,789,975 2 1/2	2,090,428 2	3,880,403 4 1/2
1793	2,341,214 4 1/2	2,636,518 5 1/2	4,977,733 2
1794	1,641,371 3 1/2	1,386,329	3,027,700 3 1/2
Principales en registro	9,318,818 3	10,023,117 0 1/2	19,341,935 3 1/2
Aumento de 22 por ciento	2,050,140 0 1/2	2,205,085 6	4,255,225 6 1/2
Totales	11,368,958 3 1/2	12,228,202 6 1/2	23,597,161 2

CO

De 1785 á 1789	15,303,574 1 5/8	17,093,879 4 4/8	32,397,453 5 7/8
De 1790 á 1794	11,368.958 3 1/2	12,228,202 6 1/2	23,597,161 2
EXCESO { Por el primero . .	3,934,615 5 7/8	4,865,676 6	8,800,292 3 7/8
EXCESO { Por el segundo . .	» »	» »	» »

El antecedente Estado demuestra los valores de manufacturas, efectos, frutos y caudales con que se ha hecho mutuamente el comercio entre las plazas de Cádiz y Lima en el periodo de los dos quinquenios de 1785 á 1789 y 1790 á 1794, sobre cuya demostracion se háran las explicaciones respectibas á su mejor inteligencia. En el primero ascendió la importancia, hablando sobre principales de almacen en Cádiz, á 32,397,453 pesos 5 7/8 reales; cargando á esta importancia 28 pesos 3 5/8 reales por ciento, en que están considerados todos los costos de fletes, derechos, dineros á mutuo, conduciones, etc., hasta ser puestos en poder de los consignatarios y dueños en Lima, resulta un valor total de 42,099,313 pesos 6 5/8 reales.

La exportacion en caudales y frutos segun los datos de los registros llegó al valor en Lima á 31,486,357 pesos 3 7/8 reales. Pero esta suma, con mas los fletes, derechos, contando al Maestre y demás cargas, hasta llegar á poder de los recipientes, á 35,979,339 pesos 6 7/8 reales. De aquí se combence que la importacion excedió á la exportacion en 911,096 pesos 2 reales de principales de plaza, y en 6,119,993 pesos 7 3/4 reales, hablando de principal y costos.

En el segundo se manifiesta en la importacion haver ascendido los efectos nacionales y extrangeros á principales de almacen en Cádiz á 23,597,161 pesos 2 reales, y estos mismos tubieron de principal y todos costos en Lima 29,091,290 pesos 5 1/2 reales. La exportacion en caudales y frutos, considerados al valor intrínseco de registros, á 27,908,226 pesos 7 3/8 reales. Pero agre-

plata y oro, que han girado entre los puertos de Cádiz y el Callao de Lima, 1794, dividiéndose sus demostraciones para el cotexo de sus valores. A saver.

Nº. 5.

	EXPORTACION.			
TOTAL VALOR con todos costos en Lima.	PLATA Y ORO en moneda y pastas.	VALOR DE FRUTOS y efectos.	TOTAL VALOR en Lima.	TOTAL VALOR con todos sus costos en Cádiz.
6,965,231 3 6/8	7,144,325 2 1/8	733,587 4	7,877,912 6 1/8	8,823,115 6 1/8
14.734,084 4 4/8	8,285,659 7 6/8	882.807 1	9,168,467 0 6/8	10.369,502 3 6/8
7,257,741 6 6/8	4.518,246 3 4/8	906,022	5.424,268 3 4/8	6,503,961 2 4/8
2,940.992 7 6/8	5,463,973 1 2/8	579,160 2	6,043,133 3 2/8	6,798,374 0 2/8
2.856,965 0 7/8	2,449,495 6 2/8	523,080	2,972,575 6 7/8	3,484,386 2 2/8
34,755,015 7 5/8	27,861,700 4 7/8	3,624,656 7	31,486,357 3 7/8	» »
7,344,297 7	» »	» »	» »	» »
42,099,313 6 5/8	27,861,700 4 7/8	3,624,656 7	31,486,357 3 7/8	35,979,339 6 7/8
5,099,012 7	5,220,387 2 3/4	448,095 1	5,668,482 3 3/4	6,477.126 7
3,478,578 2	4,962,698 5 3/4	736,891 7 3/4	5,699,590 5 1/2	6,512,672 7
4,984,499 5	8,285,840 4 1/4	955,111 2 1/2	9,240,951 6 3/4	10,559,231 3
6,394,053 5 1/2	1,408,706 6 3/8	344,020 5 1/2	1,752,727 3 7/8	2,002,756 0 1/8
3,889,175 6 1/2	3,903,343 5 1/2	1.643,130 6	5,546,474 3 1/2	6,337,713 5 1/2
23.845,320 2	23,780,977 0 5/8	4,127,249 6 3/4	27,908,226 7 3/8	» »
5,245,970 3 1/2	» »	» »	» »	» »
29,091,290 5 1/2	23,780,977 0 5/8	4,127,249 6 3/4	27,908,226 7 3/8	31,889,500 6 5/8

TEXO.

42,099,313 6 5/8	27,861,700 4 7/8	3,624,656 7	31,486,357 3 7/8	35,979,339 6 7/8
29,091,290 5 1/2	23,780,977 0 5/8	4,127,249 6 3/4	27,908,226 7 3/8	31,889,500 6 5/8
13,008,023 1 1/8	4,080,723 4 2/8	» »	3,578,130 4 4/8	4,089,839 0 2/8
» »	» »	502,592 7 3/4	» »	» »

gándose los respectibos costos de fletes, Reales derechos, etc., se les considera por todo su valor 31,889,500 pesos 6 5/8 reales, de que se deduce que la exportacion (verbo á principales) excedió á la importacion en 4,311,065 pesos 5 3/8 reales, pero sobre principal y todos costos excedió esta á aquella en 2,798,210 pesos 1 1/8 real.

Comparados estos dos quinquenios, resulta que la importacion del primero excedió al segundo en 8,800,292 pesos 3 7/8 reales de principal de Cádiz, y en 13,008,023 pesos 1 1/8 real, considerados los efectos á principal y todos costos en Lima. La exportacion excede igualmente á fabor del 1º. en 3,578,130 pesos 4 4/8 reales á principales de Lima, y á principal y gastos en Cádiz en 4,089,839 pesos 2/8 reales.

Las causas de estos excesos dimanan de que los negociantes de la matriz han entrado en una prudente consideracion, á fin de nivelar los consumos en esta colonia, restringiendo los valores de las importaciones al nivel de los recursos del Reyno, pues segun se ha demostrado, en solo los años de 85 á 87 remitieron mas que en todo el 2º. quinquenio. A estas monstruosas importaciones dió mérito considerar á este Reyno desproveido de mercaderias, de resultas de la ulterior guerra, y con bastantes recursos para extraher su equibalencia, en que padecieron notable engaño, pues mucha parte de la deuda permanece ilíquida.

ESTADO que manifiesta los valores de la importacion y exportacion que pro-
plazas interiores de este Virreynato, así en numerario como en efectos de
á 1789.

Nº. 6.

NOTA.		IM		
		DEL COMERCIO		
		DE CHILE.	DE GUAYAGUIL.	DE PANAMÁ.
En moneda y pastas de oro y plata se importaron en el quinquenio, segun los datos de las puntuales razones que para manifestar el estado del comercio se sacaron, 20,939,459 3.	1785 . . .	1,238,799 6	479,131 7	20,629 2
	1786 . . .	1,016,554 3	613,635 »	5,752 »
	1787 . . .	1,194,167 2	617,544 6	5,722 »
	1788 . . .	972,025 5	412,437 1	10,553 3
	1789 . . .	1,112,228 1	424,894 3	16,379 »
	TOTAL. .	5,533,775 1	2,547,643 1	59,035 5
		EX		
	1785 . . .	797,448 4	576,712 1	38,110 2
	1786 . . .	810.693 4	1,016,169 »	18,950 1
	1787 . . .	1,227,726 5	498,282 3	78,709 7
	1788 . . .	1,132.536 1	492.993 4	45,530 1
	1789 . . .	718,018 5	322,148 »	20,331 4
		4,686,423 3	2,906,305 »	201,631 7

CO

Importacion	Comercio marítimo en efectos. . . . .
	Idem terrestre . . . .
	Idem por ambos en numerario y pastas .
Exportacion	En efectos de Europa, manufacturas del
	DEUDA CONTRA LIMA EN EL QUINQUENIO . .

De la antecedente operacion se deduce que en el quinquenio recivió Lima de las plazas con quienes practica su comercio, en numerario, pastas de oro y plata, frutos y manufacturas rústicas del pays, 36,794,603 pesos 0 ½ real. En cange ha remitido á

ceden del comercio que ha hecho Lima con los puertos de la mar del Sur, y Europa, y manufacturas rústicas del Reyno, en un quinquenio, desde 1785

Nº. 6.

PORTACION.

MARÍTIMO. DEL COMERCIO TERRESTRE.

DE GUATEMALA	TOTAL.	POR LA RUTA DEL CUZCO Y AREQUIPA	POR LA DE VALLES.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
97,880 7	1,836,441 6	637,891 3 1/2	748,183 1 3/4	1,386,074 5 1/4	3,222,516 3 1/4
112,415 »	1,748,356 3	713,594 3	736,722 3	1,450,316 6	3,198,673 1
» »	1,817,434 »	720,472 4 1/2	872,233 5 3/4	1,592,706 2 1/4	3,410,140 2 1/4
» »	1,395,016 1	583,368 5	948,417 5	1,531,786 2	2,926,802 3
» »	1,553,501 4	609 499 »	934,011 »	1,543,510 »	3,097,011 4
210,295 7	8,350,749 6	3,264,826 »	4,239,567 7 1/2	7,504,393 7 1/2	15,855,143 5 1/2

PORTACION.

7,968 4	1,420,239 3	1.798,762 5	1,189,215 3	2,987,798 »	4,408,037 3
1,117 6	1,846,930 3	6,655.446 6 1/4	4,053,290 6	10.708,737 4 1/4	12,555,667 7 1/4
» »	1,804,718 7	2,850,051 5 1/2	1,815,442 » 1/2	4,665,673 6	6,470,392 5
20,330 2	1,691,390 »	1.425,639 2	1,280,605 3	2.706,244 5	4,397,634 5
» »	1,060,498 1	1,141,399 6 1/2	649.967 1	1,791,366 7 1/2	2,851,865 » 1/2
29,416 4	7,823,776 6	13,871,300 1 1/4	8,988,520 5 1/2	22,859,820 6 3/4	30,683,597 4 3/4

TEXO.

. . . . 8,350,749 6 »

. . . . 7,504,393 7 1/2 15,855,143 5 1/2

. . . . 20,939,459 3 » 36,794,603 0 1/2

pays y numerario 30,683,597 4 3/4

. . . . 6,111,005 3 3/4

las mismas en efectos de Europa, manufacturas rústicas del pays, frutos y numerario 30,683,597 pesos 4 3/4 reales, que deducidos de la anterior suma, resulta contra la capital una deuda líquida de 6,111,005 pesos 3 3/4 reales, que conserva en su poder.

ESTADO en que se manifiesta la general importacion y exportacion de los caudales, manufacturas, efectos y frutos, con que Lima ha hecho su comercio con la Península, puertos del Sur y plazas interiores de este Virreynato, en el quinquenio de 1785 á 1789, de cuya balanza se deduce la deuda que en su fin resultó contra esta capital, concluyendo por separada demostracion en cotejo entre este quinquenio y el inmediato de 1790 á 1794, por lo relativo solo al comercio de Europa.

N°. 7.

	COMERCIO con la PENÍNSULA.	COMERCIO con los PUERTOS DEL SUR.	COMERCIO con las plazas interiores DEL VIRREYNATO.	VALORES PRINCIPALES.
Importacion. . . .	42,099,313 6 5/8	8,350,749 6	28,443,853 2 1/2	78,893,916 7 1/8
Exportacion. . . .	35,979,339 6 7/8	7,823,776 6	22,859,820 6 3/4	66,662,937 3 5/8
Balanza y deuda contra Lima . .	6,119,973 7 5/8	526,973 »	5,584,032 3 3/4	12,230,979 3 4/8

Demostracion y cotejo del comercio de Europa en los dos quinquenios de 1785 á 1789, y 1790 á 1794.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	DEUDA.
De 1785 á 1789	42,099,313 6 5/8	35,979,339 6 7/8	6,119,973 7 6/8
De 1790 á 1794	29,091,290 5 1/2	31,889,500 6 1/8	2,798,210 1 1/8
	13,008,023 1 1/8	4,089,839 0 2/8	3.321,763 6 5/8

Esta última demostracion hace ver que los negociantes del mutuo comercio de Europa á presencia de los excesivos embíos verificados en aquel quinquenio de 1785 á 789 los moderaron en el siguiente de 1790 á 794, acercándose mas al justo equilibrio que deven guardar atendida la poblacion y patrimonio del Perú; del primero resultó una deuda pasiva de 6,119,973 pesos 7 6/8 reales, pero en el segundo resultaron á su favor por exceso á la importacion en 2,798,210 pesos 1 1/8 real, dimanando de esta operacion el alcance de 3,321,763 pesos 6 5/8 reales en fin del año de 1794, quedando por cuenta de este alcance á beneficio del Reyno las existencias y créditos contraidos en sus negociaciones.

ESTADO que manifiesta lo acopiado en el Real Tribunal del Consulado en abalúos de las mercadurías que internan por el puerto del Callao y que asimismo se exportan para los de Europa y América.

Nº. 8.

	1790.	
Por lo acopiado del 1 por ciento de entrada, y ½ por ciento de salida.	68,344	6 ¼
Por gastos fixos y eventuales en dicho quinquenio	66,704	5

GASTOS FI

En sueldos en la ciudad . . . .
En dichos en Madrid . . . .
Para dotacion del Real y Supremo Consejo, por Real cédula de 16 de Mayo de 1784 .
En limosnas, alcavala de cabezon, cánon de casa, octavario de Purísima, y gastos
En el pago de réditos de 60,000 pesos que se tomaron para el pago de cabezon en

CANTIDADES designadas para los gastos que se expresarán, sin verifican en su totalidad.

Para gastos secretos en esta ciudad y la Corte. . . . .
Para recepciones de los Excmos. Sres. Virreyes . . . .
Para pleytos y portes de correos. . . . .
Para gastos de Semana Santa, procesion y fiesta de S. Francisco Xavier . . . .
Para aguinaldos en la ciudad y en Madrid. . . . .

NO

Que la diferencia que se advierte de los 41,119 pesos 6 ½ reales de gastos fixos anuales, á que se deve agregar lo que prudencialmente se pudo gastar de eventuales con los 301,207 pesos 3 ¾ reales que resultan consumidos en el quinquenio que comprehende este Estado, procede de las ingentes cantidades con que estaba adeudado el Tribunal, que ha satisfecho, y de los considerables gastos y suplementos de maderas para el muelle del Callao, formacion de aguada, conducion de situados á Valdivia, donativo de la Flora Americana, etc.

el quinquenio de 1790 á 794, por razon del uno por ciento sobre los otros de estas costas, y por el medio por ciento de salida sobre todos los

N°. 8.

AÑOS. 1791.	1792.	1793.	1794.	Totales.
67,438 4 ¹/₂	47,159 3	63,539 4 ¹/₄	55,442 2	301,924 4
65,140 5 ³/₄	51,097 5 ¹/₂	53,805 5	64,458 6 ¹/₂	301,207 3 ³/₄
Líquido a favor del ramo . . . . pesos.				717 » ¹/₄

XOS AL AÑO.

. . . .	20,143 6	41,119 6 ¹/₂
. . . .	2,300 »	
. . . .	2,000 »	
menores	14,876 » ¹/₂	
1779	1,800 »	

embargo de que no siempre se

. . . .	8,000 »	19,590 4 ⁵/₈
. . . .	2,000 »	
. . . .	4,000 »	
. . . .	1,200 »	
. . . .	4,390 4 ⁵/₈	

TA.

Segun se manifiesta, asciende lo acopiado en los cinco años á 301,924 pesos 4 reales, y haviéndose consumido 301,207 pesos 3 ³/₄ reales, resulta á favor del ramo 717 pesos 0 ¹/₄ real, haciéndose demostrable que los gastos fixos anuales ascienden á 41,119 pesos 6 ¹/₂ reales, y los eventuales á 19,590 pesos 4 ⁵/₈ reales.

Es formado por el Estado original que presentó en 27 de Agosto de 1795, que existe por comprovante en la Secretaría del Virreynato. — Lima, fecha ut supra. — José Ignacio de Lequanda.

ESTADO que manifiesta el número de Colegios ú Hospicios de Combersiones de Ocopa, el de los Religiosos, Pueblos y havitantes, con distincion de los Neófitos y Españoles que en ellos havitan, conforme á la Razon presentada en el año de 1791 por el Prelado el P. Fr. Manuel Sobreviela.

Nº. 9.

	COLEGIOS.	RELIGIOSOS.	PUEBLOS.	NEÓFITOS.	ESPAÑOLES.	TOTAL.
VIRREYNATO DE LIMA.	Lima	2	»	»	»	»
	Ocopa	33	»	»	»	»
	Guaylas	12	9	3,170	»	3,170
	Guanuco	7	5	578	»	578
	Vitoc	3	3	211	»	211
	Guanta.	6	3	162	»	162
	Manoa y Ucayali. . .	4	»	»	»	»
ISLA DE CHILÓE Y SU ARCHIPIÉLAGO.	Casero	6	9	1,985	»	1,985
	Achau	1	9	2,164	3,521	5,685
	Conchi	1	7	1,499	1,041	2,540
	Puqueldon	1	6	2.138	1,281	3,419
	Queilen	1	8	1,207	»	1,207
	Quenac	1	5	1,309	556	1,865
	Tenaun.	1	9	2,016	254	2,270
	San Carlos.	2	1	»		
	Chacao	1	14	1,335	5,326	8,609
	Querelmapu	1	2	67		
	Calbuco.	2	13	1,881		
	18	85	103	19,722	11,979	31,701

ESTADO que manifiesta los valores que han tenido los ramos de tributos, y hospital del Virreynato del Perú en los tres quinquenios : primero de 1775 á 1779, anterior al establecimiento de la Contaduría general; de 1785 á 1789 y de 1790 á 1794, posteriores á dicho establecimiento, en que se incluye el respectivo al mando del Excmo. Sr. B°. Fr. D. Francisco Gil de Lemus, con cotexo de los aumentos sobre los dos anteriores; deducido de las Cuentas generales del manejo de ambos ramos, presentadas al Real Tribunal de ellas; omitiéndose el de 80 á 84 por el indulto que ocasionó la Rebelion.

N°. 10.

AÑOS.	1°. QUINQUENIO de 1775 á 1779, anterior al establecimiento de la Contaduria general.	AÑOS.	2°. QUINQUENIO de 1785 á 1789, posterior al referido establecimiento.	AÑOS.	3°. QUINQUENIO de 1790 á 1794. Idem.
1775	597,828 2	1785	749,569 7	1790	909,590 4
1776	605,261 5	1786	854,338 2	1791	917,768 5
1777	603,431 1	1787	884,746 7	1792	927,444 5
1778	611,866 6	1788	899,440 4	1793	930,378 7
1779	606,852 2	1789	911,489 3	1794	939,256 5
	3,025,240 »		4,299,585 3		4,624,439 2

COTEXOS.

PRIMERO.	SEGUNDO.	TERCERO.
1790 á 1794. . 4,624,439 2	1790 á 1794. . 4,624,439 2	1785 á 1789. . 4,299,585 3
1775 á 1779. . 3,025,240 »	1785 á 1789. . 4,299,585 3	1775 á 1779. . 3,025,240 »
Mas en 90 á 94. 1,599,199 2	Mas en 90 á 94. 324,853 7	Mas en 85 á 89. 1,274,345 3

Es copia del original presentado por la Contaduría general de tributos en 20 de Junio de 1795. — José Ignacio de Lequanda.

RAZON del caudal recivido en esta Tesorería general con destino á gastos de contribuido esta capital, otras Intendencias, remitido á España, y resto de 30 del mismo mes y año.

N°. 11.

AÑOS.			CONTRIBUIDO por esta CAPITAL.
1793	Recivido de varios Cuerpos é individuos de esta capital por donativo		166,778 4
1794	Recivido de dicha capital por id.		39,840 7
	Id. del Cuzco	6,196 3	»
	Id. de Huamanga.	11,028 3 3/4	
	Id. de Chilóe	600 »	
	Id. de Tarma	824 4	
1795	Contribuido por esta capital		43,992 5
	Id. del Cuzco	11,852 »	»
	Id. de Huamanga.	4,322 4 1/2	
	Id. de Chilóe	982 5	
	Id. de Truxillo	567 2	
1795	Descontado en esta capital por el 4 p. % de sueldos desde 1°. de Marzo		6,171 2
	Por id. de Truxillo	250 1 1/2	»
	Por id. de Arequipa	71 6 1/2	
	Totales.		256,783 2

Real Caxa y Contaduría general de exército de Lima. Enero 11 de 1796. — Manuel de

la guerra con la Nacion francesa, y separacion por épocas de lo que ha existente hasta fin de Diciembre de 1795, todo con arreglo á superior órden

N°. 11.

RECIVIDO de otras INTENDENCIAS.	TOTAL ATESORADO.	REMITIDO á ESPAÑA.	EXISTENTE en ARCAS.
»	166,778 4	212,441 6 1/2	
»	58,490 1 3/4		
18,649 2 3/4			18,222 3
»	61,717 0 1/2	56,321 4 3/4	
17,724 3 1/2			
»	6,493 2	5,589 0 1/4	904 1 1/4
322 »			
36,695 6 1/4	293,479 0 1/4	274,352 3 1/2	19,126 4 3/4

Villar. — Matías de la Cuesta. — Es copia de su original. — José Ignacio de Lequanda.

ESTADO que manifiesta los caudales que por cuenta de los Ramos de Real Excmo. Sr. Virrey de estos Reynos Frey D. Francisco Gil de Taboada y con las difiniciones que en él se demuestran.

Nº. 12.

RAMOS.	1790.	1791.
Pertenecientes al Excmo. Sr. D. Teodoro de Croix . .	33,796 »	»
Real Órden de Carlos III	28,859 »	»
A disposicion del Sr. Presidente de Cádiz. , . . .	15,511 3 1/2	»
Consejo de la santa Inquisicion	1,041 3	»
Temporalidades	111,068 »	110,000 »
Renta de Correos	60,000 »	170,000 »
Santos Lugares	25,242 6 1/2	»
Monte Pio de Ministros.	18,000 »	»
Depositaría general de Indias.	1,655 »	»
Consejo de Indias	1,600 »	»
Real Hacienda en comun	»	479,674 0 1/2
Cimientos de la casa de Moneda.	»	15,876 »
Asignaciones y reintegros.	»	»
Sueldos de supernumerarios	»	»
Subsidio eclesiástico	»	»
Descuento del 4 p. % para la presente guerra . . .	»	»
Sueldos de Real Hacienda.	»	»
Pensiones y obras pias.	»	»
Para la Real casa de Moneda de Madrid	»	»
Renta de Tabaco, Naypes y Papel sellado.	»	»
Azogues	»	»
Mesadas eclesiásticas	»	»
Donativos para la Flora Americana.	»	»
Multas y depósitos	»	»
A la Testamentaría del Excmo. Sr. Lerena	»	»
Monte Pio militar	»	»
Ministerio y Consejo por comisos.	»	»
Donativos para la presente guerra	»	»
Media Annata eclesiástica.	»	»
	296,173 5	712,550 0 1/2

RESÚMEN

Ramos de Real Hacienda. . . . .
Idem Particulares . . . .
Idem 150,000 pesos en virtud de Real órden al Apoderado de la Compañía de Fili-

Este Resúmen se ha formado de los Estados de remision en los navíos de guerra y libre
Lima. Enero de 1796. — José Ignacio de Lequanda.

Hacienda, Particulares y Agenos, se han dirigido á la Península por el Lemus, desde el año de 1790, 1°. de su Govierno, hasta fin del de 1795,

N°. 12.

AÑOS.				TOTALES.
1792.	1793.	1794.	1795.	
»	»	»	»	33,796 »
11,267 4 ½	»	15,987 7	16,824 5 ¾	72,939 1 ¼
»	»	»	»	15,511 3 ½
»	»	»	»	1,041 3
200,000 »	»	300,000 »	200,974 2	922,042 2
112,000 »	25,000 »	95,000 »	70,000 »	469,000 »
»	»	»	»	25,242 6 ½
»	»	8,000 »	2,000 »	28,000 »
»	»	»	»	1,655 »
»	»	»	»	1,600 »
769,870 0 ½	»	»	800,032 3 ½	2,049,576 4 ½
12.524 »	»	»	»	28,400 »
29,477 1 ½	12,962 5	246,000 »	12,850 3 ½	301,663 3 ½
1,124 2 ½	»	»	»	1,124 2 ½
»	»	»	210,168 7	210,168 7
»	»	»	5,589 0 ½	5,589 0 ½
2,390 5	»	»	»	2,390 5
7,203 1 ½	»	»	»	7,203 1 ½
2,704 4 ½	»	»	»	2,704 4 ½
373,351 7	»	527,918 4	300,000 »	1.201,270 3
321,382 6 ½	»	260,811 6 ½	279,427 1 ½	861,621 6 ½
8,706 0 ½	»	22.735 3 ½	5.761 »	37,202 4
»	17,353 1	»	»	17,353 1
»	»	2,584 6 ½	»	2,584 6 ½
»	»	390 1 ½	»	390 1 ½
»	»	5,387 1	3,931 6	9,318 7
»	»	6,540 5	7,525 2	14,065 7
»	»	212,441 6 ½	56,321 4 ¾	268,763 3 ¼
»	»	24,106 7	29,567 5 ¾	53,674 4 ¾
1,852,002 2	55,315 6 ½	1,728,278 2	2,000,974 2 ¼	6,645,294 2 ¼

GENERAL.

. . . . 2,061,755 1 ½
. . . . 4,583,539 0 ¾
pinas . . . . 6,645,294 2 ¼

comercio de este puerto del Callao para Europa, que existen en esta Real Aduana de

ESTADO en que se manifiestan los valores naturales que tubieron todos los Ramos de Real Hacienda, particulares y agenos en las Cajas y Administraciones de este Virreynato (exclusos los que pertenecen á la Real Renta de Tabacos y sus agregadas) en el Quinquenio contado desde el año de 1790 hasta el de 94; y asimismo todos los gastos ordinarios y extraordinarios causados en dicho tiempo, distinguidos por sus quatro clases generales, con demostracion de la diferencia que resulta del cotejo respectivo, que con arreglo á los superiores oficios del Excmo. Sr. Virrey de 18 de Julio del año próximo pasado, y 14 del presente mes de la fecha, forma de órden del Tribunal mayor y Audiencia Real de Cuentas el Contador de Resultas Don Joaquin Bonet.

N°. 13.

RAMOS DE LA REAL HACIENDA.	VALOR ENTERO.
Cobos y Diezmos	2,368,232 6
Diezmo de Plata labrada	31,685 » ½
Tres p. % de Oro	75,839 6
Derechos de fundicion y ensaye	106,052 6
Venta de Minas	1,092 »
Venta y composicion de Tierras	106,193 6 ½
Comisos	10,100 2 ½
Estanco de Nieve	69,200 » ½
Composicion de Pulperías	46,001 »
Multas	344 3
Tributos	4,495,984 3 ¾
Arrendamientos de los Cajones de Palacio	9,759 3 ½
Coliseo de Gallos	34,605 5
Lanzas de Títulos	18,872 4 ½
Media Annata secular	54,173 4
Productos de Cruzada	288,608 7
Alcances de Cuentas	55,899 7 ¼
Oficios vendibles y renunciables	112,402 » ½
Azogue de Guancavelica	829,398 5 ½
Reales Novenos	222,267 4 ½
Donativo ordinario	18,658 7 ½
Derechos de toma de razon	3,175 6
Aprovechamientos	20,243 1 ½
Productos de Casa de Moneda	2,268,027 5 ½
Mitas de Guancavelica	92,802 5 ½

Continuacion de Ramos de la Real Hacienda.	VALOR ENTERO.
Almojarifazgos	1,234,654 1
Alcavalas	4,047,030 3 1/2
Nuevo Impuesto sobre Aguardientes.	683,819 4 1/2
Almacenages	15,262 4 1/2
Fábrica de Quarteles	10,114 6
Inválidos	97,590 5 1/2
Imposiciones de principales	287,216 »
Real Hacienda en comun	408,553 6 1/2
Total	18,123,864 6
RAMOS PARTICULARES.	
Vacantes mayores	40,496 7
Idem menores	69,787 7 1/2
Mesadas eclesiásticas	35,087 2 1/2
Azogues de Europa	1,134,399 7 1/2
Ferreterías	155 7
Asignaciones, y reintegros para España	22,384 4
Donativos para la Guerra	244,433 1 1/2
Total	1,546,785 5
RAMOS AGENOS.	
Media Annata eclesiástica	37,827 1 1/2
Monte Pio militar	49,011 4
Subsidio eclesiástico	136,168 3
Real Órden de Carlos III	47,229 4
Sisa	111,023 »
Contribucion á Hospitales	139,852 5 1/4
Quarta parte de Comisos del Supremo Consejo, y Ministerio de Indias.	19,076 1
Producto de Ramo de Suertes.	16,420 »
Total	556,608 2 3/4
RESÚMEN DE VALORES EN LAS TRES CLASES.	
Ramos de Real Hacienda	18,123,864 6
Idem particulares	1,546,785 5
Idem agenos	556,608 2 3/4
Total	20,227,258 5 3/4

DATAS POR CLASES, Y SUBDIVISION DE ELLAS.	ORDINARIO.	EXTRA-ORDINARIO.	TOTAL.
Tribunal de Cuentas	229,162 6 ½	»	229,162 6 ½
Cajas Reales, y Ensayadores de ella . .	371,579 » ½	459 »	372,038 » ½
Gastos de fundiciones	19,670 3	»	19,670 3
Contador de Tributos	41,602 7	»	41,602 7
Sueldos supernumerarios	72,386 5 ½	4,000 »	76,386 5 ½
Costos de Azogues de Guancavelica . . .	1,221,339 6 ½	»	1,221,339 6 ½
Gastos y fletes del de Europa	107,940 6	»	107,940 6
Gastos de Matrículas	155,433 »	»	155,433 »
Devoluciones	294,466 2	74,378 3 ½	294,466 2
Gastos generales	288,521 5 ½	115,490 7	404,012 4 ½
Suplementos hechos de Real Hacienda . .	»	168,867 2	168,867 2
Sueldos y gastos de Casa de Moneda . .	755,075 6 ½	»	755,075 6 ½
Idem del Ramo de Cruzada	168,867 2	»	168,867 2
Créditos pasivos	280,664 5 ½	»	280,664 5 ½
Sueldos y premios en las Administraciones de Alcavalas	833,687 » ½	6,328 7	840,015 7 ½
Reintegros por Suplementos hechos á la Real Hacienda	37.087 6	399,571 3 ½	436,659 2
Pérdidas en las reducciones de moneda Macuquina	»	33,710 5	33,710 5
Remesas de caudales á España, y sus fletes.	1,702,898 6 ½	»	1,702,898 6 ½
	6,580,384 6	802,806 4	7,383,191 2
GUERRA.			
Capitania general y Plana mayor . . .	424,386 2	»	424,386 2
Guardias de á caballo, y Alabarderos . .	106,284 6 ½	»	106,284 6 ½
Tropa veterana de Infantería y Artillería .	2,142,260 1 ½	»	2,142.260 1 ½
Asamblea y Milicias provinciales . . .	514,343 7	»	514,343 7
Sueldos y gastos de Sala de armas . . .	45,365 » ½	»	45,365 » ½
Oficialidad suelta	159,277 5 ½	1,090 5 ½	160,386 3
Comisaría de Guerra, y sus agregaciones en el Callao	35,306 1 ½	»	35,306 1 ½
Gastos generales	461,467 1	226,572 4	688,039 5
Situados	2,151,467 7 ½	»	2,151,467 7 ½
Cuerpo de Inválidos	113,173 2 ½	»	113,173 2 ½
Monte Pio militar de Viudas	15,189 6 ½	»	15,189 6 ½
Pagos por créditos pasivos	42,818 2	»	42,818 2
Sueldos y gastos de Marina	988,497 7 ½	»	988,497 7 ½
	7,203,839 » ½	227,633 1 ½	7,431,502 2

	ORDINARIO.	EXTRA-ORDINARIO.	TOTAL.
POLÍTICO.			
Secretaría, Asesoría, y Escribanía mayor de Gobierno	96,439 6	»	96,439 6
Intendencias	222,170 4	»	222,170 4
Reales Audiencias, y sus subalternos . .	602,006 5 ½	»	602,006 5 ½
Mercedes, y pensiones piadosas	318,455 2	12,427 4	330,882 6
Situaciones sobre el Coliseo de Gallos . .	1,774 7	»	1,774 7
Encomiendas sobre Tributos	227,586 4	»	227,586 4
Empleos sueltos y temporales.	62,975 6 ½	14,681 7 ½	62,975 6 ½
Gastos generales.	76,014 »	69,063 5	145,077 5
Réditos de principales	605,127 4 ½	»	605,127 4 ½
Créditos pasivos	155,951 6	»	155,951 6
Contribuciones de Hospitales de Indios . .	157,576 7	»	157,576 6
Premios de Subdelegados, y Sueldos atrasados de Corregidores	284,554 4	23,323 1 ½	307,777 5 ½
Pensiones de Ramo de Sisa	48,869 2	»	48,869 2
Redencion de principales	429,364 »	»	429,364 »
Expedicion metalúrgica.	24,576 1	»	24,576 1
	3,313,343 3 ½	119,496 2	3,432,839 5 ½
ECLESIÁSTICO.			
Capellanes Reales	10,982 1	»	10,982 1
Idem de la Iglesia matriz	14,577 2	»	14,577 2
Sínodos de Curas	1,152,399 1 ½	»	1,152,399 1 ½
Fiestas dotadas de Iglesias.	9,530 »	»	9,530 »
Reedificaciones de Iglesias de Indios. . .	11,501 7 ½	»	11,501 7 ½
	1,198,990 7	»	1,198,990 7

	ORDINARIO.	EXTRA-ORDINARIO.	TOTAL.
RESÚMEN DE LOS GASTOS EN SUS QUATRO CLASES GENERALES.			
De Real Hacienda	6,580,384 6	802,806 4	7,383,191 2
De Guerra.	7,203,839 » ½	227,663 1 ½	7,431,502 2
De Político	3,313,343 3 ½	119,496 2	3,432,839 5 ½
De Eclesiástico	1,198,990 7	»	1,198,990 7
	18,296,558 1	1,149,965 7 ½	19,446,524 » ½

COTEJO DE VALORES, Y GASTOS DEL QUINQUENIO.

Importe total de Valores	20,227,258 5 ¾
Idem de Gastos	19,446,524 » ½
Sobrante	780,734 5 ¼

PREVENCION.

No se incluyen en este Estado los Valores del Real Estanco del Tabaco y sus ramos agregados, Correos, ni Temporalidades, que pueden reputarse en 600,000 pesos anuales, que un quinquenio hacen la cantidad de tres millones de pesos, que aumentado á los 20,227,258 pesos 5 ¾ reales componen la suma general de 23,227,258 pesos 5 ¾ reales en el quinquenio, que por año comun pasan de 4,640,000 pesos. — Es copia de su Original. — Lima fecha ut supra.

RAZON de las Existencias que havia en fin de Diciembre del año pasado de 1795, en Caudal efectivo y Azogues, en todas las Cajas, Administraciones y demás Tesorerías de este Virreynato.

Nº. 13.

		CAUDAL.	AZOGUE.
Cajas Reales	De Lima	1,543,754 7 1/4	3,130 4 8
	Del Cuzco	67,713 2	108 48
	De Huamanga	55,029 7 1/8	451 88 5
	De Huancavelica	26,645 4 1/4	4,700 76 8
	De Arequipa	61,625 2 1/2	204 59 10
	De Arica	3,935 3	244 42 »
	De Truxillo	112,809 7 1/2	745 21 »
	De Pasco	44,040 3	»
Administraciones	De Lima	61,056 0 1/2	»
	Del Cuzco	910 2 1/2	»
	De Pisco	30,062 7	»
	De Truxillo	3,902 »	»
	De Lambayeque	676 3 1/2	»
	De Piura	445 2	»
	De Payta	2,631 »	»
	De Jauja	11,303 7	»
	De Arequipa	34,049 4 1/2	»
	Real Casa de Moneda	933,081 0 1/2	»
	Real Renta del Tabaco y Ramos unidos	527,908 0 1/2	»
		3,521,581 0 5/8	9,585 39 15

Segun se demuestra, importaban las Existencias que havia en las Cajas, Administraciones, Real casa de Moneda, Renta del Tabaco y Ramos unidos, en fin de Diciembre del año pasado de 795 : á saber, en Dinero efectivo 3,521,581 0 5/8, y en Azogue en especie 9,585 39 15 onzas; pero se advierte que no están inclusas en esta Razon las Existencias que devia haber en las Administraciones de Moquegua y Pasco, por no haber tenido sus respectivas Razones, bien que conceptúo por un cómputo prudencial que en dichas dos Administraciones podrán atesorarse quando mas 30,000 pesos. Lima y Marzo 17 de 1796.

ESTADO que manifiesta con distincion de clases el número de las Tropas
virtud de la reforma y arreglo de sus respectivos Cuerpos por provi-
Taboada y Lemos, quien ha ordenado su formacion, deducida de los
Inspector general de este Reyno del Perú, purificadas sus sumas.

Nº. 14.

Fuerza de Tropas Veteranas y Milicianas

INTENDENCIAS.	INFANTERÍA.			ARTILLERÍA.		
	Veteranos.	Milicianos.	TOTAL.	Veteranos.	Milicianos.	TOTAL.
Lima	1,332	3,460	4,792	86	324	410
Tarma	»	1,804	1,804	»	»	»
Cuzco	»	4,158	4,158	13	96	109
Huamanga	»	2,233	2,233	»	»	»
Huancavelica	»	603	603	»	»	»
Truxillo	»	5,494	5,494	»	88	88
Arequipa	»	3,065	3,065	»	»	»
Chilóe	»	2,228	2,228	31	114	145
TOTAL. . . .	1,332	23,045	24,377	130	622	752

Veteranas y Milicianas que constituyen la defensa de este Virreynato, en dencias y disposiciones del Excmo. Sr. Virrey Fr. D. Francisco Gil de datos presentados por el Sr. Mariscal de Campo Marqués de Avilés, Sub-

N°. 14.

existentes para la defensa del Reyno.

CABALLERÍA			DRAGONES			TOTAL DE		SUMARIO GENERAL.
Veteranos.	Milicianos.	TOTAL.	Veteranos.	Milicianos.	TOTAL.	Veteranos.	Milicianos.	
»	3,630	3,630	»	1,397	1,397	1,418	8,811	10,229
24	1,492	1,516	»	1,146	1,146	24	4,442	4,466
»	648	648	35	1,239	1,274	48	6,141	6,189
»	548	548	»	»	»	»	2,781	2,781
»	»	»	»	»	»	»	603	603
»	3,029	3,029	»	2,861	2,861	»	11,472	11,472
»	1,546	1,546	»	2,389	2,389	»	7,000	7,000
»	324	324	»	»	»	31	2,666	2,697
24	11,217	11,241	35	9,032	9,067	1,521	43,916	45,437

PLAN que forma esta Contaduría General, conforme á lo mandado por el de fuego, blancas, fornituras y demás municiones de guerra que de buen servicio, las de medio uso y las inútiles, con arreglo al último

Nº. 15.

ARMAS

ARMAMENTO DE NUEVA ORDENANZA.	FUSILES.	PISTOLAS cortas de charpa.	PISTOLAS de CAVALLERÍA.
De buen estado	5,699	390	4,455
De mediano servicio	2,079	36	»
Inútil	392	»	»
	8,170	426	4,455
ARMAMENTO ANTIGUO.			
De buen uso	»	»	»
De mediano servicio.	1,393	»	100
Inútil	496	»	30
TOTALES. . .	10,059	426	4,585

ARMAS

ARMAMENTO NUEVO.	ESPADAS de CAVALLERÍA.	ESPADAS de INFANTERÍA.	SABLES DRAGONES.
De buen uso	12,317	657	3,873
De mediano servicio	272	399	»
Inútil	764	177	»
	13,353	1,233	3,873
ARMAMENTO ANTIGUO.			
De buen estado	»	»	»
De mediano uso	»	»	»
Inútil	»	»	»
TOTALES. . .	13,353	1,233	3,873

FORNI

	PORTA-ESPADAS, ó cinturones.	CARTUCHERAS CANANAS.	PORTA-FUSILES.
De buen uso	3,164	3,181	2,172
De mediano servicio	500	1,089	60
Inútil	»	»	»
TOTALES. . .	3,664	4,270	2,232

Excmo. Sr. Virrey en su superior órden de 21 del corriente, de las Armas existen en la Real Sala de Armas de esta Capital, con distincion de las Inventario de fin de Diciembre del año próximo pasado de 1795.

Nº. 15.

DE FUEGO.

PISTOLAS de varios calibres y hechuras.	CARAVINAS de nueva ordenanza.	ESCOPETAS.	MUNICIONES SUELTAS.	
»	796	»	PIEDRAS DE CHISPA.	
»	»	82		
360	»	»	De Fusil	514,274
360	796	82	De Pistola	6,140
»	»	»	Total. . .	520,414
»	»	»		
»	»	»	Cartuchos con bala	66,000
360	796	82		

BLANCAS.

SABLES DRAGONES antiguos.	BAYONETAS.	LANZAS abayonetadas.	ESPECIES SUELTAS.	
»	4,981	1,056		
»	309	»	Cañones de Fusil sueltos	550
»	182	»	Ojas de Espadas	202
»	5,472	1,056	Idem de Sables	22
»	»	»	Piezas de laton para Caravinas y Pistolas	2,128
997	»	»		
»	»	»		
997	5,472	1,056		

TURAS.

FRASCOS POLVORINES.	PORTA-FRASCOS.
524	572
556	»
»	»
1,080	572

Fornituras en obra en virtud de superiores decretos, que están por concluir de resto de mayor cantidad que se mandó hacer en reemplazo de las que han salido.

Porta-espadas . . . . 203.

Guarniciones para 550 Fusiles . 2.200 piezas de laton.

PLAN que forma esta Contaduría conforme á lo prevenido por el Excmo. Sr. Virrey en superior órden de 30 de Diciembre último, de los Caudales remitidos por esta Tesorería General á las Plazas del Reyno por Situados, comprehensivo desde el año de 1790 inclusive, en que dió principio el Govierno de S. E., hasta fin del pasado de 795, con la distincion que aparece de la Demostracion siguiente.

N°. 16.

AÑOS.	SITUADO de VALDIVIA.	SITUADO de CHILÓE.	SITUADO de PANAMÁ.	REMITIDO á CHILE.	TOTALES.
1790	87,161 0 1/2	88,656 5 1/2	»	»	175,817 6
1791	77,009 2 1/2	54,069 6	585,818 0 1/2	»	716,897 1
1792	87,481 »	66,407 7 1/2	269,279 1 1/2	»	423,168 0 1/2
1793	95,065 7 1/2	71,914 5 1/2	521,609 5	»	688,590 2
1794	105,992 7 1/2	49,640 7	17,739 5 3/4	53,916 3 1/2	227,289 7 3/4
1795	101,186 6	87,790 5	»	»	188,977 3
	553,897 »	418,480 4	1,394,446 4 3/4	53,916 3 1/2	2,420,740 4 1/4

NOTA.

El Situado de Panamá se remitió hasta el año de 793, respecto á que por superior decreto de 22 de Julio de 794 se mandó suspender el embío de dicho Situado hasta nueva providencia. Los 17,739 pesos 5 3/4 reales que en 794 se ponen en Situado de Panamá, son por fletes de las anteriores remesas, y valor de los Agentes remitidos en dicho año.

Segun parece de la Demostracion antecedente, son dos millones, quatrocientos veinte mil, setecientos quarenta pesos, quatro reales y un quarto de otro los remitidos á las plazas del Reyno, en los seis años que comprehende este Plan. Ministerio de Real Hacienda, y Contaduría general de Exército de Lima, 9 de Enero de 1796. — Manuel de Villar. — Matías de la Cuesta. — Es copia de su original. — José Ignacio de Lequanda.

NOTA. — Los 4 últimos números de estos Documentos están equivocados : el n°. 13 debe ser 14, y los siguientes han de ser 15, 16, 17.

ÍNDICE.

TERCERA PARTE.

QUARTA PARTE.

FIN DEL ÍNDICE.

Plano General

DE

LAS MONTAÑAS ORIENTALES AL REYNO DEL PERÚ

PERTENECIENTES A LA CORONA DE ESPAÑA

Y CONFINES DE PORTUGAL

Que comprende desde 4 hasta 20 de latitud S y desde el meridiano de Lima hasta 20° de longitud al E.

Formado sobre los reconocimientos que verificó el R. P. Fr. Joaquin Soler, misionero apostólico, en el discurso de quince años que estuvo ejercitando las conversiones, y en el acopio de noticias que adquirió teniendo presentes todas las incursiones y descubrimientos que hay hasta la fecha, de lo que dedujo el giro y confluencias de todos los rios considerables, la division de las serranías principales y la posicion geográfica de los países y naciones, así cristianas como bárbaras, del modo que manifiesta el Plano.

Hecho de órden del Exmo. señor virey Bº Fr. don Francisco Gil y Lemos, por don Andres Baleato, año de 1795.

Conocimientos geograficos que resultan de las incubaciones hechas en las montañas hasta la actualidad. Todas las vertientes que descendiendo de las montañas peruanas contribuyen á formar el asombroso rio de las Amazonas, llegan por fin despues de una multitud de confluencias á reducirse al número de cinco rios de mucha consideracion, á saber: el rio de la Madera, el Yabari, Ucayali, el Huallaga y el Marañon.

El rio de la Madera, y casi todos los que lo forman con sus naciones, minerales y pueblos, pertenecen á la corona de Portugal: este debe su origen á varios rios caudalosos, como son el Guapore, que se le une cerca de los seis y medio grados de latitud S.: el Iraybi (del cual con sus pueblos estan posesionados los españoles mucho antes que los portugueses). El rio Ovay, Aperé ó de San Miguel: el Baures, en cuya confluencia tenian los españoles el pueblo mas oriental de los Moxos llamado Santa Rosa, que lo usurparon los portugueses, formando en él despues su estacada. El rio Serere y el rio Verde tambien nombran los vecindarios de Moxos rio Itenes al de la Madera, y se une con el Marañon ó de las Amazonas cerca de los 19° de longitud oriental de Lima, es así mismo navegable gran parte de él con medianas embarcaciones, y casi todo con canoas y balsas; sus últimas cabeceras distan muy poco de las provincias de Chiquitos pertenecientes á España y situada al Oriente de Santa Cruz de la Sierra, la cual en nueve pueblos contiene 1,854 almas; tienen los portugueses en ese rio minerales de oro, el asiento de minas llamado Cuyabo, y el pueblo de Matogrodo; y siguiendo aguas arriba por el rio Marañon, continuan sus poblaciones bien pertrechadas hasta la fortaleza de Sabatinga, que es la mas inmediata á la de España, con su competente artillería situada á cinco leguas sobre la boca del rio Llavari. — Rio Llavari. La confluencia de este rio con el Marañon se halla cerca de los 10° y medio de longitud oriental de Lima, y tiene su origen en los 9 y medio grados de longitud por los 19 y medio grados de latitud austral. Es navegable con canoas hácia sus cabeceras hasta estar á distancia de dos jornadas por tierra del paraje en que tambien empieza á ser navegable con canoas y balsas. El rio Pilcomayo, que está á la parte del S., y de la provincia de Tomina el que se dirige por los 14° de longitud y países de los indios Chiriguanos al Paraguay y Buenos Aires. Contiene el gran rio Yavari 20,758 almas en los 13 pueblos de Moxos, y 4,710 en el rio Piray al N. de Santa Cruz de la Sierra, segun el padron formado en la visita que verificó el Illmo. señor don Juan Domingo de la Reguera, siendo obispo de Misque, y en distintos parajes por donde corre el Llavari, lo nombran los naturales de Moxos rio Mamore, Huapey, y Rio Grande. — Rio Ucayali. Este es el mayor y el mas recomendable de cuantos descienden de las montañas peruanas. De su reconocimiento verificado de órden del Excmo. señor virey actual el año de 94, por el R. P. Fr. Narciso Girbal que la navegó desde su desembocadura en el Marañon hasta la confluencia del rio Pachitea y subido por este 53 leguas, resulta ser todo de una corriente serena, muy próvido de especies de animales de caza y pesca, y estar circundado de lo mas precioso que franquean las montañas, es muy poblado de naciones gentiles amigables que poseen todas casi un mismo idioma. En el brazo mayor de la confluencia con el Marañon tiene 100 varas de profundidad, y de 10 á 12 cuadras de ancho, por lo comun en el rigor del verano, y baja desde lo interior del rio Veni, navegable con medianas embarcaciones, mas de 400 leguas por medio del dilatadísimo valle ó pampa montuosa del Sacramento hasta desaguar en el Marañon. Se forma de 8 rios navegables de mucha consideracion que descienden de sus correspondientes cordilleras nevadas, y son el rio Beni que baja de la Paz; el Quillabamba ó de Paucartambo, el Apurimac, el Abancay ó Anda Huaylas; el de Papas ó Cotabambas; el de Jauja ó Mantaro; el de Tarma ó del Cerro de la Sal, y el delicioso Pachitea igualmente se forma de otros muchos rios que son inferiores á esos, aunque navegables casi hasta sus cabeceras, y de otros muchos que apenas son vadeables. — Desde el Pachitea hasta desembocar en el Marañon, comprende el rio Ucayali 95 caracoleos ó vueltas extrañas dirigidas á todos rumbos, por cuyo motivo embebe en esa distancia 300 leguas de giro, calculadas por la práctica que los misioneros tienen en las navegaciones de los rios, y desde el Pachitea al Beni apenas hay 100 leguas. Así mismo contiene en el curso de esas 300 leguas 132 islas; desaguan en él 16 rios conocidos de consideracion. Tiene por el E. 68 caños ó ensenadas y 88 por el O., y subiéndolo del Marañon al Pachitea se gastan unos 30 dias y 10 de bajada. — Rio Huallaga: este rio es caudaloso y navegable, pero tiene muchos pasos peligrosos, baja desde las cercanías de Pasco, y se une con el Marañon unas 20 leguas mas abajo de la laguna de la gran Cocama; entre los varios rios que lo forman hay 13 copiosos, y son el de Huanuco, el Monzon, el Tulumayo (que tiene salinas y muestra de oro); el Tocache, con oro y piedrecitas de cristal finas, y muy finas duras, y así mismo el camino real del Inga; el Misello con mucho oro en sus cabeceras, el Huamalíamba con abundancia de oro en la puerta de la iglesia del antiguo Apisoncho sobre el Tingo que está en el camino del Valle, y en campana en Sion; el Moyobamba, el Lima, el Chipurana, el Caymarahe, el Sañusi, el Paranapuras y el Aypenas, y en él tiene sus conversiones principales el colegio de misioneros de Ocopa. — Rio Marañon. El rio Marañon nace de la laguna de Lauricocha, como á unas 8 leguas al N. de Pasco, y atravesando con rapidez por el occidente de las provincias de Pataz, Cajamarquilla y Chachapoyas, va circulando hasta unas 10 leguas al O., al E. en la montaña cerca de los 4 y medio grados de latitud en que se halla el Pongo, donde vence la última serranía, y por consiguiente termina la violencia de su giro, desde cuyo paraje ya es navegable hasta la mar del N. con el nombre del rio Marañon ó de las Amazonas. Su grueso se aumenta por instantes recibiendo por el S. al rio Huallaga, uniéndose despues al Ucayali é incorporándosele los demás rios abundantes que descienden de todas las montañas peruanas, y por el N. recoje los caudalosísimos rios que bajan de la parte de Quito. — Acompañan las solitarias riveras del Marañon los 10 pueblos que señala el Plano, y como por las vueltas de los rios no se ajustan las distancias geográficas con las que se navegan en los viajes, se expresarán aquí las leguas que distan de la fortaleza de Zabatinga ó Portugal. Loreto ó la Fortaleza Española dista de Sabatinga 12 leguas, el pueblo de Tebas 74; el de Nape 104; el de Iquitos 132; el de Omaguas 154; la boca de Ucayali 164; el pueblo de San Regis 184; el de Urarinas 224; la boca de Huallaga 234. — Serranías. Además de la cordillera real ó madre de los Andes que está entre la montaña y la sierra que sigue desde Potosí hasta el Marañon al N. de Chachapoyas; y así mismo la que corre toda nevada entre la costa y la sierra desde el collado sobre el Cuzco hasta el cerro de Huaylas. En Huamachuco hay otras cordilleras particulares que descendiendo de la principal de los Andes se internan y atraviesan lo mas recóndito de las montañas refrigerables en algun modo aunque estén sin nieve, y las principales son las siguientes: 1ª La cordillera que se halla al E. del Ucayali, que sin embargo de lo que dista de la principal, aun es bastante encrespada, llamada por el P. Girbal cordillera de los Reinos, desciende de los altos orientales de la provincia de Sicasica por entre el Yavari y el Ucayali, ó entre el Beni y los Moxos. 2ª Otra que se presenta casi siempre encrespada, y pareja desciende del S. al N. de entre el Callao y Carabaya dividiendo al Beni del Quillabamba hasta el desagüe del rio de Tarma hácia el E. 3ª Otra que corre como unas 100 leguas del O. al E. entre las cabeceras del Pachitea y el rio de Tarma desde los altos de Reyes hasta cerca de la union del Beni con el Apurimac, de donde varía su direccion hácia el N. como unas 60 leguas hasta los cerros de San Carlos, en esta direccion última acompaña de cerca al Ucayali que corre por la parte del E. y sigue esa cordillera hasta cerca de la boca de Pachitea, en cuyo rio termina el gran Pajonal. 4ª Otra corre entre el rio Huallaga y el Pachitea y Ucayali, de la cual descienden á este último todos los rios occidentales de Manoa, y otros infinitos ramos de cordilleras menores van descendiendo casi por todas partes mas ó menos dilatados, con los cuales se forman ó dividen los rios particulares. — Naciones. Por todo el rio Apurimac y Quillabamba hasta los 13° de latitud y en el rio Mantaro está dispersa y sin mayor union entre sí la nacion de los Antis, que eran partidarios del rebelde Atahualpa muy desunidos. Por el Beni y sus contornos inmediatos, los Campas, los Piros, y algunos otros de poca consideracion. En las riveras del Ucayali, muy unidos y á quienes respetan en toda esa montaña, con otras naciones interpoladas. Desde el rio llamado Manoa hasta el Pachitea en las riveras y tierra adentro por el O. estan los Chipeos, que es nacion numerosa. En el Pachitea y en lo interior del rio Aguastía, se hallan los falsos Casivos y los Campachos. En su respectivo país están los Manoas ó Panos, y por el E. de todo el rio Ucayali tierra adentro hasta el pais incógnito se hallan los Magoriñas, Capanaguas, Remos, Yuracis, Seuti, Siualus, Chuntí, Orangés, etc.

REFLEXION SOBRE LA LINEA DIVISORIA.

Las diferentes tentativas que han hecho los Portugueses entrando por la desembocadura del rio Yavari, no dejan dudar los deseos que tienen de establecerse internándose por él, pero hasta ahora no pudieron verificarlo, y los Españoles tampoco reconocieron ese rio de los Moxos para el N., de modo que está incógnito todo el pais que en el Plano se termina con la línea de trazos negros, y recelándose aun hoy que del Ucayali vaya algun caño al Yavari, ó que de este se facilite alguna comunicacion entre ambos rios (como los Portugueses anhelan), es de sospechar, que teniendo ellos la fortaleza de Zabatinga sobre la boca del Yavari, continuen sus incursiones por este rio, y consiguiendo pasar al Ucayali, puedan llegar por el rio Pachitea hasta las fronteras de Tarma y Huanuco. — Pero ese recelo sería nulo si la division de límites se pudiese verificar con respecto á la situacion de los pueblos españoles de Moxos, pues en presencia del Plano se ve que corriendo el Yavari del S. al N., al O. de ese rio hasta el Marañon (del modo que se indica en el Plano), y en este caso, la fortaleza portuguesa tambien debía quedar al O. de la boca del Yavari, perteneciendo su situacion actual á la corona de España, con cuyo medio ya no tenian lugar las expresadas sospechas.



